



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2023

**VOL. LXXI**

**San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 5 de octubre de 2023**

**Núm. 9**

A la una y un minuto de la tarde (1:01 p.m.) de este día, jueves, 5 de octubre de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy jueves, 5 de octubre de 2023 a la una y un minuto de la tarde (1:01 p.m.).

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del compañero Miguel Santiago Candelario de la Oficina del Sargento de Armas.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Miguel A. Santiago Candelario, de la Oficina de Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. SANTIAGO CANDELARIO: Muy buenas tardes senadoras y senadores, compañeras y compañeros de trabajo. Ponemos en manos de Dios Todopoderoso los trabajos legislativos de hoy y siempre; y adicional, invocamos al Señor su benevolencia con nosotros con Puerto Rico en esta temporada de huracanes que termina el 30 de noviembre, donde han pasado una serie de fenómenos naturales que gracias a Dios y a un pueblo que dobla rodillas no nos han afectado. Esperamos que siga esa temporada de esa misma forma y que no afecte a ninguna de las puertorriqueñas ni de los puertorriqueños. Amén.

Salmo 18: Los mandatos del Señor son rectos y alegran el corazón. La Ley del Señor es perfecta y es descanso del alma; el precepto del Señor es fiel e instruye al ignorante. Los mandatos del Señor son rectos y alegran el corazón; la norma del Señor es límpida y da luz a los ojos. La voluntad del Señor es pura y eternamente estable; los mandamientos del Señor son verdaderos y enteramente justos; más preciosos que el oro, más que el oro si no, más dulce que la miel de un panal que destila. Palabra del Señor.

Invocamos su presencia, que Dios le bendiga, les bendiga. Mucha salud y bendiciones. Amén.

- - - -

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior correspondiente al martes, 3 de octubre de 2023.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(El señor Vargas Vidot; y la señora González Arroyo solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot; compañera Migdalia González.

Próximo asunto. Compañero Vargas Vidot le reconocemos su turno de cinco (5) minutos.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero hablar hoy de los técnicos de servicios a víctimas y testigos. Yo creo que quizás ignoramos la labor que hace este grupo de personas a través de todo Puerto Rico y sobre todo, lo importante que es para la operación de una fiscalía de las trece (13) en las trece (13) fiscalías en Puerto Rico estos técnicos y estas técnicas de servicios a víctimas y testigos, todo el tiempo arriesgan su vida, todo el tiempo están haciendo un trabajo que si no lo logran realizar entonces nuestro sistema que ya de por sí es un desastre y que ya de por sí está agotado y que sufre de una cantidad de irregularidades no podría llevarse a cabo.

Lo que pasa es que la mayoría de las veces quienes funcionan, quienes logran resaltar los problemas que tienen y que los obstáculos que tienen para poder realizar su trabajo son aquellas personas que tienen alguna predilección espectacular de medios o porque de alguna manera están vinculados con alguien célebre o algo así. Pero estas personas están haciendo un trabajo increíble bajo circunstancias horribles, medievales, primitivas, arriesgan su vida todo el tiempo. Son parte esencial del trabajo de una fiscalía. No se puede, ni siquiera los fiscales y las fiscales que nos reunimos ayer, precisamente con un grupo de ellos y de ellas, nos dicen que si no fuera por ellos no podrían ni siquiera realizar sus trabajos. Están cubriendo turnos todo el día. Tienen que trabajar a través de toda la isla y sin embargo, su sueldo no pasa de dos mil trescientos (2,300) dólares al mes que básicamente se les

queda en ochocientos (800) pesos en la quincena y todos sabemos cuánto se gana la gente en la Junta de Supervisión Fiscal y cuanto se gana un montón de carga maletas por ahí que no sirven para nada y que no aportan absolutamente nada al Gobierno, y sin embargo hay una generosidad y una bondad grandísima para aplicarle el sueldo.

Es más, no son ni siquiera catalogados como empleados de alto riesgo, cuando en realidad lo son. Igual pasa con los fiscales y las fiscales es igual el mismo dilema. Tienen un rollo siempre porque las condiciones de trabajo son siempre adversas a lo que hacen, arriesgan su vida, ya hay fiscales que han perdido su vida. Tenemos que recordar los que perdieron su vida en el helicóptero, tenemos que recordar la fiscal que fue víctima de un aparente “carjacking” y que perdió su vida y otras condiciones que son adversas al funcionamiento de y a su trabajo, pero que son intrínsecas al riesgo que asumen.

Igual los oficiales de instituciones juveniles, que el único equipo de seguridad que les provee el Departamento de Corrección es una cuellera y unas mangas que parecen un colador. El colador que se usaba de media en el pasado, básicamente eso es lo único que tienen para poder preservar su seguridad. Se les quitó los detectores de metales –¡oigan bien!–, en instituciones juveniles. Se les quitó los detectores de metales, se les quitó las máquinas de Rayos X, se les quitó todo el equipo electrónico, solamente para hacer quedar mal la nueva Reforma de Menores.

Estas personas están expuestas todo el tiempo a lesiones, a traumas y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, como siempre, como siempre, bien gracias. No hace nada más que politiquear. Esa señora que dirige el Departamento básicamente se le ve en cuanto “meeting” hay, pero no en donde debe estar trabajando para poder lograr que nuestro sistema se optimice y llegue a ser lo que aspiramos.

Igual pasa con el Departamento de Recursos Naturales, se le ha pedido por este Senado que dé un inventario de sus equipos. Hemos visto la relación que hay entre el deteriorado o la ausencia de equipo para trabajar los vigilantes y, sin embargo, la Secretaria se ha negado y toma las directivas de este Senado como si fuera un chiste.

Yo no sé hasta dónde vamos a llegar, pero la verdad es que muchísimos Secretarios y Secretarias vienen con bombos y platillos a impresionarnos aquí para que sus nominaciones sean aceptadas; todo el mundo se retrata en “selfies” con ellos y cuando se sientan en esa mesa no sirven para nada, no hacen nada y tenemos que estar encima de ellos para que puedan funcionar.

Yo creo que debemos hacer algo señor Presidente. Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Vargas Vidot.

Compañera Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, no estaré consumiendo mi Turno Inicial, así que proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, tres informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1256; y de los P. de la C. 1605 y 1789, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un segundo informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 366; y dos informes proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 471 y 472, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 97; y el segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 751.

De la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, un informe sobre el Informe de Auditoría M-21-20 al Municipio de San Juan, emitido por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se reciban los informes positivos contenidos en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanente, Especiales y Conjuntas? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

## **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Migdalia I. González Arroyo:

### **PROYECTOS DE LEY**

P. del S. 1346

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5, añadir nuevos artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, y se renumeran los antiguos artículos 6, 7, 8 como los artículos 11, 12, 13 de la Ley Núm. 293-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico” a los fines de incluir a Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico; así como un miembro del sector privado que pertenezcan al sector turístico y un miembro de una organización sin fines de lucro comprometido con el ambiente; establecer responsabilidades de las agencias gubernamentales, así como a la responsabilidad de las plataformas de alquileres a corto plazo, los hoteles y los paradores de Puerto Rico de enviar una alerta a sus huéspedes, y para otros fines legales.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 1347

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para añadir un Artículo 28-A a la Ley Número 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para establecer un sistema de bonificaciones por estudio y

servicios para la población de menores que cumplan medidas dispositivas en nuestro sistema de justicia juvenil.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1348

Por el señor Ruiz Nieves y las señoras González Arroyo y Rosa Vélez:

“Para enmendar la Ley 55-2021, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico” con el fin de atemperarla a lo dispuesto en la Ley 107 - 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en cuanto a la denominación de estructuras y obras municipales”; enmendar el Artículo 1.01 inciso (l) de Ley 107 - 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico,” para establecer que el proceso para denominar las estructuras municipales cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de este, se haya sufragado con fondos propios o provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal, se hará por medio de la aprobación de Ordenanza Municipal; y para otros fines.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 1349

Por los señores Dalmau Santiago y Ruiz Nieves:

“Para añadir un nuevo inciso K al Artículo 6.030 y un nuevo Artículo 6.120 al “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, Ley 194-2011, según enmendada, a los fines de establecer un procedimiento expedito para finiquitar las controversias sobre pago a los proveedores de servicios de salud ya prestados por parte de las aseguradoras que se encuentren en procesos contables activos de reconciliación de facturas mediante plazos específicos de resolución entre las partes, así como disponer que de no llegar a los correspondientes acuerdos sobre el pago facturado, otorgar la facultad expresa al Comisionado de Seguros para adjudicar de manera sumaria la controversia y establecer la deuda líquida y exigible a pagarse, con los intereses aplicables, así como el proceso de revisión judicial de dicha determinación; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1350

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas”, a los fines de incluir mecanismos adicionales de información y estadísticas a radicarse ante la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) con el propósito de una efectiva fiscalización, entre estas: requisitos para posible comparecencia por petición, incluyendo funcionarios de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada, en los procesos de orientación dispuestos; certificación de programas de mitigación de pérdidas (“Loss mitigation”) que se hayan hecho disponibles como alternativas a estas

hipotecas una vez los préstamos han sido declarados en delincuencia o “default”; certificación de celebración de los procesos de orientación, así como la certificación y notificación a los inversionistas del cumplimiento de pago de contribuciones o plan de deudas con el Centro de Recaudaciones Municipales (C.R.I.M.) y los seguros requeridos, como parte de los requisitos mínimos para los procesos de otorgación y ejecución de estas hipotecas inversas o “reverse mortgages”; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Migdalia I. González Arroyo:

### PROYECTOS DE LEY DE LA CÁMARA

#### P. de la C. 1261

Por el representante Cruz Burgos:

“Para enmendar el Artículo 5 y añadir un Artículo 7 a la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como Ley de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos, a los fines de establecer que todo contratista de la Junta de Supervisión Fiscal creada en virtud de las disposiciones de la Ley Federal 114-187 (2016), Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, “PROMESA”, por sus siglas en inglés, no podrá ser contratista del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios, corporaciones públicas o de sus subdivisiones políticas; y para otros fines.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

#### P. de la C. 1626

Por la representante Soto Arroyo:

“Para declarar el último domingo del mes de agosto de cada año como el “Día Nacional del Paso Fino” a los fines de resaltar esta raza nacional y cultural de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

#### P. de la C. 1770

Por el representante Morales Díaz:

“Para enmendar la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de establecer que, los dineros depositados en el Fondo de Mejoras Municipales, puedan ser utilizados, indistintamente, para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y adultos mayores, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas hasta un cincuenta por ciento (50%), entre otros, y para realizar proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 1784

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para enmendar el artículo 2.037 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocido como el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de enmendar el proceso de compras de equipo pesado nuevo o usado fuera de Puerto Rico, cuando su precio sea menor al del mercado local o no se encuentre disponible en Puerto Rico, y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1878

Por el representante Feliciano Sánchez:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, a fin de ampliar derechos preferentes para la adquisición de propiedades del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de ampliar el número de posibles compradores directos, costos, tiempo y esfuerzo del gobierno para disponer de los terrenos.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 532

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a Misión Abriendo Puertas, Inc. las instalaciones de la antigua Escuela Carlota Matienzo localizada en el municipio de Cabo Rojo; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 533

Por los representantes Sánchez Ayala y Ortiz González:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a Programa Educativo Alcance, Inc. las instalaciones de la antigua Escuela Manuel Fernández Juncos localizada en el municipio de Cabo Rojo; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 560

Por el representante Hernández Montañez:

“Para designar con el nombre de “Alfonso (Papiño) López Chaar” el tramo de la Carretera que transcurre, desde el Gran Parque Agroturístico Ecológico Recreativo, El Dorado, conectando con el ramal de la PR-6165, el centro urbano del Municipio de Dorado hasta su conexión PR-693, en honor a su trayectoria como servidor público y sus valiosas contribuciones a la Ciudad Dorada y La Más Limpia de Puerto Rico; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.”  
(DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE)

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, nueve comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 447; 1009; 1096; 1167; 1209; 1212 y 1286; y las R. C. del S. 406 y 421.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 154; 885 y 1773; y la R. C. de la C. 413, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 1261; 1626; 1770; 1784 y 1878; y las R. C. de la C. 532; 533 y 560.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 1823, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en el P. de la C. 722.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia en torno a la R. C. de la C. 363.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del martes, 3 de octubre de 2023, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. del S. 118, que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud del Senado de Puerto Rico, y lo ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado por el Senado:

#### En la Exposición de Motivos:

Página 3, línea 31 luego de “.” insertar “Conscientes de la importancia de adelantar el tema del servicio de telecomunicaciones como uno esencial en el diario vivir, y especialmente durante situaciones de emergencia y catástrofe natural, en el Departamento de Seguridad Pública se han adelantado los esfuerzos para lograr un proyecto que viabilice la interoperabilidad de comunicaciones en Puerto Rico. Así, se estableció la Orden Ejecutiva 2022-042, que faculta al Departamento de Seguridad Pública a crear un nuevo Comité Ejecutivo de Comunicaciones de Emergencia en Puerto



Rico y un Grupo Asesor de Comunicaciones de Emergencia en Puerto Rico. Al presente, dicho Comité se encuentra constituido y se aprobaron los estatutos bajo los cuales se van a regir.”

Página 3, párrafo 4, luego de “a través de la” eliminar “Oficina de Manejo de Información de Seguridad” y sustituir por “Secretaría Auxiliar de Tecnología y Telecomunicaciones”

En el Decrétase:

Página 4, línea 5, después de “Artículo 1.15.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “Secretaría Auxiliar de Tecnología y Telecomunicaciones.”

Página 4, línea 11, eliminar “y”, y sustituir por “, evitar la pérdida de vida y propiedad, así como”

Página 4, línea 12, eliminar “estos” y sustituir por “las distintas situaciones de emergencia”

Página 4, línea 13, eliminar “Oficina de Manejo de Información de Seguridad” y sustituir por “Secretaría Auxiliar de Tecnología y Telecomunicaciones”

Página 5, línea 7, eliminar todo su contenido

Página 5, línea 8, eliminar “por línea o satelital)”

Página 5, línea 11 eliminar “Sistema de Emergencias 9-1-1” y sustituir por “Departamento de Seguridad Pública”

Página 5, líneas 15 a la 17, eliminar todo su contenido y sustituir por: “(h) Realizar todas las gestiones conducentes a que el Departamento de Seguridad Pública adopte los estándares del 9-1-1 establecidos por reglamentación federal relativa a interoperabilidad.”

En el Título:

Página 1, línea 3, eliminar “Oficina de Manejo de Información de Seguridad” y sustituir por “Secretaría Auxiliar de Tecnología y Telecomunicaciones”

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del martes, 3 de octubre de 2023, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. del S. 283, que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud del Senado de Puerto Rico, y lo ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado por el Senado:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, línea 2, luego de “(en adelante, la “OISC”)” insertar “y los Agentes de Seguridad y Protección I”

Página 2, Párrafo 2, línea 3, luego de “Investigaciones” insertar “y los Agentes de Seguridad y Protección I”

En el Decrétase:

Página 2, líneas 9 a la 15, eliminar todo su contenido y sustituir por “(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. – Significará el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia, los Agentes de Investigaciones de la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional, los Agentes de Seguridad y Protección I del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales.”

En el Título:

Página 1, línea 5, después de “Correccional” insertar “y los Agentes de Seguridad y Protección I”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 3 de octubre de 2023, como asunto especial del día y en votación final, el P. de la C. 1078, titulada:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2, incisos (b), (h), (i), y (j); enmendar el Artículo 4; eliminar el sub-inciso (iii) del inciso (a) y enmendar el inciso (j) del Artículo 5; enmendar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el inciso (a) (ii) del Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 14; enmendar el sub-inciso (ii) del inciso (a) y el inciso (i) del Artículo 17; enmendar los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 18; y enmendar el Artículo 20 de la Ley 42-2017, según enmendada, y conocida como la “Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”); a los fines de atemperar la definición de “Cannabis Medicinal”, “Identificación de Acompañante Autorizado”, “Identificación de Paciente Cannabis Medicinal”, e “Identificación Ocupacional”; implementar un nuevo método de identificación electrónica para Pacientes, Acompañantes y la Identificación Ocupacional; requerir un grado de competencia a dos (2) miembros de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal; extender la validez de la recomendación médica; extender la vigencia de la Identificación para Pacientes de Cannabis Medicinal a dos años; extender la vigencia de la Identificación de Acompañantes a dos años; extender la vigencia de la Identificación Ocupacional a tres años; crear un mecanismo de emisión de recomendación médica y de expedición de la Identificación de Paciente más efectivo y accesible; establecer un término para que la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal pueda atemperar la Reglamentación correspondiente a tono con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

y lo aprobó nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes:

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, líneas 11 a la 14, eliminar todo su contenido
- Página 2, líneas 1 a la 4, eliminar todo su contenido
- Página 2, líneas 13 y 14, eliminar todo su contenido
- Página 2, línea 15, antes de “y conceder” eliminar todo su contenido
- Página 3, líneas 20 a la 35, eliminar todo su contenido
- Página 4, líneas 1 a la 18, eliminar todo su contenido
- Página 4, línea 19, eliminar “iv.” y sustituir por “ii.”
- Página 5, línea 22, eliminar “v.” y sustituir por “iii.”

En el Decrétase:

Página 9, línea 12, eliminar “una” y sustituir por “la””; y después de “de” insertar “la Oficina de Cannabis Medicinal del Departamento de Salud, de”

Página 10, línea 7, eliminar todo su contenido y sustituir por “recomendaciones médicas. Todo”

Página 10, línea 8, eliminar “una” y sustituir por “la”; y después de “digital” insertar “de la Oficina de Cannabis Medicinal del Departamento de Salud”

Página 10, línea 18, después de “.” eliminar todo su contenido

Página 10, líneas 19 y 20, eliminar todo su contenido e insertar comillas

Página 13, línea 4, eliminar “, pregrabados”.”

En el Título:

Línea 11, después de “;” eliminar todo su contenido

Línea 12, antes de “requerir” eliminar todo su contenido

Línea 13, eliminar “dos (2)” y sustituir por “tres (3)”

Línea 14, después de “Medicinal;” eliminar todo su contenido

Líneas 15 a la 20, eliminar todo su contenido

Línea 21, antes de “;” eliminar todo su contenido

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1033 (Conferencia), debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo, en su sesión del martes, 3 de octubre de 2023, acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir la devolución al Gobernador de los P. de la C. 45 (Conferencia) y 1647; y del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382, con el fin de reconsiderarlos.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando que el Senado, en su sesión del martes, 3 de octubre de 2023, acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador del P. de la C. 45(Conferencia).

El senador Soto Rivera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 531; las senadoras González Arroyo, Rosa Vélez; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres y la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1200; y la senadora Riquelme Cabrera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1209, con la autorización de la senadora González Huertas, autora de las medidas.

La senadora Soto Tolentino ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 825; y las senadoras Riquelme Cabrera y Soto Tolentino han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 826, con la autorización del senador Matías Rosario, autor de las medidas.

El senador Bernabe Riefkohl y la senadora Rivera Lassén han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 869 y para la R. C. del S. 414, con la autorización de la senadora Santiago Negrón, autora de las medidas.

La senadora Jiménez Santoni ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1078, con la autorización del senador Ríos Santiago, autor de la medida.

Las senadoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera; y el senador Ruiz Nieves han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1096, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 1212 y 1286; y el senador Aponte Dalmau; la senadora Rosa Vélez; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Soto Rivera; la senadora Trujillo Plumey han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1224; y el senador Matías Rosario ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 837, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de las medidas.

Los senadores Bernabe Riefkohl, Vargas Vidot y Zaragoza Gómez han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1342, con la autorización de la senadora Rivera Lassén, autora de la medida.

La senadora Jiménez Santoni ha presentado el formulario de coautoría para la R. Conc. del S. 15, con la autorización de la senadora Riquelme Cabrera, autora de la medida.

El senador Vargas Vidot han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 837, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones contenidos en el Orden de los Asuntos del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, el pasado 7 de septiembre de 2023, el Senado acordó reconsiderar el Proyecto del Senado 155, acordando entonces devolverlo al Comité de Conferencia. Señor Presidente, solicitamos que usted nombre un nuevo Comité de Conferencia para atender las diferencias en torno a dicha medida.

Señor Presidente, solicitamos un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señora Portavoz, para designar un Comité de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del Proyecto del Senado 155, será compuesto por los siguientes compañeros y compañeras: Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, Ruiz Nieves, Rosa Vélez, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, se han recibido dos (2) comunicaciones de la Cámara de Representantes, solicitando el consentimiento del Senado para pedir la devolución al Gobernador del Proyecto de la Cámara 1647 y del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 575 y el Proyecto de la Cámara 382. Para que se consienta con dichas solicitudes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se consiente con ambas solicitudes.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del martes, 3 de octubre de 2023, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 25 de septiembre de 2023, hasta el martes, 3 de octubre de 2023.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del martes, 3 de octubre de 2023, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 3 de octubre de 2023, hasta el martes, 10 de octubre de 2023.

De la señora Claudia M. Méndez Morales, Directora de Oficina, Oficina del senador Carmelo Ríos Santiago, una comunicación solicitando se excuse al senador Ríos Santiago de los trabajos legislativos del 5 de octubre de 2023 por estar en un viaje oficial a Newport, Rhode Island.

De la señora Lorena Flores, Ayudante Especial, Oficina de la senadora Keren Riquelme Cabrera, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Riquelme Cabrera de los trabajos legislativos del 5 de octubre de 2023 porque se le presentó una situación personal.

De la senadora González Huertas, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Río de Janeiro, Brasil, celebrado del 18 al 25 de septiembre de 2023, en el que participó del Simposio Internacional de Líderes del Concilio Nacional de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Ríos Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Río de Janeiro, Brasil, celebrado del 19 al 24 de septiembre de 2023, en el que participó del Simposio Internacional de Líderes del Concilio Nacional de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del Sargento de Armas del Senado, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Charleston, Carolina del Sur, celebrado del 24 al 29 de septiembre de 2023, en el que participó de la Conferencia Anual de Entrenamiento de la Asociación Nacional de Servicios Legislativos y Seguridad, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Ríos Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Melbourne, Florida celebrado del 29 al 30 de septiembre de 2023, en el que participó de la Parada y Festival Puertorriqueño, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0163:

“La estación de bombas tanque Dos Millones, que opera la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, (en adelante, “AAA”) provee servicio de distribución de agua para el consumo, incluida su conexión y medición, a diferentes sectores de los municipios de Hatillo y Arecibo.

Los residentes en los sectores han denunciado, a través de expresiones en las redes sociales y en comunicación a nuestra oficina, que la interrupción del servicio es habitual. Cuando se reanuda el servicio, en muchas ocasiones, el agua es inservible por su alta turbidez, por lo que para su consumo, la Autoridad indica a los abonados en sus comunicados que una vez restablecido, deberán hervirla antes de consumirla para uso humano o animal.

Durante el mes de febrero del año 2022, a través de la página oficial de Facebook de la AAA, se documentó la interrupción del servicio los días 4, 6, 11 y 14 de ese mes, de las que pudieron evidenciarse en la red social. Esto resulta en un mínimo de una (1) vez por semana por tres (3) semanas consecutivas en las que los residentes no tuvieron acceso a este servicio esencial. Dichas interrupciones se han documentado desde el 2010 y, eventualmente en el 2017 hasta la actualidad.

Algunas de las razones encontradas para las obstrucciones fueron: falla eléctrica en componentes de motor, fluctuaciones de voltaje en sistemas de abasto, fusibles averiados en la subestación eléctrica, represas obstruidas, roturas en tuberías, fallas mecánicas en los generadores, variaciones de voltaje, alta turbidez en sus fuentes de abasto, entre otras.

El agua potable es esencial para el sustento de la vida humana y el acceso ininterrumpido es necesario para una calidad de vida óptima. Los residentes que se suplen del tanque Dos Millones indican su insatisfacción con la AAA y su frustración con el panorama desde el año 2010.

Es por ello que la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Ing. Doriel Pagán, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA PRESIDENTA EJECUTIVA  
DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, LA ING. DORIEL PAGÁN:*

1. Un informe detallado sobre las comunidades o zonas que son impactadas por las interrupciones que incluya, pero sin limitarse a los siguientes datos:
  - Que comunidades o sectores de los municipios de Arecibo y Hatillo son los que reciben agua del Tanque Dos Millones.
  - Frecuencia de interrupción del servicio en los sectores de ambos municipios
  - Razones para la suspensión del servicio
  - Un estimado del tiempo en que los abonados de dichos sectores están sin el servicio
2. Explique detalladamente las razones para la turbidez recurrente. ¿Qué medidas se están tomando para solucionarlo? ¿En cuánto tiempo se resolverá?
3. Que gestiones, si alguna lleva a cabo la AAA para resolver el problema de dichas comunidades.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Ing. Doriel Pagán, a la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0164:

“Es de conocimiento general la situación crítica de nuestras vías públicas en Puerto Rico. Lamentablemente, nuestra infraestructura vial se encuentra en un estado perjudicial. La falta de mantenimiento y recursos de las vías ha provocado que llegue a un nivel grave. Durante los últimos meses, se han estado desarrollando nuevas iniciativas para las mejoras de la infraestructura vial de nuestro país.

El puente de la carretera PR-656, que conecta con la PR-123 del Barrio Carreras 1 y 2 de Arecibo, se derrumbó en septiembre de 2017 debido al paso del Huracán María. La estructura de la carretera estaba creada a base de cemento y luego de su colapso, requirió realizarle unos refuerzos en metal. A raíz de este suceso, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y la Administración Federal de Autopistas (FHA), aportaron más de \$1 millón para la restauración de la estructura. El Municipio de Arecibo reabrió el puente de la carretera PR-656 a mediados de 2018; sin embargo, el mismo volvió a colapsar en septiembre de 2022 a causa del Huracán Fiona. Luego de este incidente, los residentes del Barrio Carreras 1 y 2 tienen que utilizar un desvío; provocando cogestión vehicular, atrasos en su vida laboral, profesional y riesgo. El puente objeto de esta petición tiene una situación crítica que atenta contra la seguridad de los conductores y residentes del área.

En interés de conocer los planes y trabajos que se pueden realizar para que los ciudadanos de la zona tengan un puente seguro y confiable; así como informar adecuadamente a los residentes, la senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen Vélez Vega que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA  
DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN  
Y OBRAS PÚBLICAS, HON. EILEEN VÉLEZ VEGA:*

- Algún narrativo, informe o detalle que posea la agencia sobre la situación de seguridad descrita, en el puente de la carretera PR-656, que conecta con la PR-123 del Barrio Carreras 1 y 2 de Arecibo.
- Información sobre fondos, partidas presupuestarias o proyectos comenzados o programados para el puente antes descrito.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo pertinente que permita entender el asunto antes esbozado.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen Vélez Vega a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

De la doctora Yanira I. Raíces Vega, Secretaria Designada, Departamento de Educación, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0151 presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 5 de septiembre de 2023.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a las Peticiones de Información 2023-0153 y 2023-0154:

“5 de octubre de 2023

**NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO**

Re: Peticiones 2023-0153 y 2023-0154

Notifico que luego de dos notificaciones, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13, según enmendada), y una prórroga, el Departamento de Recreación y Deportes no ha cumplido con las Peticiones de Información detalladas en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,  
Yamil Rivera Vélez  
Secretario  
Senado de Puerto Rico  
/anejo

**PETICIONES NO CONTESTADAS**  
(actualizado a las 9:30 am del 5 de octubre de 2023)

<p>Número de Petición (senadora)</p> <p><b>Agencia/Entidad</b></p>	<p align="center"><b>Información Solicitada</b></p>	<p align="center"><b>Cantidad de Notificaciones</b></p>
<p align="center">2023-0153 (Rosa Vélez)</p> <p align="center"><b>Departamento de Recreación y Deportes</b></p>	<p>1. Un desglose de las facilidades deportivas y recreativas que son propiedad del DRD en los siguientes municipios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Dorado</li> <li>b. Vega Alta</li> <li>c. Vega Baja</li> <li>d. Manatí</li> <li>e. Florida</li> <li>f. Arecibo</li> <li>g. Hatillo</li> <li>h. Barceloneta</li> <li>i. Camuy</li> <li>j. Morovis</li> <li>k. Ciales</li> <li>l. Quebradillas</li> </ul>	<p align="center">3</p>
<p align="center">2023-0154 (Rosa Vélez)</p> <p align="center"><b>Departamento de Recreación y Deportes</b></p>	<p>Sobre complejo de piscina olímpica en Arecibo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un detalle o narrativo sobre el diseño de trabajos que se estarán realizando en el complejo deportivo.</li> <li>2. Un detalle o narrativo sobre el estatus en el que se encuentra la piscina y demás componentes del Complejo Deportivo de Arecibo al presente.</li> <li>3. Un narrativo o detalle sobre el estado en que se encuentran los procesos de subastas y contratación para realizar las obras de rehabilitación del complejo.</li> <li>4. Un narrativo o detalle sobre la proyección de fechas en que se realizará la rehabilitación de la infraestructura antes indicada.</li> <li>5. Un narrativo o detalle sobre los trabajos de rehabilitación y</li> </ol>	<p align="center">3</p>



	<p>asignación de fondos del estadio Luis Rodríguez Olmo.</p> <p>6. Un narrativo o detalle sobre la corrección de fallas en los fondos asignados por FEMA para la rehabilitación del Complejo Deportivo de Arecibo y sus demás facilidades.</p> <p>7. Un narrativo o detalle sobre otras asignaciones o proyectos de mejoras que se encuentren en proceso para las demás facilidades que constituyen el Complejo Deportivo de Arecibo.</p>	
--	---	--

De la señora Mayra B. Charriez Cordero, Ph. D., Vicepresidenta, Asuntos Estudiantiles, Universidad de Puerto Rico, el Informe Anual para el Año 2022-2023, según requerido por la Ley 4-2022, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal”.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se reciban las peticiones y otras comunicaciones contenidas en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Directora de la oficina del senador Carmelo Ríos, solicitando que se excuse al senador Ríos Santiago de los trabajos legislativos del día de hoy jueves, 5 de octubre de 2023, por encontrarse en un viaje oficial. Para que se excuse al senador Ríos Santiago.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, debidamente excusado el compañero Carmelo Ríos Santiago.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Ayudante Especial de la oficina de la senadora Keren Riquelme, solicitando se le excuse a la senadora de los trabajos legislativos del día de hoy jueves, 5 de octubre de 2023, por razones personales. Para que se excuse a la senadora Riquelme Cabrera.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se excuse la compañera Riquelme Cabrera.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la senadora Rosa Vélez ha radicado la Peticiones de Información 2023-0163 y 2023-0164, solicitando a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, respectivamente, que sometan la información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha petición y que se conceda hasta el 20 de octubre para contestar las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación del Secretario del Senado, informando que luego de dos (2) notificaciones el Departamento de Recreación y Deportes no ha cumplido con las Peticiones de Información 2023-0153 y 0154, presentadas por la senadora Rosa Vélez. Se notifica al Senado de Puerto Rico para que adopte las medidas correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Así se hace contar y se refiere a la Oficina de Asesores del Presidente.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2023-1114

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Carlos Alberto Lazú-Arroyo, Obstetra y Ginecólogo, de Yabucoa.

#### Moción 2023-1115

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Víctor Manuel de Jesús Ortiz en su retiro.

#### Moción 2023-1116

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Pedro Clemente Quiñones, por motivo de la celebración del “50 Aniversario de Bomba y Plena”.

#### Moción 2023-1117

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Benjamín Morales Merced, José A. Romero Rosa, Juan A. Reyes Martínez, Lydia Franco Hernández, Marcial Flores Colón, Noris Romero Rosa, Pedro Bermúdez Santiago y Vicente Franco Hernández, por el reconocimiento que se le hiciera en el Carnaval Santaisabelino.

#### Moción 2023-1118

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los integrantes del equipo Toritos de Cayey, así como a toda su fanática, por haberse proclamado subcampeones de la Liga de Béisbol Superior Doble A de Puerto Rico.

Moción 2023-1119

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alanis Laborde Mercado, Arielys Paola Miranda Gómez, Christian Córdova Cardoza, Cindy García Collazo, Clariangelys Burgos, Damishaliz Gutiérrez, Dayaneira Parilla García, Edwin Mattos Nieves, Fabiola Hernández Caraballo, Jadielys Z. González, Janeidalys Ramos García, Jasheyraliz Colón, Joniallys Sánchez, Kamila Sierra, Karina Berríos, Minzayleen Ortiz Caraballo, Rhianna Félix Cáceres, Rubén Monett Alvarado, Sharick Acosta, Tarso Alexander Flecha, Yadielys Marie López Berríos, Yailen Castro Santiago, Yanelic Marie Pou González, Yantuhan E. Solís González, Yarialis Diane Abreu García y Yineishkali Casas Rivera en ocasión de la Semana del Residencial Público, quien como parte de la agrupación de baile “*The Union*”, la cual ha servido como una herramienta de integración social mediante la participación de niños y jóvenes de distintos residenciales públicos de Puerto Rico.

Moción 2023-1120

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los integrantes del Club de Leones de Aibonito, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, por la celebración de la Semana del Leonismo y su dedicación al servicio comunitario.

Moción 2023-1121

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Albert Torres Morales, Alexis Pacheco Feliciano, Ángel D. García Pizarro, Ángel M. De Jesús Román, Gerardo Muñiz Galarza, Jormil O. Soto Martínez, José A. Feliciano Rodríguez, Luis A. Maldonado Hernández, Marilú Negrón Rodríguez y Rubén Rivera Rodríguez del Negociado de Bomberos de Puerto Rico, adscrito al Distrito de Ponce, con motivo de la celebración de la Semana de Prevención de Incendios.

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 848

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 731, que ordena a la [~~Comisiones~~] Comisión de Gobierno[; ~~ordenar a la Comisión de Gobierno~~] del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Agricultura y el Departamento de Educación, a los fines de conocer sobre su estricto cumplimiento el cual es efectivo hasta el 30 de septiembre de 2024.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 731, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión deberá someter un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de [noventa (90)] ~~[ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución]~~ en o antes del 14 de noviembre de 2023.”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 849

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 102, según enmendada, ~~[por la R. del S. 624,]~~ que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”, a los fines de evaluar su cumplimiento y efectividad.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 604, para que lea como sigue:

“Sección 3.- Las Comisiones deberán rendir informes continuos al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se deberá presentar en o antes **[del 29 de septiembre]** del 14 de noviembre de 2023, y un informe final deberá ser presentado antes de la conclusión de la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se reconsidere el Proyecto del Senado 942.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para secundar la petición de la Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que el Proyecto del Senado 942 sea enviado a asuntos pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 302 tomando como base el texto enrolado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Héctor Santiago.

SR. SANTIAGO TORRES: Para secundar la petición de la compañera Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Debidamente secundada. Que se reconsidere.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que dicha reconsideración sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Sin objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones incluidas en el Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, conforme al Artículo III, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proponemos solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde hoy jueves, 5 de octubre de 2023 hasta el martes, 10 de octubre de 2023.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se solicita el consentimiento al Cuerpo Hermano, ya que el próximo lunes es un día feriado y se extiende el calendario para tener la sesión el próximo martes.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidente, para que se llame de los Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 1206 y sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas del día de hoy.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura se lee Proyecto del Senado 780, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 1.008, 2.018, 4.005, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012 y derogar los Artículos 4.015, 4.016, 4.017, 4.018, 4.019, y 4.020 de la Ley 107-2020, según emendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 416 de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1727 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; enmendar la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de aclarar, simplificar y reducir los términos de tiempo para lograr la Declaración de Estorbo Público, agilizar las herramientas que tienen los municipios para mitigar los estorbos públicos, establecer límites a la reincidencia, acortar los términos para la figura de adquisición municipal, permitir a los municipios a ordenar la revocación de exoneraciones indebidas y calcular la deuda contributiva en casos de propiedades declaradas como Estorbo Público, asegurar la protección a los dueños de propiedades que cayeron en condición de

Estorbo Público debido a desastres naturales, fortalecer el modelo de Bancos de Tierras Comunitarios o “Community Land Banks” (CLB), permitir a los municipios a realizar una inscripción administrativa de los Estorbos Públicos, ampliar la figura de dación en pago para satisfacer deudas contributivas, crear la figura de Administrador para el contexto del manejo de estorbos públicos, y otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puerto Rico, no hay comunidad que haya podido escapar del problema de las propiedades vacantes y en abandono. La migración hacia el exterior, la crisis económica y el desparramamiento suburbano son factores que han desplazado por décadas la población que antes habitaba en los centros urbanos. En muchos de los pueblos de la isla, se observa una gran cantidad de casas en ruinas, hospitalillos y solares baldíos. Esta crisis de propiedades abandonadas se agrava aún más ante la prevalencia de un marco jurídico de derecho propietario, herencias y manejo de estorbos públicos costoso, complejo y anticuado.

La propagación de abandono de bienes inmuebles, es quizás uno de los problemas más serios que enfrenta la sociedad puertorriqueña en estos momentos. Según datos del Censo, en el 2019 el 24% de las viviendas de Puerto Rico estaban vacías; lo cual representa el doble de la tasa en los Estados Unidos y el doble de la tasa de Puerto Rico hace dos décadas atrás. Estas propiedades no solo constituyen detrimentos estéticos, sino que además provocan una serie de impactos negativos a la salud, la seguridad, al ambiente, al comercio, al valor de las propiedades vecinas y al erario gubernamental. Esto representa un fenómeno dinámico cuyos efectos son contagiosos y afectan desproporcionadamente a la ciudadanía de bajos y medianos recursos.

Las normas jurídicas que regulan y atienden la problemática de los estorbos públicos tienden a ser confusas y contradictorias. Existen varios campos de derecho relacionados, incluyendo el derecho propietario, administrativo, ambiental, de daños y perjuicios, sucesiones y contributivo, entre otros, lo cual hace que el manejo de estorbos públicos sea complicado aún para peritos en derecho, planificación urbana y bienes raíces. La falta de uniformidad en algunos de los procesos y la sobrelegislación sobre el manejo de los estorbos han provocado que el proceso para declarar una propiedad como estorbo público en Puerto Rico sea uno sumamente costoso e ineficiente. De los 43 estados quienes han delegado a los gobiernos municipales el proceso de declarar estorbos públicos (o “public nuisances”), el proceso de Puerto Rico es el más lento y burocrático de todos. Nuestros vecinos de América Latina también han estado a la vanguardia en la lucha en contra del abandono de bienes inmuebles, particularmente a través de reformas a sus códigos civiles.

A pesar de la alta cantidad de propiedades vacantes y abandonadas, también existe una crisis de vivienda asequible en Puerto Rico. Según el Censo, el 44% de los puertorriqueños viven bajo los niveles de pobreza y el 45% de quienes alquilan gastan más del 35% de sus ingresos en vivienda. En combinación con un aumento drástico en el costo de la construcción y la constante presión de desarrollo en contra de nuestros recursos naturales limitados, estas variables crean una paradoja socio-económica, en la cual, por un lado, hay escasez de vivienda y, por otro lado, hay manzanas urbanas plagadas de propiedades vacías. Similarmente, urbanizamos nuestros campos y ponemos en peligro nuestros cuerpos de aguas para la expansión urbana y construcción nueva, mientras nuestras áreas urbanizadas con acceso a infraestructura pública existente se sumergen en condiciones de estorbo público.

Ante esta realidad, el manejo efectivo de los estorbos públicos representa la herramienta más poderosa a nuestro haber para atajar la falta de vivienda asequible. La reconstrucción y rehabilitación de los estorbos públicos se traduce en la liberación de oferta inmobiliaria en nuestras comunidades

ayudando a estabilizar los precios, en armonía con la teoría económica básica. Pero, además, el hecho de que el andamiaje de adquisición de estorbos públicos es regulado y conducido por los gobiernos municipales presenta una oportunidad única para que estos encaucen el desarrollo de estas propiedades y terrenos hacia proyectos de vivienda asequible. Esta estrategia, sin duda, ganará mayor tracción al combinarse con programas que Puerto Rico tiene a su haber, como el “low-income housing tax credit program” (LIHTC por sus siglas en inglés). Este programa representa más de novecientos millones de dólares en subsidios federales para el desarrollo de proyectos de vivienda asequible y se suman a otras iniciativas similares que forman parte de los fondos asignados para la reconstrucción de Puerto Rico en respuesta a los embates de los huracanes Irma y María.

De manejarse adecuadamente, además, hay un sin número de usos que se le pueden otorgar a las propiedades. Por ejemplo, se podrían utilizar para atender nuestra falta de vivienda asequible pero también para proveer nuevos espacios para uso común, parques pasivos, servidumbres de conservación, huertos comunitarios y agricultura local. De igual forma, se pueden destinar para programas de empresarismo y fomentar el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas. Finalmente, se lograría reducir y prevenir la propagación de plagas, enfermedades, a la vez que se disminuyen los lugares que se prestan para cometer actividades ilícitas. En fin, una transformación que responda a las necesidades de las comunidades y la ciudadanía. Para lograr esto como sociedad, debemos reevaluar nuestro marco legal y aceptar las siguientes realidades aprendidas durante las pasadas generaciones:

- 1) El sistema de manejo de estorbos públicos no provee mucho espacio para la vivienda asequible en estos momentos, ya que enfatiza la venta judicial. Este tipo de adquisición está basada principalmente en las adquisiciones con dinero en efectivo y al mayor postor, utilizando como base el valor de tasación de la propiedad. En otras palabras, las personas que más necesitan vivienda, difícilmente tienen acceso a este inventario.
- 2) Es irrealista pensar que se dispondrá de toda propiedad mediante la venta al precio de mercado. Bajo este sistema es más costoso adquirir estas propiedades, lo cual ha sido un disuasivo de la rehabilitación. Un modelo que reconoce y fomenta la donación o venta final por debajo del precio de tasación podrá priorizar rehabilitación y uso como vivienda asequible.
- 3) Hacen falta mecanismos rápidos y eficientes. Las ventas judiciales, términos exagerados, liquidaciones de herencias *ab intestato*, y otros procesos tienden a durar años. Mientras tanto, la propiedad sigue en deterioro y afectando la calidad de vida de la comunidad.
- 4) Algunas de las mismas políticas públicas que han promovido la justicia social por décadas, tales como la figura de los herederos legítimos o las exenciones contributivas para residencias principales podrán fomentar o perpetuar un estado de abandono si no se modifica su aplicación para casos de estorbos públicos.
- 5) En este escenario particularmente, los sistemas de registro de propiedad y el catastro digital han fomentado lagunas y contradicciones que dificultan el manejo adecuado de las propiedades abandonadas. Por ejemplo, es difícil hablar de gravámenes de los gastos incurridos por los municipios para atender la propiedad, cuando la mayoría de estas propiedades ni siquiera están inscritas en el Registro de la propiedad ni constan en el catastro digital. Nuestro derecho codificado tiende a pintar un sistema lejos de la realidad, donde cada propiedad tiene dueño y está debidamente inscrita.
- 6) Hay propiedades cuyos dueños nunca son encontrados. Como mencionamos anteriormente, nuestro derecho codificado tiende a presumir que cada propiedad tiene

dueño y que los protocolos existentes son suficientes para ventilar la ausencia o abandono. Aún abandonando un bien inmueble a propósito o de forma negligente, el ordenamiento defiende los derechos propietarios como absolutos y duraderos.

- 7) Las deudas que tienen o podrán tener de contribuciones, penalidades e intereses de la gran mayoría de estas propiedades en abandono son incobrables. Asumiendo más flexibilidad para la reducción o extinción de estas deudas permitirá viabilizar la recuperación y readaptación de estas propiedades a través de los Municipios, los Bancos de Tierras Comunitarias, y los llamados “tax takings”.

Considerando lo anterior, se adopta un nuevo enfoque para crear un protocolo uniforme, eficiente y coherente para la identificación, declaración, manejo, subsanación, adquisición y reutilización de los estorbos públicos basado en los siguientes principios:

- 1) Cualquier plan para combatir el abandono y deterioro vecinal deberá estar enfocado en la vivienda asequible, el desarrollo económico, y el desarrollo comunitario,
- 2) Un derecho real debe poder renunciarse tácitamente mediante el abandono,
- 3) El abandono puede ser resultado de muchas cosas: desde el desplazamiento por un desastre natural o la pobreza, o por negligencia o especulación de parte de los dueños. Todo protocolo deberá contemplar la diversidad de casos que podrán surgir, e incluirá salvaguardas para lograr un balance equitativo entre los derechos propietarios y la utilidad social,
- 4) Fortalecer y priorizar el modelo de Banco de Tierras Comunitarias o “Community Land Banks (CLB por sus siglas en inglés)”, como herramienta para fomentar las alianzas entre la comunidad y los municipios.

### **CAMBIOS AL PROCESO DE DECLARACIÓN DE ESTORBO PÚBLICO**

Entre los cambios que presenta esta ley al proceso de identificación, declaración y manejo de propiedades en condición de estorbo público, figuran los siguientes:

- 1) Aclarar, simplificar y reducir los términos de tiempo para lograr la Declaración de Estorbo Público y la posterior subsanación de la condición de detrimental.
- 2) Agilizar las herramientas que tienen los municipios para mitigar los estorbos públicos, incluyendo la limpieza, demolición, imposición de multas periódicas y gravámenes, y también proveer facultades para retirar o suspender diferentes tipos de remedios, en caso de comparecencia y para viabilizar la reparación,
- 3) Establecer límites a la reincidencia para evitar el abuso y la práctica del cumplimiento provisional, asegurando la eliminación permanente de la condición de estorbo público,
- 4) Acortar los términos para la figura de adquisición municipal mediante el abandono de derechos propietarios de 10 años a 5 años,
- 5) Permitir a los municipios a ordenar la revocación de exoneraciones indebidas y calcular la deuda contributiva en casos de propiedades declaradas como Estorbo Público,
- 6) Permitir a los municipios a realizar una inscripción administrativa para viabilizar el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmueble declarada como Estorbos Públicos cuyos dueños son desconocidos o ausentes,
- 7) Asegurar la protección a los dueños de propiedades que cayeron en condición de Estorbo Público debido a desastres naturales,
- 8) Fortalecer el modelo de Bancos de Tierras Comunitarias o “Community Land Banks” (CLB),



- 9) Flexibilizar la figura de dación en pago para satisfacer deudas contributivas y demás acreencias producidas por la condición de Estorbo Público,
- 10) Crear la figura de Administrador para el contexto del manejo de estorbos públicos, quienes podrán ser las asociaciones de residentes, vecinos afectados o el municipio.
- 11) Facultar a las asociaciones de residentes y los vecinos afectados para que puedan hacerse cargo de la limpieza y mitigación de riesgos de la propiedad recuperando lo invertido en tal gestión a través de la inscripción de gravámenes.
- 12) Ampliar la facultad de los municipios y oficiales examinadores para atender amplia variedad de casos, particularmente en aquellos que comparecen los dueños, poseedores o personas con interés,
- 13) Aclarar lenguaje vago, simplificar pasos del proceso y eliminar contradicciones, reorganizar ciertos artículos del Código Municipal y acomodar posibles remedios dentro de un solo lugar para facilitar su lectura e implementación,
- 14) Enlazar el Código Municipal con las otras leyes que regulan el tema de los estorbos públicos para crear un proceso consolidado,
- 15) Entre otras disposiciones relacionadas mientras se asegura el debido proceso de ley, creando un balance entre los derechos de propiedad y las soluciones a la crisis de propiedades abandonadas que experimentan las comunidades en Puerto Rico.

### **MÉTODOS DE ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN**

Esta reforma preserva o facilita varios mecanismos que existen para que un Municipio pueda adquirir un estorbo público en caso de que ha sido abandonado por su dueño y sin comparecencia ni acción de este, incluyendo: la expropiación forzosa, herencia *ab intestato*, venta judicial, abandono y la dación en pago. Además, al momento de disponer de un estorbo público, crea varios incentivos programáticos para la creación de Bancos de Tierras Comunitarias y la priorización de usos públicos y de interés social.

En el caso de las expropiaciones forzosas, se facilita la adquisición de parte de los municipios, particularmente con créditos a su favor por aquellas deudas, multas y demás gravámenes acumulados. Luego de pasarse a manos de un municipio, este podrá disponer de la propiedad, ya sea por donación, acuerdos colaborativos o mediante procesos públicos y abiertos. También se aclara lo que sucederá con el dinero consignado en el Tribunal que no haya sido reclamado, con el fin de crear un fondo rotativo para el manejo de los estorbos y la vivienda asequible.

En esos casos que una propiedad haya sido declarada como estorbo público y hayan pasado cinco años sin interés y acción de parte de su dueño, se reconoce explícitamente y se profundiza el abandono tácito de los derechos reales. Además, se simplifican los procesos para que un municipio pueda adquirir una propiedad como heredero *ab intestado* y mediante la dación en pago voluntaria de parte de un dueño para satisfacer deudas. Finalmente, crea un proceso expedito para la venta judicial de un estorbo público en caso de que la propiedad no pasará por el Municipio, para evitar el paso de años para la ejecución de un gravamen o crédito municipal.

### **REALIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS ESTORBOS PÚBLICOS**

Durante los pasados años, esta legislatura ha aprobado varias medidas para facilitar la expropiación forzosa mediante la deducción de deudas, intereses, penalidades, multas, y otros gastos relacionados con el manejo de estorbos públicos al momento de consignar el pago de la justa compensación a quien abandona una propiedad. Subsecuentemente, el Código Municipal ordena la eliminación de estas deudas al momento de realizar la expropiación; un mecanismo que libera la

propiedad y facilita su reutilización. Esta herramienta es una de las más importantes para combatir los estorbos públicos, particularmente considerando la crisis fiscal que sufren los municipios. Sin embargo, la eliminación de estas deudas mayormente incobrables no aplica a otros métodos de adquisición, tal como la herencia *ab intestato*, la dación en pago o la renuncia tácita de derechos reales mediante el abandono. Esta reforma contempla ampliar este mecanismo, tal como muchas de las jurisdicciones estadounidense que han reconocido la necesidad de aprovechar la existencia de deudas contributivas para adelantar los fines de los programas de manejo de estorbo público (“nuisance abatement”) y Banco de Tierras Comunitarias.

De particular interés es eliminar los obstáculos que existen al momento de identificar y calcular deudas contributivas sobre los bienes inmuebles de esas propiedades cuyos dueños son desconocidos o no existen. Actualmente, gran parte del inventario de propiedades en abandono no están tasadas o registradas y, por ende, sus responsabilidades contributivas no están siendo reconocidas o contabilizadas. Inclusive, aún si el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) o municipio tasan cada una de estas propiedades (lo cual por sí será una tarea monumental, particularmente para propiedades con poca probabilidad de cobrar), no se puede inscribir si no hay dueño que las reclame. No existe un protocolo claro o herramientas efectivas para el registro de este tipo de propiedades y el cálculo de sus deudas para permitir el cobro, embargo, ejecución o cómputo de créditos al momento de expropiación.

Esta reforma contempla un mecanismo que facilita que el CRIM o un municipio registre la propiedad en el catastro y sistema integrado de información del CRIM, cuando la propiedad sea de un dueño desconocido (conocido en inglés como un “John Doe proceeding”) para propósitos de hacer cumplir las cabalmente las responsabilidades de la propiedad. De la misma forma, y reconociendo la imposibilidad de que el CRIM o Municipio tase cada una de estas propiedades frente el incumplimiento de sus dueños en comparecer, se proveen instrumentos para determinar preliminarmente el valor de una propiedad. Con esta reforma, un Municipio podrá además revocar exoneraciones indebidas para propósitos de calcular las cuantías adeudadas a éste en propiedades declaradas como estorbos públicos.

### **APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL EN CASOS DE ESTORBOS PÚBLICOS**

Nuestro ordenamiento civil requiere ajustes para reconocer y eliminar obstáculos en el manejo adecuado de las propiedades abandonadas. Por ejemplo, es común en los Estados Unidos que el tribunal delegue a un administrador (o “receiver”) para encargarse de la preservación de un bien. Inclusive, en la ciudad de Chicago, Illinois, existe el Troubled Building Initiative donde el Tribunal nombra en coordinación con el Municipio un administrador sin fines de lucro quien se dedica a eliminar las condiciones de riesgo y rehabilitar las propiedades para la vivienda asequible.

Aunque la figura de administrador existe en nuestro ordenamiento jurídico, la misma requiere aclaración y adaptación para aplicarse a las propiedades abandonadas por sus dueños. Por ejemplo, mediante esta reforma, se expande la legitimación activa para permitir al Municipio y a la comunidad a solicitar una declaración de ausencia y el nombramiento de un administrador; aclarar que un administrador podrá utilizar las rentas para satisfacer las responsabilidades contributivas y fiscales de la propiedad; y detallar lo que sucede luego de los tres años de administración en la ausencia de la comparecencia de cónyuges, legitimarios o acreedores (las únicas instancias reconocidas actualmente en el Código Civil).

El Código Civil indica que en caso de fallecer un dueño de propiedad declarada estorbo público sin testamento o herederos, el Municipio podrá convertirse en heredero a través del Estado. Sin embargo, de desconocer el pasado dueño o de no existir este, el Municipio está imposibilitado averiguar si existen o no herederos. Además, de existir herederos y no comparecer, el Código Civil no establece qué sucede si estos no renuncian a su participación en la comunidad de bienes de manera explícita. Esta reforma aclara estas disposiciones y establece un procedimiento en caso de desconocerse el paradero de los dueños.

Considerando lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesaria una reforma sobre la legislación y política pública para el manejo y prevención de los estorbos públicos enfatizada en fomentar el desarrollo y la revitalización de nuestras comunidades.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Artículo 1.-~~ Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, añadiendo un inciso (h) y renumerando los subsiguientes, para que lea como sigue:

“Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

...

(h) ~~Embargar, gravar y ejecutar, cualesquiera propiedades declaradas estorbos públicos por las cuales se adeuden contribuciones sobre propiedad, multas u otros gastos relacionados al manejo de su condición de estorbo. Una vez una propiedad es declarada estorbo público, el municipio podrá expropiar, embargar, gravar y ejecutar, cualquier propiedad declarada estorbo público para el cobro de contribuciones sobre la propiedad, multas u otros gastos relacionados al manejo de su condición de estorbo a tenor con el Artículo 4.010 de este Código. Para activar este mecanismo el municipio deberá notificar al CRIM sobre su intención de expropiar, embargar, gravar y ejecutar.~~

[(h)] (i) Contratar empréstitos en forma de anticipos de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos, emisiones de bonos o de pagarés bajo las disposiciones de este Código, las leyes federales, las leyes especiales que les rigen y la reglamentación que para estos efectos se haya aprobado.

[(i)] (j)

[(j)] (k)

[(k)] (l)

...

[(dd)] (ee)

...”

Sección 2.- Se enmienda el ~~artículo~~ Artículo 2.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 2.018 – Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa

(a) ~~[Además de las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada, los]~~ Los municipios podrán instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia conforme a este Artículo y demás disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 de

~~marzo de 1903, según enmendada, las cuales aplicarán en todo lo que no sea incompatible con las disposiciones de este Código. Estos procesos se podrán instar, bajo lo siguiente: Las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada, serán de carácter supletorias en las acciones de expropiación forzosa por parte de los municipios y estos podrán instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia bajo lo siguiente:~~

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9)

Petición de Expropiación. — Los municipios podrán presentar una Petición de Expropiación Forzosa ante el Tribunal de Primera Instancia en la Sala Superior de la Región Judicial a la cual pertenezca el municipio, o en su defecto, la demanda se presentará en la Sala Superior del lugar donde radica la propiedad conforme a la Regla 3.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico. Dicho procedimiento será de naturaleza “in rem”. Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico serán aplicables a los casos de expropiación forzosa, con excepción de aquellas disposiciones de las reglas que sean incompatibles con las disposiciones de este Código.

Todas las personas que ocupasen cualesquiera de las propiedades descritas en la Petición de Expropiación, que tuviesen o pretendiesen tener cualquier interés en la misma o en los daños y perjuicios ocasionados por la expropiación, aunque no se les mencionase en ella, podrán comparecer y alegar su derecho, cada una por lo que respecta al dominio o

- 10. Investidura de Título y Posesión Material. — Tan pronto el municipio expropiante radique la Petición de Expropiación junto a la Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad, conforme a la Regla 58.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, y se deposite en el Tribunal la cantidad estimada como justa compensación y especificada en la declaración, para beneficio y uso de la persona o personas naturales o jurídicas que tengan derecho a la misma, el título absoluto de dominio de dicha propiedad, o cualquier derecho o interés menor en la misma según quede especificado en la declaración, quedará investido en el municipio expropiante, y tal propiedad deberá considerarse como expropiada y adquirida para el uso del municipio que hubiese requerido la expropiación, y el derecho a justa compensación por la misma quedará investido en la persona o personas a quienes corresponda. Desde ese instante el Tribunal podrá fijar el término y las condiciones bajo las cuales los poseedores de los bienes expropiados deberán entregar la posesión material de los mismos al demandante.

Una vez el titular de dominio es debidamente notificado del procedimiento de expropiación, este tiene la oportunidad de presentar una contestación ante el Tribunal y levantar las defensas y objeciones que tenga,

tanto sobre el carácter público del uso a que se destinará la propiedad, como a la cuantía declarada como justa compensación, según las disposiciones de la Regla 58 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

Los reclamos respecto al fin público y a la justa compensación que presente la parte demandada en su contestación, no impedirán que el municipio expropiante obtenga provisionalmente el título y la posesión material de la propiedad. Disponiéndose, que ningún recurso de apelación, ni ninguna fianza o garantía que pudiese prestarse, podrá tener el efecto de evitar o demorar la adquisición o investidura del título de las propiedades por y en el municipio que hubiese requerido la expropiación, y su entrega material al mismo.

Una vez radicada la petición de adquisición, el Tribunal tendrá facultad para fijar el término dentro del cual y las condiciones bajo las cuales las personas naturales o jurídicas que están en posesión de las propiedades objeto del procedimiento deberán entregar la posesión material al expropiante. Esta entrega no constituye una adjudicación final, por lo que, de no estar conforme con lo resuelto, la parte con interés puede acudir en revisión al foro judicial que corresponda, principalmente con el asunto de si hay o no un fin público en la expropiación objeto de la controversia. El Tribunal, además, tendrá facultad para dictar las órdenes que fueren justas y equitativas en relación con los gravámenes y otras cargas que pesen sobre las propiedades.

En las expropiaciones de propiedades declaradas estorbos públicos bajo este Código, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda. Dicha obligación comenzará al momento en que el o los demandados comparezcan al tribunal según lo establecido en la Regla 58.5 de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

11. ...

...

(12) ...

(13) ...

(b) ...

...”

Sección 3.- Se enmienda el artículo Artículo 4.005 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 4.005 – Community Land Bank (CLB)

Se faculta a los municipios, que voluntariamente así lo decidan, a crear, mediante Ordenanza, una entidad corporativa sin fines de lucro, que se conocerá como *Community Land Bank (CLB)*, de conformidad con la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, o sus sucesoras.

Los CLB, podrán ser creados por los municipios con el fin de adquirir propiedades abandonadas, vacantes o en ruinas para rehabilitarlas y así retornarlas a un uso productivo. El CLB tendrá como principios primarios: regresar las propiedades a un estado contributivo productivo para el beneficio de los entes gubernamentales de recaudación, conocido en inglés como *tax coffers*; adelantar las causas de las comunidades en la creación de más espacios verdes o espacios públicos de uso común; y aumentar la existencia local de viviendas asequibles, conocidas en inglés como *affordable homes*, y el desarrollo de viviendas para personas de edad avanzada o égidas.

El CLB será un instrumento de desarrollo financiero, económico, social y cultural para neutralizar y detener el deterioro urbano en los municipios.

...

La dirección del CLB la ejercerá la Junta de la Corporación, la cual tendrá los siguientes requisitos, deberes, funciones y responsabilidades:

(a) ...

(b) ...

...

(j) ...

Las facultades, poderes y deberes, así como cualquier actuación del CLB, se ejercerán a beneficio de los mejores intereses de las comunidades de los municipios y deberá contar con el insumo y participación de su Consejo Asesor Comunitario. El CLB tendrá los siguientes poderes, facultades y deberes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de este Capítulo, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación:

(i)...

(ii)...

...

(vii) Adquirir mediante compra, arrendamiento, donación u otras opciones legales propiedades inmuebles y muebles, en cualquier condición, gravada o sin gravar, y derechos sobre terrenos, aunque estos sean inferiores al pleno dominio sobre los mismos, para la construcción, operación o mantenimiento de cualquier proyecto que el CLB estime necesario; disponiéndose, sin embargo, que no se le requerirá al CLB adquirir ningún derecho sobre propiedad en relación con el financiamiento de cualquier proyecto. Para esto se creará una lista de guías o criterios específicos para la consideración de propiedades que pretendan formar parte de cualquier proyecto del CLB. *Con la anuencia del Municipio, el CLB podrá pactar con el CRIM el traspaso de propiedades en posesión del mismo al CLB a cambio de la liquidación total o parcial de las deudas sobre contribución de la propiedad.*

(viii) ...

(ix) Vender, arrendar, ceder, transferir, traspasar, permutar, hipotecar o de otra forma disponer o gravar cualquier proyecto según lo establezcan las leyes concernidas a estos propósitos. *El CLB seguirá las siguientes prioridades para el uso de las propiedades transmitidas y adquiridas por éste, incluyendo, pero no limitado a:*

(1) *Para desarrollos de vivienda asequible, albergues de personas sin hogar y primeros hogares a nuevos compradores;*

(2) *Espacios comunes y lugares públicos;*

(3) *Proyectos para la reducción de inundaciones, retención y drenaje de aguas pluviales y resistencia a tormentas;*

(4) *Desarrollo económico;*

(5) *Soluciones que proveen seguridad alimentaria;*

(6) *Embellecimiento y arte público, parques y recreación;*

(7) *Áreas de conservación;*

(8) *Fideicomisos de tierras comunitarias, cooperativas u otras entidades sin fines de lucro; y*

(9) *Cualquier otro uso que entienda el CLB cónsono con los estatutos de su constitución;*

(x) ...

(xi) ....

...

(xviii) Solicitar el saneamiento de la titularidad, extinción de deudas contributivas sobre propiedades o estructuras abandonadas a las agencias locales y las agencias federales pertinentes. *El CLB también podrá pactar con municipios y el Departamento de la Vivienda el que se realicen las gestiones legales para la revocación de usufructos o concesiones cuando se hayan violado las condiciones de estas, a cambio de transferir dichas propiedades al CLB.*

...

(xxxii) ...

...”

Sección 4.- Se enmienda el artículo *Artículo* 4.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 4.008 – Identificación de Estorbos Públicos

Los municipios realizarán los estudios que fueren necesarios, dentro de sus límites, para identificar las propiedades inmuebles que por sus condiciones deban ser calificadas como estorbos públicos. Los municipios podrán incursionar o entrar en cualquier sitio que sospeche detrimental con el fin de realizar inspecciones; disponiéndose, que los medios y formas utilizadas para realizar tales inspecciones causen el menor inconveniente posible a las personas que lo ocupan.

Concluido los estudios, procederá a identificar **[como estorbo público]** toda estructura o solar que **[sea]** pudiera ser declarado como **[tal]** estorbo público, según definido en este Código. **[y]** *El Municipio* notificará a los propietarios, poseedores y personas con interés, personalmente o por correo certificado *utilizando la última dirección según registrada en el CRIM bajo el Artículo 7.052 de este Código, de existir alguna,* de su intención de declarar la propiedad como estorbo público, informándoles de su derecho a una vista **[donde podrán oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público]** ante un Oficial Examinador. *Esta notificación de intención de declaración de la propiedad como estorbo público deberá apercibir al propietario sobre las consecuencias legales del proceso de declaración de estorbo público y la incomparecencia al mismo, así como los recursos que tiene para apelar órdenes, multas y determinaciones emitidas durante el proceso de declaración de estorbo público. [Para la notificación deberá cumplirse sustancialmente con el proceso de diligenciamiento según establecido en la Regla 4 de Procedimiento Civil de 2009, y de]* De ignorarse el paradero y/o la identidad de tales personas, se publicarán avisos en un (1) periódico impreso de circulación general o regional y uno (1) *en formato* digital **[de conformidad con las ordenanzas del municipio y]** sin que medie orden judicial previa.

**[Luego de la notificación, ya sea personal o por el aviso el propietario, poseedor o persona con interés, tendrá veinte (20) días, contados desde la notificación, para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un Oficial Examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente.]**

*El propietario, poseedor o persona con interés tendrá veinte (20) días, contados desde la última notificación, para subsanar la condición de estorbo público, o para solicitar vista ante un Oficial Examinador para que éste le conceda tiempo adicional para subsanar la condición de estorbo público o para oponerse a la intención de declaración de la propiedad como estorbo público ante éste, presentando la prueba testifical, documental o pericial que sustente tal petición. Cuando el propietario, poseedor o persona con interés no compareciere en forma alguna para solicitar vista ante un Oficial Examinador, ni haya subsanado la condición de estorbo público de la propiedad*

*dentro del término antes dispuesto, el municipio podrá proceder con la declaración final de estorbo público. El proceso de declaración de estorbo público es uno in rem, administrativo y municipal, y bajo ningún concepto se entenderá necesario cumplir con el proceso de diligenciamiento establecido bajo la Regla 4 de Procedimiento Civil de 2009.”*

Sección 5.- Se enmienda el ~~artículo~~ Artículo 4.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 4.009 — Vista, Oficial Examinador y Orden

**[El oficial examinador será un ingeniero licenciado o un abogado licenciado. Si el municipio no cuenta con un ingeniero licenciado o con un abogado licenciado podrá contratar los servicios de uno de estos para este fin e incluir los costos del mismo en los costos del procedimiento o entrar en un acuerdo de colaboración con otro municipio.]** La vista solicitada por el propietario, poseedor o persona con interés se celebrará ante un oficial examinador designado por el municipio, quien *será una figura imparcial. El Oficial Examinador deberá ser abogado, ingeniero o persona con conocimiento o experiencia en áreas relacionadas al proceso de declaración de estorbos públicos, incluyendo ingeniería, derecho, planificación, arquitectura, inspección de inmuebles, tasación, construcción, o cualquier otro estudio o práctica relacionada a estos campos profesionales. El Oficial Examinador no podrá tener injerencia alguna en los demás aspectos del programa municipal de estorbo públicos. El Oficial Examinador deberá ser empleado o contratado directamente por el municipio y no podrá guardar relación familiar o de negocios alguna con compañías que se dediquen a la prestación de servicios relacionados a la declaración de estorbo públicos o la adquisición de estas propiedades. El Oficial Examinador evaluará la prueba y dictará una orden a los efectos siguientes:*

(a)...

- (b) Si se determina que la propiedad **[sí debe declararse como]** *se encuentra en condición de estorbo público, pero que es susceptible de ser reparada con el proposito de mitigar riesgos y eliminar la condición de estorbo público, [o de que se le provea limpieza y mantenimiento adecuado,]* expedirá una orden exponiendo la naturaleza de las reparaciones, o labores de limpieza y mantenimiento que deban realizarse, y concederá un término de tiempo razonable, que no será mayor de treinta (30) días, *contados desde el momento de la debida notificación de esta orden*, para que se concluyan las reparaciones o labores de limpieza y mantenimiento. A petición de parte, por razón justificada, el Oficial Examinador podrá conceder prórrogas adicionales, que en conjunto no excederán *de noventa (90) días [de un (1) año]*.
- (c) Si se determina que la propiedad **[sí debe declararse como]** *se encuentra en condición de estorbo público, y que no es susceptible de ser reparada con el proposito de mitigar riesgos y eliminar la condición de estorbo público, se ordenará su demolición y limpieza, por cuenta del propietario, poseedor o persona con interés, dentro de un término de tiempo razonable, que no será mayor de treinta (30) días, contados desde el momento de la debida notificación de esta orden.* A petición de parte, por razón justificada, el Oficial Examinador podrá conceder una prórroga de **[tres (3) meses] sesenta (60) días** adicionales. **[Al concluir el término antes dispuesto, el municipio podrá proceder a su costo con las labores de demolición y limpieza, anotando en el Registro de la Propiedad correspondiente un gravamen por la cantidad de dinero utilizada en tal gestión, a no ser que el dueño de la propiedad le reembolse al municipio dicha cantidad.]**



- (d) *En casos en que la propiedad haya sido residencia principal de la parte y ésta se haya convertido en estorbo público debido a un evento de fuerza mayor, el Oficial Examinador deberá conceder tiempo suficiente al propietario para obtener compensación, reparación, o cualquier otro remedio por parte de su aseguradora, las autoridades estatales, o las autoridades federales pertinentes sin sujeción a los términos dispuestos en el inciso (b) o el inciso (c) de este artículo.*
- (e) *En casos de que la propiedad esté ocupada como residencia principal por un poseedor que ejerza dominio sobre la propiedad, el Oficial Examinador deberá solicitar toda evidencia, incluyendo la comparecencia de vecinos colindantes, a fines de validar que el poseedor ejerce dominio, en concepto de dueño, de manera continua, pública y pacífica. Cuando luego de presentadas las debidas evidencias no se haya podido probar que el poseedor ejerce dominio sobre la propiedad en concepto de dueño, de manera continua, pública y pacífica, el Oficial Examinador podrá continuar con el proceso de evaluación y/o declaración de estorbo público.*
- (f) *En casos de reincidencia, donde luego de emitir una resolución final de desestimación al proceso de declaración de estorbo público por motivo de cumplimiento con una orden a tenor con lo dispuesto en el inciso (b) o el inciso (c) del Artículo 4.009 de este Código, la propiedad vuelva a presentar las mismas condiciones de estorbo público y a entrar a un nuevo proceso de declaración, el Oficial Examinador evaluará la totalidad del expediente y emitirá sumariamente una declaración final de estorbo público sin que tenga que ordenar nuevos términos para la subsanación de la condición de estorbo. Este proceso sumario no será de aplicación cuando se haya realizado una transferencia de titularidad, tal como una compraventa, declaración de herederos, ejecución de hipoteca o liquidación de bienes.*

Sección 6.- Se enmienda el ~~artículo~~ Artículo 4.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 4.010 – Declaración de Estorbo Público

**[Cuando el propietario, poseedor o persona con interés no compareciere en forma alguna a oponerse a la identificación de la propiedad como estorbo público, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación dispuesta en el Artículo 4.008, el municipio podrá declarar la propiedad como estorbo público.]**

Quando el propietario, poseedor o persona con interés sea notificado conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.008 de este Código, de una orden a tenor con lo dispuesto en el inciso (b) o el inciso (c) del Artículo 4.009 de este Código, y no cumpliere con la orden dentro **[del término de tres (3) meses contados desde su notificación, o dentro]** del término **[de las prórrogas que se hayan]** concedido, el **[municipio]** *Oficial Examinador* podrá declarar la propiedad como estorbo público.

Una vez emitida una declaración de estorbo público sobre una propiedad inmueble, *la propiedad será rotulada como tal, y notificado el CRIM de tal hecho, el municipio tendrá entonces la facultad primaria sobre esa propiedad a tenor con el Artículo 1.008 de este Código.* **[el propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o a ejecutar las obras necesarias para eliminar tal condición, dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la notificación de la resolución. Si el propietario no efectuare la limpieza de la propiedad inmueble, el municipio procederá a hacerlo a su costo, pero el municipio tendrá derecho a reclamar por todos los gastos incurridos en dicha gestión. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad equivalente a una hipoteca legal tácita, según definido en las distintas leyes de Puerto Rico, con**

el mismo carácter de prioridad de una deuda contributiva; y el mismo se hará constar mediante instancia en el Registro de la Propiedad. Disponiéndose, que en aquellos casos en que el municipio haya incurrido en el costo por la limpieza, se le impondrá una multa al titular, a ser pagada al municipio donde esté situada la propiedad inmueble, la cual será no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Disponiéndose que dicha multa solamente se podrá establecer en una sola ocasión. Esta multa será, además, del costo que conlleve su limpieza, y de no efectuar el pago correspondiente dentro del término de sesenta (60) días de haber sido debidamente solicitado y notificado por el municipio, tal monto se incluirá dentro del gravamen hipotecario tácito que gravará la titularidad del inmueble correspondiente. Las multas impuestas serán pagadas al municipio donde esté registrada la propiedad inmueble. Si dentro del término de sesenta (60) días de haberse realizado la última gestión de cobro, incluyendo las de localización o notificación a la última dirección del dueño, estas resultaren infructuosas, el municipio procederá con la acción judicial que corresponda para la ejecución de la propiedad y su venta en pública subasta, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Disponiéndose que, luego del municipio retener la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y mantenimiento de la propiedad, deberá consignar en una cuenta separada del Fondo General del municipio, el balance restante.]

La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:

- (a) **[El municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.]**  
*Entrarán en vigor las siguientes multas administrativas mientras persista la condición de estorbo público en perjuicio a la salud y seguridad de la comunidad:*
- (1) *Se aplicará una multa administrativa automática semestral hasta que haya cesado la condición de estorbo público. Esta multa administrativa entrará en vigor al momento de la notificación de una declaración final de estorbo público por la cantidad de dos mil quinientos dólares (\$2,500); al segundo semestre en el que la propiedad permanezca como estorbo público se aplicará una multa automática de dos mil quinientos dólares (\$2,500) adicionales; esta multa ascenderá a cinco mil dólares (\$5,000) semestrales durante el segundo año natural y cualquier otro año sucesivo en el que la propiedad permanezca como estorbo público. Estas multas deberán ser pagadas al Municipio;*
  - (2) *El Oficial Examinador, a petición del propietario, poseedor o persona con interés, deberá cancelar y suspender la aplicación de esta multa por cualquiera de las siguientes causas, mediando evidencia correspondiente:*
    - (i) *cuando la propiedad se haya convertido en estorbo público debido a un evento de fuerza mayor,*
    - (ii) *cuando la comparecencia tardía de un propietario, poseedor o persona con interés haya sido producto de deficiencias o errores en su información de contacto según aparece en los registros del CRIM, con el fin de solicitar una vista administrativa a tenor con el Artículo 4.009 de este Código,*
    - (iii) *cuando la estructura esté siendo ocupada como residencia principal por un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad.*
  - (3) *El Oficial Examinador, a petición del propietario, poseedor o persona con interés, deberá suspender temporariamente la aplicación de esta multa por cualquiera de las siguientes causas, mediando evidencia correspondiente:*

- (i) *cuando esté en curso la transferencia de la posesión o la titularidad, tal como una compraventa, declaración de herederos, ejecución de hipoteca o liquidación de bienes, siempre y cuando ésta pueda ser evidenciada mediante prueba documental.*
- (ii) *cuando estén progresando diligentemente las obras de limpieza, mantenimiento, mitigación y/o demolición con el fin de eliminar la condición de estorbos públicos; en cuyo caso, se deberá evidenciar periódicamente el progreso de tales obras.*

*Una vez vencido el término de la suspensión, se continuará aplicando la multa que hubiese aplicado antes de concederse la misma y así las multas progresivas subsiguientes en conformidad a este inciso. El periodo de suspensión de multas otorgado no menoscaba la facultad del Oficial Examinador de emitir órdenes interlocutorias con el fin de mitigar cualquier riesgo existente en la propiedad.*

*Se cancelarán todas las multas anteriormente impuestas en caso de adquisición por un nuevo propietario, con el fin de dar certidumbre y viabilizar el traspaso de dicha propiedad y la subsecuente eliminación de la condición de estorbo. El Oficial Examinador deberá conceder además un término de tiempo razonable para que el nuevo adquiriente realice las obras de limpieza, mantenimiento, mitigación, demolición o cualquier otra obra dirigida a la eliminación de riesgos según requeridas en la orden anteriormente emitida conforme a lo dispuesto en el inciso (b) o el inciso (c) del Artículo 4.009 de este Código.*

- (b). **[El municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a través de un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, o solicitar la misma al CRIM para determinar su valor en el mercado.]** *El municipio podrá proceder a su costo con las reparaciones, o labores de limpieza, mantenimiento y/o demolición que deban realizarse.*
- (c). **[El municipio podrá solicitar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.]** *En aquellos casos en que el municipio haya incurrido en costos por limpieza, mantenimiento, mitigación, demolición o cualquier otra labor que éste razonablemente haya realizado directamente en la propiedad se le impondrá una multa a la propiedad, la cual será no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares.*
- (d). **[El municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública. Disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.]** *Las multas y gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de declaración, limpieza, mantenimiento, demolición o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad equivalente a una hipoteca legal tácita, el cual estará subordinado y será de menor rango al gravamen por contribuciones sobre la propiedad a favor del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecido en este mismo Código; y el mismo se hará constar mediante instancia en el Registro de la Propiedad. La imposibilidad del municipio de inscribir dicho gravamen por falta de tracto registral no impedirá al*

*municipio reclamar dicho crédito mediante cualquier proceso de adquisición judicial. En los casos en los que se reclamen gastos incurridos en la propiedad, para la mitigación de riesgos asociados, o para costear cualquier otro gasto relacionado al proceso de declaración de estorbo público, será deber ministerial del Tribunal pasar revista sobre la razonabilidad de tales gastos.*

(e) Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo alguno ni heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia ab intestato del Código Civil. Cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo reclamen, pero hayan pasado más de cinco (5) años, luego de haber sido declarado estorbo público, sin ser reclamado, el mismo será adjudicado al municipio donde esté sito, mediante mandamiento judicial. A tales efectos, el municipio presentará una petición ex parte en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, e incluirá la prueba de que se hicieron las debidas notificaciones a la última dirección conocida de la persona o personas titulares o con derecho hereditario sobre la propiedad. El Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público identificará las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los municipios podrán vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece este Código. Para fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad. Cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo reclamen, pero hayan pasado más de cinco (5) años en violación del Artículo 800 del Código Civil en condición de abandono sin ser reclamado y sin actividades de dominio de parte de dicho(s) heredero(s), el mismo será adjudicado al municipio donde esté sito, mediante mandamiento judicial. A tales efectos, el municipio presentará una petición ex parte en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, e incluirá la prueba de que se hicieron las debidas notificaciones a la última dirección conocida de la persona o personas titulares o con derecho hereditario sobre la propiedad. El Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público identificará las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los municipios podrán vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece este Código. Para fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad.

~~(e)~~(f) *Los gastos incurridos y no recobrados por una asociación de residentes, consejo de titulares o aquellos vecinos afectados que estén debidamente organizados, en la gestión de limpieza, mantenimiento, o eliminación de una condición detrimental debido al abandono de los propietarios podrán ser inscritos como gravámenes sobre la propiedad siempre y cuando un tribunal con competencia haya emitido sentencia final y firme que establezca el monto total a ser cobrado. Dichos gravámenes se harán constar mediante instancia en el Registro de la Propiedad. La incapacidad de la asociación de residentes, consejo de titulares o vecinos afectados que estén debidamente organizados, de inscribir dicho gravamen por falta de tracto registral no impedirá a dicha parte reclamar dicho crédito mediante cualquier proceso de adquisición judicial para cobrar esta o cualquier otra acreencia.*

~~(f)~~(g) *El municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a través de un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, o solicitar la misma al CRIM para determinar su valor en el mercado.*

- ~~(g)~~ (h) *El municipio podrá solicitar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.*
- (#) (i) *El municipio podrá expropiar el inmueble por cualquier motivo de utilidad pública, incluyendo vivienda asequible para individuos o familias de bajos y medianos ingresos. Disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad y cualquier otro crédito a tenor con el Artículo 4.010(d) de este Código, se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. A estos efectos, cuando el municipio utilice la expropiación como método para adquirir una propiedad por cualquier motivo de utilidad pública, incluyendo vivienda asequible para individuos o familias de bajos y medianos ingresos, el municipio podrá deducir la cantidad adeudada del depósito que este debe realizar en el Tribunal para cubrir la cantidad estimada como justa compensación según dispuesto por el Artículo 2.018 de este Código.*
- (i) (j) *El municipio podrá adquirir propiedades declaradas como estorbos públicos mediante dación en pago.*
- (j) (k) *Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular, dueño vivo alguno o heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia ab intestato del Código Civil. Dicha acción se iniciará de parte del municipio correspondiente mediante acción judicial en carácter de posible heredero. De ignorarse la composición o paradero de posibles herederos, se publicarán avisos en un (1) periódico impreso de circulación general o regional y uno (1) en formato digital de y sin que medie orden judicial previa. De no comparecer los herederos, se tomará por repudiada la herencia y se eliminará el bien inmueble de cualquier caudal que pueda surgir en el futuro.*
- ~~(k) — Cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo reclamen, pero hayan pasado más de cinco (5) años en violación del Artículo 800 del Código Civil en condición de abandono sin ser reclamado y sin actividades de dominio de parte de dicho(s) heredero(s), el mismo será adjudicado al municipio donde esté sito, mediante mandamiento judicial. A tales efectos, el municipio presentará una petición ex parte en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, e incluirá la prueba de que se hicieron las debidas notificaciones a la última dirección conocida de la persona o personas titulares o con derecho hereditario sobre la propiedad. El Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público identificará las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los municipios podrán vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece este Código. Para fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad.~~
- (+) (m) *El municipio, una asociación de residentes, consejo de titulares o aquellos vecinos afectados que estén debidamente organizados, podrán solicitar al tribunal la declaración de ausencia del dueño, poseedor o persona con interés del estorbo y la administración por un tercero a tenor con las disposiciones de la Sección Segunda del Capítulo IX del Código Civil de Puerto Rico. Además de las personas descritas en el Artículo 189 del Código Civil de Puerto Rico, el tribunal también podrá nombrar al Municipio, asociación de residentes, consejo de titulares o una entidad sin fines de*

*lucro cuya misión principal es el mejoramiento comunitario y provisión de vivienda. El administrador podrá cobrar una remuneración de acuerdo con el Artículo 170 del Código Civil de Puerto Rico, y podrá utilizar el restante de las rentas o productos líquidos del bien para la conservación, deudas contributivas, penalidades, multas y cualquier otro gasto útil o responsabilidad financiera que genera dicha propiedad. Mientras la propiedad no devengue rentas, el administrador tendrá un crédito a su favor por dichos gastos. El administrador también podrá recuperar dichos gastos mediante la emisión de bonos o préstamos garantizados mediante el gravamen de la propiedad. El administrador continuará con la posesión provisional de los bienes hasta que suceda cualquiera de las condiciones enumeradas en el Artículo 198 del Código Civil de Puerto Rico.*

- ~~(m)~~ *(n) De existir alguna propiedad inmueble, declarada como estorbo público, que haya gozado de una exoneración indebida, el CRIM deberá revocar dicha exoneración retroactivamente, desde la fecha estimada de incumplimiento, dentro de los 30 días posteriores a la petición de tal revocación por parte del municipio. La inacción de parte del CRIM en realizar esta revocación no impedirá al Municipio estimar los créditos y cargas contributivas correspondientes para propósitos de cualquier proceso de adquisición judicial.*
- ~~(n)~~ *(o) De existir alguna propiedad inmueble, declarada como estorbo público, que no ha sido tasada y/o registrada en el catastro y sistema integrado de información contributivos del CRIM sea por incumplimiento de dueño con el Artículo 7.052 de este Código, por ausencia o por desconocer los paraderos del dueño, el Municipio determinará el valor de la propiedad con el propósito de calcular créditos y cargas contributivas retroactivas y prospectivas. Dicho valor determinado preliminarmente regirá hasta tanto y en cuanto el CRIM realice una tasación formal. Este valor determinado preliminarmente también podrá ser apelado por su dueño al presentar una tasación. Para los efectos de esta determinación preliminar, el valor estimado del inmueble se establecerá utilizando las siguientes vías:*
- (1) El valor mediano de las propiedades colindantes. En la ausencia de valores de las propiedades colindantes, el Municipio podrá utilizar el promedio del valor de tres o más propiedades de características similares;*
  - (2) Una valoración mínima basada únicamente en el valor de la tierra utilizando el valor promedio de la tierra en el Municipio; y*
  - (3) Los datos aportados por los dueños o pasados contribuyentes en las declaraciones de cualquier contribución presentada a las autoridades municipales, estatales o federales.*
- ~~(o)~~ *(p) De existir alguna propiedad inmueble, declarada como estorbo público, que no ha sido registrada en el catastro y sistema integrado de información contributivos del CRIM por incumplimiento de dueño con el Artículo 7.052 de este Código, por ausencia o por desconocer los paraderos del dueño, el Municipio podrá por su propia cuenta registrar la propiedad en su catastro y sus sistemas integrados de información contributivos a favor del dueño “desconocido”. La notificación sobre dicho registro se fijará en sitio conspicuo en el lugar afectado por la misma y se publicará un aviso en la página digital del Municipio. De no estar tasada, a dicha propiedad se le aplicarán las contribuciones correspondientes al valor determinado conforme a este Artículo.*

- ~~(p)~~ *(q) El municipio podrá embargar, gravar y ejecutar, cualesquiera propiedades declaradas estorbos públicos por las cuales se adeuden contribuciones sobre propiedad, multas u otros gastos relacionados al manejo de su condición de estorbo.*
- ~~(q)~~ *(l) Una vez se le transfiera la titularidad de la propiedad al municipio mediante cualquiera de los mecanismos de adquisición contenidos en este Artículo, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.*

Sección 7.- Se enmienda el artículo 4.011 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 4.011 – Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público

*El municipio preparará y mantendrá disponible en su página web, y al público en versión impresa, [Cuando el municipio no fuere a expropiar inmuebles declarados como estorbo público, por motivos de utilidad pública, procederá a preparar] un Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público, que incluirá la siguiente información:*

(a) ...

...

(e) ...

...”

Sección 8. Se enmienda el Artículo 4.012, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:–

“Artículo 4.012 — Intención de Adquirir; Expropiación *para transferencia a tercero*

Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público podrán ser objeto de expropiación por el municipio, para su posterior transferencia a toda persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación. Para ello, el municipio tendrá que adquirir la propiedad, ya sea por compraventa o bien, sujetándose al procedimiento de expropiación forzosa mediante el cual viene obligado a pagar al titular el justo valor de la propiedad. *Este procedimiento de expropiación podrá ser llevado a cabo por el Municipio o los proveedores de servicios que éste contrate y no podrá ser delegada a entidades o a proveedores de servicios que tengan un interés económico en la propiedad.* A los efectos observará el siguiente procedimiento:

(a) El adquirente le notificará al municipio de su intención de adquirir el inmueble de que se trate. *El adquirente suscribirá un contrato escrito en el que comparezca el Municipio como entidad con autoridad en Ley para expropiar, toda vez que envuelve el recibo por el Municipio de fondos del adquirente que deben ser dispuestos para utilidad pública.*

(b) El adquirente le suministrará al municipio una suma de dinero equivalente al valor establecido en el informe de tasación, más una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación, para las costas del procedimiento, incluyendo estudio de título, reembolso al municipio del costo de la tasación, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título en el Registro de la Propiedad. El adquirente vendrá obligado a cubrir cualquier suma adicional que se requiera por el Tribunal de Primera Instancia como justa compensación. Cualesquiera sumas no utilizadas le serán devueltas al adquirente cuando concluyan los procedimientos. El adquirente será responsable de pagar aquellas sanciones y penalidades que imponga el Tribunal como consecuencia de su falta de cooperación a falta de proveer los fondos necesarios para

- cubrir la justa compensación, costas, y cualquier otro gasto del litigio necesario para el trámite del caso.
- (c) Con anterioridad al inicio de los procedimientos de expropiación forzosa por parte del municipio de la propiedad declarada estorbo público, el solicitante-adquirente proveerá al municipio los fondos necesarios para el pago del valor de la propiedad en el mercado, según la tasación del municipio, más una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación. Cualquier gasto que exceda ese monto deberá ser facturado al solicitante-adquirente por el municipio. *Con el fin de fomentar la vivienda asequible, el Municipio podrá pactar con individuos o familias de bajos y medianos ingresos un acuerdo de financiamiento por dueño (“owner finance”) o podrá garantizar líneas de crédito, préstamos, o hipotecas de la banca, cooperativas u otras instituciones financieras.*
  - (d) De no ser suficiente la cantidad suministrada por el adquiriente para cubrir el justo valor de la propiedad, intereses, las costas del procedimiento, incluyendo estudio de título, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título en el Registro de la Propiedad, así como para cubrir cualquier suma adicional que se requiera por el Tribunal de Primera Instancia como justa compensación, será responsabilidad del adquiriente el suministrar al municipio la suma de dinero para cubrir la diferencia. El municipio no realizará el traspaso de la titularidad de la propiedad al adquiriente hasta que éste no salde cualquier suma que adeude por motivo del proceso, *incluyendo el pago de la deuda de contribuciones sobre la propiedad inmueble, intereses, recargos y penalidades hasta el monto de la Justa Compensación consignada. Toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales cuya cuantía sea en exceso del pago a la Justa Compensación será cancelada en su totalidad.* El municipio estará facultado por disposición de este Código de realizar las acciones de cobro pertinentes contra el adquiriente y anotarle embargo contra sus bienes.
  - (e) ...
  - ...
  - (h)...
  - ...”

Sección 9.- Se derogan los ~~artículos~~ Artículos 4.015, 4.016, 4.017, 4.018, 4.019 y 4.020; y se reenumeran los Artículos 4.021, 4.022, y 4.023, como 4.015, 4.016 y 4.017, respectivamente, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

Sección 10.- Se enmienda el ~~artículo~~ Artículo 416 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 416. Estorbos Públicos

Cualquier lugar, local, establecimiento o sitio usado sustancialmente para el propósito de ilegalmente fabricar, distribuir, dispensar, administrar, usar, vender, traspasar, almacenar, guardar u ocultar sustancias controladas deberá ser considerado como un estorbo público. Ninguna persona podrá tener ni mantener tal clase de estorbo público. En tales casos el Secretario de Salud *en coordinación con el municipio correspondiente iniciará [podrá iniciar]* el procedimiento *de declaración de estorbo público según establecido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.* **[correspondiente para obtener un decreto judicial que**



**prohíba la continuación de tal situación ilegal.]** La clausura del lugar, local, establecimiento o sitio no impedirá que se use la propiedad para fines lícitos.”

Sección 11.- Se enmienda el artículo *Artículo* 1727 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como el “Código Civil de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 1727.-Cuarto orden: el pueblo de Puerto Rico.

A falta de las personas legalmente llamadas a la sucesión conforme a las reglas prescritas, sucede el pueblo de Puerto Rico.

Previa declaración judicial de herederos, los bienes así adquiridos por el pueblo de Puerto Rico se destinarán al “Fondo de la Universidad”, salvo cuando se trate de tierras de uso agrícola, las cuales se destinarán a la autoridad gubernamental encargada de custodiar y administrar las tierras agrícolas en Puerto Rico.

Sin embargo, de existir alguna propiedad inmueble declarada estorbo público, conforme la ley especial que aplique, se destinará al gobierno municipal en cuya jurisdicción esté sito el inmueble, solo luego de que la Universidad de Puerto Rico, dentro del término de **[cinco meses] noventa (90) días**, de haber sido notificado formalmente, *no* haya expresado **[su falta de]** interés en la misma **[por no representar uso institucional,]** inscribiendo la correspondiente titularidad en el Registro de la Propiedad mediante Sentencia o Resolución Judicial.

Sección 12.- Se enmienda la sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa” para que se lea como sigue:

“Sección 5(a).- Declaración de adquisición; investidura del título y derecho a compensación.

En cualquier procedimiento entablado o que se entable por y a nombre bajo la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, bien actúe en tales procedimientos el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal por propia iniciativa y para su propio uso o bien a requerimiento de cualquier agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y en todo procedimiento entablado o que se entable por y a nombre de la Autoridad de Hogares de Puerto Rico, de cualquier Autoridad Municipal de Hogares, de cualquier municipio de Puerto Rico para la expropiación o adquisición de cualquier propiedad para uso público, el peticionario o demandante podrá radicar dentro de la misma causa, al tiempo de radicar la demanda o en cualquier momento antes de recaer sentencia, una declaración para la adquisición y entrega material de la propiedad objeto de expropiación, firmada dicha declaración por la persona o entidad autorizada por ley para la expropiación correspondiente, declarando que se pretende adquirir dicha propiedad para uso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Gobierno Estatal, o de la agencia o instrumentalidad gubernativa que la hubiere requerido, o de cualquier otro peticionario o demandante. Dicha declaración sobre adquisición y entrega material deberá contener y estar acompañada de:

(1) ...

...

(5) Una fijación de la suma de dinero estimada por la autoridad adquirente como justa compensación de la propiedad que se pretende adquirir. Disponiéndose que en el caso de aquellas propiedades que hayan sido declaradas estorbos públicos, y sean objeto de expropiación por parte de un municipio por motivo de utilidad pública, y las mismas deban alguna cantidad por el concepto de contribución sobre la propiedad inmueble o gravámenes por el concepto de multas, gastos de limpieza y mantenimiento y/o cualquier otro gasto necesario y conveniente a los fines de eliminar la condición de estorbo público o gastos de mitigación de una declaración formal de estorbo público, la suma de dinero como justa compensación será el valor de tasación menos las deudas por contribución y de los gravámenes, gasto de limpieza y mantenimiento y/o cualquier

otro gasto necesario y conveniente a los fines de eliminar la condición de estorbo público correspondientes a la propiedad, incluyendo deudas, intereses, recargos o penalidades. *Se presumirán abandonadas y no reclamadas las cantidades de dinero en poder del tribunal más los intereses o dividendos que estos hayan devengado o acumulado, cuando dentro de un (1) año, su dueño o parte con interés no haya reclamado o demostrado interés en dicho dinero. Al cumplir con el término correspondiente, dichos fondos se adjudicarán a favor un fondo restringido para la vivienda asequible a ser manejado por el Community Land Bank (CLB) que designe el municipio donde está situada la propiedad o al propio municipio si no se ha constituido un CLB. Será responsabilidad del Tribunal el remitir dichos fondos a cada Municipio cumplido una vez cumplidos los términos aquí dispuestos. El municipio deberá depositar y mantener estos fondos en una cuenta restringida para propósitos de expropiación, adquisición y desarrollo de vivienda asequible y demás gastos relacionados.*

(6) En los casos en que el municipio decida expropiar estorbos públicos conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, procederá conforme al procedimiento establecido en el Artículo 4.012 (a) de la Ley 107-2020, según enmendada.

...”

#### Sección 13.- Disposiciones transitorias

Toda propiedad debidamente declarada como un estorbo público mediante cualquiera de los mecanismos vigentes al momento de la aprobación de esta ~~ley~~ Ley, ~~mantendrán~~ mantendrá su declaración.

#### Sección 14.-Otras facultades no serán afectadas

Nada en esta Ley se interpretará en el sentido de agravar o menoscabar las facultades de los tribunales o de las instrumentalidades gubernamentales de alguna ciudad para hacer cumplir cualesquiera leyes, ordenanzas o reglamentos, o evitar o castigar infracciones a las mismas.

#### Sección 15. – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

#### Sección 16.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ en sesenta (60) días después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 780, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 780, según radicado, propone enmendar los Artículos 1.008, 2.018, 4.005, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012 y derogar los Artículos 4.015, 4.016, 4.017, 4.018, 4.019, y 4.020 de la Ley 107-2020, según emendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 416 de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según emendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1727 de la Ley 55-2020, según emendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; enmendar la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según emendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de aclarar, simplificar y reducir los términos de tiempo para lograr la Declaración de Estorbo Público, agilizar las herramientas que tienen los municipios para mitigar los estorbos públicos, establecer límites a la reincidencia, acortar los términos para la figura de adquisición municipal, permitir a los municipios a ordenar la revocación de exoneraciones indebidas y calcular la deuda contributiva en casos de propiedades declaradas como Estorbo Público, asegurar la protección a los dueños de propiedades que cayeron en condición de Estorbo Público debido a desastres naturales, fortalecer el modelo de Bancos de Tierras Comunitarios o “Community Land Banks” (CLB), permitir a los municipios a realizar una inscripción administrativa de los Estorbos Públicos, ampliar la figura de dación en pago para satisfacer deudas contributivas, crear la figura de Administrador para el contexto del manejo de estorbos públicos, y otros fines relacionados.

**TRÁMITE LEGISLATIVO EN COMISIÓN**

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda solicitó memoriales y convocó a vistas públicas. Se convocó una primera vista para el 5 de abril de 2022. A dicha vista se citó a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). A dicha vista compareció únicamente el CRIM, y tanto la Federación como la Asociación se excusaron. A la vista compareció el Lcdo. Alexis Hernández, asesor legal del CRIM, sin embargo, la vista se detuvo para reseñalar otra vista de manera que el Director del CRIM, Sr. Reinaldo Paniagua Látimer, pudiera estar presente. A tales efectos se señaló vista para el viernes, 8 de abril de 2022, no obstante, la misma tuvo que suspenderse tras la interrupción de energía eléctrica que sufrió todo el País el miércoles, 5 de abril, en horas de la noche.

Así las cosas, se citaron dos vistas públicas a celebrarse el 10 de mayo de 2022, y el 17 de mayo de 2022.

**❖ Vista Pública de 10 de mayo de 2022.**

A la vista del 10 de mayo se volvió a citar la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). A dicha vista compareció únicamente el CRIM, y tanto la Federación como la Asociación se excusaron nuevamente, pero enviaron memoriales.

- *Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.*

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales compareció por conducto de su Director Ejecutivo, Sr. Reinaldo Paniagua Látimer, junto a los asesores legales del CRIM, Lcdo. Nelson Meléndez López y Lcdo. Raúl Santiago.

El CRIM coincidió con el enfoque propuesto a través de esta legislación con respecto a la modificación del marco legal ante la declaración de un estorbo público y la eventual expropiación forzosa.

La ponencia del señor Director del CRIM, manifestó que actualmente pueden levantar hojas de servicios solicitando la revocación de una exoneración indebida sujeta a la aprobación final de uno de sus funcionarios a través de todas las oficinas regionales. A tales efectos, sugirió que «el proceso se mantenga de esta manera ya que la revocación de una exoneración indebida conlleva la imposición inmediata de recibos al cobro de forma retroactiva de hasta un máximo de cinco años y el corriente, facultad que reside exclusivamente en funcionarios autorizados de las oficinas regionales y Central del CRIM».

En cuanto al método de valoración sugerido para valorar aquellas propiedades identificadas como estorbos públicos —y que no aparecen en los registros como tasadas sugerimos se mantenga el método de tasación científica basado en costo de reemplazo de los valores de 1957. Sobre ello, destacaron que actualmente el CRIM tiene identificadas todas las propiedades no tasadas para efectos contributivos y se encuentran en el proceso de validación de valores de tasación científica basado en costo reemplazo, para poder notificar la imposición de las contribuciones sobre la propiedad inmueble. El Director Paniagua sugirió que en vez de utilizar un factor de conversión para dar valores a la propiedad y eventualmente imponer la contribución a facturarse, el caso sea referido al CRIM a la división que atiende el área de validación de tasaciones virtuales y la misma sea procesada de forma expedita. De esa manera, continua la ponencia, los procesos de declaración de estorbo público y expropiaciones forzosas, se manejarían de acuerdo a los protocolos establecidos en la exposición de motivos de la medida.

Así también, el CRIM señaló que la entidad tiene que cumplir con el deber establecido en el Código Municipal de recaudar las contribuciones sobre la propiedad inmueble, incluyendo la contribución especial para la amortización y redención de obligaciones generales del gobierno de Puerto Rico, la Contribución Especial Adicional para el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios (CAE), y el cinco por ciento (5%) para gastos de funcionamiento y operación del CRIM. Sobre ello entienden que toda medida tiene que garantizar esas obligaciones y facultades legales.

Por otro lado, el CRIM indicó que actualmente existen cuantías de deudas vencidas de la contribución sobre la propiedad inmueble sobre las cuales existe una expectativa de cobro como parte del plan fiscal del CRIM y del plan fiscal del gobierno central. La ponencia indica que Ley 53 -2021, conocida como la *Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico*, reconoce la importancia del cobro de la contribución inmueble para el recién creado *Fondo Extraordinario* para atender el recogido y disposición de residuos, desperdicios, y para la implementación de programas de reciclaje en los municipios. Dicho Fondo, según la ponencia, se nutre de la porción del 1.03% de la contribución destinada al *Fondo para la Redención de la Deuda Estatal* que el CRIM tiene que remitir al Departamento de Hacienda mediante la agencia fiduciaria, Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). De igual manera, señaló el Sr. Paniagua, que ese dinero forma parte de la garantía adicional para el repago de bonos generales del Gobierno Central. A tales efectos, sugieren se garantice al CRIM, cobro de las partidas con el propósito de cumplir con las

disposiciones del Código Municipal, independientemente de que la expropiación la realice el municipio para sí, o para la adquisición de un tercero y que sean restadas de la justa compensación.

Así también, el CRIM propuso las siguientes sugerencias para ser incluidas o eliminadas de la medida:

1. Que las cantidades obtenidas de toda deuda cobrada mediante dichos mecanismos de embargo u ejecución o expropiación forzosa serán remitidas al CRIM
2. Incluir lenguaje para asegurarse el pago de las partidas relacionadas al 1.03%, CAE y 5%. En la alternativa, debe incluirse lenguaje para que se tenga que contar con el aval de la Junta de Gobierno del CRIM y del Departamento de Hacienda para fines de otorgar un acuerdo final conforme lo establece el Artículo 7.070 o 7.071 de acuerdos finales.
3. Que el gasto de limpieza del estorbo público incurrido por el Municipio, 1) debe ser anotado en el Registro de la Propiedad para que sea elevado a rango de hipoteca legal tacita; 2) que su rango de legal tacita (como no emana directamente de la imposición de contribuciones sobre la propiedad inmueble) esté subordinado a la del CRIM, como sugiere el proyecto; y 3) que la imposibilidad de anotar en el registro de la propiedad dicho gravamen, se deba únicamente a cuando no exista tracto registral y que dicho gasto pueda ser cobrado de manera alterna por el Municipio.
4. Limitar el alcance para que aquellas multas automáticas dispuestas en la propuesta enmienda al inciso (a) (1) del Artículo 4.010, o cualquier otro gasto no incurrido por el Municipio previo a presentarse la expropiación (y que por consiguiente el Municipio no haya hecho gestión de cobrarlo al dueño del bien declarado estorbo público) no puedan tener impacto sobre la acreencia del CRIM.
5. Se sugiere incluir un lenguaje para que quede claro que su alcance no afecte la acreencia del CRIM o su capacidad de cobrar la deuda de dicho bien. El no deberá afectar el cobro de la totalidad de la contribución sobre la propiedad inmueble adeudada.
6. Se sugiere que se elimine completamente el lenguaje contenido en el inciso (h) propuesto, En su alternativa se propone que este podrá ser utilizado únicamente por un Municipio si efectúa una expropiación forzosa para su propio beneficio y no para traspasarlo a cualquier tercero, siempre y cuando se asegure el pago de las partidas relacionadas al 1.03%, el CAE y el 5% del CRIM.
7. Sobre la creación de la dación del bien en pago al Municipio, por deuda contributiva, sugieren que se enmiende el lenguaje de este para fines de que se asegure como mínimo el pago por el Municipio del 1.03%, el CAE y el 5% del CRIM.
8. En cuanto al inciso que se crea para que de declararse un bien estorbo público, el CRIM proceda con la revocación de la exoneración residencial indebida, sin término establecido para su retroactividad. Se sugiere que se imponga retroactivamente cinco años y el corriente, el cual es uniforme con los procesos actuales del CRIM y de esta forma no se le causa incertidumbre a las transacciones hipotecarias.

9. Se sugiere que se utilice el proceso de tasación científica empleado en los procesos de tasación preliminar contemplado en el actual Artículo 7.062 (a), del Código Municipal.
10. Sobre el nuevo proceso y metodología de tasación de dueño desconocido hecha por el Municipio y que esta sea registrada en el catastro digital, sugieren que también se cumpla con lo establecido en el Artículo 7.042, sobre requerir planos y demás procedimientos ante el CRIM.
11. Se recomienda una enmienda al Artículo 7.071, para fines de que, si un Municipio desea expropiar para fines de su propio beneficio, entonces pudiese efectuar un acuerdo final municipal más expedito, donde se calcule, a la fecha de la expropiación, la cuantía que se tendría que pagar al CRIM por concepto del CAE, 1.03% y el 5% para la operación del CRIM, para fines de que el Municipio consigne únicamente dicha cuantía al CRIM en el tribunal y cualquier diferencia al expropiado.
12. De igual forma, se propone que se elimine el inciso (d) del Artículo 4.010, y que cualquier expropiación de estorbo público conforme al Artículo 4.012, que envuelva adquirentes interesados, no se puedan efectuar descuentos previos y que el CRIM cobre la contribución adeudada hasta la fecha de la expropiación, sujeto al límite del monto de precio de tasación del justo valor estimado o final.

Así las cosas, el *Centro de Recaudación de Ingresos Municipales* endosó la medida con las enmiendas sugeridas, las cuales forman parte integral de su ponencia.

- Vista Pública de 17 de mayo de 2022.

A la vista pautada para el martes, 17 de mayo de 2022, compareció la organización *Appraisal Institute -Puerto Rico & Caribbean Chapter*, representada por su vicepresidente, Sr. Luis F. Delgado y el Sr. Carlos Xavier Vélez, Director de Asuntos de Gobierno; el *Centro para la Reconstrucción del Hábitat* por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Luis Gallardo acompañado de la abogada comunitaria, Lcda. Michelle Alvarado, así también compareció el *Center for Community Progress*, representado por el prof. Frank Alexander, cofundador y asesor legal de la organización.

- *Appraisal Institute -Puerto Rico & Caribbean Chapter*.

La *Appraisal Institute -Puerto Rico & Caribbean Chapter*, depuso mediante su vicepresidente, Sr. Luis F. Delgado y el Sr. Carlos Xavier Vélez, Director de Asuntos de Gobierno.

Sobre la parte pertinente a la profesión de evaluador profesional de bienes raíces o tasadores entienden que la medida debe establecer que la persona encargada de tasar las propiedades debe poseer una licencia vigente de tasador en Puerto Rico (Vigente) y «tener experiencia (competencia) en trabajos de expropiación y en el tipo de propiedad a ser tasada». Sobre lo anterior, recomiendan estos requisitos toda vez que, según los deponentes, «...no todos los tasadores con licencia en Puerto Rico poseen la competencia en el área de expropiación y a la misma vez no todos los tasadores tienen experiencia en todo tipo de propiedades (residenciales, multifamiliar, oficina, al detal, hoteles, históricas, afectadas por alguna condición ambiental, etc.). Al establecer estos requisitos, se vela por el interés público».

Por otro lado, recomiendan que se sustituya «...el valor mediano de las propiedades colindantes a el valor promedio de las propiedades similar recientemente vendidas en ese vecindario». En términos de la conversión del valor de mercado a valores utilizados por el CRIM (1957-58),

recomiendan que se utilice un factor de conversión de .1055 según disponía la derogada Ley del CRIM, mediante la Ley 6-2019.<sup>1</sup>

Así también recomendaron que «[e]n zonas reprimidas donde se quiera promover el desarrollo ya sea por su localización o cualquier otro propósito se recomienda se cree un mecanismo donde una vez expropiada la propiedad la misma se traspase a un desarrollador, contratista, inversionista, etc. bajo un contrato que establezca lo siguiente: 1. Demoler la estructura existente en 90 días de haber sido traspasada la misma. 2. Tiene un periodo de dos (2) años para comenzar a construir o desarrollar alguno nuevo proyecto en ese solar. 3. De no cumplir con lo establecido anteriormente, se traspasan nuevamente la(s) propiedad(es) al municipio».

Por último, proponen que se establezcan mecanismos legales para que en ciertas áreas se pueda construir o desarrollar mediante el “Tax Increment Financing” (TIF por sus siglas en inglés). Explicaron que el «TIF es una herramienta de desarrollo económico basada en la localización del área que se quiere desarrollar. Se basa en el aumento de los impuestos sobre la propiedad y, en ocasiones, de otros impuestos, resultantes de un nuevo desarrollo, y desvía esos ingresos para subsidiar ese desarrollo».

La *Appraisal Institute* entiende que el proyecto es una buena medida y recomiendan su aprobación.

- *Centro para la Reconstrucción del Hábitat.*

El *Centro para la Reconstrucción del Hábitat* compareció a la vista por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Luis Gallardo acompañado de la abogada comunitaria, Lcda. Michelle Alvarado.

El CRH endosa la medida pues entiende que es una reforma crucial en el proceso de recuperación de Puerto Rico. Así también esbozó en su ponencia que el P. del S. 780 es «...una de las más importantes para atender el problema de abandono en las recientes décadas». El CRH presentó varias recomendaciones sobre artículos que entienden pueden ser «revisados y ajustados para garantizar la intención legislativa del proyecto y perfeccionar aún más el balance entre derechos propietarios, intereses del estado y el bienestar de nuestras comunidades».

El CRH coincidió con la intención de una multa periódica y automática sobre la propiedad, desde su declaración final de estorbo público. Entienden que estas «multas administrativas son mecanismos esenciales para que el Pueblo de Puerto Rico recobre los daños y riesgos de las propiedades abandonadas. Aunque algunos argumentan si son o no cobrables, sí lo son al momento del Municipio realizar cualquier tipo de expropiación o ejecución». Así también, celebran el hecho de que el PS 780 contemple mecanismos para aplazar o retirar multas en aquellos casos de comparecencia de personas con interés, pues refuerza «aún más el compromiso por mitigar la propagación de estorbos públicos».

Sin embargo, manifiesta el Lcdo. Gallardo en su ponencia que, aun así, «...el Artículo 4.010(a)(1) puede ser más agresivo al momento de imponer multas a propiedades de dueños ausentes y negligentes». Así las cosas, indicó que la experiencia del CRH «ha demostrado que la negligencia acumulada en el abandono produce una gran cantidad de riesgos perjudiciales a la salud, seguridad y ambiente de las comunidades vecinas a estas propiedades estorbos públicos».

Por su parte, en materia de estorbos públicos, esbozan que no ven lo práctico de las multas semestrales propuestas. En ese contexto, sugieren que las multas sean mensuales y escalonadas, sin

---

<sup>1</sup> La Comisión toma nota que el actual Código Municipal de 2020, en su Artículo 7.062 continua utilizando el diez punto cincuenta y cinco por ciento (10.55%) cuando la misma esté basada en el valor de mercado de la propiedad o mejora.

tener que esperar seis meses para imponerse nuevamente. El CRH concluye que «...la imposición y subsecuente, colocación de cada multa en una propiedad representa una oportunidad nueva para comunicar a las personas responsables la urgencia con la que deben atender la situación de abandono».

Por otro lado, el CRH abogó por la eliminación del inciso (a)(2)(v), del Artículo 2.018 del Código Municipal, sobre adquisición de bienes por expropiación forzosa. Manifiestan que dicho inciso extralimita las facultades que tiene el Estado, al autorizar la expropiación de un bien privado abandonado, constituyendo o no estorbo público. Sobre ello, el CRH argumentó que «la Ley de Expropiación Forzosa en su sección 3(g) permite la expropiación de un estorbo público declarado. Por lo tanto, aún eliminando la frase “constituyendo o no estorbos públicos”, entendemos innecesario el artículo 2.018(a)(2)(v), ya que menoscaba las facultades del Estado provistas en nuestra constitución».

Así también entienden que, como el Código Municipal, —en su artículo 4.012— faculta la expropiación forzosa de una propiedad privada declarada estorbo público ante la petición y el suministro de fondos por una persona tercera privada, ello «promueve los traspasos detrás de puertas cerradas, sin un proceso transparente de competencia. Más aún, al requerir que un comprador tenga el valor de la propiedad en efectivo, se está excluyendo dicha propiedad de servir como vivienda asequible», concluyó el CRH en su ponencia.

Sin embargo, sobre lo anterior sostienen que, aunque el P. del S. 780 intenta aliviar el texto del artículo 4.012 con la imposición de ciertas protecciones y condiciones nuevas, mantienen su posición de que ese artículo deberá ser eliminado en su totalidad.

Así las cosas, presentadas sus recomendaciones el CRH endosó la medida pues entiende es una reforma crucial en el proceso de recuperación de Puerto Rico.

- *Center for Community Progress.*

El *Center for Community Progress*, estuvo representado por el profesor y abogado Frank Alexander, cofundador y asesor legal de la organización, con base en Flint, Michigan. El CCP es una organización sin fines de lucro que brinda servicios a comunidades urbanas, suburbanas y rurales que buscan completar el ciclo de revitalización de las propiedades abandonadas. La CCP también ha laborado con gobiernos estatales y municipales, grupos afines y líderes comunitarios para reformar los sistemas y políticas de propiedades vacantes, asegurando que estas propiedades se devuelvan a un uso productivo que beneficie a la comunidad.<sup>2</sup> El CCP se especializa en el establecimiento y manejo de los Bancos de Tierras Comunitario (*Community Land Banks*).<sup>3</sup>

El Lcdo. Alexander, manifestó que —luego de la aprobación del Código Municipal en el 2020— el Proyecto del Senado 780 es el segundo paso esencial que debe tomarse para aclarar y simplificar la interacción de sistemas legales complejos, como los impuestos a la propiedad y la ejecución, estorbos públicos, registro de títulos y transferencias de tierras públicas.

El CCP indicó que, a base a su experiencia, «...los bancos de tierras son solo una de las herramientas necesarias que los municipios deben tener disponibles cuando buscan abordar el inventario de propiedades baldías, abandonadas y deterioradas en sus comunidades. Los bancos de tierras no son una solución a todos los desafíos económicos, estructurales, financieros y culturales que

<sup>2</sup> Véase, Center for Community Progress, [About Us - Center for Community Progress. www.communityprogress.org](http://www.communityprogress.org).

<sup>3</sup> En Puerto Rico, el Código Municipal de Puerto Rico faculta a los municipios a crear mediante Ordenanza, una entidad corporativa sin fines de lucro, que se conocerá como *Community Land Bank (CLB)*, de conformidad con la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, o sus sucesoras. Véase, Artículo 4.005, Ley 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.



enfrentan los municipios. Sin embargo, son una herramienta clave que se debe utilizar para desbloquear la naturaleza estática y en deterioro de las condiciones de la propiedad, particularmente cuando estas propiedades se caracterizan por el abandono, derechos propietarios muy fragmentados y difusos, y por gravámenes que superan cualquier valor justo plausible de mercado».

A su juicio, la medida fortalece el papel potencial de los Bancos de Tierras Comunitarios para abordar los problemas que plantean las propiedades desocupadas y abandonadas en Puerto Rico, y las necesidades de viviendas asequibles. Es por ello, que entienden que las modificaciones propuestas al Artículo 4.005(VII) y (XVIII) del Código Municipal son aclaraciones importantes sobre las prioridades de un Banco Comunitario de Tierras y sus derechos, deberes y responsabilidades.

Por otro lado, Alexander planteó en la ponencia del CCP que, las revisiones que la medida hace los Artículos 4.008, 4.009 y 4.010(d) «...crean un proceso central único de ejecución de [vista] administrativa para todos los gravámenes públicos y reclamos contra la propiedad desocupada y abandonada». A su entender, los cambios que presenta la medida, «crean plazos más claros o reducidos para el cumplimiento de la notificación de infracciones y, al mismo tiempo, incluyen disposiciones sobre el tiempo adecuado para la reparación en los casos de dificultades». Según, el también profesor de Derecho, los cambios propuestos alinean al Código Municipal con las mejores prácticas que han observado en los estados de la jurisdicción norteamericana en los últimos años.

**En cuanto a la aclaración legislativa planteada en la medida, específicamente el Artículo 4.008, en torno a** que la ejecución de cargas públicas se limita a una acción contra la propiedad (In rem) y no una acción personal (In personam), el CCP esbozó que esta es uno de los aspectos más importantes del proyecto. Lo anterior, según la ponencia, hace el proceso más ágil pues no requiere que el tribunal asuma jurisdicción sobre la persona, sino una debida notificación. Entienden, que ello está dentro de lo mínimo requerido en *Mennonite Board of Missions v. Adams*, 462 U.S. 791 (1983).

**Por otro lado, las enmiendas al Artículo 4.012** —que permiten la expropiación de propiedades con fines de transferencia a terceros privados— entienden que necesita revisión, pues entre otras cosas pueden incidir con *Kelo v. City of New London*, 545 U.S. 469 (2005), tal como el requisito de un contrato entre el tercero y el municipio, y el pago de indemnizaciones y costas.<sup>4</sup>

En otros extremos, nos indican que si se autoriza la expropiación para transferir a un tercero privado, el texto existente del Artículo 4.012(c) y (d), sigue siendo ambiguo. Argumenta el CCP que, «...no está claro si el pago por parte del cesionario privado propuesto es una cantidad igual al valor de mercado de la propiedad, más los costos, o la cantidad total de todos los gravámenes públicos, impuestos, multas y costos». En ese sentido, recomiendan que el Artículo 4.012(c) y (d) Subpárrafo (d) sea revisado para dejar en claro que el monto a pagar por el cesionario privado propuesto es el mayor de estos dos números. Alexander dejó claro que la medida debe contener el principio de que «[c]uando un municipio gasta fondos públicos (impuestos, limpieza o demolición del estorbo y procesos administrativos o judiciales) en una propiedad y esa cantidad excede el valor justo de mercado, si la propiedad se va a transferir a un cesionario privado a través de la expropiación, el municipio debe ser reembolsado en su totalidad por su inversión de fondos públicos». (Traducción nuestra)

---

<sup>4</sup> Sobre esa opinión de la CCP, la Comisión manifiesta que la política pública establecida en nuestra legislación municipal, —en cuanto a las relaciones contractuales de los municipios con terceros, públicos o privados— deben estar debidamente contenidas en un contrato escrito. La jurisprudencia puertorriqueña ha sido clara en que ese requisito prudencial de contratación como base para una sana administración, mantiene la transparencia de los procesos y salvaguarda los fondos públicos. Véase, *Ríos v. Municipio de Isabela*, 159 DPR 839 (2003); *Colón v. Municipio de Arecibo*, 170 DPR 718 (2007); *Quest Diagnostics v. Municipio de San Juan*, 175 DPR 994 (2009); y *Alco Corp. v. Municipio de Toa Alta*, 183 DPR 530 (2011).

Para la CCP, «...en medio de los desafíos de recuperación y resiliencia que enfrenta Puerto Rico en este momento, esta legislación complementaria sería una herramienta vital para la planificación municipal y la transformación de terrenos baldíos y abandonados en lugares vibrantes». De ser aprobada esta legislación, entienden que sería uno de los mejores estatutos de banco de tierras del País y un modelo a seguir.

### MEMORIALES RECIBIDOS

Además de las vistas públicas celebradas, la Comisión también recibió memoriales explicativos o comunicaciones sobre la medida. Los memoriales fueron enviados por la Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes, Municipio de Bayamón, Municipio de Ponce, Municipio de Hormigueros, y *Realty Government Services, LLC* (Universal Properties), y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Asociación compareció el 26 de abril de 2022, mediante memorial suscrito el 30 de marzo de 2022 por su Directora Ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, Estamos de acuerdo con el Proyecto y lo endosamos ya que atiende uno de los mayores problemas que tienen los municipios. Los estorbos públicos generan una serie de situaciones; salubridad, pago de contribuciones inmuebles, deterioro de fachadas y visibilidad urbana.

El memorial señaló las bondades de la medida entre ellas la conversión del proceso a uno *In rem*, lo que significa agilizar más los procedimientos. En ese sentido, coinciden con la Exposición de Motivos de la medida en cuanto a que cualquier plan para combatir el abandono y deterioro vecinal deberá estar enfocado en la vivienda asequible, el desarrollo económico, y el desarrollo comunitario.

A tales efectos, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosó la medida.

- *Federación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Federación notificó su memorial el 11 de mayo de 2022, suscrito por su presidente el Hon. Gabriel Hernández Rodríguez.

La Federación analiza la Sección 1 de la medida, en donde se añade un inciso (h) para conceder a los municipios los poderes «para embargar, gravar y ejecutar, cualesquiera propiedades declaradas estorbos públicos por las cuales se adeuden contribuciones sobre propiedad, multas u otros gastos relacionados al manejo de su condición de estorbo». Sobre la enmienda señalaron que no tienen objeción con la referida enmienda, ya que a tenor con la Ley 107, ante, le provee a los municipios mayor autonomía para que tengan la facultad de tomar acción ante la situación que enfrentan los municipios con las propiedades que se han convertido un estorbo público y de esta manera evitar que las infraestructuras se convierta una amenaza para los ciudadanos. No obstante, recomiendan la siguiente redacción: «*para embargar, gravar y ejecutar, cualesquiera propiedades declaradas estorbos públicos por las cuales se adeuden contribuciones sobre propiedad, multas u otros gastos relacionados al manejo de su condición de estorbo, sujeto al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y las garantías constitucionales del debido proceso de ley*». Por lo tanto, endosan lo propuesto en la Sección 1 de la medida, con la enmienda sugerida.

Por otra parte, la Federación está de acuerdo con la Sección 2 de la medida que busca enmendar el Artículo 2.018 del Código Municipal para establecer que los municipios podrán instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia para aclarar que independiente de las disposiciones en la Ley General de Expropiación Forzosa aplicarán en todo lo que no sea incompatible con las disposiciones del Código Municipal. No obstante, a los fines de mayor claridad recomiendan que se redacte como

sigue: *«Los procesos de expropiación forzosa que puedan instar los municipios por cuenta propia, se llevarán conforme a este Artículo, y de forma supletoria aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada, las cuales aplicarán en todo lo que no sea incompatible con las disposiciones de este Código».*

En cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 4.007 del Código Municipal que establece que *«[c]on la anuencia del Municipio, el CLB podrá pactar con el CRIM el traspaso de propiedades en posesión del mismo al CLB a cambio de la liquidación total o parcial de las deudas sobre contribución de la propiedad»* señalan que el lenguaje no es claro, ya que trae confusión cuando se refiere a “del mismo”. Por lo tanto, recomiendan que se debe especificar con más claridad la disposición. Sobre ese aspecto manifiestan que *«si el Municipio es quien posee la propiedad susceptible de traspaso, dicha propiedad en manos del municipio no tiene deuda de contribución sobre la propiedad»*. Por ende, continúan argumentando, no habría tal liquidación total o parcial de las deudas sobre la contribución sobre la propiedad. A tales efectos, no recomiendan la aprobación de la enmienda y sugieren que se consulta al CRIM.

Por otro lado, la Federación no tiene objeción a la enmienda del inciso (ix) del Artículo 4.005, sobre el uso prioritario que el CLB le dará a las propiedades transmitidas y adquiridas por este, no tenemos ninguna objeción sobre los mismos, ya que son en el mejor interés de las comunidades de los municipios. Empero, sugieren que el CLB consulte primeramente con el Municipio como para saber si la propiedad tiene alguna utilidad pública.

Así también, la Federación endosa lo propuesto en el inciso (xviii) del Artículo 4.005, en cuanto a establecer que *«[e]l CLB también podrá pactar con municipios y el Departamento de la Vivienda el que se realicen las gestiones legales para la revocación de usufructos o concesiones cuando se hayan violado las condiciones de estas, a cambio de transferir dichas propiedades al CLB»*. Ahora bien, sugieren que se añada lo siguiente: *«[s]i el usufructo pertenece al Departamento de la Vivienda primero se consultará al municipio si quiere incoar la causa de acción para la revocación del usufructo y que dicha propiedad pase al municipio»*.

Con relación a las enmiendas propuestas en la Sección 4 del proyecto, para enmendar el Artículo 4.008, la Federación considera que *«las enmiendas propuestas tienen el efecto de simplificar los procesos administrativos iniciales para la identificación de propiedad que pudieran ser declaradas estorbos públicos»*. No obstante, les preocupa que la medida busque que se pueda notificar por correo certificado utilizando la última dirección según registrada en el CRIM bajo el Artículo 7.052 del Código, pues entienden que tal notificación no cumple con los requisitos del debido proceso de ley.

Sobre las enmiendas al Artículo 4.009, la Federación manifestó que la misma *«propende a una solución más rápida, efectiva y económica del procedimiento administrativo ante un Examinador»*. No obstante, entienden necesario que se añada en la redacción de la página 18, línea 8 a la 10, lo siguiente: *«... y no podrá guardar relación familiar o de negocios alguna con personas naturales o jurídicas, así como compañías que se dediquen a la prestación de servicios relacionados a la declaración de estorbo públicos o la adquisición de estas propiedades.»*

También nos manifiestan la preocupación con relación al nuevo inciso (e) propuesto que lee: *“(e) En casos de que la propiedad este ocupada como residencia principal, el Oficial Examinador deberá solicitar toda evidencia, incluyendo la comparecencia de vecinos colindantes, a fines de validar que el poseedor ejerce dominio, en concepto de dueño, de manera continua, pública y pacífica. Cuando luego de presentadas las debidas evidencias no se haya podido probar que el poseedor ejerce dominio sobre la propiedad en concepto de dueño, de manera continua, pública y pacífica, el Oficial Examinador podrá continuar con el proceso de evaluación y/o declaración de estorbo público.”* La

Federación no recomienda esta enmienda, porque interpreta que de la misma «puede inferirse como que los municipios favorecen que los ciudadanos invadan las propiedades que son estorbos públicos».

Así también, la Federación considera que las enmiendas al Artículo 4.010, contiene asuntos muy positivos que se deben considerar, pero, contiene otros que les resultan preocupantes. Particularmente entienden que lo contenido en la página 18 línea 19 y 20, se debe eliminar el lenguaje de «...contados desde el momento de la debida notificación de esta orden» y sustituir por: «...contados a partir de la fecha de depósito en el correo de la orden, notificándose esta por correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el propietario, poseedor o persona con interés».

En la página 26, línea 8 a la 10, propone que el lenguaje de: «La imposibilidad del municipio de inscribir dicho gravamen por falta de tracto registral no impedirá al municipio reclamar dicho crédito mediante cualquier proceso de adquisición judicial»; y sustituir por: “La anotación de este gravamen en el Registro de la Propiedad se hará mediante la presentación de una certificación de la deuda, en original, emitida por el Director de Finanzas o su representante autorizado, en la cual se incluya un desglose del multas y gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de declaración, limpieza, mantenimiento, demolición o eliminación de la condición detrimental, así como una descripción de la propiedad que origina el gravamen». Recomiendan el cambio de lenguaje planteando que siendo una acción contra la cosa (*in rem*), el gravamen del municipio se puede anotar aun con la falta de tracto registral.

Por otro lado, recomiendan que en la página 26, línea 13 y 14 se debe sustituir el lenguaje por: “...será deber ministerial del Tribunal pasar revista sobre la razonabilidad y legalidad de tales gastos, que hayan sido incurridos por el Municipio o por los proveedores de servicios que éste contrate.”

En la página 26, inciso (e) línea 20 y 21, proponen que se añada el lenguaje: “Dichos gravámenes se harán constar mediante instancia en el Registro de la Propiedad, el cual estará subordinado y será de menor rango al gravamen por contribuciones sobre la propiedad a favor del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y a cualquier otro gravamen contra la propiedad a favor del Municipio, establecidos en este Código.” De esta manera entienden que queda subordinado y con menor rango este nuevo gravamen a favor de asociación de residentes, consejo de titulares o aquellos vecinos afectados que estén debidamente organizados a los gravámenes de instituciones del estado que pesen sobre la propiedad.

La Federación tampoco endosa el lenguaje incluido en la página 27 (inciso (h)). Entienden que ese lenguaje tendría el efecto de menoscabar el precepto constitucional a la justa compensación y afectar negativamente a las personas que puedan ser expropiadas. Entienden que eso es un asunto de competencia judicial y no municipal.

No obstante, entienden preferible y recomendable que cuando el municipio interese expropiar el inmueble por cualquier motivo de utilidad pública y el mismo tenga deudas con el CRIM sobre la contribución a la propiedad, los municipios y el CRIM, previo a la presentación de la expropiación, estipulen la reducción de la deuda en todo o en parte del monto de la contribución básica adeudada. Sin embargo, manifiestan que se debe mantener, sin ajustes, la parte del 1.03% (ahora la fuente de recursos del Fondo Extraordinario bajo Ley 53-2021), la porción del CAE municipal y el por ciento establecido de Asignación de Fondos para el Funcionamiento del CRIM, bajo el artículo 7.023 del Código Municipal.

En cuanto a lo propuesto en el proyecto de propiedad inmueble, declarada como estorbo público, que no ha sido tasada y/o registrada en el catastro y sistema integrado de información del CRIM y otros extremos relacionados, recomendamos que la Comisión pida la posición y comentarios al CRIM sobre estos asuntos. Por lo cual, en deferencia a la entidad municipal no nos expresaremos en estos momentos.

En la página 29 sugieren que se elimine de la línea 1 a la 3, que lee «[p]ara fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad.» La Federación interpreta que ese lenguaje puede enviar un mensaje equivocado de que los municipios favorecen la autorización a las personas para invadir propiedades de estorbo público.

En cuanto a la Sección 7 para enmendar el Artículo 4.011, sobre “Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público”, la Federación endosa su contenido.

Así también, la Federación endosa con reservas las enmiendas al Artículo 4.012, sobre intención de adquirir; expropiación “*para transferencia a tercero*”. Particularmente tienen objeción con la enmienda contenida en la página 34 de la línea de 7 a la 10: «*Con el fin de fomentar la vivienda asequible, el Municipio podrá pactar con individuos o familias de bajos y medianos ingresos un acuerdo de financiamiento por dueño (“owner finance”) o podrá garantizar líneas de crédito, préstamos, o hipotecas de la banca, cooperativas u otras instituciones financieras.*» Sobre ello, la Federación esbozó que «[I]a realidad es que la mayoría de los municipios no cuentan con el dinero suficiente para realizar las expropiaciones de Estorbos Públicos, en adición no tienen el dinero suficiente para realizar el pago de la justa compensación en la expropiación de estorbo».

La Federación a pesar de que endosaron, con enmiendas, la mayoría de las secciones que citaron, no endosa la media según redactada; sin embargo, reconocen que «...la medida contiene muchos aspectos positivos y que fomentan procesos efectivos para atender el problema de los estorbos públicos en Puerto Rico».

- *Oficina de Gerencia y Presupuesto.*

La OGP compareció el 16 de mayo de 2022, mediante memorial suscrito por su director ejecutivo, Lcdo. Juan Carlo Blanco Urrutia.

El memorial de OGP manifestó que el asunto planteado en la medida “...representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura, en aras de atender la problemática que ocasionan los estorbos públicos en nuestros municipios y uniformar los procesos administrativos dirigidos a su eliminación.

Desde la perspectiva fiscal, podemos anticipar que la medida no debe tener impacto fiscal en los presupuestos municipales, puesto que la disminución de estorbos públicos, las multas, gravámenes y penalidades propuestas, pudiera conllevar un aumento en los recaudos municipales, incluyendo las contribuciones sobre la propiedad inmueble.

Además, continuó esbozando la OGP, “...los gastos operacionales que puedan conllevar, si algunos, los nuevos procesos administrativos propuestos, debe ser compensado con el resarcimiento proveniente de las ventas de las propiedades a terceros, las sanciones económicas impuestas, el aumento en subsidios federales de vivienda y la revocación de exoneraciones contributivas indebidas, entre otros”.

De conformidad con lo anterior, aunque la OGP endosó en principio las enmiendas propuestas sugirieron auscultar la opinión de las organizaciones municipales, el Departamento de Justicia y el CRIM.

- *Municipio de Bayamón.*

El 11 de mayo de 2022, el Municipio de Bayamón compareció mediante memorial suscrito por su alcalde, Hon. Ramón Luis Rivera Cruz.

- En la Sección 1 se enmienda el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", que habla sobre los poderes de los Municipio para agregar una nueva letra (h) *Embargar, gravar y ejecutar, cualesquiera propiedades declaradas estorbos públicos por las cuales se adeuden contribuciones sobre propiedad, multas u otros gastos relacionados al manejo de su condición de estorbo.*

El Municipio de Bayamón entiende que el Artículo 4.010 les otorga estos poderes a los municipios, no obstante, de enmendar el artículo, recomiendan que en la página 11, línea 11, luego de la palabra estorbo, se incluya la frase, "siempre que se haya cumplido con el debido proceso de ley".

- En la Sección 3 que enmienda el Artículo 4.005 del Código Municipal, se sugieren tres enmiendas:
  1. Con la anuencia del Municipio, el CLB podrá pactar con el CRIM el traspaso de propiedades en posesión del mismo al CLB a cambio de la liquidación total o parcial de las deudas sobre contribución de la propiedad. Sugerimos en la página 14, línea 7 y línea 8, sustituir la frase de la liquidación, por del pago total.
  2. Vender, arrendar, ceder, transferir, traspasar, permutar, hipotecar o de otra forma disponer o gravar cualquier proyecto según lo establezcan las leyes concernidas a estos propósitos. El CLB seguirá las siguientes prioridades para el uso de las propiedades transmitidas adquiridas por este, incluyendo, pero no limitado a:
    - (1) Para desarrollos de vivienda asequible, albergues de personas sin hogar y primeros hogares a nuevos compradores;
    - (2) Espacios comunes y lugares públicos;
    - (3) Proyectos para la reducción de inundaciones, retención y drenaje de aguas pluviales y resistencia a tormentas;
    - (4) Desarrollo económico;
    - (5) Soluciones que proveen seguridad alimentaria;
    - (6) Embellecimiento y arte público, parques y recreación;
    - (7) Áreas de conservación.
    - (8) Fideicomisos de tierras comunitarias, cooperativas u otras entidades sin fines de lucro;
    - (9) Cualquier otro uso que entiende el CLB cónsono con /os estatutos de su constitución.
- El CLB también podrá pactar con municipios y el Departamento de la vivienda el que se realicen las gestiones legales para la revocación de usufructos o concesiones cuando se hagan violado las condiciones de estas, a cambio de transferir dichas propiedades al CLB.

El Municipio no tiene objeción a esta enmienda cuando el pacto sea entre el Municipio y el CLB, pero si el usufructo pertenece al Departamento de la Vivienda sugieren que primero se consulte al municipio si quiere incoar la causa de acción para la revocación del usufructo y que dicha propiedad pase al municipio en vez de a la CLB.

- En la Sección 4 que sugiere enmendar el Artículo 4.008, *“el proceso de declaración de estorbo público es uno in rem, administrativo y municipal, y bajo ningún concepto se entenderá necesario cumplir con el proceso de diligenciamiento establecido bajo la Regla 4 de Procedimiento Civil de 2009.”*

El Municipio tiene objeción a la aprobación de esta enmienda, planteando que la Constitución de Puerto Rico en el Artículo II Carta de Derechos, Sección 7, donde se establece en parte, “el Derecho fundamental del ser humano, que ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes... Por lo cual, se oponen a que la notificación de la intención de Declaración como Estorbo Publico al propietario se elimina el requisito de la obligación del Municipio que deberá cumplir sustancialmente con el proceso de diligenciamiento según establecido en la Regla 4 del Procedimiento Civil del 2009, según enmendado.

- El inciso (b) de este Artículo si se determina que la propiedad se encuentra en estado de estorbo público, en el actual Artículo del Código Municipal se le otorgan treinta (30) días para eliminar la condición de estorbo, y si no puede, el propietario podrá solicitar al Oficial Examinador una prórroga de un término adicional de hasta un (1) año. La enmienda sugiere reducir la prórroga de un año (1) a noventa (90) días.

No recomiendan dicha enmienda, pues plantean que “...existen estorbos públicos que muchas de sus obras conllevan más de noventa (90) días. Al reducir este término limitas la facultad del Oficial Examinador de utilizar su experiencia del tiempo que se requiere, por lo cual, la mayoría de los propietarios podrá estar incumpliendo el término del tiempo otorgado. Esto puede traer un problema. Igual preocupación tenemos en reducir de tres (3) meses a sesenta (60) días, si hubiese que demoler. Los propietarios tienen que solicitar una serie de permisos en las agendas gubernamentales lo que puede tomar más tiempo”.

- Con relación a la enmienda en el inciso (d): “(d) En casos en que la propiedad haya sido residencia principal de la parte y esta se ha convertido en estorbo público debido a un evento de fuerza mayor, el Oficial Examinador deberá conceder tiempo suficiente al propietario para obtener compensación, reparación, o cualquier otro remedio por parte de su aseguradora, las autoridades estatales, o las autoridades federales pertinentes sin sujeción a las términos dispuestos en el inciso(b) o el inciso de este artículo.

El Municipio tiene reparos en la forma que está redactada, porque según el memorial excluye a los dueños que tienen otras propiedades aseguradas, puesto que solamente se dispone que haya sido residencia principal.

- *“En casos de que la propiedad este ocupada coma residencia principal par un poseedor que ejerza dominio sobre la propiedad, el Oficial Examinador deberá solicitar toda evidencia, incluyendo la comparecencia de vecinos colindantes, a fines de validar que el poseedor ejerce dominio, en concepto de dueño, de manera continua, pública y pacífica. Cuando luego de presentadas las debidas evidencias no se haya podido probar que el poseedor ejerce dominio sobre la propiedad en concepto de dueño, de manera continua, publica y pacífica, el Oficial Examinador podría continuar con el proceso de evaluación y/o declaración de estorbo público.”*



No recomiendan esta enmienda, porque la misma puede inferirse como que los municipios favorecen que los ciudadanos invadan las propiedades que son estorbos públicos.

- En la Sección 6, enmienda el Artículo 4.010 que trata sobre la declaración de estorbo público en el inciso (a) 1, el cual establece multas administrativas automáticas hasta un máxima de cinco mil (\$5,000) dólares semestrales que podrán aplicarse cualquier otro año sucesivo. Sugiero que esta enmienda pueda ser analizada a la luz del Artículo 1.009 que dispone lo siguiente: “Artículo 1.009- Facultad para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas del actual Código Municipal, según enmendado, que dispone en parte lo siguiente: donde faculta al municipio para imponer multas hasta un máximo de cinco mil (\$5,000) dólares.”

La enmienda del Artículo 4.010 implica que la suma total de las multas exceda los cinco (\$5,000) mil dólares.

- Otra enmienda al Artículo 4.010, en su inciso (a) 2, del Proyecto del Senado 780, dispone que el Oficial Examinador a petición del propietario poseedor o persona con interés deberá cancelar y suspender las multas por cualquiera de las siguientes circunstancias: *cuando la estructura este siendo ocupada como residencia principal par un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad.*

No favorecen esta enmienda, pues alegan que la usucapión no debe ser fundamento para paralizar las multas administrativas.

- El Proyecto del Senado 780 propone otra enmienda en el Artículo 4.010 *inciso (a) subinciso (3): “El Oficial Examinador, a petición de/ propietario, poseedor o persona con interés, deberá suspender temporalmente la aplicación de esta multa por cualquiera de las siguientes causas, mediando evidencia correspondiente...”*

Sugerimos que en la página 24 línea 2 quede claro que las suspensiones de esas multas temporeras serán prospectivas.

- *Se cancelarán todas las multas anteriormente impuestas en caso de adquisición por un nuevo propietario, con el fin de dar certidumbre y viabilizar el traspaso de dicha propiedad y la subsecuente eliminación de la condición de estorbo. El Oficial Examinador deberá conceder además un término de tiempo razonable para que el nuevo adquirente realice las obras de limpieza, mantenimiento, mitigación, demolición o cualquier otra obra dirigida a la eliminación de riesgos según requeridas en la orden anteriormente emitida conforme a lo dispuesto en el inciso (b) o el inciso (c) del Artículo 4.009 de este Código.*

Recomendamos que se añada que el Oficial Examinador no podrá cancelar todas las multas anteriormente impuestas, si el Municipio tiene objeción.

- Nos oponemos al último párrafo del inciso (k), *“...Para fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad.”*



El Municipio entiende que este lenguaje puede enviar un mensaje equivocado de que los municipios favorecen la autorización a las personas para invadir propiedades de estorbo público. También se oponen al lenguaje en la página 28 líneas 18 y 19, donde habla de las notificaciones a la última dirección conocida de la persona, porque entienden que se debe cumplir sustancialmente con la Regla 4 del Procedimiento Civil de 2009, según enmendada.

- En la Sección 8, Artículo 4.012- En el inciso (c) que dispone que el solicitante adquirente le entregara al municipio la cantidad del dinero del valor de la propiedad a expropiar, más una suma equivalente al 10% del valor de la tasación. La enmienda sugiere: *“Con el fin de fomentar la vivienda asequible, el Municipio podrá pactar con individuos o familias de bajos y medianos ingresos un acuerdo de financiamiento par dueño ("owner finance") o podrá garantizar líneas de crédito, prestamos, o hipotecas de la banca, cooperativas u otras instituciones financieras.”*

Sobre esta enmienda, el Municipio plantea que la misma le otorga la facultad discrecional al Municipio para pactar con las personas este acuerdo de financiamiento, no obstante, tenemos la preocupación de que la realidad es que la mayoría de los municipios no cuentan con el dinero suficiente para realizar las expropiaciones de Estorbos Públicos, en adición alegan no tienen el dinero suficiente para realizar el pago de la justa compensación en la expropiación de estorbo público más, el dinero de pagar las contribuciones de la propiedad inmueble, los intereses, recargos y penalidades. A tales efectos se oponen a esta enmienda.

- El memorial indica que en la página 35, después de la letra (h) omitió incluir el último párrafo del Artículo 4.012 entre corchete y en "Bold" **[Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo alguno ni heredero que lo reclame, aplicaran las disposiciones respecto a la herencia ab intestato del Código Civil y cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo reclamen pero hayan pasado más de diez (10) anos, luego de haber sido declarado estorbo público, sin ser reclamado, el mismo será adjudicado al municipio donde este sito. El inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Publico identificara las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los municipios podrán vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece este Código.]**

Esto es para que no esté en contradicción con la enmienda al Artículo 4.010 inciso (k), contemplada en la página 28 línea 12 del borrador de este Proyecto.

- En la Sección 12 que enmienda la Sección 5 (a) de la Ley 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como, Ley General de Expropiación Forzosa" se adiciona un nuevo lenguaje que dispone lo siguiente: *“Se presumirán abandonadas y no reclamadas las cantidades de dinero en poder del tribunal más los intereses o dividendos que estos hayan devengado o acumulado, cuando dentro de un (1) ano, su dueño o parte con interés no haya reclamado o demostrado interés en dicho dinero. Al cumplir con el termino correspondiente, dichos fondos se adjudicarán a favor un fondo restricto para la vivienda asequible a ser manejado por el Community Land Bank (CLB) que designe el municipio donde está situada la propiedad o al propio municipio si no se ha constituido un CLB. Sera responsabilidad del Tribunal el remitir dichos fondos a cada Municipio cumplido una vez cumplidos los términos aquí dispuestos. El municipio deberá depositar y mantener estos fondos en una cuenta restricta para propósitos de expropiación, adquisición y desarrollo de vivienda asequible y demás gastos relacionados.”*

El Municipio sugiere que estos fondos se puedan utilizar para cualquier gasto administrativo del Municipio.

Por los comentarios expuestos con relación al Proyecto del Senado 780, el Municipio Autónomo de Bayamón tiene sus reservas en la mayoría de sus enmiendas, por lo cual no recomiendan su aprobación.

- *Municipio de Ponce.*

El Municipio de Ponce envió un memorial el 27 de abril de 2022, suscrito por el Alcalde, Hon. Luis M. Irizarry Pabón.

El municipio ponceño manifestó que «tiene un alto volumen de propiedades en abandono que constituye un gran problema de salud y seguridad. El manejo efectivo de estas propiedades puede ser un mecanismo para atender la falta de vivienda accesible para familias de bajos recursos económicos».

Sobre el P. del S. 780, el señor Alcalde indicó que la medida establece procedimientos muy acordes con las experiencias del Programa de Estorbos Públicos de su municipio. Así también, favorecen la creación de la figura de Administrador y los *Community Land Banks*, de igual forma, la implementación de *John Doe Proceedings* en el catastro de sistema integrado de información contributiva del CRIM para poder gravar la deuda contributiva en casos de propiedades declaradas estorbo público.

Sin embargo, entienden que el inciso (c) debería aclarar el rango de las multas y a qué tipo de propiedad aplica la cantidad de multa. En otras palabras, entienden que se debe especificar qué criterios se deben utilizar para imponer una multa de \$500 versus una multa de \$900. Así también manifiestan que la cantidad de días adicionales para demolición debe ser mayor que las que requiere limpieza ya que el proceso de obtención permisos puede tardarse más.

A tales efectos, el Municipio de Ponce endosó la medida.

- *Municipio de Hormigueros.*

El Municipio de Hormigueros envió su memorial el 26 de abril de 2022, suscrito por su Alcalde, Hon. Pedro J. García Figueroa.

El señor Alcalde, nos manifestó que la medida simplifica y aclara los procesos sin trastocar el derecho a una debida notificación. Así mismo, están de acuerdo en que la medida permite al municipio multas escalonadamente, pero considera a aquellos propietarios que toman acción sobre el estorbo público, eliminándoles las multas.

Así también, están de acuerdo en diferenciar entre casos de titulares negligentes y los casos que son por causa fortuita, tales como los que son causados por desastres naturales. Por otro lado, entienden que la medida la renuncia de derechos propietarios en casos claros de abandono y falta de interés por la parte. Flexibiliza las facultades del CRIM para atender el gran número de casos de dueños desconocidos.

Finalmente, el Municipio de Hormigueros concluyó que el proyecto facilita a los municipios la adquisición de propiedades abandonadas para promover la vivienda asequible.

Por lo antes mencionado el municipio manifestó que el proyecto es favorable y recomiendan la aprobación del P. del S. 780.

- *Realty Government Services, LLC (Universal Properties).*

La compañía, *Realty Governments Services, LLC, h/n/c Universal Properties*, compareció mediante memorial suscrito por su presidente, Andrés Reyes.

RGS manifestó en su memorial que los procesos para declarar estorbos públicos no son un asunto nuevo o desconocido para las agencias, ni para los municipios, pues el proceso expedito de declaración, notificación e imposición de multas entre otros ya estaba contemplado en la derogada Ley de Municipios Autónomos de 1991. Sin embargo, indicaron que aun así actualmente Puerto Rico cuenta «...con cerca de 300,000 mil propiedades abandonadas, en condiciones extremas de deterioro, inadecuadas para ser habitadas o utilizadas y que representan una amenaza a la salubridad o seguridad del área».

Para la compañía, —dedicada a brindar servicios municipales sobre declaración de estorbos— la aprobación del Código Municipal «priorizó la erradicación de los estorbos públicos como parte de la política pública, con el fin de promover la restauración de las comunidades, ocupar las estructuras que por sus condiciones constituyen una amenaza a la salud y la seguridad y eliminar la inestabilidad que crean en la valorización de las propiedades adyacentes».

A tales efectos, sugieren las siguientes enmiendas:

1. En la página 14 línea 7 eliminar anuencia y añadir aprobación de la Legislatura Municipal.
2. Bajo el estado de derecho vigente, para enajenar, ceder o traspasar un bien se requiere la
3. aprobación de la Legislatura Municipal.
4. En la página 21 línea 12 eliminar será y sustituir por podrá ser. Este lenguaje permite la
5. discreción y anuencia del ejecutivo municipal.
6. Se restituya el lenguaje desde la línea 12 el propietario hasta la línea 21 Propiedad. En la página 26 se recoge un lenguaje similar, pero se le degrada el carácter al municipio de
7. deuda contributiva, cuando son los propios municipios los que hacen la gestión para la
8. erradicación de estorbos y la limpieza, gestiones que el CRIM no hace a pesar de conocer
9. que cuentan con propiedades con deudas contributivas que pasan los 30 años y nunca han hecho gestión de cobro alguna.
10. La página 24 línea 17 añadir que son las multas municipales. Solo aclarando el alcance
11. de ese poder, ya que no está muy claro.
12. La página 25 línea 15 restituir el (d) y añadir en la línea 20 luego de compensación. Este
13. computo será la hipoteca legal tacita, o sea, cinco (5) años y el corriente, sin multas, interés,
14. recargos o penalidades. Luego se restablece el artículo.
15. La página 26 línea 1 eliminar todo hasta la línea 14. Se restituye similar lenguaje de la
16. página 21. Este lenguaje limita la autonomía municipal y degrada al municipio a un segundo carácter.
17. En la página 27 línea (h) eliminar ya que se restablece el inciso (d). Se reajustan los demás
18. En la página 29 línea 4 (l) eliminar todo su contenido hasta la línea 21. Se le está delegando el poder de solicitar la declaración de estorbos públicos a grupos privados sin mediar un acuerdo con el estado quien es el único que tiene el “pólice power” para tal gestión.

19. Sugerimos reexaminar si esa es la intención el ceder un poder sin autorización del estado.
20. En la página 31 línea 6 eliminar (o) hasta la línea 15. O aclarar que se registrará una vez se venda o ceda como estorbo público.
21. En la página 33 línea 2 finalizar con punto en contrato. Eliminar des y hasta propiedad. No está claro la palabra interés económico ya que el proveedor de servicios la ley le permite recobrar sus costos y fue delegado así por el municipio en acuerdo entre las partes.
22. En la página 33 línea 7 añadir luego de *municipio* y/o el proveedor de servicios.
23. En la página 34 línea 7. Sugerimos eliminar todo el contenido de financiamiento municipal establecer que se requiere la licencias por OCIF.
24. En la página 34 línea 20 eliminar: *intereses, recargos y penalidades* y añadir la tacita sin intereses, recargos y penalidades.
25. En la página 36, línea 7 cambiar el orden y sustituir que suceda al municipio En la página 38 línea 22. Añadir: *previa autorización de la Legislatura municipal, quien podrá autorizar la utilización en otros programas de beneficencia social.*
26. Además de los cambios sugeridos entendemos que hay cambios muy positivos al proyecto y sugerimos además que se evalúe el siguiente lenguaje del Proyecto de la Cámara 1053, donde establece un proceso sumario para la expropiación del estorbo público una vez es identificado o uno similar para poder agilizar los procesos en los tribunales y adelantar la política pública del estado, como veremos a continuación:

*Se establece un procedimiento sumario de expropiación en los casos de estorbos públicos, a tales efectos:*

- a) *La demanda de expropiación se presentará por el municipio, conforme a la Regla 58 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas; la que será supletoria en cuanto no sea contrario con lo aquí dispuesto.*
- b) *Una vez emplazados los demandados, tendrán un término de 15 días para contestar la demanda y establecer sus defensas. Este término será improrrogable y de no contestar en el término señalado el Tribunal le anotará la rebeldía y dictará sentencia en un término no mayor de 5 días.*
- c) *Del o los demandados contestar la demanda, el Tribunal citará para juicio, el que será celebrado en un término no menor de 15 días ni mayor de 30 días de haberse contestado la demanda.*
- d) *Una vez celebrado el juicio, el Tribunal dictará sentencia en un término no mayor de 5 días.*
- e) *El término para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones será de 15 días*
- f) *El municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda. Dicha obligación comenzará al momento en que el o los demandados comparezcan al tribunal.*
- g) *Transcurridos tres (3) años de haberse dictado sentencia sin que nadie haya acudido al tribunal a reclamar algún derecho sobre la propiedad, prescribirá el mismo.*

*Mediante Ordenanza Municipal, aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, se adoptarán aquellos requisitos y normas para la transferencia o venta de las propiedades adquiridas por compra o mediante el procedimiento sumario de expropiación aquí establecido. El municipio deberá considerar como primera opción, cuando existan ciudadanos interesados, dar*

*prioridad a personas cuya oportunidad de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional. Bajo ninguna circunstancia se utilizará el mecanismo sumario de expropiación aquí establecido, para beneficiar a terceros adquirentes que sean reconocidos como inversionistas del mercado inmobiliario.”*

La compañía ponente manifestó que este lenguaje es similar al del P de la C 1053, pero sugieren que se elimine esto último, ya que según ellos atenta contra la política pública y limita la autonomía municipal de decidir a quien le va a vender las propiedades declaradas estorbos públicos, propiedades que por su costo no hay mercado de ciudadanos locales que tengan el capital disponible para adquirir.

En vista de lo anterior la corporación endosa la medida sujeta a las enmiendas sugeridas.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

- *Anotaciones sobre el concepto de estorbo público.*

El Artículo 800 del Código Civil de Puerto Rico de 2020, nos dice que el «...[p]ropietario de un inmueble está obligado a mantener: (a) los edificios para evitar su ruina; y (b) los árboles y las ramas en su propiedad que amenazan caerse para evitar que causen perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular». Si la persona propietaria no cumple con esta obligación, cualquier persona que tenga un interés legítimo puede exigir al propietario la reparación, la demolición, el corte o la adopción de medidas preventivas. Si el propietario no lo realiza, la autoridad puede hacerlo a su costa. Se podría decir, pues, que ese Artículo es la base para imponer responsabilidad a los titulares de una propiedad, o a las personas que tienen algún derecho sobre estos, a mantener los mismos en condiciones óptimas de manera que no causen perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes. En ese sentido, aunque no declara específicamente el concepto del estorbo público podemos inferir que esa disposición incluye aquellas propiedades que pudieran convertirse, o ya lo están, en estorbos públicos. A tales efectos, nos parece apropiado

El término estorbo, —o *nuisance* en inglés— es bastante amplio y quizás uno de los mejores ejemplos de la esencia de lo que es el derecho común anglosajón.<sup>5</sup> En el Derecho Común, el término va mucho más allá de las estructuras abandonadas, ya que un estorbo podría incluir desde rótulos, sobrepoblación de mascotas, un carro abandonado en la orilla de la calle y hasta el comportamiento de un individuo.<sup>6</sup> Por otro lado, también es definido como «[t]odo lo que fuere perjudicial a la salud, indecoroso u ofensivo a los sentidos, o que obstruyere el libre goce de alguna propiedad de modo que estorbare el bienestar de toda una sociedad o vecindario, o un gran número de personas o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito, en la forma acostumbrada, por cualquier lago, río, bahía, corriente, canal o cuenca navegable, o por cualquier plaza, calle o carretera...»<sup>7</sup> Así también, podría ser «[a]quel estorbo que afecta un número indefinido de personas, o a todo los residentes de un área en particular, o dentro de su funcionamiento o alcance de sus efectos, aún cuando la molestia, mortificación o daño no sea el mismo para todos».<sup>8</sup>

Según definido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Berrios v. Municipio*, 31 DPR 54 (1922) un estorbo público es «...cualquier cosa que produce algún mal, inconveniencia, daño, o que esencialmente entorpece el disfrute de la vida o de la propiedad...»<sup>9</sup> Este caso es el que discute por

<sup>5</sup> LUIS GALLARDO, LOS ESTORBOS PÚBLICOS EN PUERTO RICO 87 (1) Rev. Der. UPR 116, 117 (2018).

<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> IGNACIO RIVERA GARCÍA, DICCIONARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS, 2da Edición Revisada, Equity Pub., 1985, pág. 95.

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> *Berrios*, 31 DPR, a la pág. 61.

primera vez la facultad municipal para eliminar estorbos. En ese caso la propiedad en controversia ya había sido declarada estorbo público y clausurada por el entonces Departamento Insular de Sanidad. La Opinión también alude a la posibilidad de que el propietario tenga derecho a indemnización por el valor de la casa, deduciendo el costo de la demolición. Sin embargo, por falta de prueba y por no llegar a la cuantía necesaria para ver el caso, el Tribunal decidió no entrar en el asunto.<sup>10</sup>

Por su parte, nuestro Código Municipal de 2020, define estorbo público como «[c]ualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza».

En Puerto Rico se ha dejado claro que “[l]a mera infracción de una ordenanza municipal no constituye un estorbo público”.<sup>11</sup> Ahora bien, al aplicarse el concepto de estorbo a los edificios y estructuras abandonadas, el profesor de Derecho, Kermit J. Lind esboza que:

The law of public nuisance correctly and conservatively prohibits actions—most especially, the misuse of property by owners—that interfere with the exercise and enjoyment of rights granted by law to the public. Where statutes and ordinances prohibit maintaining or use of property in a condition harmful to the public health, safety, welfare, and morals, violation of these laws as a regular business practice is an unreasonable interference with the rights of the public.<sup>12</sup>

Esa definición propuesta por *Lind* es la más atinada al concepto de estorbo público utilizado en nuestro Derecho Municipal, en especial a la definición específica del Artículo 8.001 (98), citado anteriormente. Bajo esa definición están claramente cobijados los elementos del poder de razón de estado (*police power*) que autoriza, en este caso a los municipios, para llevar a cabo toda gestión en pro de la salud, la seguridad y el orden público.<sup>13</sup> Así las cosas, la declaración de estorbo público por parte de un municipio —y la eventual disposición de la propiedad— son un ejercicio legítimo del poder de razón de estado municipal para proteger y salvaguardar la vida en sociedad bajo las respectivas jurisdicciones.

Ahora bien, en Estados Unidos se ha demostrado que el abandono afecta de manera negativa y desproporcionada la salud mental y física de las personas de bajos ingresos, minorías, con impedimentos y otras poblaciones marginadas.<sup>14</sup> También hay una correlación entre dichas condiciones y la violencia, las tasas de enfermedades crónicas, angustias mentales y exposición a enfermedades respiratorias y otras condiciones.<sup>15</sup> De hecho, un estudio realizado por el *National*

<sup>10</sup> *Ibid.*

<sup>11</sup> *Municipio de Ponce v. Solís*, 24 DPR 104, 106 (1916).

<sup>12</sup> Kermit J. Lind, *Can Public Nuisance Law Protect Your Neighborhood from Big Banks?*, 44 *Suffolk U. L. Rev.* 89, 137 (2011), citado en Gallardo Rivera, 87 *Rev. Jur. UPR*, pág. 118.

<sup>13</sup> Véase, *Rivera v. Cabassa*, 68 DPR 706 (1948).

<sup>14</sup> Véase, *Vacant and Abandoned Properties: Turning Liabilities into Assets*, *Office of Policy Development and Research (Pd&R), HUD (2014.)* <https://www.huduser.gov/portal/periodicals/em/winter14/highlight1.html> (Última visita, 27 de septiembre de 2021).

<sup>15</sup> Véase, *Urban Blight and Public Health (Addressing the Impact of Substandard Housing, Abandoned Buildings, and Vacant Lots) RESEARCH REPORT 2017*, Columbia University & Urban Institute, [https://www.urban.org/sites/default/files/publication/89491/2017.04.03\\_urban\\_blight\\_and\\_public\\_health\\_vprn\\_report\\_finalized.pdf](https://www.urban.org/sites/default/files/publication/89491/2017.04.03_urban_blight_and_public_health_vprn_report_finalized.pdf) (Último día revisado, 28 de septiembre de 2021).

*Bureau of Economic Research* de la Universidad de Pittsburg concluyó que cuando una propiedad es abandonada el índice de criminalidad —en un perímetro de doscientos cincuenta (250) pies o menos, cercano a la propiedad— aumenta en un diecinueve por ciento (19%) más que aquellas áreas entre doscientos cincuenta (250) y trescientos cincuenta y tres (350) pies de la propiedad.<sup>16</sup> Así también identificaron que la criminalidad en esa área parece haber alcanzado su pico entre los doce (12) a dieciocho (18) meses seguidos al periodo inicial del abandono de la propiedad y luego baja si la propiedad es rehabilitada.<sup>17</sup>

En ese sentido, el impacto negativo que las propiedades abandonadas declaradas estorbos públicos tienen sobre las comunidades, en especial la seguridad y la salud pública, es uno real que requiere atención inmediata en nuestro país especialmente luego de los años de desastres y declaraciones de emergencia.

El Artículo 4.007 del Código Municipal de Puerto Rico establece la política pública sobre la restauración de las comunidades. A tales efectos, los municipios deberán (a) promover la restauración de las comunidades y vecindarios de Puerto Rico, en el orden físico, económico, social y cultural; (b) Retener y aumentar la población residente en Puerto Rico; (c) Restaurar y ocupar las estructuras, que por sus condiciones, constituyen una amenaza a la salud, la seguridad y bienestar de los residentes de las comunidades donde están situadas; y (d) Fortalecer la seguridad en esas comunidades y propiciar la mejor calidad de vida de los residentes.

Basados en esa política pública los municipios «...realizarán los estudios que fueren necesarios, dentro de sus límites, para identificar las propiedades inmuebles que por sus condiciones deban ser calificadas como estorbos públicos».<sup>18</sup>

Por otro lado, «...los municipios podrán incursionar o entrar en cualquier sitio que sospeche detrimental con el fin de realizar inspecciones; disponiéndose, que los medios y formas utilizadas para realizar tales inspecciones causen el menor inconveniente posible a las personas que lo ocupan».<sup>19</sup>

Concluido los estudios, el municipio procederá a identificar como estorbo público toda estructura o solar que sea declarado como tal, según definido en este Código y notificará a los propietarios, poseedores y personas con interés, personalmente o por correo certificado de su intención de declarar la propiedad como estorbo público, informándoles de su derecho a una vista donde podrán oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público.<sup>20</sup> De ignorarse el paradero de tales personas, se publicarán avisos en un (1) periódico impreso de circulación general o regional y uno (1) digital de conformidad con las ordenanzas del municipio y sin que medie orden judicial previa. Luego de la notificación, ya sea personal o por el aviso el propietario, poseedor o persona con interés, tendrá veinte (20) días, contados desde la notificación, para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un Oficial Examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente.<sup>21</sup>

---

<sup>16</sup> *Ibid.* Véase también, NBER, Forclosure, Vacancy & Crime, University of Pittsburg (2014), [https://www.nber.org/system/files/working\\_papers/w20593/w20593.pdf](https://www.nber.org/system/files/working_papers/w20593/w20593.pdf) (Última visita 28 de septiembre de 2021).

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> Artículo 4.008 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada.

<sup>19</sup> *Ibid.*

<sup>20</sup> *Ibid.*

<sup>21</sup> *Ibid.*

La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos<sup>22</sup>:

- (a) El municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- (b) El municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a través de un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, o solicitar la misma al CRIM para determinar su valor en el mercado.
- (c) El municipio podrá solicitar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- (d) El municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública.
- (e) Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo alguno ni heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia *ab intestato* del Código Civil. Cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo reclamen, pero hayan pasado más de cinco (5) años, luego de haber sido declarado estorbo público, sin ser reclamado, el mismo será adjudicado al municipio donde esté sito, mediante mandamiento judicial. A tales efectos, el municipio presentará una petición ex parte en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, e incluirá la prueba de que se hicieron las debidas notificaciones a la última dirección conocida de la persona o personas titulares o con derecho hereditario sobre la propiedad. El Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público identificará las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los municipios podrán vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece este Código. Para fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad.

Cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.<sup>23</sup>

Cuando el municipio no fuere a expropiar inmuebles declarados como estorbo público, por motivos de utilidad pública, procederá a preparar un Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público, que incluirá la siguiente información:

- (a) Localización física de la propiedad.
- (b) Descripción registral, de estar inscrita en el Registro de la Propiedad; con una relación de las hipotecas y otros gravámenes sobre el inmueble, incluyendo deuda de contribución sobre la propiedad inmueble, con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), sobre la propiedad objeto del procedimiento.
- (c) Número de Catastro.
- (d) Nombre del propietario, poseedor o persona con interés en la propiedad.
- (e) Valor en el mercado según tasación.

---

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> *Ibid.*



El municipio mantendrá el Inventario con información actualizada, la cual estará disponible al público.

Parte principal de la presente investigación es verificar si los municipios pertenecientes al Distrito Senatorial VIII tienen establecido un inventario y si hay procesos de expropiación o planes de expropiación proyectados.

Las administraciones municipales han detectado algunas de las causas que ha provocado la proliferación de propiedades abandonadas. Sobre ello identifican a la crisis económica, ejecuciones de hipotecas y problemas de como algunas de las causas para el abandono y deterioro de muchas viviendas.<sup>24</sup>

Ahora bien, el Censo federal estima que Puerto Rico hay sobre 370,000 casas vacantes y otras 300,000 en ruinas o abandonadas, representando en conjunto una de cada tres viviendas.<sup>25</sup> A pesar de la alta cantidad de propiedades vacantes y abandonadas, también existe una crisis de vivienda asequible en Puerto Rico. Según el Censo, el 44% de los puertorriqueños viven bajo los niveles de pobreza y el 45% de quienes alquilan gastan más del 35% de sus ingresos en vivienda. En combinación con un aumento drástico en el costo de la construcción y la constante presión de desarrollo en contra de nuestros recursos naturales limitados, estas variables crean una paradoja socioeconómica, en la cual, por un lado, hay escasez de vivienda y, por otro lado, hay manzanas urbanas plagadas de propiedades vacías. Similarmente, urbanizamos nuestros campos y ponemos en peligro nuestros cuerpos de aguas para la expansión urbana y construcción nueva, mientras nuestras áreas urbanizadas con acceso a infraestructura pública existente se sumergen en condiciones de estorbo público.

Ante esta realidad, el manejo efectivo de los estorbos públicos representa la herramienta más poderosa a nuestro haber para atajar la falta de vivienda asequible. La reconstrucción y rehabilitación de los estorbos públicos se traduce en la liberación de oferta inmobiliaria en nuestras comunidades ayudando a estabilizar los precios, en armonía con la teoría económica básica. Pero, además, el hecho de que el andamiaje de adquisición de estorbos públicos es regulado y conducido por los gobiernos municipales presenta una oportunidad única para que estos encaucen el desarrollo de estas propiedades y terrenos hacia proyectos de vivienda asequible. Esta estrategia, sin duda, ganará mayor tracción al combinarse con programas que Puerto Rico tiene a su haber, como el “low-income housing tax credit program” (LIHTC por sus siglas en inglés). Este programa representa más de novecientos millones de dólares en subsidios federales para el desarrollo de proyectos de vivienda asequible y se suman a otras iniciativas similares que forman parte de los fondos asignados para la reconstrucción de Puerto Rico en respuesta a los embates de los huracanes Irma y María.

### **APUNTES SOBRE LAS ENMIENDAS DEL ENTIRILLADO**

Sobre la reducción de los fondos consignados para la justa compensación de la expropiación de una propiedad declarada estorbo público, el CRIM argumenta eliminar de esta reducción lo correspondiente a la Contribución Especial Adicional (CAE) y el cinco por ciento (5%) para gastos de funcionamiento y operación del CRIM. Indica en su ponencia que esto es para “cumplir con su deber y facultad...”. Además, indica que “existe una expectativa de cobro” de dicha contribución.

---

<sup>24</sup> Véase, EL NUEVO DÍA, MARTIRIO DE VIVIR JUNTO A UNA CASA ABANDONADA, Yaritza Santiago, 16 febrero 2016. <https://estorbospublicos.com/2018/06/04/martirio-de-vivir-junto-a-una-casa-abandonada/> (Última visita, 25 de agosto de 2021).

<sup>25</sup> United States Census Bureau, Puerto Rico:2010 Summary Population and Housing Characteristics, U.S CENSUS (September 2012), <https://www.census.gov/prod/cen2010> (última vista mayo 2022)

Por otro lado, el derecho vigente reduce de la justa compensación las deudas del CRIM en su totalidad, irrespectivamente de los porcentajes citados de la CAE y gastos administrativos. Este proyecto eliminaría las reducciones para esos casos que son objeto de expropiación forzosa mediante el mecanismo de expropiación por tercero; aumentando los recaudos que recibirá el CRIM no solamente para la CAE sino en general. También el P.S. 780 tiene mecanismos para calcular deudas estimadas y también para incluir nuevas propiedades en el sistema de catastro digital del CRIM, lo cual resultará en nuevos recaudos para dicha agencia.

Sobre los casos de expropiación de parte del Municipio sin comprador privado o para usos públicos, tales como la promoción de la vivienda asequible, entendemos que es interés público de continuar reduciendo las deudas para dichos casos. Para esto, hacemos referencia a la amplia flexibilidad que existe dentro del ordenamiento actual para la eliminación, reducción y ajuste de dicha deuda cuando la situación o interés público lo amerite, tales como el Art. 7.070 del Código Municipal y el Reglamento 5532, conocido como el “Reglamento para autorizar la declaración de cuentas incobrables, cancelar y liquidar cualquier deuda de contribución sobre la propiedad existente a favor de los municipios”.

Finalmente, entendemos innecesario en estos casos reducir de la consignación para la justa compensación los gastos administrativos de 5%. Gran parte de estas propiedades tienen deudas acumuladas desde hace décadas sin intervención, embargo o gestiones de cobro de parte del CRIM. Surgió en las vistas públicas datos de una investigación realizada por parte del Centro para la Reconstrucción del Hábitat que demuestran que el 39% de las propiedades tienen deudas de contribuciones sobre la propiedad, 29% tienen posibles exoneraciones indebidas y el 29% no están tasadas o reconocidos dentro del sistema de catastro digital. En otras palabras, la gestión de recuperar estas propiedades es una que están realizando los municipios y no el CRIM. Además, este proyecto no trastoca las facultades del CRIM de realizar gestiones de cobro, embargar o ejecutar propiedades con deudas morosas por su propia cuenta. Inclusive, con el P.S. 780 se estará facultando a los Municipios a acudir al Tribunal para solicitar la ejecución de una propiedad declarada estorbo público aún cuando la única deuda que existe es CRIM para el cobro de dichas deudas; gestión que estará realizando el Municipio con sus propios recursos.

En Puerto Rico, no hay comunidad que haya podido escapar del problema de las propiedades vacantes y en abandono. La migración hacia el exterior, la crisis económica y el desparramamiento suburbano son factores que han desplazado por décadas la población que antes habitaba en los centros urbanos. En muchos de los pueblos de la isla, se observa una gran cantidad de casas en ruinas, hospitalillos y solares baldíos. Esta crisis de propiedades abandonadas se agrava aún más ante la prevalencia de un marco jurídico de derecho propietario, herencias y manejo de estorbos públicos costoso, complejo y anticuado.

La propagación de abandono de bienes inmuebles es quizás uno de los problemas más serios que enfrenta la sociedad puertorriqueña en estos momentos. Según datos del Censo, en el 2019 el 24% de las viviendas de Puerto Rico estaban vacías; lo cual representa el doble de la tasa en los Estados Unidos y el doble de la tasa de Puerto Rico hace dos décadas atrás. Estas propiedades no solo constituyen detrimentos estéticos, sino que además provocan una serie de impactos negativos a la salud, la seguridad, al ambiente, al comercio, al valor de las propiedades vecinas y al erario gubernamental. Esto representa un fenómeno dinámico cuyos efectos son contagiosos y afectan desproporcionadamente a la ciudadanía de bajos y medianos recursos.

Las normas jurídicas que regulan y atienden la problemática de los estorbos públicos tienden a ser confusas y contradictorias. Existen varios campos de derecho relacionados, incluyendo el derecho propietario, administrativo, ambiental, de daños y perjuicios, sucesiones y contributivo, entre otros, lo cual hace que el manejo de estorbos públicos sea complicado aún para peritos en derecho, planificación urbana y bienes raíces. La falta de uniformidad en algunos de los procesos y la sobrelegislación sobre el manejo de los estorbos han provocado que el proceso para declarar una propiedad como estorbo público en Puerto Rico sea uno sumamente costoso e ineficiente. De los 43 estados quienes han delegado a los gobiernos municipales el proceso de declarar estorbos públicos (o “public nuisances”), el proceso de Puerto Rico es el más lento y burocrático de todos. Nuestros vecinos de América Latina también han estado a la vanguardia en la lucha en contra del abandono de bienes inmuebles, particularmente a través de reformas a sus códigos civiles.

De manejarse adecuadamente, además, hay un sin número de usos que se le pueden otorgar a las propiedades. Por ejemplo, se podrían utilizar para atender nuestra falta de vivienda asequible pero también para proveer nuevos espacios para uso común, parques pasivos, servidumbres de conservación, huertos comunitarios y agricultura local. De igual forma, se pueden destinar para programas de empresarismo y fomentar el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas. Finalmente, se lograría reducir y prevenir la propagación de plagas, enfermedades, a la vez que se disminuyen los lugares que se prestan para cometer actividades ilícitas. En fin, una transformación que responda a las necesidades de las comunidades y la ciudadanía. Para lograr esto como sociedad, debemos reevaluar nuestro marco legal y aceptar las siguientes realidades aprendidas durante las pasadas generaciones:

- 1) El sistema de manejo de estorbos públicos no provee mucho espacio para la vivienda asequible en estos momentos, ya que enfatiza la venta judicial. Este tipo de adquisición está basada principalmente en las adquisiciones con dinero en efectivo y al mayor postor, utilizando como base el valor de tasación de la propiedad. En otras palabras, las personas que más necesitan vivienda, difícilmente tienen acceso a este inventario.
- 2) Es irrealista pensar que se dispondrá de toda propiedad mediante la venta al precio de mercado. Bajo este sistema es más costoso adquirir estas propiedades, lo cual ha sido un disuasivo de la rehabilitación. Un modelo que reconoce y fomenta la donación o venta final por debajo del precio de tasación podrá priorizar rehabilitación y uso como vivienda asequible.
- 3) Hacen falta mecanismos rápidos y eficientes. Las ventas judiciales, términos exagerados, liquidaciones de herencias *ab intestato*, y otros procesos tienden a durar años. Mientras tanto, la propiedad sigue en deterioro y afectando la calidad de vida de la comunidad.
- 4) Algunas de las mismas políticas públicas que han promovido la justicia social por décadas, tales como la figura de los herederos legítimos o las exenciones contributivas para residencias principales podrán fomentar o perpetuar un estado de abandono si no se modifica su aplicación para casos de estorbos públicos.
- 5) En este escenario particularmente, los sistemas de registro de propiedad y el catastro digital han fomentado lagunas y contradicciones que dificultan el manejo adecuado de las propiedades abandonadas. Por ejemplo, es difícil hablar de gravámenes de los gastos incurridos por los municipios para atender la propiedad, cuando la mayoría de estas propiedades ni siquiera están inscritas en el Registro de la propiedad ni constan

- en el catastro digital. Nuestro derecho codificado tiende a pintar un sistema lejos de la realidad, donde cada propiedad tiene dueño y está debidamente inscrita.
- 6) Hay propiedades cuyos dueños nunca son encontrados. Como mencionamos anteriormente, nuestro derecho codificado tiende a presumir que cada propiedad tiene dueño y que los protocolos existentes son suficientes para ventilar la ausencia o abandono. Aún abandonando un bien inmueble a propósito o de forma negligente, el ordenamiento defiende los derechos propietarios como absolutos y duraderos.
  - 7) Las deudas que tienen o podrán tener de contribuciones, penalidades e intereses de la gran mayoría de estas propiedades en abandono son incobrables. Asumiendo más flexibilidad para la reducción o extinción de estas deudas permitirá viabilizar la recuperación y readaptación de estas propiedades a través de los Municipios, los Bancos de Tierras Comunitarias, y los llamados “tax takings”.

Considerando lo anterior, la medida adopta un nuevo enfoque para crear un protocolo uniforme, eficiente y coherente para la identificación, declaración, manejo, subsanación, adquisición y reutilización de los estorbos públicos basado en los siguientes principios:

- 1) Cualquier plan para combatir el abandono y deterioro vecinal deberá estar enfocado en la vivienda asequible, el desarrollo económico, y el desarrollo comunitario,
- 2) Un derecho real debe poder renunciarse tácitamente mediante el abandono,
- 3) El abandono puede ser resultado de muchas cosas: desde el desplazamiento por un desastre natural o la pobreza, o por negligencia o especulación de parte de los dueños. Todo protocolo deberá contemplar la diversidad de casos que podrán surgir, e incluirá salvaguardas para lograr un balance equitativo entre los derechos propietarios y la utilidad social,
- 4) Fortalecer y priorizar el modelo de Banco de Tierras Comunitarias o “Community Land Banks (CLB por sus siglas en inglés)”, como herramienta para fomentar las alianzas entre la comunidad y los municipios.

### **CAMBIOS AL PROCESO DE DECLARACIÓN DE ESTORBO PÚBLICO**

Entre los cambios que presenta esta ley al proceso de identificación, declaración y manejo de propiedades en condición de estorbo público, figuran los siguientes:

- 1) Aclarar, simplificar y reducir los términos de tiempo para lograr la Declaración de Estorbo Público y la posterior subsanación de la condición de detrimental.
- 2) Agilizar las herramientas que tienen los municipios para mitigar los estorbos públicos, incluyendo la limpieza, demolición, imposición de multas periódicas y gravámenes, y también proveer facultades para retirar o suspender diferentes tipos de remedios, en caso de comparecencia y para viabilizar la reparación,
- 3) Establecer límites a la reincidencia para evitar el abuso y la práctica del cumplimiento provisional, asegurando la eliminación permanente de la condición de estorbo público,
- 4) Acortar los términos para la figura de adquisición municipal mediante el abandono de derechos propietarios de 10 años a 5 años,
- 5) Permitir a los municipios a ordenar la revocación de exoneraciones indebidas y calcular la deuda contributiva en casos de propiedades declaradas como Estorbo Público,
- 6) Permitir a los municipios a realizar una inscripción administrativa para viabilizar el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmueble declarada como Estorbos Públicos cuyos dueños son desconocidos o ausentes,

- 7) Asegurar la protección a los dueños de propiedades que cayeron en condición de Estorbo Público debido a desastres naturales,
- 8) Fortalecer el modelo de Bancos de Tierras Comunitarios o “Community Land Banks” (CLB),
- 9) Flexibilizar la figura de dación en pago para satisfacer deudas contributivas y demás acreencias producidas por la condición de Estorbo Público,
- 10) Crear la figura de Administrador para el contexto del manejo de estorbos públicos, quienes podrán ser las asociaciones de residentes, vecinos afectados o el municipio.
- 11) Facultar a las asociaciones de residentes y los vecinos afectados para que puedan hacerse cargo de la limpieza y mitigación de riesgos de la propiedad recuperando lo invertido en tal gestión a través de la inscripción de gravámenes.
- 12) Ampliar la facultad de los municipios y oficiales examinadores para atender amplia variedad de casos, particularmente en aquellos que comparecen los dueños, poseedores o personas con interés,
- 13) Aclarar lenguaje vago, simplificar pasos del proceso y eliminar contradicciones, reorganizar ciertos artículos del Código Municipal y acomodar posibles remedios dentro de un solo lugar para facilitar su lectura e implementación,
- 14) Enlazar el Código Municipal con las otras leyes que regulan el tema de los estorbos públicos para crear un proceso consolidado,
- 15) Entre otras disposiciones relacionadas mientras se asegura el debido proceso de ley, creando un balance entre los derechos de propiedad y las soluciones a la crisis de propiedades abandonadas que experimentan las comunidades en Puerto Rico.

### **MÉTODOS DE ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN**

Esta reforma preserva o facilita varios mecanismos que existen para que un Municipio pueda adquirir un estorbo público en caso de que ha sido abandonado por su dueño y sin comparecencia ni acción de este, incluyendo: la expropiación forzosa, herencia *ab intestato*, venta judicial, abandono y la dación en pago. Además, al momento de disponer de un estorbo público, crea varios incentivos programáticos para la creación de Bancos de Tierras Comunitarias y la priorización de usos públicos y de interés social.

En el caso de las expropiaciones forzosas, se facilita la adquisición de parte de los municipios, particularmente con créditos a su favor por aquellas deudas, multas y demás gravámenes acumulados. Luego de pasarse a manos de un municipio, este podrá disponer de la propiedad, ya sea por donación, acuerdos colaborativos o mediante procesos públicos y abiertos. También se aclara lo que sucederá con el dinero consignado en el Tribunal que no haya sido reclamado, con el fin de crear un fondo rotativo para el manejo de los estorbos y la vivienda asequible.

En esos casos que una propiedad haya sido declarada como estorbo público y hayan pasado cinco años sin interés y acción de parte de su dueño, se reconoce explícitamente y se profundiza el abandono tácito de los derechos reales. Además, se simplifican los procesos para que un municipio pueda adquirir una propiedad como heredero *ab intestado* y mediante la dación en pago voluntaria de parte de un dueño para satisfacer deudas. Finalmente, crea un proceso expedito para la venta judicial de un estorbo público en caso de que la propiedad no pasará por el Municipio, para evitar el paso de años para la ejecución de un gravamen o crédito municipal.

## **REALIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS ESTORBOS PÚBLICOS**

Durante los pasados años, esta legislatura ha aprobado varias medidas para facilitar la expropiación forzosa mediante la deducción de deudas, intereses, penalidades, multas, y otros gastos relacionados con el manejo de estorbos públicos al momento de consignar el pago de la justa compensación a quien abandona una propiedad. Subsecuentemente, el Código Municipal ordena la eliminación de estas deudas al momento de realizar la expropiación; un mecanismo que libera la propiedad y facilita su reutilización. Esta herramienta es una de las más importantes para combatir los estorbos públicos, particularmente considerando la crisis fiscal que sufren los municipios. Sin embargo, la eliminación de estas deudas mayormente incobrables no aplica a otros métodos de adquisición, tal como la herencia *ab intestato*, la dación en pago o la renuncia tácita de derechos reales mediante el abandono. Esta reforma contempla ampliar este mecanismo, tal como muchas de las jurisdicciones estadounidense que han reconocido la necesidad de aprovechar la existencia de deudas contributivas para adelantar los fines de los programas de manejo de estorbo público (“nuisance abatement”) y Banco de Tierras Comunitarias.

De particular interés es eliminar los obstáculos que existen al momento de identificar y calcular deudas contributivas sobre los bienes inmuebles de esas propiedades cuyos dueños son desconocidos o no existen. Actualmente, gran parte del inventario de propiedades en abandono no están tasadas o registradas y, por ende, sus responsabilidades contributivas no están siendo reconocidas o contabilizadas. Inclusive, aún si el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) o municipio tasan cada una de estas propiedades (lo cual por sí será una tarea monumental, particularmente para propiedades con poca probabilidad de cobrar), no se puede inscribir si no hay dueño que las reclame. No existe un protocolo claro o herramientas efectivas para el registro de este tipo de propiedades y el cálculo de sus deudas para permitir el cobro, embargo, ejecución o cómputo de créditos al momento de expropiación.

Esta reforma contempla un mecanismo que facilita que el CRIM o un municipio registre la propiedad en el catastro y sistema integrado de información del CRIM, cuando la propiedad sea de un dueño desconocido (conocido en inglés como un “John Doe proceeding”) para propósitos de hacer cumplir las cabalmente las responsabilidades de la propiedad. De la misma forma, y reconociendo la imposibilidad de que el CRIM o Municipio tase cada una de estas propiedades frente el incumplimiento de sus dueños en comparecer, se proveen instrumentos para determinar preliminarmente el valor de una propiedad. Con esta reforma, un Municipio podrá además revocar exoneraciones indebidas para propósitos de calcular las cuantías adeudadas a éste en propiedades declaradas como estorbos públicos.

## **APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL EN CASOS DE ESTORBOS PÚBLICOS**

Nuestro ordenamiento civil requiere ajustes para reconocer y eliminar obstáculos en el manejo adecuado de las propiedades abandonadas. Por ejemplo, es común en los Estados Unidos que el tribunal delegue a un administrador (o “receiver”) para encargarse de la preservación de un bien. Inclusive, en la ciudad de Chicago, Illinois, existe el Troubled Building Initiative donde el Tribunal nombra en coordinación con el Municipio un administrador sin fines de lucro quien se dedica a eliminar las condiciones de riesgo y rehabilitar las propiedades para la vivienda asequible.

Aunque la figura de administrador existe en nuestro ordenamiento jurídico, la misma requiere aclaración y adaptación para aplicarse a las propiedades abandonadas por sus dueños. Por ejemplo, mediante esta reforma, se expande la legitimación activa para permitir al Municipio y a la comunidad

a solicitar una declaración de ausencia y el nombramiento de un administrador; aclarar que un administrador podrá utilizar las rentas para satisfacer las responsabilidades contributivas y fiscales de la propiedad; y detallar lo que sucede luego de los tres años de administración en la ausencia de la comparecencia de cónyuges, legitimarios o acreedores (las únicas instancias reconocidas actualmente en el Código Civil).

El Código Civil indica que en caso de fallecer un dueño de propiedad declarada estorbo público sin testamento o herederos, el Municipio podrá convertirse en heredero a través del Estado. Sin embargo, de desconocer el pasado dueño o de no existir este, el Municipio está imposibilitado averiguar si existen o no herederos. Además, de existir herederos y no comparecer, el Código Civil no establece qué sucede si estos no renuncian a su participación en la comunidad de bienes de manera explícita. Esta reforma aclara estas disposiciones y establece un procedimiento en caso de desconocerse el paradero de los dueños.

Considerando lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesaria una reforma sobre la legislación y política pública para el manejo y prevención de los estorbos públicos enfatizada en fomentar el desarrollo y la revitalización de nuestras comunidades.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. del S. 780, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 780, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee Proyecto del Senado 1101, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para insertar un nuevo inciso (DD) en el Artículo 3 y un nuevo Artículo 13 en la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de definir lo que constituye una embarcación o vehículo de navegación abandonada; establecer un procedimiento para la disposición de tales embarcaciones y medios de transportación acuática; reenumerar los Artículos 13, 14, 15 y 15[bis] como los nuevos Artículos, 14, 15, 16 y 17 respectivamente; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abandono de las embarcaciones y los vehículos de navegación, además de presentar una situación que atenta contra la seguridad y el disfrute de las personas que utilizan los cuerpos de agua de Puerto Rico, tienen un efecto negativo en la industria del turismo y provocan un serio problema de contaminación en el ecosistema marino del País, mayormente en las costas. Así lo han reseñado y denunciado los medios de comunicación ~~de nuestro~~ del País, quienes han recopilado situaciones ocurridas en diversos cuerpos de agua, evidenciando la problemática existente con este tipo de embarcaciones abandonadas. Por otra parte, como resultado de una petición de información del Senado de Puerto Rico sobre las embarcaciones abandonadas, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico informó que al 30 de agosto de 2022 había identificado doce (12) embarcaciones abandonadas en las aguas territoriales del área del Canal San Antonio del Municipio de San Juan. Conforme a la información brindada por la Autoridad de los Puertos, en un área que representa una pequeña fracción de lo que conforman las costas de Puerto Rico, actualmente se encuentran, al menos, una docena de embarcaciones abandonadas. El Departamento de Recursos Naturales además informó que ha podido ~~registrar~~ identificar alrededor de cien (100) embarcaciones abandonadas, contando solamente las que son visibles, sin tomar en consideración las que se encuentran hundidas sin poder ser identificadas. Lo que justifica la atención a la situación de las embarcaciones o vehículos de navegación abandonados.

Las embarcaciones y los vehículos de navegación en estado de abandono que se mantienen flotantes o semihundidos, en su mayoría no cuentan con luces nocturnas y, como cuestión de hecho, algunos están amarrados ilegalmente a boyas con el riesgo de que se suelten, encallen o provoquen accidentes. En otras ocasiones, tales sistemas o equipos de transportación acuática abandonados se convierten en depósitos de basura y desperdicios que, además de contaminar, desmerecen el paisaje y la belleza escénica de las costas de Puerto Rico. Algunas veces, las personas utilizan las embarcaciones abandonadas -que en su mayoría están deterioradas- como objeto de recreación para lanzarse al mar o para pescar, tales usos conllevan un riesgo para la salud, seguridad y el bienestar. De igual forma, las embarcaciones y vehículos de navegación abandonadas que, por el transcurso del tiempo, se han hundido representan un peligro. Ello, debido a que estas pueden obstruir los canales de navegación y provocar accidentes o producirle daños a embarcaciones que naveguen ~~las costas~~ en los cuerpos de agua del País.

De igual modo y particularmente importante, la embarcación o vehículo de navegación abandonada, al igual que los pedazos y escombros de esta, impactan de manera negativa a los organismos y ecosistemas marinos importantes como son: los corales, las hierbas marinas y manglares. Consecuentemente, el desgaste de las embarcaciones abandonadas puede provocar la liberación de combustible, lubricantes, aceite, químicos o materiales que contaminan el agua y perjudican el ambiente marino. Lo anterior, debido a que las comunidades naturales de especies marinas no están adaptadas para manejar la contaminación. A su vez, afecta de manera significativa las especies marinas en peligro de extinción.

Cónsono con lo anteriormente expuesto, el abandono de las embarcaciones y vehículos de navegación provoca un serio impacto negativo social y ambiental. Afecta las actividades socioeconómicas como el turismo náutico, la pesca comercial y recreativa, las actividades de buceo y *snorkeling* y desfavorece el paisaje costero. Al mismo tiempo que amenaza la seguridad de las personas que disfrutan ~~de nuestro~~ del entorno natural y promueve la destrucción de los ecosistemas marinos. La situación empeora en la temporada de huracanes, ya que tales fenómenos atmosféricos provocan que las embarcaciones y vehículos de navegación abandonados se hundan, encallen, provoquen obstrucciones, colisiones o se conviertan en objetos que amenacen la vida y la propiedad



de las personas, además de provocar una probable destrucción del ecosistema costero. Tras el paso de los huracanes Irma y María, allá para el 2018, fueron removidas de las costas de Puerto Rico más de 350 embarcaciones que se encontraban hundidas o encalladas.

~~Conscientes de lo anteriormente expuesto, la Asamblea Legislativa aprobó~~ La Ley 430-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”. ~~Esta~~, establece como política pública del Estado Libre Asociado el garantizar la seguridad y el disfrute de las playas, lagos y cuerpos de agua dulce que son frecuentados y utilizados por la ciudadanía. Todo ello dentro de un marco de seguridad que atiende el control de las embarcaciones, naves y vehículos de navegación. La Ley 430-2000, *supra*, reconoce la necesidad de la protección de los recursos naturales y ambientales que se exponen en el uso de tales cuerpos de agua, así como la necesidad de crear conciencia de que el disfrute de los escenarios naturales conlleva la responsabilidad de protegerlos. Por esto, dicha pieza legislativa reconoce la responsabilidad del gobierno de propiciar la conservación y la protección de los recursos naturales y ambientales que se utilicen en el disfrute de estos cuerpos de agua.

Conforme a ello, la Ley 430-2000, *supra*, establece las facultades del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales relacionadas a su ejecución y administración, así como la implantación de la política pública, las funciones y los deberes del Comisionado de Navegación, disposiciones sobre la seguridad marítima y acuática, el registro de medios de transportación y lo correspondiente a la numeración, inscripción y certificación de las embarcaciones, entre otras disposiciones. No obstante, la referida Ley, actualmente no contempla un procedimiento que atienda la problemática que presentan las embarcaciones y vehículos de navegación que son abandonados.

Es, en reconocimiento de lo antes expuesto y, para la conservación y preservación de los recursos naturales, así como la seguridad de los ciudadanos(as), que se promulga esta Ley. Ello, ya que es menester mitigar y evitar posibles daños ambientales y situaciones de potencial peligro a la vida y seguridad de las personas que disfrutan del turismo náutico.

Con la enmienda propuesta a la Ley 430-2020, *supra*, se pretende añadir una definición de lo que constituye una embarcación o vehículo de navegación abandonado para así, facilitar y promover el manejo, remoción y posterior disposición de tales sistemas o equipos de transportación acuática. De igual forma, se establece un procedimiento para identificar y disponer efectivamente de las embarcaciones. Este procedimiento inicia con la localización de la ubicación de la embarcación o vehículo de navegación abandonado, identificación del dueño y la correspondiente notificación mediante un “aviso público de notificación” al dueño, previo a la remoción e incautación de la embarcación o vehículo de navegación en ciertos escenarios. Cónsono con ello, se propone un mecanismo para colocar una notificación de abandono de embarcación, tipo pegatina, en la embarcación o vehículo de navegación en cuestión.

A su vez, con esta medida se establece un procedimiento para que, cuando una persona privada encuentra una embarcación o vehículo de navegación abandonada, que no tenga forma de ser identificada, se encuentra en condición de deterioro notablemente avanzada como chatarra, sustancialmente dañado o desmantelado, o que está varada, hundida o parcialmente hundida, este pueda apropiarse condicionalmente de la embarcación para luego removerla, siempre que no se pueda localizar al propietario anterior y que no se haya denunciado la pérdida o el robo de dicha embarcación o vehículo de navegación. Una vez se determine que la propiedad está abandonada, esta pierde el permiso para estar en las aguas de Puerto Rico y el nuevo propietario tiene la obligación de removerla con los permisos correspondientes para tal efecto provistos por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Esta Ley pretende incentivar que los dueños de embarcaciones y vehículos de navegación sean responsables en el uso, cuidado y disposición de su propiedad, tomen acción preventiva y eviten incurrir en cualquier gasto de salvamento, remoción o de multas en los que puedan incurrir debido al abandono o uso negligente de sus embarcaciones y vehículos de navegación. Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio promulgar esta política pública.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade el inciso (DD) al Artículo 3 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, para que lea como sigue: “Artículo 3. – Definiciones.

Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

A. ...

...

DD. *“Embarcación o vehículo de navegación abandonado” se refiere a la embarcación o vehículo de navegación que ha sido dejado, renunciado o entregado por su dueño, sin la intención de reanudar cualquier interés o derecho en este. Puede estar en buen estado, deteriorado o destruido y podría reunir algunas alguna de las siguientes características: marbete expirado por seis (6) meses o más; no tiene forma de ser identificado; su dueño no puede ser localizado mediante las bases de datos gubernamentales; está amarrado ilegalmente a una boya; se encuentra en un muelle o puerto sin la autorización correspondiente; localizado en puntos de anclaje no autorizados; atracado, varado, hundido o parcialmente hundido; obstruye los canales de navegación; representa un riesgo para la salud pública o los ecosistemas; se encuentra en una condición de deterioro notablemente avanzada como chatarra, sustancialmente dañado o desmantelado; entre otras circunstancias.”*

Sección 2. – Se inserta un nuevo Artículo 13 en la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

**“Artículo 13. – Embarcaciones y Vehículos de Navegación Abandonados.**

*La embarcación o vehículo de navegación abandonado no tendrá permiso válido para permanecer en ~~las aguas~~ los cuerpos de agua de Puerto Rico.*

**A. Procedimiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la remoción, relocalización y disposición de embarcaciones o vehículos de navegación abandonados.**

*El Departamento tendrá la potestad de identificar, inspeccionar, investigar, relocalizar, remover y disponer de las embarcaciones y vehículos de navegación abandonados. Estará asimismo autorizado a utilizar los fondos que le sean disponibles a estos efectos. Podrá establecer acuerdos colaborativos con los municipios para la remoción de tales embarcaciones y vehículos de navegación abandonados y además, podrá solicitar fondos mediante propuestas competitivas no recurrentes para estos fines. Así como trabajar en la redacción de propuestas en búsqueda de fondos federales para la remoción, además de laborar en el manejo y trámite de los fondos federales asignados y destinados a la rehabilitación costera o de índole similar.*

*Previo a la remoción y posterior disposición autorizada en este Artículo, en el caso que la embarcación o vehículo de navegación se encuentre: en una condición de deterioro notablemente avanzada tal como chatarra, sustancialmente dañado o desmantelado en cualquier cuerpo de agua público; en un puerto o muelle (público o privado) dentro de las aguas públicas del Estado Libre*

*Asociado de Puerto Rico sin el consentimiento o permiso particular para ello; tenga su marbete expirado por seis (6) meses o más; esté atracado, varado, hundido, o semi hundido, el Departamento deberá:*

- (i) *En caso de que la embarcación o vehículo de navegación esté identificado, intentará comunicarse con el último propietario conocido o titular registrado en la base de datos gubernamental, ya sea por vía telefónica o correo electrónico, además de remitir un aviso por correo certificado a la última dirección conocida de este, según la base de datos gubernamental, en la que se le notifique sobre el estado de la embarcación y el eventual procedimiento de remoción y disposición que se llevará a cabo de no recibir respuesta dentro de los treinta (30) días siguientes al envío del correo certificado;*
- (ii) *emitir un aviso público en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la página electrónica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como en las redes sociales del Departamento, donde se provea al último propietario conocido o titular registrado ~~dueño~~ de la embarcación o vehículo de navegación correspondiente un término de treinta (30) días calendario para realizar la remoción correspondiente; y*
- (iii) *colocar un aviso visible en la embarcación o vehículo de navegación que informe que ha sido identificado como abandonado y que será removido conforme a esta Ley, además de proveer treinta (30) días calendario para la remoción de dicha embarcación o vehículo de navegación. El aviso deberá incluir el procedimiento que el propietario de la embarcación puede seguir, a los efectos de retener la misma así como la información para contactar al Departamento. Deberá el propietario comunicarse con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para inquirir sobre el estatus de su embarcación y el procedimiento que debe seguir.*

*Del Departamento no recibir respuesta alguna por parte del propietario ante los avisos remitidos a este en un plazo de sesenta (60) días de emitido el aviso publicado en el periódico, procederá a incautar la embarcación y esta podrá ser removida y vendida en pública subasta o ~~destruida~~. Se podrá disponer de la misma, en cuyo caso el Departamento debe, en primer lugar, procurar el reciclaje del material antes de que este sea llevado a un sistema de relleno sanitario. De no poder recuperar el total del gasto incurrido por la remoción, venta en pública subasta y disposición de la embarcación o vehículo de navegación abandonada, el Departamento podrá instar una acción en cobro de dinero por el remanente de deuda que surja contra el último titular registrado en la base de datos gubernamental.*

*Si el dueño de la embarcación o vehículo de navegación abandonado responde a la notificación dentro del término establecido, deberá remover inmediatamente la embarcación o vehículo de navegación correspondiente, conforme al permiso que ~~le~~ otorgue el Departamento a estos efectos y pagar por las multas asociadas al abandono de esta, incluyendo las relacionadas a los daños por impacto ambiental que surjan del abandono, de haber sido impuesta.*

*En caso de que la embarcación o vehículo de navegación abandonado obstruya los canales de navegación o represente un riesgo inminente para la salud de las personas o ecosistemas, el Departamento podrá relocalizar o remover inmediatamente la embarcación o vehículo de navegación correspondiente. En estos casos, posterior a la relocalización o remoción el Departamento tendrá que:*

- (i) *identificar el ~~dueño~~ propietario o titular registrado de la embarcación o vehículo de navegación del cual se trate e investigar si este no ha sido reportado como robado, ni que se encuentre pendiente de un litigio criminal;*

- (ii) *en caso de que la embarcación o vehículo de navegación esté identificado, deberá el Departamento remitir un aviso por correo certificado al último propietario conocido o titular registrado, según la base de datos gubernamental, en la que se le notifique el lugar en el que se encuentra ubicada la embarcación o vehículo de navegación, la razón de la remoción o relocalización, el estado de la embarcación y el procedimiento de relocalización o remoción llevado a cabo, así como los gastos incurridos por tal traslado o remoción, y el hecho de que se considerará abandonado luego de pasados sesenta (60) días calendario desde la remoción, sin haber sido esta reclamada; y*
- (iii) *de no recibir respuesta luego de los sesenta (60) días calendario, se deberá emitir un aviso público en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la página electrónica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como en las redes sociales del Departamento, donde se provea al dueño de la embarcación o vehículo de navegación correspondiente treinta (30) días calendario para que reclame la embarcación o vehículo de navegación.*

*Si el dueño de la embarcación o vehículo de navegación abandonado responde y reclama la devolución de esta dentro del término concedido, deberá pagar por los gastos razonables incurridos por la relocalización, remoción y almacenamiento.*

*Si el Departamento no recibe respuesta a los avisos por parte del dueño o representante dentro de los sesenta (60) días calendario de emitido el aviso publicado en el periódico, entonces el Departamento incautará la embarcación o vehículo de navegación y podrá venderlo en pública subasta para sufragar los gastos incurridos por la remoción, relocalización y almacenamiento. El Departamento podrá también disponer de la misma, en cuyo caso debe, en primer lugar, procurar el reciclaje del material antes de que este sea llevado a un sistema de relleno sanitario. De no poder recuperar el total del gasto incurrido por la remoción, relocalización, almacenamiento, venta en pública subasta y disposición de la embarcación o vehículo de navegación abandonada, el Departamento podrá instar una acción en cobro de dinero por el remanente de deuda que surja contra el último titular registrado en la base de datos gubernamental.*

*Al guiar sus esfuerzos de remoción o relocalización de embarcaciones o vehículos de navegación abandonados, el Departamento tomará en consideración los siguientes criterios de prioridad:*

1. *Emergencias: los que están en peligro inminente de hundirse, romperse o bloquear los canales de navegación o que presentan riesgos ambientales como fugas de combustible, aceites u otras sustancias peligrosas.*
2. *Amenazas existentes para la salud humana, la seguridad y el medio ambiente no urgente: embarcaciones o vehículos de navegación abandonados, flotantes o hundidos, que presentan una amenaza futura o probable, pero no inmediata, para la salud humana, la seguridad y el medio ambiente.*
3. *Embarcaciones o vehículos de navegación que impactan el hábitat o suponen un impacto económico y que aún no están cubiertas en la categoría anterior: cualquier embarcación o vehículo de navegación abandonada, flotante o hundida, que no cumpla con una de las categorías anteriores, pero que aún represente una amenaza directa para los elementos del entorno natural o suponen un impacto económico como el bloqueo de una rampa en un puerto deportivo, rampa pública para embarcaciones, playa pública, entre otras.*

***B. Procedimiento para que una persona pueda apropiarse de una embarcación o vehículo de navegación abandonado.***

*Una persona natural o jurídica que identifica una embarcación o vehículo de navegación abandonado que: no tenga forma de ser identificado; se encuentra en condición de deterioro notablemente avanzada como chatarra, sustancialmente dañado o desmantelado; o que está varado, hundido o parcialmente hundido, puede convertirse en el propietario de la embarcación o vehículo de navegación abandonada, siempre que sea de manera voluntaria, no tenga la obligación existente de salvar la embarcación o vehículo de navegación en cuestión, no se pueda localizar al propietario anterior, y que no se haya denunciado la pérdida o el robo de dicha embarcación o vehículo de navegación, y que la referida embarcación o vehículo de navegación no sea objeto de un litigio criminal. Una vez se determine que es dueño de la propiedad abandonada, ~~tiene la obligación de removerla con los permisos correspondientes para tal efecto por parte del Departamento.~~ A los efectos de convertirse en el nuevo propietario de la embarcación o vehículo de navegación, deberá cumplir el siguiente procedimiento y recibir el permiso del Departamento.*

*La persona natural o jurídica que encuentre una embarcación o vehículo de navegación abandonado en alguna de las condiciones expuestas en el párrafo anterior deberá comunicarse con el Departamento para solicitar información sobre el propietario registrado como dueño de la embarcación o vehículo de navegación en cuestión, y deberá llenar un formulario a estos efectos. En dicho documento, proveerá las coordenadas donde está ubicado, el nombre de la embarcación y el registro, las condiciones en las que se encuentra y una descripción detallada de la embarcación o vehículo de navegación para que pueda ser identificado. Una vez que el solicitante haya obtenido la información del último dueño registrado por parte del Departamento o una certificación por parte del Departamento sobre la inexistencia de información del dueño de la embarcación o vehículo de navegación en cuestión, deberá realizar lo siguiente:*

- (i) Demostrar que ha realizado todas las gestiones necesarias, conducentes a comunicarse con el último propietario registrado para indicar que éste ha renunciado, dejado o abdicado cualquier derecho o interés que tenga en la embarcación. La persona interesa en la embarcación deberá enviar una carta certificada, con acuse de recibo, a la última dirección conocida del último propietario registrado, según surge del registro de marbete provista por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. En dicha carta, identificará la embarcación o vehículo de navegación correspondiente, notificará sobre la situación, el lugar y las condiciones en las que se encuentra y sobre el proceso que se llevará a cabo de no recibir respuesta alguna por parte de este al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para remover la embarcación o el vehículo de navegación correspondiente.*
- (ii) Emitir una notificación en un periódico de circulación general de Puerto Rico donde se provea sobre la condición en las que se encuentra la embarcación o el vehículo de navegación correspondiente, lugar donde se encuentra ubicada, así como las coordenadas, el nombre de la embarcación, el último dueño registrado, y el número de registro, si alguno. De igual forma, deberá incluir en la notificación el proceso que se llevará a cabo si el último dueño registrado no contesta la misma y no se recibe comunicación alguna de este con el Departamento para remover la embarcación o el vehículo de navegación correspondiente dentro de treinta (30) días calendario.*

- (ii) *Solicitar un informe oficial o certificación negativa expedida por la Policía de Puerto Rico, donde se indique que la embarcación o vehículo de navegación en cuestión no ha sido reportada como perdida o robada en el área donde fue encontrada.*
- (iii) *Solicitar una Certificación de la Oficina del Fiscal General del Departamento de Justicia a los efectos de establecer que la embarcación o vehículo de navegación no es objeto de un litigio criminal.*
- (iv) *Realizar una declaración jurada ante un abogado-notario en la que describa y resuma:*
  - a. *la fecha en la que encontró la embarcación o vehículo de navegación correspondiente y las coordenadas donde está ubicada;*
  - b. *los intentos de localizar al propietario;*
  - c. *pruebas físicas como fotos o videos que demuestren que la embarcación o el vehículo de navegación está abandonado por no tener forma de ser identificado; se encuentra en condición de deterioro notablemente avanzada como chatarra, sustancialmente dañado o desmantelado; o que está varado, hundido o parcialmente hundido;*
  - d. *además, deberá presentar, si existen, las declaraciones de cualquier otra persona conocedora de información o historial de la embarcación o vehículo de navegación en cuestión.*
- (v) *Deberá completar un formulario de solicitud de registro de la embarcación o vehículo de navegación en estado de abandono y enviarlo por correo o personalmente a la Oficina del Comisionado de Navegación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, junto con la documentación mencionada anteriormente y junto a una tarifa que será fijada por el Departamento para sufragar los gastos de evaluación del caso a la dirección que se muestra en el formulario, y que no podrá exceder los cincuenta dólares (\$50.00).*

*Si la persona que pretende apropiarse de la embarcación o vehículo de navegación abandonado colabora o provoca el estado de abandono del cual se trate, o no proporciona los avisos adecuados según dispuestos en este procedimiento, o si proporciona información falsa, engañosa o que induzca a error, no tendrá derecho sobre ~~la embarcación abandonada~~ esta, y de habersele concedido, el Departamento procederá con la revocación del permiso o la adjudicación de propiedad y además de que podrá ser responsable por los daños que cause tal conducta negligente o delictiva, según sea el caso. El Departamento incluirá en el formulario de solicitud las consecuencias de realizar las conductas antes mencionadas, que incluirá el referido a las autoridades pertinentes.*

*La Oficina del Comisionado de Navegación adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será la responsable de evaluar la solicitud presentada, considerará la evidencia presentada en el formulario y consultará todos los registros disponibles, para asegurarse de que, en efecto, la embarcación o vehículo de navegación se encuentra abandonada por: no tener forma de ser identificada; está en condición de deterioro notablemente avanzada como chatarra, sustancialmente dañado o desmantelado; o que está varado, hundido o parcialmente hundido. Evaluará, además, que la remoción de la embarcación o vehículo de navegación no afecte el ecosistema marino o los posibles impactos que pueda tener en estos para salvaguardarlos e identificar acciones de mitigación, de entenderlo necesario, a tales efectos establecerá las condiciones que entienda necesarias para realizar la remoción, evaluadas caso a caso.*

*Si el Departamento considera que la embarcación ha sido, en efecto, abandonada y que se cumplió correctamente con el procedimiento, la embarcación o vehículo de navegación se adjudicará como propiedad del solicitante. De haber más de una solicitud sobre la misma embarcación, se*

asignará conforme al orden de presentación la radicación completa de la solicitud. La evaluación de la solicitud correctamente presentada y determinación de adjudicación de la propiedad por parte del Departamento deberá ser un procedimiento expedito, que no se extenderá más de seis (6) meses de presentada la solicitud completa ante la oficina. De haber transcurrido el término sin que la Oficina del Comisionado de Navegación adscrita al Departamento realice determinación alguna, la embarcación o vehículo de navegación abandonado se considerará adjudicado como propiedad del solicitante. El solicitante y nuevo propietario de la embarcación o vehículo de navegación que se determinó como abandonada, estará obligado a remover inmediatamente la embarcación o vehículo de navegación de que se trate, conforme a los permisos que apruebe el Departamento a tales efectos. El Departamento deberá aprobar y supervisar el proceso de remoción y relocalización de la embarcación o del vehículo de navegación abandonado y asegurarse del cumplimiento de los permisos correspondientes.

*Este procedimiento no implica que las multas asociadas al abandono de la embarcación o vehículo de navegación que fueron adjudicadas al dueño anterior sean removidas. El dueño anterior de la embarcación o vehículo de navegación que ha sido abandonada no podrá registrar a su nombre alguna otra embarcación o vehículo de navegación, hasta tanto no salde las multas asociadas al abandono de la embarcación o vehículo de navegación que fuera anteriormente abandonado. Tampoco podrá renovar el marbete de las embarcaciones que estén a su nombre hasta tanto no salde las multas por razón de abandono de la embarcación o vehículo de navegación abandonado que tenga a su nombre.”*

Sección 3.- Se reenumeran los actuales Artículos 13, 14, 15 y 15 [bis] de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, como los nuevos Artículos, 14, 15, 16 y 17, respectivamente.

Sección 4.- Reglamentación.

Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisará sus reglamentos, órdenes administrativas, o memorandos, con el fin de atemperarlos a lo dispuesto en esta Ley.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1101**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado 1101** tiene como objetivo “insertar un nuevo inciso (DD) en el Artículo 3 y un nuevo Artículo 13 en la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de definir lo que constituye una embarcación o vehículo de navegación abandonada; establecer un procedimiento para la disposición de tales embarcaciones y medios de transportación acuática; reenumerar los Artículos 13, 14, 15 y 15[bis] como los nuevos Artículos, 14, 15, 16 y 17 respectivamente; y para otros fines relacionados”.

## INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida comienza con una explicación del problema que presenta en Puerto Rico las embarcaciones y los vehículos de navegación abandonados. Desde el riesgo que conlleva para la salud, seguridad y el bienestar social hasta el impacto negativo que provoca en los organismos y ecosistemas marinos. Además del efecto perjudicial que tiene en las actividades socioeconómicas como el turismo náutico, la pesca comercial y recreativa, las actividades de buceo, el *snorkeling*, entre otras.

Según se explica, la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico” establece como política pública el garantizar la seguridad y el disfrute de los cuerpos de agua que son frecuentados y utilizados por la ciudadanía, al igual que reconoce la necesidad de la protección de los recursos naturales y ambientales que se exponen en el uso de tales cuerpos de agua y la responsabilidad del gobierno de propiciar la conservación y la protección tales recursos naturales y ambientales. A tal efecto dicha Ley actualmente establece las facultades del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales relacionadas a la implantación de la política pública, las funciones y los deberes del Comisionado de Navegación, disposiciones sobre la seguridad marítima y acuática, el registro de medios de transportación y lo correspondiente a la numeración, inscripción y certificación de las embarcaciones, entre otras disposiciones. Sin embargo, la referida Ley no contempla un procedimiento que atienda la problemática que presentan las embarcaciones y vehículos de navegación que son abandonados. Por lo que propone enmendar la Ley 430-2000, *supra*, con el fin de atender esta problemática.

La Exposición de Motivos de la medida indica que la enmienda a la Ley 430-2020, *supra*, añade una definición de lo que constituye una “embarcación o vehículo de navegación abandonado” para así, facilitar y promover el manejo, remoción y posterior disposición de tales sistemas o equipos de transportación acuática. Además, establece un procedimiento para identificar y disponer efectivamente de las embarcaciones, que inicia con la localización de la ubicación de la embarcación o vehículo de navegación abandonado, identificación del dueño y la correspondiente notificación mediante un “aviso público de notificación” al dueño, previo a la remoción e incautación de la embarcación o vehículo de navegación, en ciertos escenarios. Se establece además un procedimiento para que, cuando una persona privada encuentra una embarcación o vehículo de navegación abandonada, pueda apropiarse de la embarcación para luego removerla, siempre que no se pueda localizar al propietario anterior y que no se haya denunciado la pérdida o el robo de dicha embarcación o vehículo de navegación.

Concluye que se pretende incentivar mediante la legislación que los dueños de embarcaciones y vehículos de navegación sean responsables en el uso, cuidado y disposición de su propiedad, tomen acción preventiva y eviten incurrir en cualquier gasto de salvamento, remoción o de multas por el abandono o uso negligente de sus embarcaciones y vehículos de navegación.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la evaluación de la presente medida esta Comisión de Agricultura y Recursos Naturales solicitó y obtuvo memoriales explicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Departamento de Agricultura, Programa de Asesoría Marina Sea Grant UPR-RUM (Sea Grant) y de la Clínica de Derecho Ambiental de UPR. Al momento de redactar este Informe, y a pesar de haber sido consultados el Departamento de Seguridad, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Justicia, El Club Náutico de Arecibo, Club Náutico de San Juan, Club Náutico de Ponce, el Congreso de Pescadores de Puerto Rico, la Dra. Maritza Barreto, Marina Puerto del Rey, Marina de



Salinas, Club Deportivo del Oeste, Marina Puerto Chico, el Colegio de Notarios de Puerto Rico no han enviado sus comentarios a esta Honorable Comisión.

A continuación, un resumen de los comentarios esbozados en los memoriales ante nuestra consideración.

### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

La Secretaria del DRNA, Anaís Rodríguez Vega, manifestó que al presente no hay Ley que defina lo que está considerado como una embarcación abandonada. Indicó que para atender casos donde había una embarcación abandonada, el DRNA preparó un borrador de protocolo, pero este no ha sido adoptado de forma oficial. Sostuvo que el DRNA colaboró con un proyecto que llevó a cabo un inventario de las embarcaciones abandonadas alrededor de la isla y además indicó que han llevado a cabo reuniones con diez municipios costeros para orientarlos sobre este problema y ver de qué forma pueden colaborar con la remoción utilizando maquinaria de obras públicas municipal. También indicó que identificaron situaciones que limitarían la colaboración municipal como lo es la falta de equipo o lugar para disponer de las embarcaciones abandonadas.

Con respecto a la remoción de estas embarcaciones indicó que el DRNA evalúa redactar propuestas en búsqueda de fondos federales para dicha acción. Además, señaló a pesar de haber personas que actualmente tienen interés en las embarcaciones es incierto el proceso de la transferencia de la titularidad, particularmente en aquellos casos que no se puede conseguir al dueño. Sostuvo que luego del huracán María se recibieron fondos a través del Programa “*Marine Debris*” de la NOAA para remover escombros marinos como consecuencia del huracán, pero no podían ser utilizados para otros desechos marinos que surgieran luego del huracán o que antecedían al huracán.

Reafirmó que las embarcaciones abandonadas tienen grandes impactos negativos sobre los recursos naturales. Indicó además que las embarcaciones que poseen marbete vencido reciben multa por parte del Cuerpo de Vigilantes y si la información en la base de datos no es adecuada, el monto de multas puede ser elevado. Sostuvo que los operadores de marinas le han expresado el problema económico que les causa tener una embarcación ocupando un espacio sin pagar. Indica que el Reglamento vigente no provee espacio para realizar una transferencia en los casos donde no se encuentra el dueño y no hay una venta. Entiende conveniente evaluar alguna enmienda a la Ley 430–2000 donde establezca una definición de lo que constituye una embarcación abandonada. Sostuvo que uno de los obstáculos más complejos era conseguir al dueño y tener autorización legal para intervenir con propiedad privada. Sugirió que se deben establecer alianzas público-privadas con marinas para ayudar en la disposición de las embarcaciones abandonadas para que las marinas puedan vender y guardar estas embarcaciones y que al venderlas se reciclen en vez de ir a un sistema de relleno sanitario, lo que entiende que ayudaría a atender los problemas que enfrentan las marinas con embarcaciones que ocupan sus espacios y no pagan mensualidades. También expuso que se deben establecer procesos que faciliten que otras personas obtengan la titularidad de las embarcaciones abandonadas.

En cuanto a los méritos de la medida propuesta, el DRNA no presentó oposición ni expuso reacción o comentario específico, indicó que la medida representa un fin loable, que es política pública de la agencia apoyar todo proyecto que persiga el bienestar, salud, seguridad y la conservación del medio ambiente y que entiende que se le debe dar deferencia a la opinión que tengan las agencias especializadas en este asunto de la propiedad privada como lo es el Departamento de Justicia.

**Departamento de Agricultura**

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Ramón González Beiró aprovechó la oportunidad para notificar sobre los avances que han logrado en beneficio de la Industria Pesquera de Puerto Rico y sobre los fondos federales que se han hecho disponibles para los pescadores comerciales con miras a levantar la economía en las costas. Sostuvo que está consiente que, además de desarrollar la pesca, se debe atender con urgencia la situación precaria de los hábitats y ecosistemas de la Isla. Por tal razón expresa favorecer la medida, ya que busca atender la contaminación y destrucción de los ecosistemas costeros y marinos e invertir en el futuro de las comunidades costeras. Reconoció que ciertamente las embarcaciones y vehículos de navegación abandonados provocan obstrucciones, colisiones o se pueden convertir en objetos que pueden provocar una probable destrucción del ecosistema costero. Es por esto que el Departamento de Agricultura avala el P. del S. 1101.

**Programa de Asesoría Marina, Sea Grant**

El señor Ernesto M. Olivares del Programa de Asesoría Marina de Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez, expresó que Sea Grant avala el Proyecto de Ley. Recomendó que se incluya un presupuesto recurrente asignado al DRNA para cumplir con los procedimientos recomendados para la relocalización y remoción de las embarcaciones consideradas abandonadas. Entendió que, con la recomendación de la imposición de multas administrativas, se debía establecer una cuenta especial a favor de la Oficina del Comisionado de Navegación del DRNA, donde los recaudos sean destinados exclusivamente a concretar las nuevas acciones y responsabilidades del Departamento. Sobre los protocolos propuestos, sugieren que el DRNA sea la entidad encargada de hacer la gestión de contacto al último propietario registrado incluyendo la notificación en un periódico de circulación general en Puerto Rico. Además de ser el DRNA quien deba supervisar el proceso de remoción o relocalización de una embarcación considerada abandonada para asegurarse del cumplimiento con los permisos correspondientes, así como evaluar los posibles impactos a los ecosistemas marinos.

**Clínica de Derecho Ambiental UPR**

La Clínica de Derecho Ambiental, a través del Lcdo. Pedro J. Saadé Lloréns, expresó su posición a favor del P. del S. 1101 y sugirió algunas enmiendas. La primera enmienda se refiere a la definición de embarcación o vehículo de navegación abandonada. Sobre el particular sugieren cambiar una oración para aclarar que las características mencionadas en la definición deben ser tomadas como guía y no limitar la misma. Sugieren además que se identifique de antemano qué fondos se utilizarán para ejecutar el Proyecto a los efectos de que se asigne un fondo al DRNA o se identifiquen los fondos a utilizarse. Apunta como tercera enmienda incluir una fraseología que habilite al DRNA a recuperar el valor total de la embarcación y los gastos incurridos. Sugiere además que en cuanto a las multas relacionadas al abandono se incluyan las multas por daños de impacto ambiental. Por último, proponen que se incluya el elemento de voluntariedad en cuanto al proceso de apropiarse de una embarcación abandonada, a los efectos de que la persona natural o jurídica no tenga una obligación existente de salvar la embarcación.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 1101 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales luego de evaluar los elementos de la presente medida que incluyen los comentarios, sugerencias, así como el aval de todas las agencias y entidades que comparecieron por medio de sus memoriales explicativos, acoge algunas de las recomendaciones realizadas, incluye algunas enmiendas y entiende necesario aprobar el Proyecto del Senado 1101.

La mayoría de los temas que fueron presentados por el Departamento de Recursos Naturales ya fueron atendidos con la medida propuesta. Toda vez que el proyecto presenta una definición de lo que constituye una embarcación o vehículo de navegación abandonado, presenta un procedimiento para que una persona jurídica o natural se pueda adueñar de una embarcación abandonada con un procedimiento particular para ello que contempla la debida notificación y el permiso del Departamento de Recursos Naturales para la remoción. Este procedimiento también permite que las marinas puedan seguir un debido proceso para adueñarse de la embarcación o vehículo de navegación abandonado. La medida propuesta además contempla que el Departamento de Recursos Naturales pueda establecer acuerdos colaborativos con los municipios para la remoción, relocalización y disposición de las embarcaciones y vehículos de navegación abandonados. Por otro lado, se acoge el comentario del Departamento sobre el reciclaje del material que resulte de la embarcación o vehículo de navegación abandonada como una recomendación y a estos efectos, se incluyó en la medida una enmienda.

En los comentarios esbozados por Sea Grant se recomendó que el Departamento de Recursos Naturales ejerciera un rol activo sobre el proceso de remoción o relocalización de embarcación abandonada. A pesar de que de la medida se desprende que el Departamento de Recursos Naturales supervisará el proceso, se enmendó la disposición legal propuesta para que tal evaluación, concesión y supervisión quede claramente establecida.

En cuanto al tema fiscal para atender la remoción y disposición de las embarcaciones abandonadas, el Programa de Sea Grant sugirió que se concediera un presupuesto para el Departamento de Recursos Naturales, mientras que la Clínica de Derecho Ambiental recomendó, en la alternativa, que se identifiquen expresamente los fondos a utilizarse. Por su parte, Departamento de Recursos Naturales comentó que ellos evalúan redactar propuestas en búsqueda de fondos federales que permitan la remoción de las embarcaciones abandonadas y aludió además a fondos suplementales que se concedieron para remover escombros marinos a través del Programa NOAA. En consideración a lo señalado, enmendamos la legislación para facultar e instar al Departamento a trabajar para buscar propuestas que concedan fondos federales y laborar en el manejo de estos para la remoción o disposición de las embarcaciones y vehículos de navegación abandonada.

Las recomendaciones que realizó la Clínica de Derecho Ambiental se acogieron parcialmente. En particular, se enmendó la definición de embarcación o vehículo de navegación abandonado para aclarar que las características que enlista no son exclusivas. Además, se incluyó la facultad del Departamento de Recursos Naturales de recuperar por medio de una acción de cobro de dinero el total del gasto incurrido en los procesos de remoción, disposición y almacenamiento de la embarcación abandonada. Igualmente se incluyó mediante enmienda una referencia a las multas por daños de impacto ambiental que surjan del abandono. Además, se enmendó la medida para establecer el elemento de voluntariedad en el proceso de apropiarse de una embarcación abandonada, tal como lo recomendó la Clínica de Derecho.

En el estudio de la medida, esta Comisión añadió algunas otras enmiendas que consideramos necesarias para mejorar la ejecución de la misma. Entendemos que, según lo propone la medida, al insertar un nuevo inciso (DD) en el Artículo 3 y un nuevo Artículo 13 en la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales tendrá una definición que

le permitirá actuar de manera efectiva cuando encuentra una embarcación o vehículo de navegación abandonado. Además, tal medida propuesta introduce un proceso ordenado para que una persona natural o jurídica pueda contribuir a sacar de los cuerpos de agua la embarcación o vehículo de navegación abandonado, lo que incentiva y contribuye a que tales objetos, que potencialmente pueden afectar negativamente el entorno social y ambiental del País sean removidos.

Concluimos que, ante la necesidad de atender el problema que representan las embarcaciones y los vehículos de navegación abandonados en Puerto Rico, resulta imperiosa la aprobación de medidas legislativas como la presente que intentan resolverlo y con ello ayudar al entorno socioeconómico y ambiental del País.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1101, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Albert Torres Berríos

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee Proyecto del Senado 1189, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para ~~enmendar el~~ añadir un nuevo subinciso (6) y reenumerar los subsiguientes, en el inciso (b) del Artículo 2.04; y añadir un nuevo Artículo ~~10.09 3.08 a~~ de la Ley Núm. ~~85 del 29 de marzo de 2018~~ la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; con el propósito de establecer los términos máximos dentro de los cuales deberán completarse los procesos de investigación y resolución de querellas *administrativas* y el momento en que dicho término comenzará, de manera tal que toda querella sea resuelta de manera diligente; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la base de toda sociedad y un derecho fundamental protegido y garantizado por la Constitución *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico. La educación sirve para propulsar el adelanto económico y social de la isla de Puerto Rico. Sin duda, es crucial que se desarrolle un sistema de instrucción de excelencia para tener un progreso sustentable que impulse el avance en las próximas generaciones. Para garantizar el crecimiento próspero del país, se necesita asegurar que el Departamento de Educación *de Puerto Rico* tenga mecanismos que aseguren que todo proceso sea efectivo y justo para ~~las personas~~ todo el personal y comunidad escolar que pertenecen a la agencia ~~al sistema, incluyendo maestros, estudiantes, padres, conserjes, entre otros.~~

Es ~~muy~~ lamentable que actualmente, existen una multitud de querellas ~~radicadas~~ presentadas en contra de ~~distintos~~ empleados del Departamento de Educación *de Puerto Rico* que llevan años sin ser resueltas. ~~Esto constituye una injusticia, no solo para el querellante y el querellado, si no para el sistema también.~~ La falta de ~~clausura~~ resolución de estas denuncias constituye un incumplimiento de

los deberes del Departamento de Educación *de Puerto Rico*. Además, esto representa una infracción a lo establecido en la Ley 38 del 2017, según enmendada, también conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*. En la sección 3.13 *Procedimiento Durante la Vista*, inciso (g), se establece que “Todo caso sometido a un procedimiento adjudicativo ante una agencia deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su radicación...”, es decir que al tener varias querellas que no han sido resueltas en más de seis meses, el Departamento *de Educación de Puerto Rico* se encuentra en crasa violación de lo establecido en la *Ley*.

Al no resolver las querellas ~~de manera diligente en un término razonable~~, se está violando el debido proceso de ley de toda persona involucrada en la misma. ~~Es injusto que un derecho crucial, como lo es un juicio rápido, sea violentado por una entidad pública como lo es el Departamento de Educación.~~ Una querella sin resolver trae consigo un peso inimaginable para ~~dos~~ *todas las partes involucradas en el proceso educativo del país* esenciales dentro del Departamento de Educación: los maestros y los estudiantes. Para los maestros, el tener una querella pendiente es un peso considerable, ya que esta limita el movimiento en cuanto a *A modo de ejemplo, si un personal esta enfrentando un proceso administrativo sin ser resuelto dentro de un periodo razonable, esta podría limitar su posibilidad de* obtener ascensos y aumentos del salario, algo que se agrava ~~con el paso del~~ *conforme pasa el tiempo*. La falta de acción del Departamento de Educación *de Puerto Rico para resolver en cuanto a* las querellas *presentadas, 31122* ~~ambién no solo afecta al maestro, si no al estudiante que puede haber sido víctima.~~ La seguridad de todo niño es de suma importancia, por lo cual dejar pasar el tiempo en situaciones significativas como esta, es inaceptable.

Toda persona que compone el Departamento de Educación *de Puerto Rico* es parte integral del desarrollo efectivo de la sociedad. Por esta razón, ~~la enmienda busca~~ *estas enmiendas proponen* establecer el término en la cual toda querella ~~radicada~~ *presentada* sea atendida y resuelta para así asegurar un proceso eficaz y justo para todas las partes involucradas. ~~Estos términos serán determinados debido a su clasificación, grave o menos grave, tal y como está estipulado en el Código Penal de Puerto Rico y la Ley de Menores. De esta manera y con ello, se podrá poner~~ *ponerle* fin a la incertidumbre e injusticia con la que viven todas las partes en la tramitación de querellas sin resolver.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade un nuevo subinciso (6) y reenumerar los subsiguientes, en el inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

A...

b. El Secretario deberá:

1...

...

5. Representar al Departamento en actividades oficiales del Gobierno y ante la comunidad, tomando siempre en consideración la participación de los directores escolares.

6. Implantará un proceso de ventilación de querellas para resolver reclamaciones de integrantes del personal docente y no docente por acciones y omisiones de funcionarios de escuelas.

[6.] 7. ...

[7.] 8. ...

[8.] 9. ...

- [9.] 10. ...
- [10.] 11. ...
- [11.] 12. ...
- [12.] 13. ...
- [13.] 14. ...
- [14.] 15. ...
- [15.] 16. ...
- [16.] 17. ...
- [17.] 18. ...
- [18.] 19. ...
- [19.] 20. ...
- [20.] 21. ...
- [21.] 22. ...
- [22.] 23. ...
- [23.] 24. ...
- [24.] 25. ...
- [25.] 26. ...
- [26.] 27. ...
- [27.] 28. ...
- [28.] 29. ...
- [29.] 830. ...
- [30.] 31. ...
- [31.] 32. ...
- [32.] 33. ...
- [33.] 34. ...
- [34.] 35. ...
- [35.] 36. ...
- [36.] 37. ...
- [37.] 38. ...
- [38.] 39. ...
- [39.] 40. ...
- [40.] 41. ...
- [41.] 42. ...
- [42.] 43. ...
- [43.] 44. ...
- [44.] 45. ...
- [45.] 46. ...
- [46.] 47. ...
- [47.] 48. ...
- [48.] 49. ...
- [49.] 50. ...
- [50.] 51. ...
- [51.] 52. ...
- [52.] 53. ...
- [53.] 54. ...
- [54.] 55. ...

- [55.] 56. ...
- [56.] 57. ...
- [57.] 58. ...
- [58.] 59. ...
- [59.] 60. ...
- [60.] 61. ...
- [61.] 62. ...
- [62.] 63. ...
- [63.] 64. ...
- [64.] 65. ...
- [65.] 66. ...
- [66.] 67. ...

Sección 42.- Se enmienda el inciso (A) del añade un nuevo Artículo 10.09 3.08 a de la Ley 85 de 29 de marzo de 2018 Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“A. Querellas Artículo 3.08-Querellas Administrativas.

El Departamento mantendrá un sistema de querellas centralizado para atender, ~~en primera instancia,~~ todas las controversias surgidas en torno a los servicios ~~[de educación especial]~~ provistos por empleados del Departamento de Educación de Puerto Rico. Este mecanismo estará disponible para los padres, estudiantes y funcionarios. Lo anterior sin el menoscabo del derecho que se tiene de acudir al tribunal. A tales efectos, el Secretario queda expresamente facultado para promulgar la correspondiente reglamentación.

~~Las clasificaciones de las querellas serán hechas a base de lo establecido en el Artículo 16 del Código Penal de Puerto Rico. Este artículo dispone las categorizaciones de delito menos grave y delito grave.~~

~~En adelante, cualquier acción de carácter menos grave del que sea acusado Cuando se haya presentado una querella en contra de un empleado del Departamento de Educación de Puerto Rico, su resolución será dentro del término de ciento ochenta (180) días, en conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo III de la Ley 38-2017, según enmendada y mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Conllevará un término máximo de noventa (90) días laborables, desde la radicación y resolución del Secretario, con la excepción de que, dentro del término establecido, la Unidad de Investigaciones de Querellas Administrativas, División Legal o el Secretario, prorrogue el término por un periodo que no exceda treinta (30) días laborables adicionales. El periodo para resolver la querella que atiende un acto que se clasifique como grave para los empleados del Departamento de Educación no podrá sin causa justa excederse de un término máximo de ciento ochenta (180) días laborables con la excepción de que una prórroga sea aceptada por no más de treinta (30) días laborables adicionales.~~

Toda querella que al momento de la aprobación de esta Ley tenga tres (3) años o más desde su ~~radicación~~ presentación y no ha sido resuelta, será desestimada y archivada sin perjuicio, con excepción de querellas ~~con relación a: asesinato en primer grado, agresión sexual, abuso sexual de menores, distribución de sustancias controladas y/o tráfico o distribución ilegal de armas de fuego constitutivas de delitos graves o menos graves que impliquen depravación moral.~~ El querellante tiene la opción de volver a ~~radicar~~ presentar la querella ante el Departamento, si así lo desea. Este proceso será regido por los términos establecidos en esta Ley. Si es En el caso de que la segunda querella no se ~~resuelve~~ resuelva dentro del tiempo determinado, esta será archivada con perjuicio. Las querellas que fueron ~~radicadas~~ presentadas antes de la aprobación de esta Ley y no se hayan cumplido tres (3) años, desde su radicación, serán atendidas y resueltas por el Departamento de Educación de Puerto

*Rico dentro del término no mayor de tres (3) meses. De no cumplirse con lo antes dispuesto, la querrela quedará archivada sin perjuicio, con excepción de aquellas constitutivas de delitos graves o menos graves que impliquen depravación moral. Si el querellante decide así lo determina, tiene tendrá la opción de volver a radicar los cargos presentar la querrela ante el Departamento de Educación de Puerto Rico. Si en esta segunda ocasión, el Departamento no resuelve la querrela durante el término establecido anteriormente en esta Ley, la querrela quedará ser archivada con perjuicio.*

*Además de los términos antes señalados, el reglamento establecerá mecanismos ágiles y expeditos que asegurará aseguren que se brindarán otorguen todas las garantías procesales necesarias para recibir un trámite justo acorde con las disposiciones de esta Ley.*

*El Secretario queda expresamente facultado a promulgar la correspondiente reglamentación [incluyendo] en cumplimiento con lo establecido anteriormente, al igual que la autoridad de otorgar honorarios de abogado a aquella parte prevaleciente en el proceso de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.*

*...”*

### *Sección 3.- Reglamentación*

*La reglamentación promulgada por el Secretario debe ser conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 38-2017, según enmendada y mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.*

### *Sección 24.- Cláusula de Separabilidad*

*Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte específica de esta Ley que fuere así declarada declarada inconstitucional.*

### *Sección 35.- Vigencia*

*Esta Ley comenzará a regir de forma inmediata, luego de su aprobación.”*

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, del **Proyecto del Senado 1189**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Propósito del Proyecto del Senado 1189** es para enmendar el Artículo 10.09 de la Ley Núm. 85 del 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; con el propósito de establecer los términos máximos dentro de los cuales deberán completarse los procesos de investigación y resolución de querellas y el momento en que dicho término comenzará, de manera tal que toda querrela sea resuelta de manera diligente; y para otros fines

### **INTRODUCCIÓN**

Reza la exposición de motivos de la pieza legislativa que, para garantizar el crecimiento del país, se necesita asegurar que el Departamento de Educación de Puerto Rico tenga mecanismos que aseguren procesos efectivos y justos para los maestros, estudiantes, padres, conserjes, entre otros. En ese sentido, reseño la medida que en la actualidad existen múltiples querellas radicadas en contra de



distintos empleados del Departamento de Educación de Puerto Rico que llevan años sin ser resueltas. Añade a su vez la exposición de motivos que, la falta de clausura de estas denuncias constituye un incumplimiento de los deberes de la agencia y representa una infracción a lo establecido en la Ley 38-2017 en donde se establece que “Todo caso sometido a un procedimiento adjudicativo ante una agencia deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su radicación...”, es decir que al tener varias querellas que no han sido resueltas en más de seis meses, el Departamento de Educación de Puerto Rico se encuentra en crasa violación de lo establecido en la Ley.

Conforme a lo anteriormente establecido, reseña que, al no resolver las querellas de manera diligente, se está violando el debido proceso de ley de toda persona involucrada en la misma. Indica la exposición de motivos que una querella sin resolver trae consigo un peso inimaginable para dos partes esenciales dentro del Departamento de Educación: los maestros y los estudiantes. A los maestros les limita el movimiento en cuanto a obtener ascensos y aumentos del salario, algo que se agrava con el paso del tiempo. E lo relacionado al estudiante, menciona que la seguridad de todo niño es de suma importancia, por lo cual dejar pasar el tiempo en situaciones significativas haber sido víctima, es inaceptable.

Concluye la exposición de motivos indicando que toda persona componente el Departamento de Educación de Puerto Rico es parte integral del desarrollo efectivo de la sociedad. Por esta razón, el propósito de esta pieza legislativa reside en establecer el término en la cual toda querella radicada sea atendida y resuelta para así asegurar un proceso eficaz y justo para todas las partes involucradas.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación y la Federación de Maestros; todas las partes solicitadas remitieron su memorial explicativo.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de las instrumentalidades y organizaciones antes mencionadas, esto como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

### **COMENTARIOS RECIBIDOS**

#### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, “DEPR”) por conducto de su exsecretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, comenzó su escrito indicando que la aspiración de la agencia es que el estudiante se desarrolle de manera integral, por lo que promueven una educación de excelencia, y un ambiente óptimo de aprendizaje, de manera que los estudiantes estén preparados para enfrentar los retos que presenta la sociedad moderna. En aras de que el estudiante reciba una educación de excelencia, mencionan que el DEPR ha establecido una serie de mecanismos para que su personal cumpla con sus deberes de manera diligente. Uno de estos mecanismos es la Unidad Secretarial y Remedio Provisional. Indica la agencia que la Ley 85-2018 establece lo concerniente al proceso disciplinario para empleados que no cumplan con los requisitos reglamentarios, regulaciones, estatutos, cartas circulares o memorando, entre otros,

Por otro lado, indican que, con el propósito de hacer valer las facultades conferidas por la Asamblea Legislativa, el DEPR aprobó el Reglamento Núm. 9416, también conocido como el “Reglamento de Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias del DEPR”. Esbozan que en dicho reglamento se establece los términos en los cuales los empleados, investigadores y demás funcionarios

deben cumplir al momento de radicarse una querrela. Añaden que dicho documento enumera los términos que tienen tanto los empleados como los funcionarios a cargo del proceso disciplinario.

De otra parte, menciona que la Ley 85-2018 dispone que:

El Departamento mantendrá un sistema de querellas centralizado para atender, en primera instancia, todas las controversias surgidas en torno a los servicios de educación especial. Este mecanismo estará disponible para los padres, estudiantes y funcionarios. Lo anterior sin el menoscabo del derecho que se tiene de acudir al tribunal. A tales efectos, el Secretario queda expresamente facultado para promulgar la correspondiente reglamentación, incluyendo la autoridad de otorgar honorarios de abogado a aquella parte prevaleciente en el proceso de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

#### Remedio Provisional

Se establece un mecanismo de remedio provisional que asegurará proveer al padre, madre, tutor o encargado la alternativa de contratar un servicio relacionado que el Departamento no haya podido proveerle al estudiante por falta de disponibilidad o agilidad en la coordinación o prestación. Para poder activar este mecanismo de provisión de servicios, el servicio deberá estar contemplado en el Programa Educativo Individualizado.

El Secretario queda facultado a establecer las normas para la operación de este mecanismo y para la contratación de proveedores de servicios, incluyendo el cumplimiento con la provisión de información y estándares del servicio contratado. A su vez, se autoriza el establecimiento de tarifas basadas en el comportamiento del mercado, con sujeción a lo dispuesto en las leyes y reglamentos federales y estatales relacionados a los derechos de las personas con discapacidad.”

A su vez, indica el DEPR que la Ley 85-2018 establece que, en los casos en los que se involucren estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial de la agencia, serán aplicables las normas establecidas en el “Manual de Procedimiento de Educación Especial.

Aprovechan la oportunidad para indicar que el DEPR cuenta con dos (2) divisiones encargadas de las querellas: (1) la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional (en adelante, “USQRO”) de la Secretaría Asociada de Educación Especial (en adelante, “SAEE”); y (2) la Unidad de Investigación de Querellas Administrativas (en adelante, “UIQA”), adscrita a la División Legal del DEPR.

Mencionan que ambos procesos son distintos, particulares, con diferentes etapas y con facultades distintas; además, cuentan con sus respectivas regulaciones y requisitos de forma y contenido. Toman el espacio para mencionar que, en el caso de la UIQA, esta recibe querellas sobre la conducta o acciones de los empleados que represente una infracción a reglamentos, guías internas y estatutos. De otra parte, la USQRO sirve como un foro al que acuden los padres de los estudiantes a los cuales no se les ha prestado algún servicio requerido por ley o reglamento.

En lo concerniente a la pieza legislativa de, entendían que el lenguaje y conceptos propuestos requieren ser mejor definidos. De igual forma, entendieron que los procesos de la UIQA y USQRO deben ser identificados correctamente, inclusive, ser tratados de manera independiente en otra medida. Por estas razones, concluyeron que según está redactada la pieza legislativa, el P. del S. 1189, este no debe ser aprobado.

## **FEDERACIÓN DE MAESTROS**

La Federación de Maestros por conducto de su Presidenta, la Prof. Mercedes Martínez Padilla, indicaron estar de acuerdo con lo establecido en la exposición de motivos de la pieza legislativa; reseñando específicamente que el historial de manejos de querellas radicadas contra el personal docente por parte del Departamento de Educación es preocupante. La Federación de Maestros añade que se debe reconocer la importancia que tienen las escuelas y el ambiente escolar en el proceso de desarrollo integral de la niñez. Esto implica, que cualquier conducta impropia del personal administrativo, docente y no docente tiene el potencial de afectar la calidad de la enseñanza y hasta la propia integridad de sus estudiantes. Es por ello por lo que mencionan que la falta de atención oportuna y diligente de cualquier querella puede incidir en los aspectos anteriormente indicados.

Por otra parte, la Federación de Maestros a su vez reconoció que la falta de diligencia en estos trámites afecta de manera directa los derechos del personal docente que es objeto de una querella. Dentro de su experiencia como uno de los organismos representantes del magisterio indican conocer de casos en los que se notifican sanciones disciplinarias años después de que se radicó la querella. Esto afecta directamente el debido proceso de ley, pues muchas veces las partes y/o quienes pudieran ser testigos ya no son parte de la comunidad escolar y se dificulta contactarles. Además, que la prueba documental no siempre se guarda y la memoria de las partes involucradas disminuye.

Sobre otro particular, menciona la Federación de Maestros que las personas objeto de querellas sufren de angustias mentales al tener pendientes casos disciplinarios que no son resueltos. Añaden que, con tan solo la radicación de querellas, que van contra la moral y contra la labor profesional del personal docente, su estima y reputación se laceran. Incluso, resolviéndose el caso a su favor, la mancha queda ante el ojo de la comunidad escolar. Mencionan que lo antes indicado ha resultado en muchos casos en los que el proceso largo y tortuoso ha impactado severamente la salud emocional del personal querellado.

En esa dirección, esbozan que el establecimiento de términos máximos para atender y resolver las querellas en el DEPR es una iniciativa justa y que sin dudas propenderá a resolver los problemas descritos en la exposición de motivos. Finalizando su escrito, la Federación de Maestros presentando una serie de enmiendas germanas al proyecto legislativo para que sus objetivos puedan cumplirse con mayor cabalidad. Las enmiendan contemplan los siguientes cambios:

1. Establecer que los términos máximos para la resolución del Secretario sean calendarios y no laborables. Concretamente sería eliminar la palabra “laborables” en todas las partes de la pieza legislativa.
2. Se debe añadir un término de 30 días laborables para que los padres, madres y encargados/ as, así como cualquier personal de la agencia presenten a la Unidad de Investigación de Querellas Administrativas la correspondiente querella. Dicho término debe ser a partir de que se tomara conocimiento de los hechos que motivan la causa de acción.
3. Añadir una disposición a los fines de que tanto la radicación de una querella como la determinación de esta deberán ser notificadas a la mayor brevedad a la persona querellada.

Concluye la Federación de Maestros de Puerto Rico apoyando la aprobación del P. del S. 1189.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Posterior a evaluación y análisis de la medida en cuestión, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico reconoce que en el Departamento de Educación de Puerto Rico ha existido una práctica incorrecta en donde existen múltiples querellas radicadas en contra de distintos empleados de la agencia que no han sido solucionadas o hayan llegado a determinaciones concretas. Esto ha resultado en que los querellados, al recibir un proceso irrazonable de resolución de querella, sufran de angustias emocionales al tener pendientes casos disciplinarios y lacera la imagen profesional de cada uno de ellos. Es importante velar por el cumplimiento del debido proceso de ley en aras de garantizar procesos justo que protejan a las partes afectadas de exponerse a ambientes incómodos y, que, a su vez, garanticen al querellado una resolución de la querella en un término adecuado.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 1189**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ada I. García Montes  
Presidenta  
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución del Senado 169, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al impacto ambiental que conlleva la más reciente aprobación de Exclusiones Categóricas mediante la Orden Administrativa Número 2021-02 aprobada por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el licenciado Rafael Machargo Maldonado.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de noviembre de 2020, el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el licenciado Rafael A. Machargo Maldonado, aprobó la Orden Administrativa Número 2020-17 (en adelante OA 2020-17), ampliando las exenciones a la obligación que existe en Puerto Rico de que se consideren las consecuencias ambientales y sociales de las decisiones gubernamentales. Dichas exenciones son denominadas como “exclusiones categóricas” y son estrictamente

reglamentadas por el Reglamento 8858, conocido como el Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental, establecido de conformidad con los propósitos de la Ley 416-2004, mejor conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico.

El Reglamento 8858, se aprobó con el propósito de que toda agencia o ente gubernamental, antes de efectuar cualquier decisión gubernamental que afecte significativamente la calidad del ambiente, analice toda la información necesaria para asegurar que se toman en cuenta los factores e impactos ambientales *que estos pudieran generar*.

El 28 de enero de 2021, la OA 2020-17 fue sustituida por la Orden Administrativa Número 2021-02 (en adelante OA 2021-02). La OA 2021-02 enmienda el Reglamento 8858, creando confusión debido a la vigencia simultánea de las normas reglamentarias válidamente aprobadas por vía del Reglamento y aquellas que emanan de la OA 2021-02, en ocasiones, unas incompatibles con las otras.

Las exclusiones categóricas son de gran importancia pues de ello dependerá si se conocerá las consecuencias de una decisión gubernamental y qué medidas de mitigación se justificarían. Las mismas, enumeran de antemano aquellas acciones y decisiones que no habrán de examinarse desde el punto de vista de la salud ambiental, por vía de un documento ambiental, ya fuese una Evaluación Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental. Las exclusiones categóricas son actividades que no se esperan que causen un impacto significativo al medioambiente.

Al ampliar el listado de exclusiones categóricas, la OA 2021-02 exime amplias categorías de acciones o decisiones gubernamentales desde cambios de calificación y obras de infraestructura de diversa naturaleza, como carreteras y sistemas de generación de electricidad, permitiendo el impacto adverso a comunidades y áreas naturales y agrícolas de alto valor ecológico.

En adición a los efectos ambientales que conllevan las enmiendas realizadas a los Reglamentos vigentes mediante la OA 2021-02, la misma entró en vigor sin previa notificación pública, vistas públicas, ni el cumplimiento de otros requisitos de la Ley Núm. 38-2017, mejor conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo de su evaluación a la ciudadanía, grupos de interés y sectores científicos.

Debido al posible impacto ambiental que pueda conllevar la aprobación de este nuevo listado de exclusiones categóricas mediante la OA 2021-02, es importante que el Senado de Puerto Rico investigue, de forma urgente, los efectos de la OA 2021 en el medioambiente, así como la validez de la misma.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. ~~Se ordena~~ *Ordenar* a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno al impacto ambiental que conlleva la más reciente aprobación de Exclusiones Categóricas mediante la Orden Administrativa Número 2021-02 aprobada por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el licenciado Rafael Machargo Maldonado.

Sección 2.- La Comisión deberá también investigar si las enmiendas y los cambios aprobados mediante la OA 2021-02 al Reglamento 8858 se hicieron dentro de las facultades delegadas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Sección 3.-La Comisión rendirá un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término que no excederá de noventa (90) días, computados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 169**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 169 propone realizar una investigación en torno al impacto ambiental que conlleva la más reciente aprobación de Exclusiones Categóricas mediante la Orden Administrativa Numero 2021-02 aprobada por el entonces secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Licenciado Rafael Machargo Maldonado.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 169, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Marially González Huertas  
 Presidenta  
 Comisión de Asuntos Internos”

-.-.-

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución del Senado 642, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Salud y de Cumplimiento y Reestructuración a realizar una investigación exhaustiva, abarcadora y de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido recibidos, utilizados, aprobados y/o desembolsados desde el 2017 al Departamento de Salud y a las otras agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionadas al sector de la salud tales como la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), la Administración de Seguros Médicos de Puerto Rico (ASEM), entre otras; así como el manejo, destino y uso que le han asignado estas agencias a tales fondos federales; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico está atravesando una crisis en la salud. Esta situación abarca desde el éxodo anual y continuo por parte de los médicos y del personal de la salud de Puerto Rico, que se ha visto en aumento desde que ocurrió el huracán María y que continúa ocurriendo actualmente; el deterioro de las instalaciones médico-hospitalarias, hasta las denuncias sobre la alegada falta de los servicios médicos adecuados que ponen en peligro la salud de la población del país; entre otros asuntos que inciden sobre el estado de la salud de la población. Así, las noticias en los medios de comunicación

sobre la escasez de personal no tienen fin, incluyen: la fuga de los médicos, la falta de paramédicos, la falta de enfermeras y de los técnicos de salas de operaciones. Esta crisis está directamente relacionada con los reclamos sobre justicia salarial que contempla la insuficiencia del salario del personal de la salud y la falta de recursos para retenerlos, lo cual ha sido reconocido por parte del Secretario del Departamento de Salud. La clase médica y los pacientes además han denunciado los obstáculos que han enfrentado con los planes médicos de salud y con las aseguradoras tanto en el pago por los servicios facturados, como por la no aprobación de tratamientos, fármacos y estudios diagnósticos. A pesar de que han transcurrido cinco años desde que azotó a nuestro país el huracán María, no han cesado las denuncias sobre la falta de acceso y la ausencia de facilidades hospitalarias que cuenten con la infraestructura habilitada, adecuada y apta para atender a las personas, y brindar los servicios necesarios para atender de manera eficiente a la población que necesitan de alguna atención médica.

Esta crisis en la salud ha coincidido con el recibo y la asignación de miles de millones de dólares de fondos federales concedidos a Puerto Rico y destinados a la salud. Así, en los pasados años y el corriente se han anunciado asignaciones de fondos al Departamento de Salud de Puerto Rico por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) destinados a la reparación de instalaciones de salud a través de toda la isla. Así como fondos federales provenientes del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés), de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), de la Administración Federal de Recursos y Servicios de Salud (HRSA, por sus siglas en inglés), USDA *Rural Development* y la Administración de Seguro Social, todos destinados al sector de la salud.

Ante este escenario, es necesario que el Senado de Puerto Rico realice una investigación exhaustiva que permita documentar las acciones gubernamentales que se relacionan con el manejo de los fondos federales asignados y recibidos. Conforme a ello, se debe investigar de forma ponderada sobre el recibo, uso, destino, manejo y administración de dichos fondos asignados para atender los diferentes retos y problemas relacionados a nuestro sistema de salud. Esta investigación debe incluir las contrataciones, acuerdos y proyectos realizados con dichos fondos, la distribución de tales fondos a los municipios y a otras entidades por parte del Departamento de Salud y de otras agencias locales, el alcance de los deberes y obligaciones sobre estas contrataciones y si la misma cumple con las estipulaciones establecidas para estos fondos.

Por tanto, el Senado de Puerto Rico entiende como su deber constitucional indagar e investigar sobre la utilización, manejo y distribución de estos fondos y así trabajar para el progreso de la reconstrucción de un sistema de salud eficiente, de utilidad y en beneficio para nuestro país. A estos efectos, resulta prudente que el Senado de Puerto Rico ordene a las Comisiones de Salud y de Cumplimiento y Reestructuración a realizar una investigación exhaustiva, abarcadora y de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido recibidos, utilizados, aprobados y desembolsados al Departamento de Salud y a las otras agencias del Gobierno de Puerto Rico relacionadas al sector de la salud desde el 2017, así como el manejo, destino y uso que le han asignado estas agencias a tales fondos federales. Esta investigación deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos recibidos y desembolsados por el Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos (HHS), Plan de Rescate Americano (ARPA), los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la Administración Federal de Recursos y Servicios de Salud (HRSA), Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA *Rural Development*), la Administración de Seguro Social, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y cualesquiera otros fondos federales que hayan sido dirigidos al sector de la Salud en Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a las Comisiones de Salud; y de Cumplimiento y Reestructuración realizar una investigación exhaustiva, abarcadora y de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido recibidos, utilizados, aprobados y desembolsados, desde el 2017, al Departamento de Salud y a las otras agencias del Gobierno de Puerto Rico relacionadas al sector de la salud, tales como la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), la Administración de Seguros Médicos de Puerto Rico (ASEM), entre otras; así como el manejo, destino y uso que le han otorgado estas agencias a tales fondos federales. Esta investigación debe incluir, sin que se entienda como una limitación, aquellos fondos recibidos y desembolsados por el Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés), Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés), los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), de la Administración Federal de Recursos y Servicios de Salud (HRSA, por sus siglas en inglés), Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA Rural Development), la Administración de Seguro Social, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y cualesquiera otros fondos federales que hayan sido dirigidos al sector de la Salud en Puerto Rico.

Sección 2. – Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

Sección 3. – Las Comisiones rendirán informes parciales con sus hallazgos y recomendaciones, durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días ~~contados~~ a partir de la aprobación de la presente Resolución. La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la ~~Quinta~~ Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Sección 4. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución del Senado 642**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 642 propone realizar una investigación exhaustiva, abarcadora y de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido recibidos, utilizados, aprobados y/o desembolsados desde el 2017 al Departamento de Salud y a las otras agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionadas al sector de la salud tales como la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), la Administración de Seguros Médicos de Puerto Rico (ASEM), entre otras; así como el manejo, destino y uso que le han asignado estas agencias a tales fondos federales; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud y la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.



Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 642, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución del Senado 833, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre los recientes eventos reportados en Puerto Rico de robo de identidad y crímenes cibernéticos en el uso de tarjetas de crédito contra los residentes de Puerto Rico con el propósito de determinar la necesidad de enmendar el ordenamiento vigente sobre el asunto y examinar los protocolos existentes para facilitar la prevención de estos delitos, la recuperación de las cantidades apropiadas y el procesamiento penal de los responsables y para otros fines

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde que comenzó la proliferación del uso de tarjetas de crédito, las agencias del orden público han tenido que luchar ~~creativamente~~ para contrarrestar el crecimiento de estrategias criminales para el robo de identidad y la comisión de diversas modalidades de crímenes cibernéticos relacionadas al uso de tarjetas de crédito. Para colmo, la mayoría de los casos de fraude ocurrieron en línea donde los comercios aún dependen de los números de tarjeta, las fechas de vencimiento y los códigos de seguridad.

Se estima que al menos 127 millones de estadounidenses han sido víctimas de alguna modalidad de fraude con tarjetas de crédito. Además, se estima que una tercera parte de esa cifra ha sido víctima de cargos fraudulentos en numerosas ocasiones. Considerando que 77% de los comerciantes norteamericanos venden productos en línea y el enorme volumen de las transacciones a nivel mundial, se espera que para el año 2030 el fraude con tarjetas de crédito le costará \$50 mil millones a la economía mundial.

Al aprobar la Ley 237-2010, que enmienda la sección aplicable del Código Penal de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa expresó lo siguiente: “si bien el Código Penal tipifica la utilización ilegal de tarjetas de crédito o débito como un delito, al presente dicho delito es clasificado como menos grave. La alta incidencia de este tipo de conducta, así como los altos costos económicos a la víctima y las empresas, amerita que esta Asamblea Legislativa enmienda dicha disposición del Código Penal para aumentar la clasificación del delito de apropiación ilegal de identidad y utilización ilegal de tarjetas de crédito o débito a delito grave de tercer grado, de modo que las penas más altas puedan servir de disuasivo.”

Recurrentes acciones legislativas han sido necesarias por la capacidad de adaptación y sofisticación que ha demostrado tener el criminal. Por ello, nuevamente, se impone sobre esta Asamblea Legislativa la necesidad de revisar nuestro ordenamiento para determinar si se requiere algún ajuste o herramienta adicional para capacitar a los oficiales encargados de librar esta lucha en este nicho de criminalidad.

Mediante la presente, se ~~ordenar~~ *ordena* a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre los recientes eventos reportados en Puerto Rico de robo de identidad y crímenes cibernéticos en el uso de tarjetas de crédito contra los residentes de Puerto Rico con el propósito de determinar la necesidad de enmendar el ordenamiento vigente sobre el asunto y examinar los protocolos existentes para facilitar la prevención de estos delitos, la recuperación de las cantidades apropiadas y el procesamiento penal de los responsables.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre los recientes eventos reportados en Puerto Rico de robo de identidad y crímenes cibernéticos en el uso de tarjetas de crédito contra los residentes de Puerto Rico con el propósito de determinar la necesidad de enmendar el ordenamiento vigente sobre el asunto y examinar los protocolos existentes para facilitar la prevención de estos delitos, la recuperación de las cantidades apropiadas y el procesamiento penal de los responsables.

Sección 2.-Se concede a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un término de ciento veinte (120) días para rendir el informe correspondiente con los hallazgos de su investigación y las recomendaciones pertinentes.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 833, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 833 propone realizar una investigación exhaustiva sobre los recientes eventos reportados en Puerto Rico de robo de identidad y crímenes cibernéticos en el uso de tarjetas de crédito contra los residentes de Puerto Rico con el propósito de determinar la necesidad de enmendar el ordenamiento vigente sobre el asunto y examinar los protocolos existentes para facilitar la prevención de estos delitos, la recuperación de las cantidades apropiadas y el procesamiento penal de los responsables y para otros fines.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 833, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 1353, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para designar la Escuela Libre de Música Antonio Paoli en Caguas, la Escuela Libre de Música de Arecibo, la Escuela Libre de Música Juan Peña Reyes de Humacao, la Escuela Libre de Música Juan Morel Campos en Ponce, y la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini en Mayagüez, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley; ~~disponer cuales serán~~ establecer las funciones y deberes de las antes mencionadas escuelas libres de música; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Escuelas Libre de Música de San Juan, Ponce, Caguas, Arecibo, Humacao y Mayagüez fueron creadas bajo ley por el músico, abogado, legislador y presidente de la Cámara Don Ernesto Ramos Antonini. La Ley Núm. 365 de 20 de abril de 1946 crea las Escuelas Libre de Música en San Juan, Ponce y Mayagüez y la Ley Núm. 133 de 25 de junio de 1968 crea las Escuelas Libre de Música en Humacao, Caguas y Arecibo. Las primeras tres escuelas ~~funcionaban~~ operaban por conducto de una Junta de Síndicos y luego fueron transferidas al Departamento de Instrucción Pública por legislación en 1950 ~~(Inglefield, 1962)~~. Posteriormente, la Ley 184-2008 designó a la Escuela Libre de Música de San Juan como Patrimonio Nacional de Puerto Rico.

Cabe mencionar que las escuelas localizadas en los municipios de Ponce, Caguas, Arecibo, Humacao y Mayagüez no tienen limitaciones en educar a la comunidad, dando la oportunidad de aceptar matrícula abierta a estudiantes de escuela pública, privada y de estudio en casa. Estas instituciones atienden alumnos desde, el nivel elemental hasta superior, procurando así llegar a todos los interesados y dispuestos en ~~hacer~~ llevar a cabo estudios especializados en música. A diferencia de otros programas con componente académico del Departamento de Educación de Puerto Rico, las Escuelas Libre de Música localizadas en Ponce, Caguas, Arecibo, Humacao y Mayagüez contienen programas más abarcadores en edad, algunos comenzando desde kindergarten y otras con corriente escolar desde el cuarto grado. Como promedio, los maestros de estas escuelas enseñan a más de 2,500 estudiantes al año en Puerto Rico. Han creado festivales y fomentando clases magistrales de músicos nacionales e internacionales.

Por otra parte, la creación de las Escuelas Libre de Música marca ~~legalmente~~ legal y oficialmente el proceso de preservar la cultura puertorriqueña, a través de la música con acciones gubernamentales en Puerto Rico. Fue el inicio de un proceso que, luego en 1955, se estableció como

Operación Serenidad—(Hernández, 2018). En ese entonces, Ramos Antonini ~~forma~~ desarrolló el Proyecto de la Cámara 1068 de 1945, llamado la Escuela Social de Bellas Artes, pero este proceso fue vetado por el gobernador Tugwell. No obstante, con gran responsabilidad por Puerto Rico, Ernesto Ramos Antonini ~~tomó~~ tomó ese mismo proyecto y lo ~~desglosa~~ desglosó en diferentes propuestas, iniciando con las Escuelas Libre de Música en 1946.

Su intención era establecer por ley, los procesos culturales de Puerto Rico. Ese periodo histórico ~~marca~~ marcó el comienzo del Conservatorio de Música, Orquesta Sinfónica, Instituto de Cultura, ~~Radio~~ radio y la televisión pública, entre otras instituciones medulares. En el presente, Puerto Rico goza de esa visión futurística que tuvo el licenciado Ramos Antonini en aquel entonces.

Ciertamente, las Escuelas Libre de Música de Ponce, Caguas, Arecibo, Humacao y Mayagüez son también esencial para el pueblo de Puerto Rico. Sus ~~ex-alumnos~~ exalumnos han rendido una excelente labor cultural, cívica y social para la comunidad puertorriqueña e internacional. Sus egresados se han destacado como ejecutantes, intérpretes, pedagogos, compositores y directores musicales. Asimismo, la música es la vocación que costea los estudios universitarios de muchos egresados para hacerse de otras profesiones. Los alumnos se convierten en buenos consumidores de música y crean sensibilidad humana. Las Escuelas Libre de Música buscan la formación de ciudadanos a través de la música. Son más de 75 años llevando educación musical de excelencia.

Como impacto a las comunidades, ~~tenemos~~ contamos con personas que fueron estudiantes y se han destacado como directores ejecutivos de las Escuelas Libres de Música. ~~Entre~~ entre estos: Enrique Matos Martínez, Dr. Jorge M. Jiménez Martínez, Alberto Rivera Carrero, Dr. Javier Van Tull Rodríguez, Dra. Nélica Hernández Bermúdez, Alfredo Bussatti Pérez, y Dr. Wilfredo Figueroa García. ~~Asimismo~~ A su vez, hay muchos de los profesores ~~que son~~ egresados de estas escuelas, que fueron o son parte de la facultad, ~~demonstrando~~ demonstraron el compromiso de ~~seguir el manteniendo~~ mantener el espíritu de ley de la creación de estas instituciones.

Dentro de los artistas que son solistas, compositores, directores de orquesta o músicos de sección destacados ~~que son~~, producto de las Escuelas Libre de Música de Ponce, Caguas, Arecibo, Humacao y Mayagüez, se puede mencionar a: Néstor Torres, Roselín Pabón, Papo Lucca, Henry Cole, Jan Duclerc, Joenuel Lebrón, Charlie Sepúlveda, Jeremy Bosch, Isaac Laucell, José Rosa, Joel Pagán, Jonathan Figueroa, José Ruiz, Manuel Ruiz, Giovanni A. Pérez, Ito Serrano, entre otros.

En consideración al trabajo que ~~realizan~~ llevan a cabo las Escuelas Libre de Música de Ponce, Caguas, Arecibo, Humacao y Mayagüez ~~es uno incommensurable y son base firme de la creación siendo una de las bases firmes del desarrollo~~ de ciudadanos de bien en Puerto Rico y el ~~Mundo~~ mundo, ~~entendemos~~ esta Asamblea Legislativa entiende adecuado declararlas ~~como~~ Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Designación de Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico

Se designa la Escuela Libre de Música Antonio Paoli en Caguas, la Escuela Libre de Música de Arecibo, la Escuela Libre de Música Juan Peña Reyes de Humacao, la Escuela Libre de Música Juan Morel Campos en Ponce, y la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini en Mayagüez, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.

Artículo 2.- Política Pública

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete a garantizar para las generaciones presentes y futuras, el acervo musical que representa para nuestro pueblo, la historia de la creación de la Escuela Libre de Música Antonio Paoli en Caguas, la Escuela Libre de Música de Arecibo, la Escuela Libre de Música Juan Peña Reyes de Humacao, la Escuela Libre de Música Juan

Morel Campos en Ponce, y la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini en Mayagüez y sus correspondientes aportaciones a nuestra cultura musical.

Para lograr lo anterior, se requiere un esfuerzo integrador, a los fines de dar a conocer lo que representa para nosotros, la Escuela Libre de Música Antonio Paoli en Caguas, la Escuela Libre de Música de Arecibo, la Escuela Libre de Música Juan Peña Reyes de Humacao, la Escuela Libre de Música Juan Morel Campos en Ponce, y la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini en Mayagüez. El Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, a través del Departamento de Educación, les asegurará ~~unas~~ instalaciones de igual o mejor capacidad y calidad, a las actuales, para su continuo desarrollo musical y programático.

Esta Ley ~~busca establecer~~ *establece* las funciones que estas instituciones deben tener, y extenderles el carácter y lugar que les corresponde en la sociedad puertorriqueña, para su evolución adecuada, atendiendo las necesidades musicales actuales y futuras de Puerto Rico.

#### Artículo 3.-Deberes y funciones

La Escuela Libre de Música Antonio Paoli en Caguas, la Escuela Libre de Música de Arecibo, la Escuela Libre de Música Juan Peña Reyes de Humacao, la Escuela Libre de Música Juan Morel Campos en Ponce, y la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini en Mayagüez, Patrimonios del Pueblo de Puerto Rico, tendrán las siguientes funciones y deberes:

- (a) Desarrollar y mantener abierta para el estudiantado con probada actitud musical los servicios musicales de la Escuela.
- (b) ~~Realizar~~ *Llevar a cabo* esfuerzos para localizar a los estudiantes con talento musical, para que participen de los exámenes o audiciones musicales requeridas para la selección de los integrantes de la Escuela.
- (c) Servir como modelo a otras escuelas especializadas con programas de música, en cuanto al desarrollo del currículo, estructura administrativa y docente, tipo de servicio ofrecido y los ofrecimientos educativos y musicales que cumplan con los requisitos de admisión de dichas escuelas.
- (d) Establecer una coordinación adecuada entre todas las facilidades existentes en Puerto Rico; que, de una forma u otra, ofrezcan servicios musicales, sean públicos o privados, ~~que incluya~~ *incluyendo* las escuelas musicales estatales, municipales y especializadas.
- (e) Difundir sus servicios musicales en Puerto Rico y el exterior.
- (f) Desarrollar y ~~prestará~~ *prestar* servicios musicales, de conformidad con las nociones más avanzadas de esta disciplina, con los más modernos adelantos tecnológicos; con la cooperación y colaboración de los padres, la facultad, las empresas privadas, las agencias gubernamentales y la comunidad en general, para afianzar una amplia participación efectiva en la educación.
- (g) Participar activamente en todo proyecto dirigido al establecimiento y desarrollo de un programa musical retador que responda a las necesidades únicas y cambiantes de los estudiantes.
- (h) Desarrollar y mantener una colaboración con los padres *o tutores legales* para ayudar a los estudiantes a desarrollar una visión positiva del futuro y adquirir las actitudes, conocimientos y destrezas necesarias para participar, productiva y exitosamente, en un mundo cambiante donde la sensibilidad que adquieren, ~~a través~~ *por conducto* de la música, será fundamental en ~~la~~ *su* formación ~~de ellos~~ como buenos ciudadanos puertorriqueños.

Artículo 4.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 5.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1353**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para designar la Escuela Libre de Música Antonio Paoli en Caguas, la Escuela Libre de Música de Arecibo, la Escuela Libre de Música Juan Peña Reyes de Humacao, la Escuela Libre de Música Juan Morel Campos en Ponce, y la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini en Mayagüez, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley; disponer cuáles serán las funciones y deberes de las antes mencionadas escuelas libres de música; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

El propósito del Proyecto de la Cámara 1353 reside en designar la Escuela Libre de Música Antonio Paoli en Caguas, la Escuela Libre de Música de Arecibo, la Escuela Libre de Música Juan Peña Reyes de Humacao, la Escuela Libre de Música Juan Morel Campos en Ponce, y la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini en Mayagüez, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley; disponer cuáles serán las funciones y deberes de las antes mencionadas escuelas libres de música; y para otros fines relacionados.

En esa dirección, la exposición de motivos de la pieza legislativa indica que las Escuelas Libre de Música de San Juan, Ponce, Caguas, Arecibo, Humacao y Mayagüez fueron creadas bajo la Ley Núm. 365 de 20 de abril de 1946 y la Ley Núm. 133 de 25 de junio de 1968 por el músico, abogado, legislador y presidente de la Cámara Don Ernesto Ramos Antonini. Señalan que, las primeras tres escuelas creadas eran operadas por una Junta de Síndicos y luego fueron transferidas al Departamento de Instrucción Pública por legislación en 1950. Posteriormente, la Ley 184-2008 designó a la Escuela Libre de Música de San Juan como Patrimonio Nacional de Puerto Rico

La exposición de motivos expone que, estas instituciones educativas atienden alumnos desde el nivel elemental hasta superior procurando así llegar a todos los interesados y dispuestos en hacer estudios especializados en música. De igual manera indican que, a diferencia de otros programas con componente académico del Departamento de Educación de Puerto Rico, las Escuelas Libre de Música localizadas en Ponce, Caguas, Arecibo, Humacao y Mayagüez contienen programas más abarcadores en edad, algunos comenzando desde kindergarten y otras con corriente escolar desde el cuarto grado. Como dato de referencia, expone que, como promedio, los maestros de estas escuelas enseñan a más de 2,500 estudiantes al año en Puerto Rico, han creado festivales y fomentan clases magistrales de músicos nacionales e internacionales.

Por otra parte, informan que la creación de las Escuelas Libre de Música marca legal y oficialmente el proceso de preservar la cultura puertorriqueña, a través de la música con acciones gubernamentales en Puerto Rico. A su vez, indica la exposición de motivo que, en aquel entonces, Ramos Antonini redactó el Proyecto de la Cámara 1068 de 1945, llamado la Escuela Social de Bellas Artes, pero este proceso fue vetado por el gobernador Tugwell.

No obstante, incluye la exposición de motivos que, con gran responsabilidad por Puerto Rico, Ernesto Ramos Antonini tomó ese mismo proyecto desglosándolo en diferentes propuestas; iniciando así con las Escuelas Libre de Música en 1946. Su intención era establecer por ley, los procesos culturales de Puerto Rico. Este periodo marcó el comienzo del Conservatorio de Música, Orquesta Sinfónica, Instituto de Cultura, Radio y la televisión pública, entre otras instituciones medulares. En la actualidad, Puerto Rico goza de esa visión futurística que tuvo el licenciado Ramos Antonini en aquel entonces.

Además, la exposición de motivos puntualiza que las Escuelas Libre de Música de Ponce, Caguas, Arecibo, Humacao y Mayagüez también son esenciales para el pueblo de Puerto Rico. Además, señalan que el impacto generado por estas escuelas ha beneficiado a todos los sectores de Puerto Rico. Sus exalumnos han rendido una excelente labor cultural, cívica y social para la comunidad puertorriqueña e internacional. Sus egresados se han destacado como ejecutantes, intérpretes, pedagogos, compositores y directores musicales. También, la música es la vocación que costea los estudios universitarios de muchos egresados para hacerse de otras profesiones. Los alumnos se convierten en buenos consumidores de música y crean sensibilidad humana. De igual manera, algunos de sus egresados se destacaron como directores ejecutivos de la Escuela Libre de Música.

Es por lo antes expuesto que, mediante esta pieza legislativa, se pretende afianzar el compromiso de esta Asamblea Legislativa con la labor social, académica y cultural que generan las Escuelas Libre de Música de Ponce, Caguas, Arecibo, Humacao y Mayagüez declarándolas como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1353, fue radicado el pasado 11 de mayo de 2022; aprobado en la Cámara de Representantes el pasado el 2 de mayo de 2023; y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado el 9 de mayo de 2023 para el correspondiente análisis y evaluación.

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias, organizaciones y municipios concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Instituto de Cultura Puertorriqueña, Municipio de Caguas, Municipio de Humacao, Municipio de Arecibo, Municipio de Mayagüez y Municipio de Ponce. Las entidades que remitieron sus comentarios fueron el Instituto de Cultura Puertorriqueña, Municipio de Caguas, Municipio de Mayagüez, Municipio de Humacao y Municipio de Ponce. Al momento de finalizar este informe el Municipio de Arecibo no ha remitido su memorial explicativo. Cabe señalar que nuestra Comisión remitió notificaciones de seguimiento al municipio antes mencionados el pasado 14 de junio de 2023.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de las instrumentalidades gubernamentales y municipios que comparecieron mediante memorial explicativo, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

## COMENTARIOS

### INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante “ICP”) por conducto del Director Ejecutivo, el profesor Carlos R. Ruiz Cortés, comenzó su ponencia reseñando que desde la época precolombina hasta el presente la música ha tenido un importante rol en el proceso de formación y establecimiento de la cultura e identidad puertorriqueña. Añadiendo que, las aportaciones hechas por los primeros habitantes de Puerto Rico, aquellas hechas por la cultura española y africana contribuyeron a esa fusión musical que con el paso del tiempo fue transformándose en nuevos ritmos y melodías. Igualmente señalan que, como parte del proceso para la formación y establecimiento de la música y cultura puertorriqueña, se debe reconocer la actividad musical militar y eclesiástica. En lo correspondiente a la música eclesiástica, destacan la valiosa aportación hecha por interpretes como lo fueron el maestro José Campeche y Jordán, Domingo Andino, así como el compositor Felipe Gutiérrez y Espinosa.

Por otra parte, el ICP reseña que, como parte de aquellos esfuerzos dirigidos a promover y cimentar la cultura musical a través del sistema público de enseñanza, mediante la Ley Núm. 365 de 20 de abril de 1946, según enmendada, mejor conocida como la *Ley De Las Escuelas Libres de Música en Puerto Rico*, se ordenó la creación y establecimiento de tres (3) escuelas de música en los municipios de Mayagüez, Ponce y San Juan. Como resultado de lo antes mencionado estas instituciones han contribuido por años a dar formación musical y académica a miles de estudiantes en la Isla. Posteriormente, en ánimo de promover la educación musical y de allegarla a otros lugares de Puerto Rico, fueron establecidas escuelas de música en los municipios de Arecibo, Caguas, Cidra y Humacao.

El ICP señala que mediante la Ley 184-2008 se designó la Escuela libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan como Patrimonio Nacional de Puerto Rico, reconociéndose así la aportación que desde dicha institución se ha hecho durante años a nuestra cultura musical.

En lo correspondiente al P. de la C. 1353 respecta, el CIP entiende que dicha pieza legislativa, además de buscar declarar patrimonio del pueblo de Puerto Rico las escuelas libres de música localizadas en los municipios de Arecibo, Caguas, Mayagüez, Humacao y Ponce, propone asignarle al Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Educación, varios deberes y responsabilidades en cuanto a dichas instituciones académicas. Al Departamento de Educación le delega la responsabilidad de garantizarle a las escuelas libre de música instalaciones de igual o mejor capacidad y calidad, a las actuales para su continuo desarrollo musical y programático.

Por otro lado, señalan que la pieza legislativa propone asignarles múltiples obligaciones y responsabilidades a las escuelas de música. En esa dirección, el ICP indica que la Ley 85-2018 se dispuso que, entre otros, el Secretario del Departamento de Educación tendrá el deber administrativo y facultarle de establecer currículos diversos que permitan fomentar las bellas artes en todos lo niveles académicos.

Concluyendo su memorial explicativo, el ICP indica que a pesar de reconocer el fin meritorio y loable que persigue el P. de la C. 1353, así como la valiosa aportación que durante años han gestado las escuelas libres de música al quehacer e identidad cultural, por virtud de ley es el Departamento de Educación quien posee la facultad y responsabilidad de administrar las instituciones educativas que conforman nuestro sistema público de enseñanza. Debido a lo anterior, entienden que debe ser el Departamento de Educación quien presente su insumo respecto al P. de la C. 1353, particularmente en lo que respecta al sostenimiento y mejoramiento de las instalaciones que albergan las escuelas libres de música que se propone designar como patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.



A tenor con lo anterior, entendemos que es el Departamento de Educación quien cuenta con la experiencia y conocimiento respecto a la administración, sostenimiento y desarrollo de las escuelas libre de música en Puerto Rico, por lo que damos total deferencia al insumo que dicha agencia pueda presentar en cuanto al P. de la C. 1353.

### **MUNICIPIO DE CAGUAS**

El Municipio de Caguas por conducto de su alcalde, el Hon. William E. Miranda Torres, de primera intención señala que como parte de la política pública enunciada en el Artículo 2 de la pieza legislativa, se establece que el Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Educación, le asegurará unas instalaciones de igual o mejor capacidad y calidad a las actuales escuelas de música para su continuo desarrollo musical y programático. De igual manera señalan que, el Artículo 3 de la medida establece unos deberes y funciones; cuyo propósito están alineados para que las escuelas ofrezcan una educación de excelencia y sin limitación al establecimiento de colaboraciones, así como difundir sus servicios de acuerdo con las nociones más avanzadas de la disciplina, entre otras cosas.

Por otra parte, el Municipio de Caguas esboza que, aunque la medida se caracteriza por ser loable y necesaria es meritorio, en primera instancia se debe incluir la definición de "Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico". A estos efectos, el Artículo 239 de la Ley 55-2020 define el patrimonio del pueblo de Puerto Rico como: "otros bienes públicos se declaran Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico por su interés o valor ecológico, histórico, cultural, artístico, monumental, arqueológico, etnográfico, documental bibliográfico.". Añaden que este uso del término "Patrimonio" gira sobre la difusa noción popular de los bienes públicos, a los cuales se les atribuye una protección jurídica adicional por alguna percibida importancia socialmente reconocible.

En esa dirección, el Municipio señala que, según la UNESCO, la "Sostenibilidad de Patrimonio" establece la necesidad de un plan de gestión del patrimonio en el que se expone los aspectos patrimoniales significativos de un lugar o sitio y se detallan las políticas apropiadas para su gestión, de manera que se conserven sus valores para el uso y la apreciación futuros. Describen que la organización de la gestión debe ser ajustada al lugar, pero en general debe contar con un plan de gestión que incluya: a) identificar los valores patrimoniales del bien en cuestión; b) identificar las limitaciones y oportunidades que sus valores patrimoniales imponen a su uso futuro; c) especificar aquello que se exige del propietario o que este desea hacer en relación con el uso; y d) equilibrar esa información y traza políticas y estrategias adecuadas para alcanzar resultados compatibles. Así las cosas, expresan que, en teoría, todos los lugares de patrimonio consignados deben contar con un plan de gestión que detalle cómo se van a conservar los valores patrimoniales del lugar. En algunos casos puede haber más de un plan para responder a toda la gama de valores de un lugar.

En otra dirección, el Municipio de Caguas indica que en aras de cumplir con la política pública del gobierno y lo expuesto bajo esta pieza legislativa, es importante garantizar los presupuestos necesarios para cumplir con las funciones enunciadas, siendo esto lo que le regala al "Patrimonio" no solo una identidad propia, sino que le ofrece oportunidades de valor que le impone su futuro. En adición al legado que representa para el pueblo y su cultura.

Así las cosas, señalan que el informe de la medida, remitido por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes, relata comentarios que para el Municipio Autónomo de Caguas son relevantes; y a los cuales concluyen que bajo la Ley Núm. 365 del 20 de abril de 1946, según enmendada, se confirma la necesidad de establecer un presupuesto para las Escuelas Libres de Música y en la cual evidencia a su vez que en la ley *supra* no está incluida la Escuela Libre de Música de Caguas, Antonio Paoli en Caguas. A su vez, señalan que del informe se desprende la publicación de la Carta Circular Núm. 10-2021-2022 por parte del Departamento de Educación. Para efectos de

los comentarios vertidos por el Departamento de Educación sobre el P. de la C. 1353, estos reconocen el fin loable de esta intención legislativa, favoreciendo la aprobación de esta.

Finalizando su ponencia, el Municipio de Caguas menciona que al llevar a cabo una evaluación sobre el presupuesto del Departamento de Educación para el año 2023, se desprende que no hay una sección específica para garantizar presupuesto para la Carta Circular Núm. 10-2021-2022, la cual crea la política pública sobre las Normas para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Especializadas del Departamento de Educación ni tampoco un presupuesto según establecido por la Ley Núm. 365 del 20 de abril de 1946, según enmendada. Es por esto que, para lograr el propósito de esta pieza legislativa, recomiendan que se incluya al Municipio Autónomo de Caguas en la Ley Núm. 365 del 20 de abril de 1946, según enmendada, y que se le asigne el presupuesto a la Escuela Libre de Música de Caguas Antonio Paoli, según las necesidades, funciones y proyecciones futuras no solo en esta ley sino en el Proyecto de la Cámara 1353 que les ocupa.

### **MUNICIPIO DE HUMACAO**

El Municipio de Humacao por conducto de la abogada de la Oficina del Alcalde, Lcda. Astrid B. Rivera Rivera, tuvo a bien proveer un resumen histórico sobre la fundación de la Escuela Libre de Música de Humacao Juan Peña Reyes y la importancia que tiene para el patrimonio cultural de Puerto Rico. En cuanto al factor académico, indicó que en la actualidad la misma sirve a aproximadamente 580 estudiantes. A su vez, mencionan que sus ofrecimientos musicales se brindan a niños desde cuarto (4to) grado, hasta el duodécimo (12mo) grado. No obstante, señalan que dicha institución también posee un programa especial con el método Suzuki en el que se pueden integrar niños que cursan grados anteriores al cuarto.

En lo concerniente al factor administrativo, el Municipio de Humacao reseñó que el componente docente actual de la escuela es de aproximadamente treinta y tres (33) maestros. A su vez, tuvieron a bien mencionar que dentro de los instrumentos musicales que se enseñan se encuentran: el violín, viola, violoncello, bajo, mandolina, cuatro, guitarra, oboe, fagot, clarinete, flauta, saxofón, trompeta, trompa, trombón, bombardino, tuba, percusión, piano y voz. De igual forma, indicaron que la escuela cuenta con tres bandas en los tres niveles: elemental, intermedia y avanzada; coro, rondalla, orquesta de cuerdas, orquesta sinfónica y conjuntos de cámara (metales y percusión).

Para atender la matrícula escolar, menciona el Municipio de Humacao que todos y cada uno de los instrumentos y conjuntos musicales se encuentran a cargo de un maestro que han demostrado su excelente ejecutoria musical y también poseen conocimiento en educación para poder transmitir su conocimiento. Lo antes mencionado, según el municipio, propicia que se le provea a los estudiantes un ambiente idóneo para que desarrollen su talento artístico y se expongan a presentaciones individuales y grupales ante público.

En cuanto al impacto cultural, el municipio menciona que la escuela, además de todos los aportes musicales que han otorgado y la enseñanza que le han brindado a los estudiantes humacaeños, esta institución posee entre su infraestructura, un edificio histórico, precisamente, el edificio conocido como Juan Peña Reyes. Por lo antes expuesto entienden que esto es más que prueba fidedigna del aporte sociocultural e histórico de parte de la Escuela Libre de Música a Humacao y a Puerto Rico, lo que la convierte en activo idóneo para ser nominado y nombrado patrimonio cultural.

Finalizando su memorial, el Municipio de Humacao concluye que el P. de la C. 1353 es una medida cuyo propósito de preservar la historia y la cultura de Puerto Rico a través de la perpetua protección de las Escuelas Libre de Música, designándolas como patrimonio de Puerto Rico es necesaria para la salvaguarda del arte musical. Además, establece la salvaguarda de que el Gobierno de Puerto Rico se comprometa a garantizar para las generaciones presentes y futuras, el acervo musical

que representa para nuestro pueblo la creación de las Escuelas Libres de Música. Así las cosas, la Administración Municipal de Humacao avala el P. de la C. 1353.

### **MUNICIPIO DE PONCE**

El Municipio de Ponce, por conducto su alcalde, Hon. Luis M. Irizarry Pabón inició su ponencia ofreciendo un análisis exhaustivo sobre la importancia que tiene la música para el individuo como para los contextos socioculturales. En lo concerniente a Puerto Rico, estos informan que no es hasta el siglo XX, que a iniciativa del abogado y legislador Ernesto Ramos Antonini se fundaron las primeras escuelas formales dedicación musical. La primera de ellas mediante la Ley Núm. 365 de 20 de abril de 1946 que promovió las Escuelas Libres de Música en San Juan, Ponce y Mayagüez. Posteriormente con la aprobación de la Ley Núm. 133 de 25 de junio de 1968 se establecieron otras tres escuelas especializadas en el campo de la música en los municipios de Humacao, Caguas y Arecibo. Es por medio de esta hazaña, por la cual el país ha contado con un programa de educación musical que ha formado varias generaciones de músicos puertorriqueños, quienes iniciaron su formación primaria musical en las instituciones educativas antes mencionadas. Por consiguiente, valorizado los logros educativos y la continuidad en la educación musical en el país, es más que meritorio el reconocimiento de estas escuelas por el poder legislativo como Patrimonio del Pueblo Puertorriqueño

De igual forma, el Municipio de Ponce añade que la Ciudad de Ponce, mediante la fundación de la Escuela Libre de Música Juan Morel Campos, ha contado con ilustres maestros educados y en algunos casos convertidos en profesores de esta reconocida institución de educación musical; otros de sus exalumnos se incorporaron a las orquestas y bandas musicales.

A su vez, indican que al presente Ponce cuenta con dos instituciones en educación musical bajo el mismo nombre (escuela adscrita al Departamento de Educación e Instituto Municipal) espacios que contribuyen a la educación de los futuros músicos ponceños y puertorriqueños. De igual manera, estas instituciones son centro de desarrollo de profesores y músicos que dirigen los conjuntos musicales que participan activamente en las actividades culturales de la ciudad de Ponce.

Finalizan el Municipio de Ponce expresando que a setenta y seis años de la fundación de las Escuelas Libres de Música de San Juan, Ponce y Mayagüez y a los cincuenta y cuatro años de las Escuelas de Humacao, Arecibo y Caguas, es más que honroso esa distinción en reconocimiento a su aportación artística musical nacional.

### **MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ**

El Municipio de Mayagüez por conducto de su alcalde interino, el Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, expresó que entienden más que meritorio que las demás escuelas, por su naturaleza esbozada en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, su alcance de alumnos atendidos y las ofertas académicas a su disposición, son elementos esenciales en la preservación de la cultura musical puertorriqueña.

Por otro lado, añaden que los cimientos establecidos por su legado y las personas ilustres que han cursado estudios musicales en ellas han contribuido al impacto positivo de continuar estas enseñanzas para forjar el futuro. Añaden que el producto de los antes esbozado tiene el impacto de perpetuar las tradiciones que nos unen como pueblo y, al mismo tiempo, que las nuevas generaciones siembren sus propias ideas de cómo ampliar para Puerto Rico y llevar para el resto del mundo, lo que ya ha hecho en diversos escenarios tanto a nivel local como internacional.

Dicho lo anterior, el Municipio de Mayagüez entiende que la propuesta de establecer una política pública con el propósito de ofrecer oportunidades a aquellos estudiantes que demuestren

aptitud y destrezas musicales, desarrollar modelos que sirvan de ejemplo para otros programas musicales en la isla y establecer una coordinación con otras facilidades musicales en Puerto Rico, es un esfuerzo de admirar y se encuentran dispuestos a ser parte de su evolución. En vista de lo antes mencionado, el Municipio de Mayagüez y su alcalde Interino, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, brindan su endoso al Proyecto de la Cámara 1353.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de evaluar todos los aspectos relacionados a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, reconoce el trabajo arduo que llevan a cabo las Escuelas Libre de Música localizadas en los municipios de Ponce, Caguas, Arecibo, Humacao y Mayagüez. Su trabajo pedagógico promueve el desarrollo de una generación de jóvenes sensibles con los demás ciudadanos, respeto por la diversidad sociocultural y en la expresión honesta de sus sentimientos. De igual forma, la música se encuentra altamente relacionada con la historia y desarrollo de la sociedad puertorriqueña desde sus orígenes hasta el presente. En ese sentido, de igual forma como se designó la Escuela libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan como Patrimonio Nacional de Puerto Rico bajo la Ley 184-2008, por las aportaciones gestadas en dicha institución durante años a nuestra cultura musical, esta Comisión entiende meritorio declarar Patrimonio Nacional de Puerto Rico Escuelas Libre de Música de los municipios de Ponce, Caguas, Arecibo, Humacao y Mayagüez.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1353, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ada I. García Montes  
Presidenta  
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 238, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio municipio de Guayama las

instalaciones de la Escuela José Muñoz Vázquez localizada en dicho ~~municipio~~ Municipio con el propósito de desarrollar una escuela municipal para niños con necesidades especiales; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ~~ley~~ Ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Hay que establecer que esta propiedad del Estado actualmente se encuentra muy deteriorada. Desde que se cerró el plantel no se le ha prestado la atención necesaria para potenciar su desarrollo y mucho menos se le ha dado el mantenimiento que requiere una facilidad pública. Los huracanes y la falta de mantenimiento han deteriorado aún más estas facilidades. El ~~Municipio~~ municipio de Guayama tiene interés en ~~realizar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos~~ desarrollar una escuela municipal para niños con necesidades especiales y para otros fines. ~~y por~~ Por tal razón ~~he~~ ha solicitado el traspaso de este plantel.

De acuerdo con información provista por el municipio de Guayama, estudios estadísticos realizados en Puerto Rico han identificado un aumento de 120% en los estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, registrados bajo la condición de Autismo durante los últimos 10 años, convirtiendo la condición en la de mayor crecimiento porcentual en la población escolar durante el periodo. El estudio, hecho con las estadísticas del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de 2013 a 2022, fue realizado por la Alianza de Autismo de Puerto Rico. Ante esto, urge mejorar y ampliar los servicios a la población con autismo en nuestra Isla a beneficio de estudiantes y adultos con el Trastorno del Espectro Autista.

Mediante esta ~~resolución conjunta~~ Resolución Conjunta se hace constar el interés del ~~Municipio~~ municipio de Guayama en adquirir las instalaciones de la Escuela ~~Jose~~ José Muñoz Vázquez localizada en el mencionado ~~municipio~~ Municipio con el propósito de ~~establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad~~ desarrollar una escuela municipal para niños con necesidades especiales y para otros fines.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley Núm. 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho ~~municipio~~ Municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

### RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a la disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Guayama las instalaciones de la Escuela ~~Jose~~ José Muñoz Vázquez localizada en dicho ~~municipio~~ Municipio con el propósito de desarrollar una escuela municipal para niños con necesidades especiales.

Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión, el Secretario de Transportación y Obras Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al ~~Municipio~~ *municipio* de Guayama.

Sección 4.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá proceder con la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con ~~autoridad~~ *anterioridad* a su traspaso al ~~Municipio~~ *municipio* de Guayama.

Sección 6.- *Se autoriza al municipio de Guayama a recibir, petitionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento del desarrollo de una escuela municipal para niños con necesidades especiales que llevará a cabo el Municipio y para otros fines.*

Sección 67.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTIO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 238, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 238, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Guayama, las instalaciones de la Escuela José Muñoz Vázquez, localizada en dicho Municipio con el propósito de establecer una escuela municipal para brindar servicios para niños con necesidades especiales; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes municipales como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad

de vida de la ciudadanía. Todo esto, dentro del reconocimiento vital de viabilizar una verdadera Autonomía Municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

Precisamente, la Exposición de Motivos de la Medida se desprende, lo siguiente:

En la actualidad, la estructura que albergó la Escuela José Muñoz Vázquez, ubicada en el municipio de Guayama, se encuentra en desuso, abandono total y lamentablemente no está siendo utilizada por ninguna instrumentalidad pública. El plantel quedó en desuso, cuando se procedió al cierre masivo de escuelas en el verano del año 2018. Desde ese entonces, la estructura ha ido en detrimento y la falta de mantenimiento ha provocado que se convierta en un estorbo público. El Municipio se ha hecho cargo del mantenimiento de las áreas verdes, no así de la estructura por falta de jurisdicción. No debiera ser así, cuando hay la oportunidad de que esta Escuela sea una facilidad de beneficio para la comunidad”.

El municipio de Guayama ha mostrado interés en hacerse cargo de las áreas verdes y la estructura de esta Escuela a los fines de utilizarla para desarrollar una escuela municipal para atender niños con necesidades especiales, dándole prioridad a los niños con autismo. Así las cosas, se ha solicitado la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en ley que permita al Municipio desarrollar el propósito descrito en la medida.

Es importante señalar que, atendiendo la comunicación enviada por el alcalde del municipio de Guayama, Hon. O’brain Vázquez Molina al presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Hon. José Luis Dalmau Santiago, se incorpora al entirillado electrónico la enmienda sugerida a la medida con relación al uso que se le dará a dicha facilidad.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 238, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” y al Municipio Autónomo de Guayama.

### **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

El CEDBI, envió sus comentarios en una comunicación suscrita por su directora ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, donde expresa que reconocen el fin que persigue la medida para que el municipio de Guayama utilice el plantel escolar en desuso José Muñoz Vázquez, con el propósito de establecer diversas iniciativas en beneficio de la comunidad. También, señala que “nos encontramos en el trámite de verificar la información registral de la Propiedad, en vista que, de la plataforma digital del DTOP, no surge evidencia de titularidad para validar la entidad gubernamental titular dentro del Gobierno de Puerto Rico”.

En el Memorial Explicativo se especificó que “el Municipio podrá presentar su solicitud ante el CEDBI con el uso propuesto y negocio jurídico para canalizarla y atenderla, de conformidad con el Reglamento Único y la Ley 26-2017, de manera que el CEDBI pueda evaluarla y emitir su determinación mediante la adopción de una resolución”.

El CEDBI no se opone a la adopción de la R. C. de la C. 238 y señaló que de ésta aprobarse, “sería atendida y evaluada de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable”.

### **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA**

El alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Hon. O'brain Vázquez Molina, envió una comunicación al presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. José Luis Dalmau Santiago, el 11 de septiembre de 2023. En dicha comunicación, expresa el interés del Municipio de convertir la Escuela José Muñoz Vázquez en una escuela municipal para niños con necesidades especiales en particular, para niños con padecimientos de Autismo (trastorno del espectro autista) y especifica que el Municipio se ha encargado de darle el debido mantenimiento a las áreas verdes a la propiedad.

Según se desprende de la comunicación, estudios estadísticos recientes, realizados en Puerto Rico, han identificado un aumento de 120% en los estudiantes del Sistema de Educación de Puerto Rico registrados bajo autismo, durante los últimos 10 años, convirtiendo la condición en el mayor crecimiento porcentual en la población escolar durante el periodo. El estudio, hecho con las estadísticas del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de 2013 a 2022, fue realizado por la Alianza de Autismo de Puerto Rico. Ante esto, urge mejorar y ampliar los servicios a la población con autismo en nuestra Isla.

El Alcalde señala que “En el Sur de Puerto Rico, y en el municipio de Guayama, este aumento en los casos de autismo no ha sido la excepción. Ante esta realidad, es el interés de nuestro Municipio insertarnos en la identificación de alternativas para aumentar y mejorar los ofrecimientos académicos especializados para la población autista en nuestro Pueblo. Es por ello que apostamos a que, con la adquisición de la titularidad de la Escuela José Muñoz Vázquez, lograremos colaborar con las agencias correspondientes, incluyendo al Departamento de Educación, para desarrollar en este espacio que se mantiene cerrado, una escuela especializada para estas poblaciones”.

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que la solicitud del municipio de Guayama está justificada y es una loable a la cual la Asamblea Legislativa debe brindar todo sus respaldo y aprobación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 238 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer a nuestros municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, *ante*, el que determine el mecanismo en Ley aplicable para la transferencia propuesta al Municipio Autónomo de Guayama de la Escuela José Muñoz Vázquez.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que, cónsono con la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario en dicho Municipio, se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta.



El costo y el desarrollo futuro de proyectos serán considerados como parte de la petición presupuestaria en los años que corresponda. De este modo, se pueden llevar a cabo los propósitos de la Medida. Estos son: que el Municipio Autónomo de Guayama tome control de las facilidades para que sean utilizadas conforme a lo expresado en la Medida y al interés público.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 238, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 386, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a realizar todas las gestiones requeridas y necesarias y tomar acción inmediata, coordinada y urgente para trasladar las operaciones del cuartel de la policía estatal que brinda servicios a la jurisdicción del municipio de Comerío, a las instalaciones del antiguo Club de Leones, edificio sito en la Carr. 156, km. 33.5 del municipio de Comerío; garantizar la seguridad y el bienestar de los agentes y demás personal asignado, la protección del equipo y los materiales asignados, y el continuo servicio a la comunidad; y para cualquier otro asunto relacionado.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es reiterado interés del Estado el proveer a la ciudadanía el acceso al mayor grado de seguridad, protección y bienestar social posible. En el contexto de tal aspiración, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, al presente bajo el mando del Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mantiene establecidos cuarteles policíacos en cada uno de los municipios del País.

Al presente, el cuartel de la policía estatal del municipio de Comerío se encuentra localizado en una zona inundable, estando en la zona aledaña al cauce del río La Plata. Resultante de tal desafortunada localización, cabe recordar que, durante el evento atmosférico del Huracán María, el cuartel se inundó y fue necesario realizar un peligroso rescate de los agentes que se encontraban de retén durante la emergencia. La catástrofe fue de tal magnitud que causó la pérdida y el daño de vehículos oficiales, de los vehículos personales de los agentes, y de todo el equipo de oficina del cuartel.

Desde entonces, las inconsistencias en la promulgación y administración de política pública uniforme del Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han impedido la urgente atención al traslado de las instalaciones de seguridad localizadas en el municipio de Comerío. Por eso, y a pesar de que se han invertido cientos de miles de dólares en fútiles esfuerzos por minimizar los riesgos causados por la ubicación del cuartel, la situación urgente de la

relocalización sigue sin atenderse. Como prueba de lo anterior, se destaca que el 18 de marzo de 2021, el gobernador Pedro Pierluisi anunció el inicio de mejoras estructurales y de remozamiento a once (11) comandancias y ciento doce (112) cuarteles alrededor de Puerto Rico, a cargo de la Autoridad de Edificios Públicos, no incluyendo el traslado del cuartel de Comerío en tal plan.

Durante casi una década, el Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Negociado de la Policía de Puerto Rico han prescindido de su obligación de trasladar a una instalación adecuada, las operaciones de su cuartel localizado en el municipio de Comerío, desaprovechando así las ventajas estructurales de una facilidad resiliente, segura y confiable. Más recientemente, los estragos atmosféricos causados por el paso del Huracán Fiona repitieron la desgracia, habiéndose inundado el cuartel municipal, poniéndose en riesgo la vida y seguridad de los agentes de la policía y de los ciudadanos que ameritan visitar el lugar para procurar los servicios de seguridad y protección.

Además de poner a disposición del Negociado de la Policía de Puerto Rico la estructura física para habilitar un nuevo cuartel estatal, cabe destacar que el municipio de Comerío ha realizado múltiples gestiones e iniciativas para colaborar en la relocalización del cuartel. Incluso, con el respaldo y la evaluación exhaustiva de su equipo de ingenieros, el municipio de Comerío desarrolló una propuesta de diseño para habilitar el espacio disponible y asegurar que sea capaz de satisfacer todas las necesidades de uso de un cuartel municipal. Por tal razón, la presente pieza legislativa comenda al Municipio Autónomo de Comerío a realizar, dentro de sus capacidades, toda gestión administrativa necesaria para hacer viable lo aquí dispuesto.

Amerita subrayarse que, al presente y resultante de las dilaciones estatales en realizar el traslado requerido, el inmueble sito en la Carr. 156, km. 33.5 del municipio de Comerío requiere de varias reparaciones y mejoras a su estructura. No obstante, en el análisis cuantitativo, el costo de tales reparaciones se vislumbra más eficiente y considerablemente inferior al gasto público que se ha tenido que hacer en el cuartel cada vez que ocurre una inundación, incluyendo la adquisición de nuevos materiales, equipos, vehículos, y -en el reciente caso de los embates del Huracán Fiona-, un generador eléctrico que costó cientos de miles de dólares y que se encuentra averiado por la inundación. Asimismo, esta Asamblea Legislativa colige que los fondos requeridos bien pudiesen redirigirse de los previamente anunciados por el Gobernador para el remozamiento de cuarteles de la policía estatal.

Los miembros de la Policía de Puerto Rico exponen sus vidas a diario, comprobando con valentía y sacrificio su lealtad al servicio público y a la protección de la vida. Por ello, resulta necesario y apremiante que dotemos a los agentes de la Policía de los recursos que necesitan, brindándole espacios de trabajo seguros y en buenas condiciones que les permitan hacer su labor eficientemente, les mantengan motivados y tengan todo lo que necesitan para servir a la gente.

Toda vez que el Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no ha llevado a cabo las gestiones urgentes y necesarias para trasladar el cuartel de la policía estatal, la presente resolución conjunta ordena a la referida agencia a llevar a cabo todas las gestiones y medidas requeridas para cumplir con su responsabilidad legal de mantener un lugar adecuado para que la policía pueda ofrecer sus servicios.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y apremiante comendar al Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a llevar a cabo su responsabilidad ministerial para trabajar la urgente reparación y reacondicionamiento de la facilidad municipal localizada en la carr. 156, km. 33.5 del municipio de Comerío, adoptando con ello un nuevo resguardo para salvaguardar la protección de la vida y la propiedad de los compueblanos.

**RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar todas las gestiones requeridas y necesarias y tomar acción inmediata, coordinada y urgente para trasladar las operaciones del cuartel de la policía estatal que brinda servicios a la jurisdicción del municipio de Comerío, a las instalaciones del antiguo Club de Leones, edificio sito en la Carr. 156, km. 33.5 del municipio de Comerío; garantizar la seguridad y el bienestar de los agentes y demás personal asignado, la protección del equipo y los materiales asignados, y el continuo servicio a la comunidad; y para cualquier otro asunto relacionado.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 386**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación **sin enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 386, tiene como propósito ordenar al Departamento de Seguridad Pública y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a realizar todas las gestiones requeridas y necesarias y tomar acción inmediata, coordinada y urgente para trasladar las operaciones del cuartel de la policía estatal que brinda servicios a la jurisdicción del municipio de Comerío, a las instalaciones del antiguo Club de Leones, edificio sito en la Carr. 156, km. 33.5 del municipio de Comerío; garantizar la seguridad y el bienestar de los agentes y demás personal asignado, la protección del equipo y los materiales asignados, y el continuo servicio a la comunidad; y para cualquier otro asunto relacionado.

**INTRODUCCIÓN**

La Resolución Conjunta de la Cámara 386 aborda la necesidad de reubicar el cuartel de la Policía Estatal de Puerto Rico en el municipio de Comerío debido a su ubicación en una zona inundable cerca del río La Plata. Durante el huracán María, el cuartel se inundó, causando la pérdida y daño de vehículos y equipo. A pesar de los esfuerzos anteriores para minimizar los riesgos, no se ha atendido la urgente necesidad de reubicación.

Se destaca la importancia de proveer a los agentes de la Policía los recursos y espacios de trabajo seguros y en buenas condiciones para realizar eficientemente su labor y mantener su motivación. Ante este escenario, la Resolución busca el que el Departamento de Seguridad Pública pueda trasladar el citado cuartel y lleve a cabo las gestiones necesarias para brindar y mantener un lugar adecuado para los servicios policiales que se ofrecen.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 386 fue considerada y aprobada por la Cámara de Representantes por medio de descargue el pasado 23 de septiembre de 2023. Ante dicho escenario, la medida legislativa no cuenta con un informe de la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología del cuerpo hermano. Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida legislativa, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del

Veterano del Senado de Puerto Rico, estudió y revisó el informe presentado en relación a la Resolución Conjunta del Senado 106 del 31 de agosto de 2021. Dicha medida, perseguía los mismos propósitos de la Resolución Conjunta de la Cámara 386 y en su informe se destacan los comentarios sometidos por el Departamento de Seguridad Pública, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Municipio de Comerío. A continuación se desprende la posición expuesta por las instrumentalidades.

### **DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP)**

La ponencia presentada por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) propone la reubicación de un cuartel del NPPR que se encuentra en una zona propensa a inundaciones. El Secretario del DSP ha visitado varias instalaciones de los Negociados para conocer de primera mano las necesidades y recomendaciones de los servidores públicos.

El Secretario destaca que la medida busca ordenar al DSP la reubicación del cuartel del NPPR en una zona libre de inundaciones. Durante eventos de inundación, el personal y el equipo del cuartel se han visto obligados a trasladarse a instalaciones municipales más seguras. Por tanto, se considera necesario encontrar un lugar adecuado y seguro para los compañeros policías.

El Secretario también menciona que se ha reunido con el Alcalde de Comerío para trabajar en conjunto y buscar alternativas de reubicación que garanticen un entorno de trabajo seguro y digno para estos servidores públicos. Reconoce que es su responsabilidad velar por la seguridad y el bienestar de los ciudadanos y considera que todos los policías y servidores públicos merecen lugares de trabajo adecuados.

A tenor con lo anterior, el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico abogan por la reubicación del cuartel del NPPR en Comerío, debido a su ubicación en una zona propensa a inundaciones en aras de encontrar un lugar seguro y adecuado para garantizar el bienestar de los servidores públicos que velan por la seguridad de la ciudadanía.

### **AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

La AAA no tiene objeciones a la medida y reconoce la importancia de salvaguardar la vida de los policías y evitar interrupciones de servicios durante eventos atmosféricos o fuertes lluvias. La AAA señala que su responsabilidad es proveer servicios de agua y alcantarillado de manera eficiente y confiable, por lo que apoya la reubicación del cuartel en una zona libre de inundaciones.

### **MUNICIPIO DE COMERÍO**

El Municipio de Comerío respalda la medida y destaca las experiencias vividas durante los huracanes Irma y María, donde el cuartel de la Policía se vio afectado por inundaciones. El municipio propone una ubicación alterna fuera de la zona inundable y ofrece una propiedad para la construcción del nuevo cuartel.

Dicha propiedad, está ubicada en el Antiguo Club de Leones en la carretera PR-156, km. 34, en el Barrio Palomas del citado municipio. Según estimados de la Oficina de Gerencia de Proyectos Municipal, el costo de construcción para remodelar la estructura y ajustarla a las necesidades policiales asciende a \$1,343,140.98. Así mismo, el Municipio ha indicado que están dispuestos a colaborar en la reubicación del cuartel.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

Considerando las ponencias presentadas por el Departamento de Seguridad Pública, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Municipio de Comerío, es evidente la necesidad de reubicar el Cuartel del Negociado de la Policía en Comerío debido a su ubicación en una zona inundable. Existen riesgos significativos para la vida de los policías y se han sufrido daños en equipo y materiales durante eventos atmosféricos y fuertes lluvias.

Así mismo, se reconoce el compromiso del Departamento de Seguridad Pública y el Municipio de Comerío en buscar alternativas de reubicación y se valora la disposición del Municipio de ofrecer una propiedad para la construcción del nuevo cuartel. Además, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados respalda la medida y reconoce la importancia de garantizar la seguridad y la continuidad de los servicios durante eventos atmosféricos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 386**, recomendando su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos del Veterano”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la reconsideración del Proyecto de la Cámara 302:

### “LEY

Para añadir los sub-incisos 14 y 15 al inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de proveer alternativas para que el paciente, asegurado o consumidor pueda presentar querrelas administrativas; enmendar el inciso (S) del Artículo 26.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de establecer que la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes y cuáles serán los parámetros para tramitar la coordinación de beneficios de servicios de salud de los pacientes; requerir la redacción de un Reglamento y que una vez concluido el proceso de redacción del Borrador del Reglamento, el mismo sea remitido a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su revisión y análisis pertinente; establecer campaña educativa; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La coordinación de beneficios es de suma importancia para el paciente que cuenta con dos o más seguros de salud o planes de salud en cuanto a servicios de salud se refiere. La coordinación de beneficios permite que el plan primario pague la reclamación de servicios médicos y si la persona

tiene un plan secundario, este paga los copagos, deducibles y coaseguros que el plan primario no cubre y son responsabilidad del asegurado o suscriptor del plan primario. Esto es, la coordinación de beneficios permite que el asegurado que cuenta con más de un plan médico, en la mayoría de los casos, no tiene que hacer desembolsos para pagar deducibles, copagos y coaseguros, lo cual le representa un ahorro al paciente.

Actualmente, existen discrepancias entre si son los proveedores de servicios de salud los que deben hacer la coordinación de servicios o si son las aseguradoras, las organizaciones de servicios de salud o las organizaciones para el mantenimiento de la salud quienes deben hacer los mismos. El problema actual en esta controversia reside en que, al no aceptar el proveedor la coordinación de beneficios, el paciente muchas veces se ve en la obligación de pagar los deducibles, coaseguros y copagos, para que entonces sea el propio paciente el que solicite el reembolso al asegurador. Respetuosamente entendemos que esta responsabilidad no debe ser impuesta al paciente quien solamente lo que busca es quien le brinde los servicios médicos cuando los necesita.

Por tanto, la Asamblea Legislativa entiende pertinente la aprobación de esta medida, en donde establecemos que la promoción del acceso a los servicios de salud es de vital importancia. Es por ello, que con esta Ley se promueve que el asegurado, beneficiario o suscriptor tenga la obligación de dar al proveedor participante la información sobre todos los seguros de salud que posee y establecer la obligación de que el proveedor participante coordine los beneficios entre los distintos planes o seguros de salud que cubren al individuo. De esta manera, promovimos una mejor utilización de los planes médicos; y sobre todo, del Plan de Salud Gubernamental, en el caso de que el participante posea el Plan de Salud Gubernamental en adición de un plan médico privado. Con esta Ley también se provee para que en caso de que el paciente esté suscrito en un plan de salud privado y a su vez en el Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será siempre el plan secundario, lo cual redundará en beneficios para el erario público. En Puerto Rico existe una gran cantidad de personas que se encuentran cubiertas por dos o más seguros de salud o planes de salud. Como parte de las disposiciones de las pólizas de seguro y planes de salud, es estándar en la industria la cláusula de coordinación de beneficios que sigue la Ley Modelo promovida por la *National Association of Insurance Commissioners (NAIC)* y la regla de *Medicare as Secondary Payer* expedida por el *Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS)*. Entendemos que con esta medida permitimos el cumplimiento de dichas disposiciones legales y, a su vez, mejoramos los accesos a los servicios de salud. El proveedor participante podrá hacer la coordinación de beneficios de forma electrónica cumpliendo con la Regla de Códigos y Transacciones bajo la Ley Federal *Health Insurance Portability and Accountability Act* de 1996 (*HIPAA*) o en papel. Además, clarificamos en el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico que en aquellos casos en que la persona cubierta o asegurado esté cubierto bajo dos (2) o más planes médicos, la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes. Por último, con el requerimiento al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, que una vez concluido el proceso de redacción y análisis del Borrador del Reglamento requerido al amparo de esta Ley por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico se remita a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su revisión y análisis pertinente, nos aseguramos que el Reglamento a implantarse cumpla con los parámetros de política pública requeridos al amparo de esta Ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añaden los sub-incisos 14 y 15 al inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 194-2000, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, para que se lean como sigue:

“Artículo 17.-Querellas y procedimientos relacionados

(a) Todo paciente, tutor, asegurado, usuario o consumidor de servicios de salud que considere que se le han violado sus derechos o los de su tutelado, bajo la presente Ley, podrá presentar una querella administrativa contra el proveedor o asegurador u organización de servicios de salud o tercero administrador o intermediario en cuestión ante el Departamento, en asuntos como los siguientes:

1. . . .

...

14. Cuando un proveedor participante se niega a efectuar la coordinación de beneficios o un asegurador u organización de servicios de salud o tercero administrador obstaculiza o rehúsa sin justificación válida colaborar en la gestión de la coordinación de beneficios.

15. Cuando una organización dedicada al cuidado de la salud, sin fundamento válido, obstaculiza o se rehúsa a cooperar en la coordinación de beneficios.

(b) Una vez sea instada la querella en el Departamento, este determinará si el asunto que se presenta a su consideración es de su competencia o de la competencia del Comisionado o de la Administración de Seguros de Salud, y los referirá según corresponda. Se entenderá que son de la competencia del Comisionado aquellos asuntos que envuelvan controversias de cubierta o de derechos que emanen de las disposiciones de un plan de cuidado de salud o que, sin constituir violaciones de los derechos bajo esta Ley, representan conducta impropia o prácticas desleales por parte de una entidad aseguradora de conformidad con las disposiciones del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico o del Código de Seguros de Puerto Rico. Se entenderá que son de la competencia de la Administración de Seguros de Salud aquellos casos en los cuales corresponda su trámite de conformidad con las disposiciones de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.)”. En todos los demás casos, el Departamento atenderá la querella.

El Departamento de Salud, la Administración de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico tendrán facultad, como parte de dicho procedimiento de querellas, para imponer las multas autorizadas en el Artículo 19 de esta Ley y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier Ley posterior que sustituya la misma. Toda querella deberá ser atendida inmediatamente.”

Sección 2.-Se enmienda el inciso (S) del Artículo 26.060 de la Ley 194-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 26.060.- Requisitos para las Organizaciones de Seguros de Salud o Aseguradores y los Proveedores Participantes

Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores que ofrezcan planes de cuidado coordinado deberán satisfacer todos los requisitos siguientes:

- a) ...
- b) ...
- ...
- s) Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores incluirán en sus contratos con los proveedores participantes los parámetros para tramitar la coordinación de beneficios de servicios de salud de los pacientes, los cuales se registrarán por la reglamentación que a estos efectos establezca el Comisionado tomando como base la Ley Modelo vigente de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) y las leyes federales sobre coordinación de beneficios. Se establece que en aquellos casos en que la persona cubierta o asegurado esté cubierto bajo dos (2) o más planes médicos, la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes.”

### Sección 3.-Reglamentación

Ordenar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico a redactar un Reglamento de acuerdo con lo requerido en esta Ley y utilizando los siguientes parámetros que deberán ser establecidos dentro de dicha reglamentación, los cuales son:

- a) Utilizar como guía, en lo pertinente, la Ley Modelo vigente de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) relacionada con la coordinación de beneficios;
- b) Prohibir a los proveedores participantes negarse a hacer coordinación de beneficios o proveer el servicio condicionado a que el paciente gestione el reembolso con el asegurador u organización de servicios de salud o exigir al paciente que gestione el reembolso de su dinero;
- c) Establecer que el Plan de Salud Gubernamental, el cual es administrado por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) bajo el Programa Medicaid Federal, será el pagador de último recurso (payer of last resort);
- d) Establecer los deberes y responsabilidades específicas por parte de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, terceros administradores o intermediarios, de los proveedores participantes y de los asegurados en cuanto al proceso de coordinación de beneficios;
- e) Establecer que todo asegurador, tercero administrador o intermediario, organización de servicios de salud u organización para el mantenimiento de la salud según definidas en la Ley 101 de 26 de junio de 1965, mejor conocida como la “Ley de Facilidades de Salud y Bienestar Social”, tendrá en sus contratos de seguros o planes de salud de índole comercial un resumen adecuado de la cláusula de coordinación de beneficios;
- f) Establecer la responsabilidad del asegurado de informar y suministrar la información sobre los planes médicos que posee a los proveedores participantes al momento de solicitar o necesitar un servicio médico;
- g) Establecer en los procesos de coordinación de beneficios, cuando existan procedimientos que requieran preautorizaciones del plan primario, los procedimientos, términos y condiciones de aprobación o rechazo del plan primario y el proceso de solicitud, términos y condiciones de aprobación o rechazo de dichas preautorizaciones dentro del plan secundario, de ser la misma necesaria;



- h) Establecer los procedimientos de facturación por parte de los proveedores participantes cuando exista coordinación de beneficios tanto del plan primario como del plan secundario; cómo proceden las denegaciones de pago por parte de los planes, sean primarios o secundarios, y cuándo comienzan a correr los términos de facturación al plan secundario; y
- i) cualquier otro asunto que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico entienda pertinente incluir en dicha reglamentación, siempre y cuando el lenguaje a incluir no menoscabe los parámetros y requerimientos de política pública establecidos al amparo de esta Ley.

**Sección 4.-Requerimiento de Revisión del Borrador del Reglamento Propuesto**

Una vez concluido el proceso de redacción y análisis del Borrador del Reglamento requerido al amparo de esta Ley por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, será responsabilidad del Comisionado de Seguros de Puerto Rico remitirlo a la Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su revisión y análisis pertinente.

**Sección 5.-Campaña educativa**

Previo a la efectividad de las disposiciones de esta Ley, será responsabilidad de las organizaciones de servicios de salud, los terceros administradores o intermediarios, los *Healthcare Clearinghouses* y los aseguradores de salud e incapacidad, orientar al asegurado, beneficiario o suscriptor y a los proveedores de servicios de salud sobre la coordinación de beneficios.

**Sección 6.-Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación. No obstante, se le brinda un término no mayor de noventa (90) días una vez aprobada esta Ley, para la preparación y redacción del Borrador de Reglamento requerido al amparo de la Sección 4 de esta Ley.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1206 (Asunto Pendiente) y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar los subincisos (2) y (3) y añadir un nuevo subinciso (4) al inciso (a) del Artículo 21 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, a los fines de ajustar el porcentaje de la distribución del ingreso neto de operaciones del Sistema de a fin de destinar cero punto cinco por ciento (0.5%) para el Fondo de Criadores; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El deporte hípico en Puerto Rico es una actividad ~~milenaria~~ *centenaria* la cual forma parte esencial de ~~nuestra~~ *la* cultura como ~~Pueblo~~ *pueblo*. Las carreras de caballo, eje central de esta industria, inician en *Puerto Rico* la Isla durante la parte final *a finales* del Siglo XVI. ~~Es meritorio recordar que una de esas primeras corridas, las cuales fueron parte de las celebraciones de las Fiestas de San Juan, originó la leyenda de Don Baltasar Montañez, quien, a pesar de caer al vacío con su caballo, logró salvarse. Es en reconocimiento de este suceso que se construye la histórica Capilla del Cristo en el Viejo San Juan.~~

Desde ese entonces, la ~~La~~ industria hípica ~~ha crecido mucho desde los tiempos de la~~ ~~dominación española. Hoy en día este sector representa~~ se ha convertido en un renglón importante de la actividad económica ~~en Puerto Rico~~ puertorriqueña, generando entre cuatro (4) y ocho (8) mil empleos directos y otros miles indirectos ~~en la forma de plataformas de apoyo. Entre los empleos creados por este sector se encuentran los trabajadores adscritos al hipódromo Camarero, agencias hípicas, fincas dedicadas a la crianza de caballos, servicios veterinarios, jinetes, entrenadores, domadores, mozos de cuadra, herradores, agricultores, estilistas equinos, terapistas físicos y transportistas, entre otros.~~

De esta manera, la ~~La~~ crianza y desarrollo de equinos nativos es el eje central de la industria hípica ~~actividad de carreras de caballos en Puerto Rico. Sin embargo, durante~~ Durante las últimas décadas, los agricultores bona fide que se dedican a esta actividad han enfrentado una serie de retos sustanciales que provocaron el cierre de muchas fincas dedicadas a la crianza y desarrollo de ejemplares purasangre. ~~En este momento apenas existen ocho fincas dedicadas a la crianza y desarrollo de caballos de carrera en Puerto Rico, esto contrasta con las sobre treinta que operaban en la Isla hace poco más de dos décadas. Por ejemplo, de más de treinta (30) fincas de criadores existentes hace dos décadas, en la actualidad, solo restan ocho (8).~~

~~Los agricultores dedicados a esta actividad han solicitado asistencia por parte del Gobierno de Puerto Rico para alterar la tendencia experimentada en los últimos años. Uno de los mecanismos disponibles~~ identificados ~~para esa asistencia~~ ofrecer el apoyo a los criadores de caballos purasangre es el Artículo 21, el cual dicta que el ingreso neto de operaciones del Sistema de Vídeo Juego Electrónico (SVJ) ingresará a una cuenta especial creada por la empresa operadora. También estipula que la cantidad que debe distribuirse al jugador en premios no será menor del ochenta y tres por ciento (83%) del valor total de las jugadas. Es por ello que se propone enmendar ~~Enmendar~~ dicho Artículo para añadir un nuevo subinciso asignando el cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos generados por el Sistema de Vídeo Juego Electrónico ~~los SVJ~~ al Fondo de Criadores, lo cual representaría una inyección de ~~inyectaría~~ los recursos necesarios para fortalecer la industria y fomentar un resurgir en la actividad agrícola asociada a la crianza y desarrollo de caballos de purasangre en Puerto Rico.

De conformidad con lo anterior ~~la narrativa esbozada anteriormente~~, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende imperativo desarrollar nuevas herramientas de apoyo a los agricultores bona fide dedicados a la crianza y desarrollo de caballos purasangre en Puerto Rico mediante la incorporación de una enmienda a la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico” con el propósito de separar punto cinco (0.5) por ciento de los ingresos generados por la operación del Sistema de Vídeo Juego Electrónico ~~de los SVJ~~ y destinarlos al Fondo de Criadores.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmiendan los subincisos (2) y (3) y se añade un nuevo subinciso (4) al inciso (a) del Artículo 21 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 21.- Distribución de Ingresos Netos de Operaciones del Sistema de Vídeo Juego Electrónico.

El ingreso neto de operaciones del Sistema de Vídeo Juego Electrónico ingresará a una cuenta especial creada por la empresa Operadora. La cantidad que debe distribuirse al jugador en premios no será menor del ochenta y tres por ciento (83%) del valor total de las jugadas, medida esta proporción a base de los parámetros a establecerse por reglamento.

La empresa operadora distribuirá el ingreso neto de operaciones en el siguiente orden y de la siguiente manera:

- (a) Si el Sistema de Vídeo Juego Electrónico es operado por la empresa operadora:
  - (1) ...
  - (2) Quince por ciento (15%) se pagará a la cuenta de premisos de la carrera[, y] ;
  - (3) **[Setenta por ciento (70%)]** *sesenta y nueve punto cinco por ciento (69.5%)* a la empresa operadora[.], y
  - (4) *Cero punto cinco por ciento (0.5%) para el Fondo de Criadores.*
- (b) ...”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación”

### “INFORME

#### AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 1206 con enmiendas en el entirillado electrónico.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1206 (en adelante “P. del S. 1206”), según radicado tiene como propósito para enmendar los subincisos (2) y (3) y añadir un nuevo subinciso (4) al inciso (a) del Artículo 21 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, a los fines de ajustar el porcentaje de la distribución del ingreso neto de operaciones del Sistema de a fin de destinar cero punto cinco por ciento (0.5%) para el Fondo de Criadores; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos del P. del S. 1206, surge que la crianza y desarrollo de equinos nativos es el eje central de la actividad de carreras de caballos en Puerto Rico. No obstante, durante las últimas décadas, los criadores bonafide han enfrentado grandes retos provocando el cierre de muchas fincas dedicadas al desarrollo de equinos purasangre. Según Javier Velazco, presidente de la Asociación de Criadores de Caballos Purasangre en Carreras de Puerto Rico (en adelante “la Asociación”), hace 15 años, existían sobre 30 fincas o potreros dedicados exclusivamente para la crianza de caballos, hoy en día esa cifra es de ocho representando una reducción del 73%.<sup>26</sup>

Para incentivar la industria de Criadores de Caballos, la pieza legislativa entiende imperativo desarrollar nuevas herramientas de apoyo mediante la incorporación de una enmienda a la Ley 86 del 2 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico” con el propósito de separar punto cinco (0.5) por ciento de los ingresos generados por la operación de los ingresos del Sistema de Vídeo Juego Electrónico.

<sup>26</sup> López, S. L. (2023). Criadores de Caballos buscan revivir su industria. El Vocero. Recuperado de: [https://www.elvocero.com/search/?l=25&s=start\\_time&sd=desc&f=html&t=article%2Cvideo%2Cyoutube%2Ccollectio n&app=editorial&nsa=eedition&q=criadores](https://www.elvocero.com/search/?l=25&s=start_time&sd=desc&f=html&t=article%2Cvideo%2Cyoutube%2Ccollectio n&app=editorial&nsa=eedition&q=criadores)

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de la Juventud y Recreación y Deportes revisó el contenido de la Ley 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”; el Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico; memoriales explicativos de: Camarero Race Track Corp (en adelante Camarero), Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y Comisión de Juegos de Puerto Rico. Además, se consultaron artículos publicados en la prensa sobre el tema. Al momento de la redacción del presente informe no se han recibido los memoriales explicativos solicitados a los Agentes Hípicos Unidos y al Puerto Rico Owners Association Inc.

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La crianza de caballos pura sangres es un proceso largo, según expresó Eduardo Maldonado, vicepresidente del Potrero Los Llanos.<sup>27</sup> Se comienza cada mes de febrero con la planificación genética del cruce de un padrote con una yegua. Una vez se identifica el mejor cruce para cada yegua, lo cual puede tomar una semana de estudio, entonces se comienza con la temporada de empadronamiento, la cual se extiende hasta mediados de junio. Una vez se logra preñar una yegua, le toma 11 meses para el parto. De ese punto en adelante, se tiene que esperar un año y medio adicional para poder vender los ejemplares en subasta. Según Velazco, la crianza de un potro asciende entre \$15,000 a \$17,000 anuales, dependiendo del tamaño de la operación de la empresa y los gastos operacionales a los que está sujeto. Esto se ha visto reflejado en las cifras de nacimiento de ejemplares nativos, donde se ha visto una merma. Por ejemplo, en el año 1997 se registraron 740 ejemplares, mientras que en el año 2021 se registraron 260.

Por otra parte, la reducción en jugadas hípicas, los altos costos operacionales y la entrada del Sistema de Videojuego Electrónico (SVJ), son algunos de los elementos que mantienen en jaque a los criadores de caballos en Puerto Rico (López, 2023). Para la década del 1990, la jugada general de caballos de carrera generaba \$298 millones, mientras, que, al cierre de 2022, las jugadas generaron \$144 millones, resultando en un declive del 53% que ha perjudicado sobre todo a los criadores de caballos purasangre que dependen del 0.1% del dinero de las jugadas. En estos momentos la empresa operadora de los SVJ distribuye los ingresos netos recibidos de la siguiente manera: 15% para la comisión de agentes hípicos, 15% a las cuentas de premios de carreras de caballos y 70% a la empresa operadora. Por esta razón la Asociación aboga porque se cambie la distribución de los fondos generados de dicho sistema.

Como una manera de apoyar la industria de la crianza de caballos de pura sangre, la presente pieza legislativa propone separar punto cinco (0.5) por ciento de los ingresos generados por la operación de los ingresos del Sistema de Vídeo Juego Electrónico. Esto supondría una cantidad de \$2.8 millones para el fondo de criadores de caballos. Actualmente, la industria Hípica representa sobre \$29 millones en recaudos para el fisco según el presidente de la Asociación de Criadores de Caballos Purasangre en Carreras de Puerto Rico. A continuación, se detallan los comentarios de las agencias consultadas para la presente medida.

---

<sup>27</sup> Maldonado, E. (2019). Punto de Vista: Imperativo renovar la industria hípica. El Nuevo Día. Recuperado de: <https://www.elnuevodia.com/opinion/punto-de-vista/imperativo-renovar-la-industria-hipica/>

*Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, representado por su director ejecutivo, Lcdo. Jaime F. Rivera Emmanuelli expone en su escrito que el ajuste propuesto por la medida legislativa provendría directamente de una reducción al actual 70% que recibe la empresa operadora del Hipódromo para llevarlo a un 69.5% por concepto de los ingresos provenientes del Sistema de Video Juego del cual ni la Comisión ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico participa o recibe cuantía alguna. Reconoce, además, que es importante buscar y desarrollar nuevas iniciativas para lograr fortalecer la industria y fomentar su crecimiento, especialmente en el desarrollo y crianza de caballos purasangre nativos.

Por otro lado, insta a que se conceda amplia oportunidad a la empresa operadora y demás componentes de la industria hípica que forman parte de la distribución de los ingresos netos de operaciones del sistema de video juegos electrónicos para que expresen si la reducción propuesta en el recibo de dicho ingreso representa un obstáculo o le imposibilita de alguna manera cumplir con sus propósitos. Los componentes mencionados fueron: Camarero Race Track, Corp., agentes hípicos y dueños de caballos. De estos componentes no mostrar reparos con la presente pieza legislativa, la Comisión de Juegos no objetará su eventual aprobación.

*Oficina de Gerencia y Presupuesto*

El director Juan Carlos Blanco Urrutia, en su escrito indica que la Oficina de Gerencia y Presupuesto colabora en la evaluación de proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, de índole gerencial y de asesoramiento municipal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo tanto, debido a que la presente medida no dispone de asignaciones presupuestarias, ni asuntos de naturaleza gerencial en el gobierno o de gerencia municipal, no recae en las áreas de competencia técnica de la OGP. En cambio, los asuntos específicos planteados en la medida, si corresponden a las obligaciones, responsabilidades y prerrogativas delegadas a la Comisión de Juegos de Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, sugiere que se consulte con el Departamento de Hacienda, ya que, de haber un sobrante del ingreso neto de operaciones del Sistema de Video Juego Electrónico, luego de cubiertas las partidas mencionadas en los incisos (a) y (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 83, antes citadas, se pagará e ingresará al Fondo General de Puerto Rico.

*Departamento de Hacienda*

El Departamento de Hacienda, en su escrito, expresó que debido a que la presente pieza legislativa lo que hace es descontar ciertos ingresos para determinada entidad para brindárselos al fondo aludido y al no pretende afectar los ingresos del Fondo General, le da la deferencia a los comentarios que presente la Industria del Deporte Hípico.

*Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico en su memorial explicativo indicó que en teoría no debería tener un impacto significativo en el cumplimiento con el Plan Fiscal. No obstante, la enmienda planteada no deja de ser una reprogramación de ingresos por lo que es importante considerar varios aspectos previos a la aprobación de la medida.

La Ley Núm. 83, supra, ya destina ingresos que genera la actividad del hipódromo al “Fondo de Criadores”. En ese sentido trae a la atención que el Artículo 13 de dicha ley dispone las circunstancias sobre las cuales se realizan descuentos a las apuestas y las cantidades que deben transferirse de esos descuentos al referido Fondo.

Destaca, además, que el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante “JSF”) dispone que en caso de que el gobierno adopte legislación que conlleve nuevos gastos y dicha medida no provea una fuente específica y permanente de ingresos o requiere fuentes de financiamiento que no pueden materializarse, la JSF, a su discreción, podrá revisar el plan fiscal y el presupuesto para proveer la reducción correspondiente en las apartadas de asignaciones de una o más agencias para cubrir la deficiencia y balancear el presupuesto salvo que el gobierno enmiende la ley para eliminar el gasto o identifique las fuentes alternas para financiarlo. Cualquier reprogramación de fondos requiere la aprobación de la JSF a tenor con el presupuesto certificado y el Plan Fiscal previo la aprobación de una medida.

Por consiguiente, aunque la medida no reduce los ingresos del gobierno, si reprograma los propósitos para lo que se han destinado. Por tal motivo, la OGP considera necesario evaluar lo anterior en consideración del propósito de la medida en cuanto a fortalecer la industria mediante esfuerzos como, por ejemplo, incentivar la crianza y desarrollo de equinos. Finaliza, su escrito exhortando a que se soliciten los comentarios de la Comisión de Juegos, del operador del hipódromo, de componentes de la industria hípica y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante “OPAL”).

#### *Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa*

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa fue creada en virtud de la Ley 1-2023, conocida como la Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico. Su función principal es estimar el efecto fiscal que puedan tener las medidas ante la consideración de la Asamblea Legislativa.

Luego de la OPAL examinar del P. del S. 1206, concluye que, en términos fiscales la medida no tendría un efecto directo en el fisco ya que la propuesta redistribuye los ingresos netos de las operaciones del Sistema de Video Juego Electrónico. Esto debido a que la pieza legislativa crea un nuevo subinciso para asignarle un 0.5 por ciento de los ingresos netos al Fondo de Criadores, restándole dicho por ciento al subinciso 3. Por lo tanto, no hay una reducción en los recaudos.

#### *Camarero Race Track, Corp.*

El Sr. Ervin Gabriel Rodríguez Vélez, principal oficial ejecutivo y presidente del Camarero Race Track Corp. reconoce que en los últimos años ha disminuidos significativamente el número de criadores de caballos para las carreras de ejemplares nativos. No obstante, expresó que las apuestas de carreras de caballos han ido aumentando en los pasados años, de \$112,603,160 en el año 2016 a \$156,899,066 en el 2021. A consecuencia de ello, han aumentado también, los premios en las carreras para los dueños de caballos y en la comisión de la jugada que obtienen los criadores.

A su vez, lo anterior, tuvo como efecto el incremento en los pasados cuatro (4) años el precio de venta de los caballos, vendiéndose potros por hasta más de \$100,000.00 y en otros casos en \$80,000.00 y \$90,000.00. En el año 2022 las dos (2) subastas más exitosas fueron la del Potrero Los Llanos, vendiendo \$2,092,500 (\$1,336,000 en el 2019) siendo, en promedio, \$37,710.53 por caballo, y Hacienda Los Nietos vendió \$1,507,500 (\$631,500 en el 2019) siendo, en promedio, \$24,713.12 por caballo.

Según el memorial explicativo, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, actualmente ayuda a los criadores de caballos de carreras nativos como agricultores bona fide, y que cuentan entre otros, con los siguientes incentivos de conformidad con la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico, resumida a continuación:

1. Exención del pago de contribuciones sobre ingresos sobre el noventa (90) por ciento de sus ingresos que provengan directamente del negocio agropecuario o agroindustrial;

2. Exención del pago de contribuciones sobre ingresos de todos los intereses instrumentos de deuda emitidos por los agricultores bona fide o cualquier otra institución financiera, relacionadas al financiamiento de los negocios agropecuarios o agroindustriales;
3. Exención de la imposición de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble;
4. Exención del pago de patentes municipales; y
5. Exención del pago de arbitrios e impuesto sobre ventas y uso, de ser aplicables, sobre los artículos enumerados en la Ley 60-2019, cuando se introduzcan o adquieran directa o indirectamente para uso de las actividades cubiertas por dicha ley;

Además, los criadores de caballos cuentan con las siguientes ayudas:

1. El Fondo de Crianza y Mejoramiento el cual se crea con el propósito de fomentar la crianza y adquisición de ejemplares purasangre y mejorar el hipismo y este fondo le ha aportado en los últimos dos años (2021-2022) un promedio de \$645,396 anual.
2. En el Fondo de Criadores que representa el un (1) porciento de la jugada de combinaciones bruta y .55% de la jugada de bancas de primera y segunda, que ha aportado en los últimos 2 años (2021-2022) ha aportado un ingreso promedio anual de \$1,233,660 a los criadores de caballos purasangre.

Todos los incentivos antes mencionados, ayudan a los criadores de caballos de carreras nativos, pero una persona o entidad que interese construir o establecer un nuevo potrero, el gobierno le puede asistir de la siguiente manera:

1. Préstamos accesibles bajo términos razonables. El Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, puede implementar un programa para ayudar a quien interese establecer un nuevo potrero, con recursos y capital para las mejoras de infraestructura;
2. Asesoramiento al nuevo inversionista en un potrero para facilitar los permisos;
3. Asistir al nuevo inversionista con préstamos para adquirir ya sea el terreno o finca, yeguas o padrotes; mejoras a las facilidades.
4. Ya sea a través de la Autoridad de Tierras o cualquier otra instrumentalidad o agencia, le facilite terrenos o fincas a este nuevo inversionista en alquiler con un canon de renta razonable.

Por lo antes expuesto, El Camarero respalda cualquier medida para incrementar el inventario de caballo de carreras nativos, que sea dirigida a atraer nuevos criadores, que inviertan en infraestructura y facilidades. No obstante, aclara que modificar la composición de la distribución del ingreso neto del Sistema de Video Juego Electrónico en el cual todas las partes tienen relaciones contractuales y obligaciones en cuanto a dicha distribución, crearía un trastoque económico a los distintos componentes de la Industria Hípica. Por lo tanto, no estamos de acuerdo en que el 0.5% que establece el P. del S. 1206, se le sustraiga o reduzca cualquiera de los componentes de la Industria Hípica tendría un efecto adverso.

### **IMPACTO MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no se solicitó certificación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ni del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ya que la pieza legislativa no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1206 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

*Excusada*

Hon. Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Juventud, Recreación

y Deportes

(Fdo.)

Hon. Ada García Montes

Vicepresidenta

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes”

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, solicitamos iniciar con la discusión del Calendario del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 780, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.008, 2.018, 4.005, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012 y derogar los Artículos 4.015, 4.016, 4.017, 4.018, 4.019, y 4.020 de la Ley 107-2020, según emendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 416 de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1727 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”; enmendar la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de aclarar, simplificar y reducir los términos de tiempo para lograr la Declaración de Estorbo Público, agilizar las herramientas que tienen los municipios para mitigar los estorbos públicos, establecer límites a la reincidencia, acortar los términos para la figura de adquisición municipal, permitir a los municipios a ordenar la revocación de exoneraciones indebidas y calcular la deuda contributiva en casos de propiedades declaradas como Estorbo Público, asegurar la protección a los dueños de propiedades que cayeron en condición de Estorbo Público debido a desastres naturales, fortalecer el modelo de Bancos de Tierras Comunitarios o “Community Land Banks” (CLB), permitir a los municipios a realizar una inscripción administrativa de los Estorbos Públicos, ampliar la figura de dación en pago para satisfacer deudas contributivas, crear la figura de Administrador para el contexto del manejo de estorbos públicos, y otros fines relacionados.”



SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 780, sea devuelto a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1101, titulado:

“Para insertar un nuevo inciso (DD) en el Artículo 3 y un nuevo Artículo 13 en la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de definir lo que constituye una embarcación o vehículo de navegación abandonada; establecer un procedimiento para la disposición de tales embarcaciones y medios de transportación acuática; reenumerar los Artículos 13, 14, 15 y 15[bis] como los nuevos Artículos, 14, 15, 16 y 17 respectivamente; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el Informe para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 6,

después de “Naturales” eliminar todo su contenido y sustituir por “y Ambientales, además,”

Página 2, párrafo 1, línea 11,

eliminar “,” en ambas instancias

Página 2, párrafo 1, línea 11,

después de “hundido” insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

después de “importantes” insertar “,”

Página 4, párrafo 1, línea 7,

eliminar “,”

Página 4, párrafo 2, línea 1,

eliminar “,” en ambas instancias

Página 4, párrafo 2, línea 2,

eliminar “los ciudadanos(as)” y sustituir por “la ciudadanía”

Página 4, párrafo 3, línea 2,

después de “abandonado” insertar “,”

Página 4, párrafo 3, línea 3,

después de “así” eliminar “,”

#### En el Decrétase:

Página 5, línea 1,

eliminar “Se añade” y sustituir por “Añadir”

Página 6, línea 10,

eliminar “Se insertar” y sustituir por “Insertar”

Página 7, línea 1,

después de “y” insertar “,”

Página 7, línea 7,  
Página 8, línea 7,  
Página 12, línea 16,  
Página 12, línea 17,  
Página 15, línea 5,  
Página 16, línea 14,

después de “avanzada” insertar “,”  
después de “misma” insertar “,”  
eliminar “éste” y sustituir por “este”  
eliminar “interesa” y sustituir por “interesada”  
eliminar “.”  
eliminar “Se reenumeran” y sustituir por  
“Renumerar”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para enmendar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se aprueban.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, el Proyecto del Senado 1101, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1101, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 6,  
Línea 7,

después de “nuevos Artículos” eliminar “,”  
después de “17” insertar “,”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1189, titulado:

*“Para ~~enmendar el~~ añadir un nuevo subinciso (6) y reenumerar los subsiguientes, en el inciso (b) del Artículo 2.04; y añadir un nuevo Artículo ~~10-09 3.08 a~~ de la Ley Núm. 85 del 29 de marzo de 2018 la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; con el propósito de establecer los términos máximos dentro de los cuales deberán completarse los procesos de investigación y resolución de querellas *administrativas* y el momento en que dicho término comenzará, de manera tal que toda querella sea resuelta de manera diligente; y para otros fines.”*

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el Informe para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “de la isla”

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

después de “enmendada” insertar “,”

Página 4, línea 1,

después de “7.” insertar “Delegar”

Página 5, línea 2,

eliminar “830” y sustituir por “30”

Página 6, línea 17,

después de “67” insertar “Establecer e incorporar”

Página 7, línea 14,

eliminar “y mejor” y sustituir por “.”

Página 7, líneas 15 y 16,

eliminar todo su contenido

Página 8, línea 12,

eliminar “,”

Página 9, línea 8,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 9, línea 9,

eliminar todo su contenido

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmienden en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañera Ada García.

SRA. GARCÍA MONTES: Gracias, señor Presidente. El Proyecto del Senado 1189, tiene como propósito establecer los términos máximos dentro de los cuales se debe completar el proceso de investigación y resolución de querellas administrativas en el Departamento de Educación.

Como presidenta de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, he recibido el insumo de un sinnúmero de maestros puertorriqueños, que debido a la multitud de querellas presentadas en el Departamento de Educación, al día de hoy ellas no han sido resueltas. Esto en clara violación... Gracias, señor Presidente. Esto en clara violación a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, que establece que todo caso sometido ante una agencia deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses desde su radicación.

Son múltiples los casos que han llegado ante nuestra consideración, pero quiero compartirles el caso de un maestro de mi Distrito que lleva más de una década esperando que el Departamento de Educación atienda su caso.

Este maestro fue suspendido de salario y de sueldo. Esto ha conllevado doce (12) años donde este maestro ha estado fuera del Departamento. Una gran carga emocional y económica para él, sobre todo una incertidumbre sobre su futuro.

Este maestro fue suspendido a los cincuenta y ocho años (58) de edad. Tiene setenta (70) años al día de hoy, y por la inacción del Departamento de Educación, la lentitud, la burocracia, o como sea

que se llame el proceso, hoy se ve privado de los beneficios de Retiro, sin la esperanza de que su querrela finalmente sea atendida.

Por lo tanto, este proyecto lo que persigue es establecer esos términos máximos para que toda querrela sea atendida y resuelta, para así asegurar un proceso eficaz y justo para todas las partes involucradas.

De esta manera vamos a poder, como Asamblea Legislativa, quitar un peso inimaginable para todos aquellos que al día de hoy tienen querrelas radicadas en su contra sin haber sido atendidas, muchos de ellos por más de tres (3), cinco (5), ocho (8) o diez (10) años.

Basta para nuestros maestros tener que lidiar de manera injustificada con la falta de materiales educativos, con problemas de infraestructura, con problemas eléctricos en la escuela y con problemas en los servicios de educación especial, sin olvidar que muchos de nuestros maestros todavía llevan casi una década esperando que se les cumpla con los pagos de carrera magisterial.

Por eso yo le pido a este distinguido grupo de compañeros senadores que han demostrado durante toda su gestión que respaldan las causas justas de los maestros puertorriqueños que le den un voto a favor de este Proyecto del Senado 1189.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera Ada García.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1189 sea aprobado, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1189, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título para que se lean.

Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, en torno a la Resolución del Senado 43, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la situación económica y social en los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Ponce, particularmente en las áreas de infraestructura, vías públicas, transportación, desarrollo del sector turístico, vivienda, facilidades de salud, empleo, educación, instalaciones deportivas y recreativas, seguridad y los servicios esenciales, entre otros asuntos. Todo esto, con el fin de identificar medidas y acciones, tanto de carácter legislativo y administrativo a implantarse por las agencias, establecer prioridades y la responsabilidad, si alguna, de las entidades gubernamentales pertinentes en la debida atención de estas necesidades para el desarrollo y progreso de este Distrito.”

## **“SEGUNDO INFORME PARCIAL**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur–Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presenta a este Alto Cuerpo un Segundo Informe Parcial sobre la R. del S. 43.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la situación económica y social en los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Ponce, particularmente en las áreas de infraestructura, vías públicas, transportación, desarrollo del sector turístico, vivienda, facilidades de salud, empleo, educación, instalaciones deportivas y recreativas, seguridad y los servicios esenciales, entre otros asuntos. Todo esto, con el fin de identificar medidas y acciones, tanto de carácter legislativo como administrativo a implementarse por las agencias, establecer prioridades y la responsabilidad, si alguna, de las entidades gubernamentales pertinentes en la debida atención de estas necesidades para el desarrollo y progreso de este Distrito.

## **INVESTIGACIÓN**

### **Investigación Monte Papayo - Lajas**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, realiza bajo el amparo de Resolución del Senado Núm. 43, una investigación atendiendo el reclamo ciudadano y de los residentes de la comunidad especial Papayo del municipio de Lajas por el impacto ambiental, en específico sobre: los mangles, el estuario y las bahías bioluminiscentes, del desarrollo de infraestructura para viviendas en el Monte Papayo, que es un área sensitiva para la protección de los recursos naturales de la Región Suroeste del País.

### **Introducción**

Desde el año 2019, salió a la luz pública una controversia sobre el uso de \$78,000.00 de fondos de la Oficina para el Desarrollo de las Comunidades (ODSEC) para la instalación de postes para el suministro de energía eléctrica a 60 estructuras localizadas en el Monte Papayo de La Parguera. Esta es una montaña que colinda con la comunidad especial Papayo, que se encuentra a 850 metros de la Bahía Bioluminiscente. El proyecto de energización estuvo a cargo de la AEE y se justificó porque era una inversión para garantizar viviendas dignas a los residentes del área identificada como comunidad especial.

La instalación de postes para la infraestructura eléctrica no es solo el problema. También, hay construcción de pozos sépticos, caminos, calles en cemento, estructuras cerca de mangles y no hay un sistema para evitar que las aguas usadas lleguen al mar. En algunas de estas estructuras se han instalados piscinas.



Las construcciones en el Monte Papayo, algunas de las que se utilizan para arrendamiento a corto plazo por medio de la plataforma (AirBnb), pudieran ser invasiones ilegales, ya que la titularidad de los terrenos se desconoce y su desarrollo desordenado afecta la Reserva Natural La Parguera, protegida por leyes estatales y federales. Actualmente, la cantidad de estructura en controversia pudiera ser mayor, ya que se continúa con las construcciones y la instalación de contenedores o vagones para hospedaje.



En medio del debate por la titularidad de los terrenos, también se cuestiona la protección de los recursos naturales. Es conocido que la Bahía Bioluminiscente de La Parguera es una de las tres existentes en el País (Bahía Mosquito en Vieques, Laguna Grande de Fajardo y la Bahía Bioluminiscente en Lajas) bajo Plan de Manejo por su valor ecológico marino.





En los últimos años, se ha levantado una alerta para la preservación de este recurso natural, compuesto de microorganismos que tienen la capacidad de generar bioluminiscencia y son vulnerables a las condiciones ambientales. Una amenaza, según expertos, es la exposición a la luz artificial.



El energizar el Monte Papayo pudiera conllevar una violación a la Ley 218- 2008, “Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica” y una violación al Plan de Manejo. En el Artículo número 8 de esta Ley se establece la “Clase Especial para la Zona de La Parguera: una zona especial que comprende un área de cinco (5) millas alrededor de la Bahía Bioluminiscente de La Parguera, para su protección.

Es precisamente bajo la referida legislación, en la cual se amparan los residentes de la comunidad especial Papayo para oponerse a la energización del área bajo estudio, ya que colocaría luz a casas que están en la cima del Monte, a una distancia de 850 metros de la Bahía.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central, por medio de su presidente Hon. Ramón Ruiz Nieves ha cuestionado en múltiples ocasiones al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) si el Monte Papayo es parte de la Reserva de La Parguera o no y la Agencia no ha contestado. Esta contestación es importante, ya que el mantener el control del desarrollo urbano desmedido e ilegal en esta Área es primordial para garantizar la sobrevivencia del ecosistema que produce la bioluminiscencia de la Bahía.

Es importante destacar y otra situación a evaluarse es que al finalizar la comunidad especial Papayo y colindante con la costa, CODREMAR construyó un muelle para uso de los pescadores comerciales con fondos asignados por la Asamblea Legislativa. Estas facilidades pasaron por medio de la Ley Núm. 61 del 23 de agosto de 1990 al Programa de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera del Departamento de Agricultura al eliminarse CODREMAR. No es un muelle público, es para uso exclusivo de los pescadores para comercializar la pesca por lo que se le autorizó a la Asociación de Pescadores de Papayo a construir una verja para proteger la infraestructura y los equipos de trabajo en el año 1988. Sin embargo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ordenó la remoción de la verja porque se encontraba en la zona marítimo terrestre. A consecuencias de esta acción, los pescadores se han visto afectados por robos y vandalismo a sus embarcaciones.



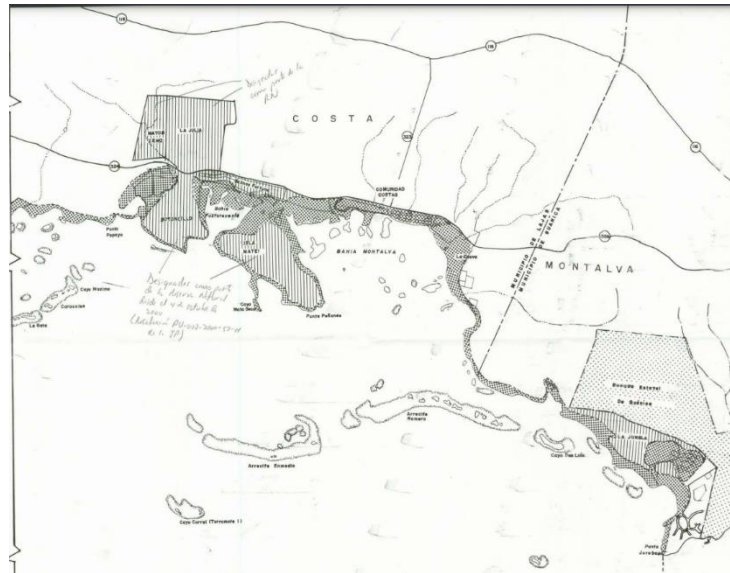
### **Controversias en el Poblado La Parguera**

La situación investigada en el Monte Papayo es distinta al problema de las casas dentro de los manglares del Poblado de La Parguera, que se remonta a construcciones que comenzaron en los años 40 hasta la década de los 60. Esto es mucho antes de la declaración de la Reserva Natural, que fue en 1978. Los trabajos legislativos se concentran en la legalidad de otras construcciones posterior a estos años en el área de Papayo.

### **Reserva Natural de La Parguera**

El mapa a continuación describe los terrenos que se protegen por Ley y forman parte de la Reserva Natural de La Parguera.





### **Inspección Ocular en Monte Papayo**

El 12 de julio de 2023, se llevó a cabo una Inspección Ocular en el Monte Papayo. A esta Inspección fueron convocados y asistieron los funcionarios de las siguientes agencias, junto a representantes de la comunidad:

1. Junta de Planificación – Axel Pérez Rodríguez – director del Negociado de Querellas
2. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
  - a. Lcdo. Samuel Acosta, Ayudante Especial de la secretaria Hon. Anaís Rodríguez
  - b. Darién López – directora del Negociado de Áreas Naturales Protegidos y Servicios Forestales
3. Hon. Jayson I. Martínez Maldonado - alcalde municipio de Lajas
4. Sr. Richard Santiago - presidente Asociación de Pescadores de Papayo
5. Sra. Elizabeth Martínez - presidenta – Junta Comunitaria Comunidad Papayo

La Oficina Desarrollo Socioeconómico y Comunitarios sería representada por el Sr. Samuel Salazar, director regional – ODSEC, pero, el mismo día, el funcionario se excusó de la Inspección Ocular porque se encontraba enfermo. La Oficina de Gerencia de Permisos y el Departamento de Agricultura pidieron excusarse de los trabajos con anticipación.

### **Hallazgos significativos observados en la Inspección Ocular**

El DRNA confirmó que el Monte Papayo de Lajas no forma parte de la Reserva Natural de La Parguera declarada en el año 1978, cuando se estableció el Programa de Manejo de la Zonas Costaneras de Puerto Rico (PMZCPR) y se designó al Departamento de Recursos Naturales, ahora Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) como la agencia líder en la implantación de dicho programa.

La Junta de Planificación informó que, de acuerdo con la información que encontró en el sistema de información del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), hay dos números de catastro para la comunidad y el Monte Papayo, este último tiene clasificación de Bosque II, para la preservación de los recursos naturales. Por lo tanto, tomaron conocimiento para investigar si las 60 estructuras que se han construido en el sector cumplen con los códigos para esta zonificación y si cuentan con los permisos necesarios. Adelantó que la Agencia tendrá que hacer un ejercicio de verificar si el Monte Papayo está segregado y cuántos dueños tiene. También, se deberá determinar si, de haber una segregación, ésta ocurrió de manera legal.

Si se diera el caso que se encuentren ilegalidades en las segregaciones y construcciones, se tendrá que acudir a los Tribunales para entonces solicitar la demolición de las propiedades. Todo dependerá de la Oficina de Gerencia de Permisos, ya que Lajas no es un municipio autónomo. A continuación, se presenta una lista de lo encontrado en la Inspección Ocular:

- En el lugar existen unas 60 estructuras algunas utilizadas como residencias, otras como casas de veraneo y otras para arrendamiento temporero.



Se observó una enorme piscina de plástico que flotaba entre manglares y otra piscina de cemento construida a orillas de la laguna del Papayo. La construcción de piscinas requiere de permisos especiales.



- El Monte Papayo no forma parte de la Comunidad Especial Papayo bajo la jurisdicción de la ODSEC. Sin embargo, en el lugar se observaron postes para el suministro de energía eléctrica cuya instalación fue sufragada con fondos de la referida Agencia. De hecho, el gobernador Pedro Pierluisi en 2021, visitó el Monte Papayo para anunciar la inversión de miles de dólares de la ODSEC para la instalación del alumbrado eléctrico en un área que no forma parte de la Comunidad Especial Papayo.



- El alcalde de Lajas, Hon. Jayson Martínez Maldonado, señaló que los recientes desarrollos en el Monte Papayo corresponden a personas que les compraron a residentes que llevaban años viviendo en la comunidad. Opinó que se debe delimitar cuantos *“terrenos hay y hacer legales a los que les toca y el que no le toque tiene que demoler la propiedad y atenerse a las consecuencias”*.
- En el sector bajo estudio se observaron: (1) corte de mangles, (2) construcciones informales, (3) pozos sépticos que no cumplen con las normas para su construcción, (4) descargas de aguas usadas a la laguna (5) relleno de terrenos y (6) construcción de muros que impactan la laguna, los mangles y la zona marítimo terrestre. Además, una porqueriza, actividad agrícola no adecuadas para el lugar.



- El DRNA explicó que la energización de Monte Papayo podría conllevar una infracción a la Ley 218 - 2008, mejor conocida como “Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”. En el Artículo número 8 de la referida Ley se establece la “Clase Especial para la Zona de La Parguera”, una zona que comprende un área de cinco (5) millas alrededor de la Bahía Bioluminiscente de La Parguera, para su protección. Monte Papayo cae dentro de esta zona, ya que se encuentra a tan solo una milla de distancia.
- Axel Pérez Rodríguez, director del Negociado de Querellas de la Junta de Planificación explicó que, aunque hay un reclamo ciudadano por los desarrollos en el Monte Papayo, en la Agencia no se han recibido querellas.
- Lcdo. Samuel Acosta, Ayudante Especial de la secretaria indicó que actualmente la Agencia investiga tres querellas por diversas violaciones en las construcciones en el Monte Papayo y que el DRNA trabaja en levantar un inventario de otras posibles faltas ambientales que han ocurrido en el lugar.
- Darién López directora del Negociado de Áreas Naturales Protegidos y Forestales explicó a la Comisión que durante la Inspección Ocular pudo observar acciones que apuntan a que se han cometido violaciones a las leyes ambientales que impactan negativamente la flora y los recursos naturales del sector. Entre estos impactos se encuentra el flujo de sedimentos que afecta principalmente las poblaciones de arrecifes de coral y praderas de yerbas marinas. Se destaca, que el sedimento también puede traer otro tipo de contaminantes que pueden afectar también la vida marina.



- El senador Hon. Ramón Ruiz Nieves adelantó que se evaluará la legalidad de utilizar \$78,000.00 de fondos de ODSEC para la instalación de postes para suministro de energía eléctrica al Monte Papayo. De igual manera, indagará en Vistas Públicas por qué la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado instaló infraestructura de agua para residencias que pudieran no contar con permiso de uso.

Durante los trabajos, el presidente de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central solicitó a la Junta de Planificación fotos aéreas del Monte Papayo de los años 2000, 2010 y 2023.

Destacamos que el Sr. Axel Pérez Rodríguez, director del Negociado de Querellas de la Junta de Planificación confirmó que ante la agencia no se han radicado querellas sobre la situación descrita, pero el funcionario, ya tomó conocimiento de lo que está sucediendo en el lugar y la urgencia de tomar acción para evitar un mayor impacto ambiental. Por lo tanto, la Comisión por medio de una comunicación escrita solicitó la siguiente información para continuar con la recopilación de datos del tema:

1. Una certificación sobre la zonificación del área conocida como el Monte Papayo, de acuerdo con el Plan de Uso de Terrenos y la reglamentación aplicable, vigente y cuál es el uso y ocupación que se permite para este tipo de clasificación.
2. Fotos aéreas del Monte Papayo de los años 2000, 2010 y 2023.
3. Un informe detallado sobre el plan de acción para atender por parte de la Junta de Planificación las situaciones observadas durante la Inspección Ocular que pudieran conllevar violaciones a leyes y reglamentos.

Dentro de este orden de ideas, la Comisión le requirió al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la siguiente información partiendo de la premisa que al igual que la Junta de Planificación, los funcionarios del DRNA que asistieron a la Inspección Ocular tomaron conocimiento de los posibles daños ambientales en el Monte Papayo.

1. Mapa Oficial de los terrenos que componen la Reserva Natural de La Parguera y una certificación de que la zona bajo estudio no forma parte de la Reserva Natural de La Parguera.
2. Una lista de las querellas que investiga el DRNA en el área conocida como Monte Papayo y el estatus de éstas
3. Un Plan de Acción detallado para atender las situaciones observadas en la Inspección Ocular

### Vista Pública

El lunes, 14 de agosto de 2023, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central (Comisión) celebró una Vista Pública, en el Salón Luis Negrón López, localizado en el sótano de El Capitolio como parte de los trabajos legislativos para cumplir con los propósitos de la **Resolución del Senado 43**. Nuevamente se evaluó el impacto ambiental, en específico sobre los mangles, el estuario y la bahía bioluminiscente, del desarrollo de infraestructura para viviendas en el Monte Papayo, que es un área sensitiva para la protección de los recursos naturales de la Región Suroeste del País y el resultado de la Inspección Ocular celebrada en el Monte Papayo de Lajas, el 12 de julio de 2023.

Los deponentes que fueron citados y participaron en la Vista Pública fueron los que se mencionan a continuación:

**Junta de Planificación**

Planificador Julio Lassús Ruiz - presidente de la Junta de Planificación  
Sr. Axel Pérez – director del Negociado de Querellas.  
Lcdo. Héctor Morales - director la Oficina de Asuntos Legales  
Planificadora Leslie Rosado - directora Programa Planificación Física.

**Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

Lcdo. Samuel Acosta, Ayudante Especial de la secretaria Hon. Anaís Rodríguez,  
Farel Velázquez - secretario Auxiliar Conservación e Investigación  
Joshua Morel – biólogo de la Reserva Natural de La Parguera  
Darian López - Oficial de Manejo Reserva Natural de La Parguera

Se destaca que tanto la secretaria del DRNA, Hon. Anaís Rodríguez secretaria del DRNA como el Planificador Julio Lassús Ruiz, presidente de la Junta de Planificación fueron convocados a la Vista Pública de forma indelegable.

**Puntos sobresalientes de la participación de los deponentes de la Vista Pública**

- Al comenzar, la Vista Pública el senador y presidente de la comisión de la Región Sur – Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ramón Ruiz Nieves vertió para el récord legislativo que es la quinta vez que la secretaria del DRNA, licenciada Anaís Rodríguez se excusa de una Vista Pública. Asimismo, explicó que el tema del Monte Papayo no es desconocido para la funcionaria, ya que ha sido tema de discusión en varias ocasiones incluyendo la Vista Pública para su confirmación y en cuatro comunicaciones legislativas que se les han cursado como parte de las investigaciones que realizan las dos comisiones que preside el senador Ramón Ruiz Nieves.
- En la Vista Pública celebrada en el Capitolio, se confirmó todo lo que se observó el 12 julio de 2023, en la Inspección Ocular de la Comisión realizada en Lajas. En resumen, en el sector Monte Papayo existen un sinnúmero de alteraciones al medioambiente, con alta probabilidad que las mismas puedan ser violaciones a leyes y reglamentos, lo que afecta la laguna costera adyacente a la Comunidad Especial Papayo de Lajas y la zona costera.
- El licenciado Samuel Acosta Camacho, ayudante especial de la secretaria del DRNA, Anaís Rodríguez Vega, confirmó que la División Legal investiga veinte (20) querellas sobre daños al ambiente que están ocurriendo en ese sector del Papayo, tras las denuncias de ciudadanos y lo observado durante los trabajos legislativos. Estos son: (1) la instalación de una piscina en la Laguna, (2) porquerizas con acceso a los mangles y la laguna, (3) corte indebido de árboles y destrucción de flora, incluyendo mangle rojo y negro; (4) construcciones, verjas y muros afectando áreas protegidas, (5) un muro en la zona marítimo terrestre; (6) movimiento y relleno de tierras; (7) instalación de casas móviles en posible violación de leyes; (8) descargas ilegales de aguas usadas; (9) instalaciones para servicios de energía eléctrica y agua potable que se habrían realizado sin debido proceso, entre otras. No se precisó cuántas de estas querellas fueron tomadas por funcionarios del Cuerpo de Vigilantes o cuáles fueron producto de la Inspección Ocular de la Comisión celebrada el 12 de julio de 2023.

- Junto con las veinte (20) posibles violaciones antes mencionadas que impactan directamente la laguna costera, el DRNA tiene ante su consideración otras veinticinco (25) querellas presentadas por personal del Cuerpo de Vigilantes, entre enero del 2021 y julio de 2023. Todas están ante la consideración de la División Legal del DRNA. No se determinó si todas están activas o dado el tiempo transcurrido, prescribieron.
- El licenciado Acosta explicó que, a nivel administrativo, la agencia tiene la potestad para investigar y exigir acciones remediativas, pero, al hacerlo, tiene que garantizar a la parte querellada el debido proceso de ley, el cual tiende a ser “largo”. En esa línea, el abogado solicitó a la Asamblea Legislativa considerar posibles enmiendas a la ley orgánica del DRNA, dirigidas a hacer este trámite uno más expedito. La Comisión aceptó la sugerencia y radicó bajo la autoría del senador Ramón Ruiz Nieves, el Proyecto del Senado 1302, cuyo título lee:

*“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 8 de la Ley Número 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a los fines de establecer un término máximo inicial de noventa (90) días desde radicada la querella ante el departamento o desde que se tome conocimiento de una posible violación, prorrogables a sesenta (60) días adicionales mediante determinación escrita fundamentada por el Secretario, para que señale el día, hora y sitio para la celebración de la vista administrativa como primera etapa del procedimiento dispuesto para imponer las multas por daños causados a las especies de vida silvestre, animales y plantas o por infracción a cualquier otra disposición de esta Ley o los reglamentos adoptados a su amparo; y para otros fines relacionados.*

- De las querellas bajo investigación, las más graves se refieren a las estructuras que están impactando la laguna del Papayo. Otros casos, le corresponderían al Departamento de Justicia y a la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), actuar en coordinación al DRNA por el daño a los mangles. Además, se han hecho referidos para el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos por el impacto al Mar Caribe y la Oficina de Gerencia y Permisos por las construcciones informales.
- La Oficial de Manejo de la Reserva Natural de la Parguera, Darian López confirmó que algunas de estas violaciones pudieran representar problemas de salud pública como las descargas de aguas usadas y el impacto de las porquerizas cercanas a la Laguna.
- El presidente de la Junta de Planificación (JP), Julio Lassús, confirmó que ante la agencia no existen querellas radicadas sobre el Monte Papayo. Apuntó que, durante la Inspección Ocular, del 12 julio de 2023, los funcionarios de su agencia observaron actividades que de su faz aparentan están causando un impacto ambiental en detrimento de la zona costanera. Por lo tanto, anticipó que se estarán investigando una veintena de propiedades en el Monte Papayo a las que se le otorgó endoso de construcción que podría estar en violación de leyes y reglamentos.
- Lassús indicó que están en proceso de investigación porque sería la primera querella dirigida a una comunidad completa y no a una residencia en particular.
- El director de la Oficina de Querellas de la JP, Axel Pérez, detalló que hay veintiuno (21) residencias con un solo número de catastro en la zona del Monte Papayo y que la zonificación está determinada como de “*preservación de recursos*”.

- Dorian López explicó que el humedal El Papayo, ubicado en la reserva natural La Parguera, en el municipio de Lajas, consta de bosques de manglares, una laguna costera y una operación histórica de salinas.
  - Durante la década de 1930, la laguna estaba conectada al mar por un canal que, junto con las entradas de agua dulce de las tierras altas, mantenía la laguna llena de agua. No obstante, entre 1950 y 1994, la laguna comenzó a perder área de humedales debido a los asentamientos humanos, desarrollo que se concentró hacia las regiones norte y oeste del cuerpo de agua.
  - Para la década de 2000, se construyeron más estructuras al sur de la reserva y hacia las zonas altas de la costa. Actualmente, la laguna no tiene una conexión hidrológica con el mar, lo que ha resultado en pérdidas severas de manglares y en problemas de salud pública, ya que, durante los períodos secos, las partículas de sedimentos quedan suspendidas en el aire (polvo fugitivo) afectando la calidad de vida de los residentes en la comunidad El Papayo, donde residen unas 600 personas. Eventualmente, todos estos sedimentos van a llegar hacia lo que es el agua de la reserva marina y probablemente a lo que es la bahía bioluminiscente, así que todo esto tiene un impacto directo en el recurso natural.
  - Actualmente, la entidad Protectores de Cuencas (PDC), en colaboración con el DRNA y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (FWS, por sus siglas en inglés), trabajan en la restauración de la laguna con la finalidad de volver a conectarla al mar.

Posterior a la audiencia pública, los vecinos de la Comunidad Especial El Papayo informaron a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central que el jueves, 17 de agosto de 2023, personal de la Junta de Planificación visitaron el Monte Papayo, para examinar la situación bajo estudio. Sobrevolaron con un "drone" toda la zona. Caminaron el área, midieron estructuras y dejaron documentos para conseguir comunicación con los dueños. La mayor parte de las viviendas estaban solas, ya que estas estructuras no son residencias, son casas de veraneo o para alquiler a corto plazo. Comentaron a los vecinos que donde ubican las casas remolque se ve la destrucción del hábitat natural, por lo que no se debió ser autorizar la instalación de los mismos.

Para el personal de la JP, los permisos otorgados a los residentes **NO** son afines a las estructuras que ellos encontraron. La mayoría son casas de alquiler bajo la plataforma de "AirB&B" y alquileres a corto plazo de manera independiente. Indican los ciudadanos del El Papayo que en el centro de la montaña se puede observar la construcción de un edificio de apartamentos.

Durante la última semana de agosto de 2023, nuevamente los ciudadanos volvieron a denunciar tanto al DRNA como a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central que se continúan las construcciones, los movimientos de tierra, las excavaciones y la instalación de pozos muros plásticos. El personal de la Comisión se vio en la obligación de contactar a la División Legal del DRNA para solicitar que el Cuerpo Vigilante actuara sobre las denuncias, ya que las llamadas a la Oficina de La Parguera no eran contestadas.

Las fotos a continuación presentan lo que pasó en la Comunidad El Papayo el 19 de agosto 2023. Los vecinos indican que temprano en la mañana una guagua transportó un recipiente plástico, que aparentemente se utilizaría como pozo muro en una guagua gris. Más tarde, el mismo vehículo bajo de la montaña con pedazos de mangle que fueron desechados fuera del sector. Todas estas fotografías fueron tomadas por los residentes que informaron de la situación al DRNA, pero el Cuerpo de Vigilantes indicó que no se podía radicar una querrela porque la tablilla de la camioneta y del remolque no fue captada.





### **Recomendaciones**

1. Realizar una Vista pública donde se cite a las agencias que no asistieron a la Inspección Ocular y que tienen injerencia sobre la situación del Monte Papayo. Estas son ODSEC, Oficina de Gerencia de Permisos y el Departamento de Agricultura para auscultar su posición sobre el tema bajo estudio.
2. Ofrecer seguimiento a las agencias para que se identifiquen los responsables y se le exija reparar el daño causado al medio ambiente.
3. Mantener la investigación activa hasta tanto se solucionen la situación en el Monte Papayo para así, prevenir una contaminación lumínica que impacte negativamente la Bahía Luminiscente de Lajas.
4. Recomendar al Municipio de Lajas que reconozca la Junta Comunitaria de la Comunidad Especial El Papayo, escogida en reunión comunitaria el 15 de junio de 2023, celebrada en la Cancha Bajo Techo, donde la señora Olga Rodríguez, represento al alcalde, Hon. Jayson Martínez y a la Asociación de Pescadores de El Papayo para que juntos trabajen en favor de la Comunidad Especial.

5. Referir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, y la Oficina de Ética Gubernamental este Informe Parcial para que evalúen sin la inversión de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico de las Comunidades (ODSEC) cumplió con la leyes y reglamentos al invertir miles de dólares en la construcción de infraestructura eléctrica para un sector que no forma parte de una comunidad especial como lo es el Monte Papayo y donde la mayoría de los dueños de las residencias las utilizan como negocio.
6. Referir al Departamento de Hacienda este Informe Parcial para que se evalúe si las propiedades en el Monte Papayo que se utilizan como negocio cumplen con sus obligaciones contributivas. De la misma forma referir a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos para que evalúen si los permisos de usos otorgados cumplen los propósitos para los que se solicitaron.

### Conclusiones

En el área conocida como Monte Papayo se han desarrollado actividades de construcción y desarrollo de infraestructura que afectan el medio ambiente de la zona y que tiene un impacto directo sobre la Reserva Natural de La Parguera. La instalación de postes para proveer energía eléctrica y posterior energización de las luminarias para las improvisadas calles del sector podría significar una violación a la Ley Núm. 218-2008, según enmendada, conocida como “*Ley para el Control y Prevención de la Contaminación Lumínica*”, que crea una zona especial que comprende un área de un radio de cinco (5) millas alrededor de la bahía bioluminiscente para su protección.

Es indispensable que los funcionarios que tienen la responsabilidad de intervenir con las violaciones a las leyes y reglamento en Monte Papayo actúen prontamente y se exija que se restaure lo que dañaron. La Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central del Senado de Puerto Rico llevó a las agencias a la comunidad y luego a una Vista Pública, es urgente que se identifiquen a los que han destruido la naturaleza de este sector y que estas acciones no queden impune.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien someter este Segundo Informe Parcial de la R. del S. 43.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente. Para que se nos permita presentar el informe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur, ha tenido una gran responsabilidad a través de la Resolución 43 y uno de los asuntos que hemos estado pendiente y trabajando es precisamente con el Municipio de Lajas, lo que envuelve la Comunidad Papayo y sobre todo lo que se dice del impacto ambiental al Monte Papayo.

En un momento dado aquí tuvimos al Secretario de Recursos Naturales, deponiendo en una Vista de Interpelación y se les preguntó, cómo se estaba atendiendo el impacto ambiental al Monte

Papayo, las consecuencias y los resultados que estaban pasando allí en una zonificación a través de la sucesión, la finca Dolores Arango, que consta de unas diecisiete punto cinco (17.5) cuerdas de terreno. En ese entonces, se le pidió al Secretario que nos enviara un memorial sobre ese particular, no surgió. Después en la vista pública de la nominada a atender la silla de Recursos Naturales, volvió y se le increpó sobre el asunto del impacto ambiental en el Monte Papayo.

En ese entonces se hizo una resolución de petición el 10 de abril de 2022, no fue contestada y se trabajó en un momento dado el asunto que tenía que ver con la zonificación de la Reserva Natural y dentro de este espacio la Comisión se dio a la tarea y están los visuales frente a nosotros. Se dio a la tarea de ir atendiendo el impacto ambiental que ha surgido allí. Aquí se habla del impacto en Salinas, se habla de la Cueva de las Golondrinas en Aguadilla, pero hay un impacto cerca de la Bahía Bioluminiscente que está frente a nosotros, y que el Departamento de Recursos Naturales en dos (2) vistas públicas, en la vista del 12 de julio y de igual manera la del 14 de agosto, una ocular y la otra una vista pública. Se trajo a colación el impacto que ha surgido ahí, la cantidad de proyectos y permisos que se han ido desarrollando allí, sobre unas veintidós (22) viviendas. Y lo tengo que decir públicamente. Querellas radicadas por los propios vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, veintiuna (21) querellas radicadas pendientes ante la División Legal del Departamento de Recursos Naturales que no han sido atendidas. Ahí se observa el impacto en la laguna, una piscina en el medio de la laguna. De igual manera se puede observar el asunto de que hablamos del Condominio Sol y Playa, pero hay una verja que se construyó en la zona marítimo terrestre y en la vista pública se trae a relucir que había un permiso otorgado por el Departamento de Recursos Naturales, donde apenas está a cinco (5) metros de la zona marítimo terrestre cerca de diecinueve (19) viviendas que se han construido en un suelo rústico protegido y según define la Junta de Planificación y cito lo siguiente: “en cuanto al Programa de Manejo Costero y de Recursos Naturales de La Parguera hemos identificado el distrito de zonificación adyacente como ... que se refiere a un bosque de mangle y un suelo rústico protegido. Los mismos constan de dos (2) números catastrales donde existen aproximadamente unas diecinueve (19) viviendas.

La Junta de Planificación nos traía a colación a nosotros la investigación y análisis que lleva referente a los permisos otorgados la Oficina de Gerencia de Permisos. Y la propia zonificación establece que es un suelo rústico protegido, que es parte de una reserva natural y que podemos observar, número 1, los vagones o casas “campers” que se han ido construyendo, desforestando el mangle, número 2, la hincada de pozos muros de cuarenta (40) galones de agua en el propio mangle, número 3, las querellas concernientes. Y la pregunta que nos tenemos que hacer, ¿por qué estas veinte (20) o veintidós (22) querellas que datan del 2020 no han sido atendidas? ¿Porque qué está pasando en La Parguera en este litoral del Monte Papayo, donde colinda con una comunidad especial y que en un momento dado el señor Gobernador visitó la comunidad y se transfieren setenta y cinco mil dólares (\$75,000) de Comunidades Especiales para legalizar el sistema de energía eléctrica en la comunidad? Lo que se está legalizando no es parte de la comunidad especial, y el impacto que hemos podido notar, a los del visual puedan detener un momentito para que se puedan observar, ahí vemos la destrucción del mangle, la cantidad de mangles que se siguen tumbando sin ninguna intervención del Departamento de Recursos Naturales.

De igual manera, podemos observar todo lo que tiene que ver con la destrucción del mangle y no se ha tomado acción ninguna, los famosos “campers” que se han ido utilizando en el área donde en un momento dado cuando visitamos por primera la vez la comunidad, esos “campers” no estaban allí. Unos días subsiguientes se colocan dos (2) “campers” tumbando el mangle sin permiso de nadie que son parte de la Reserva Natural. Y la pregunta que nos hacemos nosotros, dónde está la responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales cuando existe un destacamento en La

Parguera y de hecho, uno de los senadores que ubicó esta banca, Nelson Cruz es parte de los vigilantes que están La Parguera y nos preguntamos qué pasa que no se toma una acción con lo que está pasando allí.

Yo quiero si es posible que podamos observar en una de las fotos que establece la construcción de una verja en la Zona Marítimo Terrestre, allí estuvieron personas del Departamento de Recursos Naturales, de la Junta de Planificación, y la propia Junta de Planificación nos expresaba a nosotros la preocupación que tiene bien marcada referente al impacto ambiental que se está llevando allí y levantaron una preocupación y la propia Junta de Planificación establecía que iba a estar evaluando punto por punto y detalle por detalle todo lo concerniente que tiene que ver precisamente con ese impacto. Ahí podemos apreciar la laguna, como se ha ido confinando la laguna con una verja que se ha ido construyendo donde el área de captación se sigue reduciendo y afecta a las otras comunidades el asunto de unas ayudas que puedan darse. Las verjas concernientes que tiene que ver con ese impacto, la piscina del mangle y ahí podemos observar la verja que hacemos constar dentro de la Zona Marítimo Terrestre, y vuelvo y pregunto, ¿dónde está el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que descargue su responsabilidad?

La Junta de Planificación nos pidió un tiempo considerable para evaluar los permisos existentes que hay allí, si cumplen o no, porque la propia Junta de Planificación expresó que no hay más que dos (2) números catastrales. Un número catastral que corresponde a la Comunidad Especial Papayo y un segundo número catastral que pertenece a la Sucesión Dolores Arango, que es la finca de 7.5 cuerdas que perteneció en un momento dado a lo que se llamaban La Salinas y una vez ese proyecto dejó de existir, ahora hay una inversión de capital de Fish and Wildlife, rehabilitando la laguna y la pregunta que nos hacemos nosotros y lo digo por quinta ocasión, ¿dónde está la responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales? Se descarga una responsabilidad al Departamento, aquí no estoy defendiendo a nadie, porque se cambiaron unos paneles o no en la casa de los familiares de la Comisionada Residente, unos paneles que se llevaron allí y dos (2) árboles de mangle que le cortaron unos ganchos ¿y por qué aquí no toman acción? ¿Por qué no toman acción ante las veinte (20) querellas que los Cuerpos de Vigilantes han trabajado? ¿Por qué no toman acción donde el propio Departamento de Recursos Naturales a través del Oficial de Manejo, que estuvo con nosotros y el licenciado Acosta de la División Legal, pudieron ver de propio conocimiento lo que está pasando allí? ¿por qué no se toman acciones donde se tienen que descargar o es que tiene que haber un movimiento de país, como surgió en Salinas, como surgió en la Cueva Golondrina en Aguadilla, como surgió en la Parguera con las Casas Flotantes? Va a tener que entonces haber un movimiento que se pueda mover aquí para atender esta situación, este reclamo, si hay que legalizarlas y cumplen con los requerimientos de ley, que se legalicen, pero lo que está ilegal cómo lo va a atender el Departamento de Recursos Naturales ante la Junta de Planificación que nos dice que hay diecinueve (19) permisos que constatan cuando solamente hay un número de catastral, no hay zonificaciones, no hay segregaciones y por consiguiente el Monte Papayo que es un suelo rústico, es una piedra caliza que la pregunta es cómo van a hincar los pozos, los sistemas sanitarios para recoger las aguas de uso que van a terminar finalmente en la laguna y que van a afectar la Bahía Bioluminiscente. Y nosotros nos preguntamos, dónde está la responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales, de la Junta de Planificación, de la Oficina de Gerencia de Permiso, porque era una cosa lo que reclamaba la comunidad y otro es lo que se ve y como decía ahorita veinte (20) querellas del 2020 por los propios Vigilantes relacionado a esto y no han sido atendidas.

Allí está la piscina, allí están los dos (2) “campers” que podemos apreciar frente a nosotros en estos momentos, que son recientes los dos (2) “campers”, que cortaron mangle, que hicieron huecos

para hincar pozos sanitarios a través de drones de cuarenta (40) galones, que nosotros sabemos cuál es el resultado, están en la falda del Monte Papayo y lo que es la Reserva Natural de la Laguna.

Así que, señor Presidente, yo creo que hay una gran responsabilidad aquí y en un momento dado se me dijo en la Vista Ocular que había que radicar una querrela y yo le dije hay veinte (20) querellas. Que había que tomar acción y en la Ley Orgánica que crea la Junta de Planificación, una vez los funcionarios advienen al conocimiento tienen que tomar acción. Y allí había un representante de la Junta de Planificación que nos atendió a nosotros en esa Vista Ocular y me refiero al señor Axel Pérez Rodríguez, Director del Negociado de Querellas que estuvo con nosotros allí, después estuvo el Presidente de la Junta de Planificación deponiendo ante la Comisión y trajo a colación el significado y la zonificación de B2, que tiene el Monte. De igual manera hizo constar la cantidad de permisos de diecinueve (19) permisos existentes y Julio Lazul, se dio a la tarea de hacer un trabajo e ir allí a evaluar todo lo concerniente para tomar acciones.

Esto no se puede quedar por debajo de la mesa hay un reclamo comunitario de una Comunidad Especial de lo cual la Comisión ha ido atendiendo y los proyectos que estén en ley y tengan los permisos, perfecto, pero tienen que cumplir con las regulaciones, tienen que cumplir con la responsabilidad del Estado. Si ahora hay una inversión allí de más de trescientos mil (300,000) dólares de Fish and Wildlife rehabilitando la Laguna, por qué entonces si tomamos acciones en otro sitio no las podemos tomar en el área de La Parguera.

Ese patrimonio hay que conservarlo, hay que protegerlo y cuando miramos en esa foto la huella de 1990, comparada con la huella actual, podemos evaluar que cuando estaban las Salinas, se conservaba esa área como suelo rústico protegido y a la fecha de hoy miremos el resultado y muchas personas han dicho que esa es su casa primaria, pero cuando estuvimos visitando allí, las segundas viviendas de AirB&B pasaban sobre quince (15) viviendas en la comunidad. Al otro día ya los rótulos no existían. La semana atrasada tiraron un tiro de hormigón de más de treinta (30) yardas y los Vigilantes quieren tomar acción, hacen su parte, pero cuando caen entonces con lo que tiene que ver con la División Legal, allí se mueren y eso conllevó que radicáramos, señor Presidente y compañeros de este Senado, un Proyecto para regular el término de que la querrela venga a obligar al Departamento de Recursos Naturales a atenderla y no sea un término abierto. Un término de sesenta (60) días para que tomen las acciones concernientes, porque ahorita alguien planteará que las querellas que estamos hablando tienen más de dos (2) años y que van a prescribir las mismas, que ya no puedo tomar acción porque el impacto ambiental se hizo y que simplemente pago una multa, una penalidad y me convierto entonces es un proyecto legal. Y por ahí hay una frase en este país que dice; “que es mejor pedir perdón que pedir permiso”.

Hay mucha gente que dicen: “yo mejor pago la multa y después trabajo el permiso”, y eso no es lo que el país reclama y necesita. Y aquí hablamos mucho de protección del ambiente, de que tenemos que proteger el ambiente, los recursos naturales, pero para todo esto comienza con el propio Departamento de Recursos Naturales que descargue su responsabilidad. Y como nos expresó una de las personas allí presente, en representación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, lo tengo que mencionar el licenciado Samuel Acosta nos expresó en un momento dado que había que atender la situación con la intención que se necesita y la atención inmediata y de igual manera lo dijo el señor Vázquez, Secretario Auxiliar de Conservación e Investigaciones del propio Departamento de Recursos Naturales y Darian López, que es la Oficial a cargo de Manejo de la Reserva, nos decía que ella descarga su responsabilidad, que pueda hacer los escritos que haga, pero le toca a la División Legal asumir su responsabilidad.

Así que, señor Presidente, estamos presentando ante el Senado de Puerto Rico el Segundo Informe referente a la investigación del área de Papayo, de cómo la va a atender el Gobierno, la

petición que se le hiciera al primer Secretario Richard Machargo, luego a la Secretaria Anaís Rodríguez en la Vista de Confirmación, las peticiones que hemos hecho, los documentos por escrito y a la fecha de hoy, luego de un año y medio no hay resultado de gestión, no de Senado, sino de la responsabilidad de las querellas a ser atendidas por el Departamento de Recursos Naturales. Mucha gente dice que para qué hacer reclamos si las agencias que tienen que responder no actúan sobre las misma.

Así que, señor Presidente, esas son mis palabras referente al Segundo Informe del Monte Papayo en la Comunidad La Parguera, colindante a la Comunidad Especial de Papayo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, al compañero Ramón Ruiz Nieves.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se reciba el Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado 43, con su hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 169, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al impacto ambiental que conlleva la más reciente aprobación de Exclusiones Categóricas mediante la Orden Administrativa Número 2021-02 aprobada por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el licenciado Rafael Machargo Maldonado.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean,

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 5, línea 4,

eliminar “Núm.”

Página 3, párrafo 1, línea 3,

eliminar “2021” y sustituir por “2021-02”

#### En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,

eliminar “,”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 169, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 169, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Salud, en torno a la Resolución del Senado 618, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes, cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.”

### **“PRIMER INFORME PARCIAL**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto cuerpo el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 618.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 618 (R. del S. 618) ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes, cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.

#### **INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos de la medida plantea que la diabetes representa un desafío urgente de salud pública mundial. La Federación Internacional de Diabetes estima que en la actualidad la diabetes afecta a más de trescientos millones de personas y que en un futuro cercano, esta cifra aumentará a quinientos millones dentro de una generación.

Además del impacto humano, el costo para los servicios de salud es costoso. Los estimados actuales indican que el gasto mundial en diabetes ascendió a \$378 millones en el año 2010, lo que equivale al 12% de todo el gasto de salud mundial, y se predice que aumentará a \$490 millones para el 2030. La histórica Resolución 6/225 de la ONU sobre la Diabetes establece que: “la diabetes es una enfermedad crónica, debilitante y costosa, que tiene graves complicaciones, conlleva grandes riesgos para las familias, los países y el mundo entero y plantea serias dificultades para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del milenio.”

La Resolución del Senado 618 tiene como objetivo optimizar la salud y la calidad de vida de las personas que viven con diabetes, y reducir o eliminar las barreras para que puedan alcanzar su máximo potencial como miembros de la sociedad. La medida presenta la importancia de establecer una política pública que permita crear acceso a los servicios de salud pertinentes para los(as) pacientes. Entre las necesidades de muchas personas diagnosticadas con diabetes se encuentra la necesidad de tratamiento mediante insulina. Se expone que una parte de la población, principalmente por razones

económicas, no logra obtener el mencionado medicamento, lo cual es considerado inaceptable. Ningún paciente debería quedarse sin servicios de salud por falta de recursos económicos. El Senado, mediante la Resolución presentada, busca conocer con información precisa y actualizada la cantidad de pacientes en Puerto Rico con necesidad de tratar su diagnóstico de diabetes con insulina y la cantidad de personas sin acceso a ella.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud, Oficina del Comisionado de Seguros, Asociación Puertorriqueña de Diabetes, Centro de Diabetes para Puerto Rico y Fundación Pediátrica de Diabetes. Al momento la Comisión aguarda por los memoriales de la Administración de Seguros de Salud, Oficina del Comisionado de Seguros, Asociación Puertorriqueña de Diabetes y Fundación Pediátrica de Diabetes. Esta Comisión continuará su trámite y responsabilidad de investigar el asunto, ante su consideración se presenta un Informe Parcial

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 618 ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes, cuyo tratamiento requiere el uso de insulina.

Según lo investigado por la Comisión y lo expresado por los grupos consultados, entiéndase los distintos sectores con conocimientos en la salud antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

#### Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo expresando que el Departamento de Salud coincide con la intención legislativa, destacando la importancia desde el punto de vista salubrista de conocer cuánta población en Puerto Rico padece de diabetes y ofrecer alternativas de tratamiento que sean accesibles a los pacientes.

El Dr. Mellado consultó la medida con la Oficina del Programa de Medicaid y la Secretaría Auxiliar de Salud, Servicios Integrados y Promoción de Salud (SASFSIPS) adscritas al Departamento de Salud. El secretario señala que mediante la Ley 166-2000, según enmendada, se creó el Centro de Investigación, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes (Centro de Diabetes para Puerto Rico o CDPR). El Centro de Diabetes para Puerto Rico es el organismo responsable de ejecutar la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios de investigación, orientación, prevención y tratamientos para la diabetes que han de ser rendidos en Puerto Rico. Su gestión es investigar y atender las necesidades de la población de pacientes con diabetes en la isla. Por igual, ofrecen servicios de orientación nutricional, educación sobre la diabetes, endocrinología de adultos y pediátrica, servicios dentales y fisiología del ejercicio, entre otros.

Por otra parte, el Departamento de Salud mantiene activo el Programa para la Prevención y el Control de la Diabetes. El propósito del programa es promover el mensaje de prevención primaria en personas con alto riesgo de desarrollar diabetes, así como promover la prevención secundaria y



terciaria en las personas que viven con diabetes en Puerto Rico. Los servicios incluyen brindar adiestramientos a profesionales de la salud en las guías de manejo y control de diabetes, adiestramiento a líderes comunitarios en programas de prevención, manejo y control de diabetes, entre otros. Se expresa que entidades, que agrupan profesionales de la salud y aportan información y actividades de significativo valor a la población, se han unido a la labor de brindar servicios a la población de pacientes de diabetes de Puerto Rico.

En base a la data sobre la población de diabetes en Puerto Rico, el Departamento de Salud expone la importancia de destacar que se ha estimado la prevalencia de diabetes utilizando los datos obtenidos mediante una encuesta nacional conocida como “Behavioral Risk Factors Surveillance System” (BRFSS). Desde el 1996 el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades en Atlanta, Georgia (CDC), a través del Departamento de Salud, realiza anualmente la encuesta por teléfono a personas de 18 años en adelante.

En el año 2021, el Sistema de Vigilancia de Enfermedades Crónicas estimó que el 16.8% (456,640) de los adultos de la población de Puerto Rico viven con diabetes, por lo que aproximadamente 1 de cada 6 adultos tiene diabetes. En comparación con los Estados Unidos, Puerto Rico tiene una prevalencia, ajustada por edad, de 14.4%, mientras que en Estados Unidos se obtuvo una mediana de la prevalencia de 11.1%. Además, el 33% de los que viven con diabetes utilizan insulina.

Según aclara el secretario, el Sistema de Vigilancia de Diabetes del Departamento de Salud solo incluye la población mayor de 18 años y se desconoce la cantidad de la población menor de 17 años que viven con Diabetes Tipo 1. Sin embargo, el Programa para la Prevención y Control de Diabetes del Departamento de Salud tiene disponible en su portal el Informe de Reclamaciones de Servicios de Diabetes en beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico para el periodo 2019-2022. El mismo fue preparado por el Sistema de Vigilancia de Enfermedades Crónicas y cuenta con estadísticas recientes de Puerto Rico.

En el escrito se expone que luego de 100 años del descubrimiento de la insulina, en muchos países el acceso al cuidado de la diabetes sigue siendo un desafío. El Dr. Mellado expresa que la comunidad internacional resalta la oportunidad de los gobiernos para atender la necesidad urgente de incrementar el acceso al diagnóstico y tratamiento de la diabetes con el fin de disminuir sus complicaciones, así como mejorar la calidad de vida de las personas que viven con diabetes.

El Departamento de Salud proveyó información obtenida desde la base de datos del Medicaid Management Information System (MMIS por sus siglas en inglés), sobre la población de Medicaid para los años 2020 y 2021, en población diabética Tipo 1 y Tipo 2 que recibió servicios pagados por Medicaid. En el año 2020, se obtuvo un total de 8,558 pacientes menores de 21 años bajo el Programa CHIP y 285,135 pacientes mayores de 21 años bajo el Programa Medicaid, para un total de 293,693 beneficiarios. En el año 2021, se establecen 835 pacientes menores de 21 años con diabetes tipo 1 en el Programa Chip y 1,775 pacientes mayores de 21 años con diabetes tipo 1 en el Programa Medicaid, para un total de 2,610 pacientes que recibieron servicios y equipos como bomba de insulina y glucómetro de uso continuo.

El Dr. Mellado culmina su escrito informando que la data sobre el diagnóstico de Diabetes Tipo 1 y el uso de insulina del resto de la población puertorriqueña que posee plan médico privado debe ser provista por las aseguradoras médicas.

#### Centro de Diabetes para Puerto Rico

El Sr. Miguel José Bustelo, Director Ejecutivo del **Centro de Investigaciones, Educación, y Servicios Médicos para la Diabetes (CDPR)**, sometió un Memorial Explicativo expresando que es

evidente que los pacientes diabéticos enfrentan diariamente dificultades para recibir servicios necesarios.

El Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, mejor conocido como el Centro de Diabetes para Puerto Rico, fue creado por virtud de la Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000. Su función principal como corporación pública es coordinar e integrar servicios educativos, de prevención, clínicos e investigaciones relacionadas con la diabetes, además de desarrollar médicos clínicos especializados en tratamiento e investigación de la diabetes en estrecha colaboración con la escuela de Medicina y demás escuelas de Profesiones Aliadas a la Salud del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Salud de Puerto Rico.

El Sr. Bustelo expone que el CDPR está diseñado para proveer de manera sistemática y coordinada servicios especializados, eficaces, costos eficientes, de calidad y cumpliendo cabalmente con los más altos estándares aplicables a la prestación de servicios de salud en la nación. En relación con los aspectos económicos y poblacionales de la diabetes en Puerto Rico, el director ejecutivo expresa que la diabetes es una condición crónica de salud de larga duración que afecta como el metabolismo transforma la comida en energía. Provocando una deficiencia parcial o total de insulina y/o que el metabolismo no pueda usar adecuadamente la insulina. En el escrito se establece que Puerto Rico posee la prevalencia más alta en comparación con los Estados Unidos.

Por otro lado, el CDPR menciona que, en el año 2021 Puerto Rico tenía una población estimada de 3,209,503 habitantes de los cuales se estima que 456,640 mayores de 18 años son diabéticos y 868,705 habitantes mayores de 18 años son prediabéticos. El 46.6% de la población (1,495,532) está bajo el nivel de pobreza y el 48.01% de la población (1,540,872) poseían el plan médico de la Reforma del Gobierno de Puerto Rico.

El Sr. Bustelo informa en su escrito que los pacientes diabéticos además de la condición de diabetes pueden padecer simultáneamente múltiples condiciones y morbilidades como: hipertensión, obesidad, dislipemia, artritis, enfermedad crónica del riñón, depresión, problemas de visión, pie diabético, infecciones y patologías, entre otras. Estas múltiples condiciones hacen a los pacientes de diabetes susceptibles a enfermedades y eventos cardiovasculares, infecciosos y virales, que debilitan su organismo y disminuyen considerablemente su capacidad de supervivencia a eventos que puedan atentar contra su salud, aumentando el costo de los servicios de salud que necesitan.

El escrito continuó con la exposición de la escasez de médicos especialistas. El CDPR estima que en Puerto Rico hay aproximadamente 90 médicos endocrinólogos activos de adultos y 12 endocrinólogos pediátricos para atender las necesidades médicas y tratamiento de 1.3 millones de habitantes diabéticos y prediabéticos de 18 años en adelante. Se menciona que un número significativo de endocrinólogos no acepta planes de salud y en especial el Plan de Salud Vital (Plan Reforma de Salud del Gobierno), debido a que los pagos por los servicios médicos de los principales planes médicos están por debajo del costo de los servicios que se brindan. Por consiguiente, los pacientes se quedan desprovistos de atención médica si no pueden pagar como paciente privado, o porque no puedan ser atendidos en el Centro de Diabetes para Puerto Rico o alguna otra facilidad de gobierno como el Programa de Endocrinología del Recinto de Ciencias Médicas y las Clínicas Ambulatorias de Endocrinología del Hospital Municipal de San Juan.

En referencia a los pacientes diabéticos dependientes al uso de insulina, el CDPR establece que en los pasados años ha incrementado el costo de la insulina tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico, provocando limitaciones para que los pacientes puedan disponer de la misma. Al aumentar el costo de la insulina se crea el problema de acceso por parte de los asegurados de los planes comerciales debido a unas cubiertas limitadas y altos deducibles. Otra problemática es la exigencia

hacia los endocrinólogos por parte de los planes comerciales y del Plan Vital sobre justificaciones para despachar la receta de insulina y sus repeticiones, además de la negativa de los planes médicos de aprobar recetas de insulina por un periodo mayor de tres meses, causando inconvenientes a pacientes y médicos, que a su vez puede ocasionar la interrupción del tratamiento a los pacientes.

El director ejecutivo entiende necesario que se continúe evaluando las situaciones señaladas en su escrito para tomar acciones dirigidas a disminuir y/o eliminar las barreras que ocasionan daños irreparables en la salud y calidad de vida de los pacientes diabéticos y prediabéticos del país. El Sr. Bustelo recomienda reforzar y proveer recursos necesarios a las organizaciones, como el Centro de Diabetes para Puerto Rico, con el propósito de que continúen la prestación de servicios. Por último, se exhorta a tomar las medidas posibles para aumentar el acceso de los pacientes a servicios médicos, clínicos especializados y coordinados para tratar su condición; proveer un financiamiento adecuado a las entidades que educan y forman médicos y personal de salud, y a las entidades que proveen los servicios clínicos de prevención enfocados en diabetes; y promover y financiar programas educativos dirigidos a las poblaciones a riesgo en cómo prevenir y tratar adecuadamente esta condición.

### CONCLUSIÓN

La Resolución del Senado 618 pretende investigar la problemática sobre el acceso a la insulina por parte de la población con diagnóstico de diabetes, cuyo tratamiento requiere el uso de insulina. La Comisión de Salud del Senado realizó un análisis luego de recibir información por parte del Departamento de Salud y el Centro de Diabetes para Puerto Rico.

El Departamento de Salud y su secretario, el Dr. Carlos Mellado, destacaron la importancia de conocer cuánta población en Puerto Rico padece de diabetes para así ofrecer alternativas de tratamiento que sean accesibles a los pacientes. El Dr. Mellado señaló que en el año 2020 la condición de diabetes fue la tercera causa de muerte en Puerto Rico y en el año 2021 el Sistema de Vigilancia de Enfermedades Crónicas estimó que el 16.8% (456,640) de los adultos de la población de Puerto Rico viven con diabetes, por lo que aproximadamente 1 de cada 6 adultos padece de esta condición. El Departamento de Salud en conjunto con la Oficina del Programa de Medicaid y la Secretaría Auxiliar de Salud, Servicios Integrados y Promoción de Salud (SASFSIPS) expresaron coincidir con la intención legislativa y expusieron que la comunidad internacional resalta la oportunidad de los gobiernos para atender la necesidad urgente de incrementar el acceso al diagnóstico y tratamiento de la diabetes, con el fin de disminuir sus complicaciones, así como mejorar la calidad de vida de las personas que viven con diabetes.

El Centro de Diabetes de Puerto Rico (CDPR) expresó que es evidente que los pacientes diabéticos enfrentan diariamente dificultades para recibir servicios necesarios y señaló que Puerto Rico posee mayor prevalencia de pacientes con diabetes en comparación con los Estados Unidos. Además, los pacientes diabéticos pueden padecer simultáneamente múltiples condiciones y morbilidades, por lo que el riesgo de salud y el costo de los servicios médicos que requieren es mayor para esta población.

Según indicaron, Puerto Rico cuenta con aproximadamente 90 médicos endocrinólogos activos de adultos y 12 endocrinólogos pediátricos para atender las necesidades médicas y tratamiento de 1.3 millones de habitantes diabéticos y prediabéticos de 18 años en adelante. El Sr. Bustelo expresó que un número significativo de endocrinólogos no acepta planes de salud y en especial el Plan de Salud Vital, por lo que los pacientes se quedan desprovistos de atención médica. Referente a los pacientes diabéticos dependientes al uso de insulina, el CDPR establece que en los pasados años ha incrementado el costo de la insulina tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico, provocando limitaciones para que los pacientes puedan disponer de la misma. Esta y otras problemáticas con las

aseguradoras de los planes comerciales le causan inconvenientes a los pacientes y médicos, y a su vez pueden ocasionar la interrupción del tratamiento a los pacientes. Todo esto limita el acceso a servicios y tratamientos de salud de calidad para estos pacientes que dependen de insulina.

Como parte de la investigación, se ha adquirido datos estadísticos y recomendaciones a través de los escritos del Departamento de Salud y el Centro de Diabetes de Puerto Rico. La Comisión de Salud considera esencial que se continúe la investigación sobre el acceso a la insulina para la población con diagnóstico de diabetes y los factores que agravan la situación, afectando la calidad de vida y salud de los pacientes. La Comisión continuará la investigación sobre el acceso a la insulina mediante:

- La solicitud y seguimiento a Memoriales Explicativos por parte de entidades, agencias y organizaciones relacionadas a los asuntos de la diabetes. Así como a la Administración de Seguros de Salud y a la Oficina del Comisionado de Seguros.
- Continuar investigando sobre estadísticas actualizadas que nos permitan tener una imagen clara sobre la cantidad de pacientes de diabetes dependientes de insulina en Puerto Rico que no tienen acceso a dicho medicamento.
- Analizar los factores presentados y las sugerencias realizadas por los grupos consultados para identificar acciones dirigidas a disminuir y/o eliminar las barreras en el acceso a servicios médicos para la población de pacientes de diabetes dependientes de insulina, que ocasionan daños irreparables en su salud y calidad de vida.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mantiene abierta esta investigación con el propósito de dar continuidad al análisis e investigación, y a fines de atender los asuntos relacionados a esta problemática.

La **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 618**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Rubén Soto Rivera  
Presidente  
Comisión de Salud”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 618, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 642, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud y de Cumplimiento y Reestructuración a realizar una investigación exhaustiva, abarcadora y de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido recibidos, utilizados, aprobados y/o desembolsados desde el 2017 al Departamento de Salud y a las otras agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionadas al sector

de la salud tales como la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), la Administración de Seguros Médicos de Puerto Rico (ASEM), entre otras; así como el manejo, destino y uso que le han asignado estas agencias a tales fondos federales; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 6,

Página 2, línea 8,

Página 2, línea 8,

Página 2, línea 10,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 6,

Página 3, párrafo 1, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 8,

Página 3, párrafo 1, línea 9,

después de “aseguradoras” insertar “,”

después de “cinco” insertar “(5)”

eliminar “a nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

después de “corriente” insertar “,”

eliminar “toda la isla” y sustituir por “todo Puerto Rico”

eliminar “a nuestro” y sustituir por “al”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “gubernamentales”

eliminar “Puerto Rico”

#### En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 2,

Página 4, línea 3,

Página 4, línea 4,

Página 4, línea 4,

Página 4, línea 7,

Página 4, línea 8,

Página 4, línea 9,

Página 4, línea 10,

después de “y” eliminar “de”

eliminar “del”

eliminar “Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “gubernamentales”

eliminar “(ASES)”

eliminar “(ASEM)”

eliminar “,” y sustituir por “,”

después de “Humanos” eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido y sustituir por “, Plan de Rescate Americano, los”

después de “Enfermedades” eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido y sustituir por “de la Administración Federal de Recursos y Servicios de Salud”

Página 4, línea 11, eliminar todo su contenido y sustituir por “, Departamento de Agricultura de los Estados Unidos”

Página 4, línea 12, eliminar todo su contenido y sustituir por “, la Administración de Seguro Social, la Agencia Federal para el Manejo”

Página 4, línea 13, eliminar “(FEMA, por sus siglas en inglés)”

Página 4, línea 22, eliminar “La Comisión rendirá” y sustituir por “Las Comisiones rendirán”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 642, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo Resolución del Senado 642, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 2, eliminar “exhaustiva, abarcadora y”

Línea 6, después de “salud” insertar “,”

Línea 6, eliminar “(ASES)”

Línea 7, eliminar “(ASEM)”

Línea 7, eliminar “;” y sustituir por “,”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 833, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre los recientes eventos reportados en Puerto Rico de robo de identidad y crímenes cibernéticos en el uso

de tarjetas de crédito contra los residentes de Puerto Rico con el propósito de determinar la necesidad de enmendar el ordenamiento vigente sobre el asunto y examinar los protocolos existentes para facilitar la prevención de estos delitos, la recuperación de las cantidades apropiadas y el procesamiento penal de los responsables y para otros fines”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la media tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “Para colmo” y sustituir por “Desafortunadamente”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

#### En el Resúlvase:

Página 3, línea 5,

después de “Rico” insertar “,”

Página 3, entre las líneas 8 y 9,

insertar una sección para que lea como sigue:  
“Sección 2. - La Comisión podrá celebrar vistas públicas, citar funcionarios y testigos, requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.”

Página 3, línea 9,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 3. – La Comisión rendirá su informe en”

Página 3, línea 10,

antes de “un” eliminar todo su contenido

Página 3, línea 11,

eliminar todo su contenido y sustituir por “ciento veinte (120) días.”

Página 3, línea 12,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 13,

eliminar “3.” y sustituir por “4.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 833, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 833, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tienen enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 5,	después de “Rico” insertar “;”
Línea 8,	eliminar “y para otros” y sustituir por “.”
Línea 9,	eliminar todo su contenido

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1353, titulado:

“Para designar la Escuela Libre de Música Antonio Paoli en Caguas, la Escuela Libre de Música de Arecibo, la Escuela Libre de Música Juan Peña Reyes de Humacao, la Escuela Libre de Música Juan Morel Campos en Ponce, y la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini en Mayagüez, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley; ~~disponer cuales serán~~ *establecer* las funciones y deberes de las antes mencionadas escuelas libres de música; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, línea 1,	eliminar “contamos con” y sustituir por “hay”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	después de “Mayagüez” insertar “;”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 8,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
Página 3, línea 13,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 4, línea 2,	eliminar “para nosotros,”



Página 5, línea 8,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 5, línea 10,

eliminar todo su contenido y sustituir por “públicas o privadas, incluyendo las escuelas musicales públicas, municipales”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que aprueben la enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1353, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1353, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 238, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al ~~Municipio~~ *municipio* de Guayama las instalaciones de la Escuela José Muñoz Vázquez localizada en dicho ~~municipio~~ *Municipio con el propósito de desarrollar una escuela municipal para niños con necesidades especiales; y para otros fines relacionados.*”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “del Estado” y sustituir por “pública”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 2, párrafo 2, línea 8,

eliminar “nuestra Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

Página 2, párrafo 4, línea 3,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 4, línea 6,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar” después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 2, línea 2,

antes de “evaluar” eliminar todo su contenido insertar “Sección 6.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, sujeta a las siguientes condiciones:

Página 2, línea 3,

a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado por el municipio en forma alguna a otra entidad.

Página 3, entre las líneas 19 y 20,

b) En caso de que el municipio adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia, usufructo o cesión propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio o de cualquier otro negocio jurídico autorizado por la Ley 26-2017, que se otorgará entre la Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Guayama.

d) Si el Municipio incumple con lo establecido en esta Sección, el Departamento de Transportación y Obras Públicas o cualquier otra agencia, instrumentalidad u oficina, sucesora de esta, podrá solicitar al Tribunal General de Justicia la devolución de la propiedad,

incluyendo cualquier mejora o inmueble en la propiedad construido.

Sección 7.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar reparación o modificación alguna.”

eliminar “6” y sustituir por “8”

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

eliminar “7” y sustituir por “9”

Página 3, línea 20,

Página 3, línea 22,

Página 4, línea 4,

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 238, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 238, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## **ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 5,

eliminar “,”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Resolución Conjunta de la Cámara 386, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a realizar todas las gestiones requeridas y necesarias y tomar acción inmediata, coordinada y urgente para trasladar las operaciones del cuartel de la policía estatal que brinda servicios a la jurisdicción del municipio de Comerío, a las instalaciones del antiguo Club de Leones, edificio sito en la Carr. 156, km. 33.5 del municipio de Comerío; garantizar la seguridad y el bienestar de los agentes y demás personal asignado, la protección del equipo y los materiales asignados, y el continuo servicio a la comunidad; y para cualquier otro asunto relacionado.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

- Página 2, párrafo 1, línea 1, eliminar “del Estado” y sustituir por “público”
- Página 2, párrafo 1, línea 5, eliminar “País” y sustituir por “país”
- Página 2, párrafo 2, línea 1, eliminar “policía estatal del municipio” y sustituir por “Policía de Puerto Rico”
- Página 2, párrafo 2, línea 4, eliminar “Huracán” y sustituir por “huracán”
- Página 2, párrafo 3, línea 4, eliminar “el municipio de”
- Página 2, párrafo 4, línea 4, eliminar “el municipio de”
- Página 2, párrafo 4, línea 6, eliminar “Huracán” y sustituir por “huracán”
- Página 2, párrafo 4, línea 7, eliminar “cuartel municipal” y sustituir por “Cuartel Municipal”
- Página 2, párrafo 4, línea 8, eliminar “policía” y sustituir por “Policía”
- Página 3, párrafo 2, línea 1, eliminar “estatales”
- Página 3, párrafo 2, línea 7, eliminar “Huracán” y sustituir por “huracán”
- Página 3, párrafo 2, línea 11, eliminar “policía estatal” y sustituir por “Policía de Puerto Rico”
- Página 3, párrafo 3, línea 3, eliminar “dotemos” y sustituir por “se provea”
- Página 3, párrafo 4, línea 3, eliminar “policía estatal” y sustituir por “Policía de Puerto Rico”
- Página 3, párrafo 4, línea 3, eliminar “resolución conjunta” y sustituir por “Resolución Conjunta”
- Página 3, párrafo 4, línea 5, eliminar “policía” y sustituir por “Policía”
- Página 3, párrafo 5, línea 4, eliminar “Carr. 156” y sustituir por “Carretera PR -156”
- Página 4, línea 1, eliminar “del municipio de” y sustituir por “en”

En el Resuélvese:

- Página 4, en el encabezado, eliminar “RESUÉLVASE” y sustituir por “RESUÉLVESE”
- Página 4, línea 1, eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 4, línea 4,

eliminar “policía estatal” y sustituir por “Policía de Puerto Rico”

Página 4, línea 4,

eliminar “del municipio”

Página 4, línea 5,

eliminar “Carr. 156” y sustituir por “Carretera PR -156”

Página 4, línea 5,

eliminar “del” y sustituir por “en”

Página 4, línea 6,

eliminar “municipio de”

Página 4, entre las líneas 8 y 9,

insertar “Sección 2.- El Departamento de Seguridad Pública deberá someter a la Asamblea Legislativa, a través de las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, un informe sobre las gestiones que lleven a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de sesenta (60) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta. En caso de que en dicho término no se haya completado el proceso de traslado o reubicación, el Departamento de Seguridad Pública deberá someter informes continuos, cada treinta (30) días, hasta culminado el proceso de traslado o reubicación que ordena esta Resolución Conjunta.”

Página 4, línea 9,

eliminar “2” y sustituir por “3”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 386, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 386, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 4,

eliminar “policía estatal” y sustituir por “Policía de Puerto Rico”

Línea 6,

eliminar “Carr. 156” y sustituir por “Carretera PR -156”

Línea 6,

eliminar “del municipio de” y sustituir por “en”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1206, titulado:

“Para enmendar los subincisos (2) y (3) y añadir un nuevo subinciso (4) al inciso (a) del Artículo 21 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, a los fines de ajustar el porcentaje de la distribución del ingreso neto de operaciones del Sistema de a fin de destinar cero punto cinco por ciento (0.5%) para el Fondo de Criadores; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 5,

eliminar “mejor”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se enmiendan” y sustituir por “Enmendar”

Página 3, línea 3,

eliminar “mejor”

Página 4, línea 11,

después de “aprobación” insertar “. ”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1206, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1206, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 2, eliminar “mejor”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve Receso.

**RECESO**

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, solicitamos un nuevo breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso.

**RECESO**

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 1206.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la moción de la compañera Portavoz referente al Proyecto del Senado 1206.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Secundada la moción del compañero, se reconsidera el Proyecto 1206.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 1206, titulado:

“Para enmendar los subincisos (2) y (3) y añadir un nuevo subinciso (4) al inciso (a) del Artículo 21 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, a los fines de ajustar el porcentaje de la distribución del ingreso neto de operaciones del Sistema de a fin de destinar cero punto cinco por ciento (0.5%) para el Fondo de Criadores; y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se mantengan todas las enmiendas aprobadas previamente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, tenemos una enmienda adicional en Sala, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDA EN SALA (ADICIONAL)**

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 3,

eliminar “fines” y sustituir por “fides”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1206, según ha sido enmendada, en su reconsideración, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se mantengan todas las enmiendas aprobadas al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 302, titulado:

“Para añadir los sub-incisos 14 y 15 al inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de proveer alternativas para que el paciente, asegurado o consumidor pueda presentar querellas administrativas; enmendar el inciso (S) del Artículo 26.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de establecer que la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes y cuáles serán los parámetros para tramitar la coordinación de beneficios de servicios de salud de los pacientes; requerir la redacción de un Reglamento y que una vez concluido el proceso de redacción del Borrador del Reglamento, el mismo sea remitido a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su revisión y análisis pertinente; establecer campaña educativa; y para otros fines.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida con las enmiendas que fueron aprobadas por la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.



SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Breve receso.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso.

**RECESO**

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Receso.

**RECESO**

-----  
Ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago.  
-----

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.  
SR. RUIZ NIEVES: Habíamos recesado pendiente a unas enmiendas que se iban a presentar en Sala, para que a las mismas se le pueda dar lectura a las siguientes enmiendas.  
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.  
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, vamos a dejar pendiente el asunto de las enmiendas y pedimos que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1593.  
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.  
SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador Santiago Torres.  
SR. SANTIAGO TORRES: Para secundar la moción del compañero Portavoz.  
SR. PRESIDENTE: Debidamente secundada.  
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se llame la medida.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----  
Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 1593, titulado:

“Para enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados.”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.  
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, el Proyecto tenía unas enmiendas para que prevalezcan las mismas.  
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción para que prevalezcan las enmiendas previamente aprobadas cuando se consideró la medida? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se dé lectura a las mismas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 4, línea 4,

Página 2, párrafo 5, línea 5,

eliminar “del Gobierno”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

después de “Artículo 1.-” insertar “Enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3. — Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1...

...

9. Dueño Mayorista de Máquina u Operador — significa la persona o entidad jurídica que sea propietaria de un mínimo de cincuenta (50) y con derecho hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) máquinas de juegos de azar, con capacidad para ubicar, operar y administrar dichas máquinas en negocios. El Operador pudiera ser a su vez un dueño de negocio, pero nunca podrá ubicar más de quince (15) máquinas en un mismo negocio.

10...

...”

Artículo 2.- Enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 10. — Solicitud de Licencia.

Se establece que luego de aprobada la presente Ley, la Comisión tendrá sesenta (60) días improrrogables para aprobar un reglamento que establezca el procedimiento para la otorgación de las licencias establecidas en esta Ley. Dicho Reglamento deberá ser evaluado por la Asamblea Legislativa antes de su aprobación para asegurarse del total y fiel cumplimiento de esta Ley, dentro de un término de cuarenta y

cinco (45) días a partir de la notificación. Dicho término discurrirá paralelo a los treinta (30) días dispuesto en la Sección 2.2 de la Ley 38-2017, según enmendada.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La Comisión concederá un plazo de dos (2) años a aquellos dueños mayoristas con licencias de máquinas activas que al comenzar el periodo de transición según dispone esta Ley aún no tengan la totalidad de máquinas a las que tiene derecho, para que puedan pagar el balance de licencias restante. Si al cabo de dicho periodo, algún mayorista no ha logrado pagar las licencias, adquirir y ubicar de forma funcional la cantidad total de máquinas, el Dueño Mayorista perderá el derecho a pagar las licencias remanentes y a ubicar las máquinas que hubieran correspondido a dichas licencias. La Comisión, entonces podrá emitir liberar dichas licencias para ser emitidas a Dueños Mayoristas adicionales hasta los máximos que permite esta Ley. Para propósitos de esta Ley, una máquina se considerará ubicada de forma funcional una vez tenga su licencia y marbete emitidos y sea colocada en un negocio autorizado para tener máquinas de juegos de azar en rutas, y comience a remitir la participación de la jugada que le corresponde al Gobierno según se dispone en esta Ley.

...”

Artículo 3.- Enmendar la Sección 22 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 22. — Número, Localización y Premio de las Máquinas de Juegos de Azar.

a. El límite máximo de Máquinas de Juegos de Azar que podrán instalarse y operar en un negocio será de quince (15) máquinas. Para propósitos de este inciso, se considerará que una pantalla de juego cuenta como una Máquina de Juegos de Azar, independientemente de que una

misma máquina de juegos de azar posea múltiples pantallas.

b...

...

f. El límite máximo de un premio por jugada que puede otorgar la máquina es de cinco mil (5,000) dólares sin considerar crédito o bonos en proceso. ”

Artículo 4.-”

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar “Sección 2.-” y sustituir por “Artículo 5.-”

Página 2, línea 1,

Página 3, línea 8,

Página 3, línea 11,

Página 4, línea 8,

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Un turno sobre la medida.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, antes del compañero Gregorio Matías, para solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: El compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente.

Tenemos ante nosotros...

SR. PRESIDENTE: Reconocemos al compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente.

Tenemos ante nosotros nuevamente el Proyecto 1593, un proyecto que habla del cincuenta por ciento (50%) para los policías. Este proyecto mis compañeros de la Delegación les dije que votáramos a favor, así como les pido a cada uno de ustedes que voten a favor. Lo que sucede es que cada vez que los policías escuchan que hay un proyecto que dice que se les va a dar el cincuenta por ciento (50%) y no se les explica que un proyecto como este va a ser aprobado aquí, pero tenemos que dar una lucha gigantesca ante la Junta de Control Fiscal, entiendo que nos mienten. Era lo que a mí no me gustaba que pasara cuando yo era un líder gremial y me hacían promesas de proyectos y después nadie los peleaba. Yo no quiero que esto sea un proyecto que se apruebe en el Senado de Puerto Rico, que se apruebe en la Cámara solamente con el hecho de salir de los policías, de tratar de coger de tontos a los miembros de la Fuerza, a los hombres y mujeres que se levantan día tras día a defender a Puerto Rico arriesgando sus vidas por la gente. Yo lo que quiero es que esto sea un proyecto que no solamente Gregorio Matías esté metiendo, buscando la forma de cómo hablar con la Junta de Control Fiscal para que le dé paso. Todos aquí sabemos que si la Junta de Control Fiscal no le da paso a este proyecto, solamente son letras muertas que lo hacemos por engañar a hombres y mujeres que tienen la esperanza que de aquí se le honre. Y es lo que yo les pido a cada uno de ustedes.

Cada uno de ustedes tiene la posibilidad de reunirse, hablar con Mojica, hablar con los miembros de la Junta para establecerle que es una necesidad que los hombres y mujeres de la Policía de Puerto Rico se sientan que cuando se retiran van a tener un retiro digno, dinero para mantenerse, dinero para medicina, dinero para hombres y mujeres que sí son héroes de verdad. Hombres y mujeres de carne y hueso que son héroes de verdad, que salen a arriesgar sus vidas día tras día, dejando a sus

familiares en la casa, dejando la gente que aman desprovistos de ellos en momentos dados en huracanes, en tormentas, en terremotos, en pandemias. Pues yo no quiero que esto sea otro proyecto más para engañar a los policías.

Aquí se hicieron unas enmiendas a este proyecto para buscar que estuviera de acuerdo con todo el que tenga que ver con este proyecto, ¿pero, qué pasa? Todos hacen como Pilatos, sí, estoy a favor, sí, estoy a favor. Se lo envían al Gobernador y después de ahí, no, eso es problema del Gobernador. No, yo creo que cada uno de los que estamos aquí electos tenemos nuestra propia responsabilidad. Y como sabemos que la Junta de Control impuesta esa que tenemos, porque somos una colonia, no le hace caso a nada, pues nosotros tenemos que hacer lo necesario para nosotros como quien dice, casi obligar a la Junta que le de paso a esto. Porque aquí todo el mundo, cuando los llama un policía o cuando se lo encuentre un policía, le dicen, no, no, yo voté por ese proyecto. ¿Pero qué hicieron después? ¿Cuál fue la lucha después? Esto es un proyecto que si no hacemos lo necesario, si no damos la batalla ante la Junta de Control Fiscal, esto va a ser otro proyecto para las gradas, otro proyecto para que policías que a veces no se orientan bien crean que ya tienen seguro un cincuenta por ciento (50%).

Este proyecto, de aprobarse aquí, la verdadera batalla va a ser ante la Junta de Control Fiscal. Es un proyecto que establece de dónde sale el dinero. Es un proyecto que establece cómo van a ser los pagos a los policías. Pero si nosotros no hacemos la fuerza necesaria va a ser otro proyecto más que solamente se aprueba aquí para que algunos senadores, para que algunos representantes cuando vean a un policía le digan, sí, yo di el voto a favor. Pero eso no es lo que quieren los policías. Los policías lo que quieren es que de aquí, de este Senado, de la Cámara, del Gobierno se luche por un proyecto que les honre el haber sacrificado su vida por el pueblo. Los policías en muchas ocasiones reciben insultos. En muchas ocasiones se les quiere juzgar por la acción de uno solo, cuando son miles y miles de mujeres y hombres que están trabajando en Puerto Rico y cuando miramos la totalidad de las acciones de los policías podemos contar con una mano los que se han excedido, porque la mayoría de policías salen de sus casas –y es por referencia propia– policía por 29 años, y yo nunca escuché a un compañero mío, por más molesto que se montara en una patrulla, decir vamos a ir a darle a la gente. Hoy salí pa'dar galletas. Hoy me puse el uniforme para dar palos. Sin embargo, sí escuché a muchos de mis hermanos, vamos a ayudar a fulano, vamos a ayudar a esa señora, vamos a coger a aquel que está robando. El policía sale a hacer el bien. El policía tiene una autoridad, y como yo siempre digo, la autoridad que tiene el ser humano la pone Dios, son hombres y mujeres puestos por Dios para defendernos a nosotros, a muchos de los que estamos aquí, nuestro sueño, nuestros hijos, en las escuelas, en el trabajo, dondequiera. Y dondequiera que hay una situación donde haya una agresión, donde uno tiene miedo, corre para donde el policía.

Pues yo le pido a cada uno de ustedes que a la hora de darle el voto a este proyecto no solamente piensen que con decir sí ya cumplieron. Para cumplir con los policías tenemos que dar la batalla con la Junta de Control Fiscal. Aquí tenemos varios líderes. El inspector José González Montañez, Gabriel Hernández, la gente que está en COPS, los que están en CONAPOL, diferentes líderes que han luchado para que estos proyectos se den. Pero a la hora cero terminan siendo engañados y van donde la matrícula y le dicen, mira, aprobaron el proyecto, porque ellos creen que es un proyecto que se va a dar. Tenemos que decirles claro. Este proyecto se aprueba aquí. Pero si no logramos pasarlo de la Junta de Control Fiscal no tendrán nada y no podemos dejarlo solamente con decir ahora que sí, sino poner de nuestra parte e ir allí ante la Junta, si podemos ir en grupo. Yo he ido donde Mojica. En estos días estuve reunido. A cada rato pido reuniones, no solamente para ellos, sino para la Ley 80. Pero lamentablemente cuando hago la investigación, porque soy Teniente de la Policía, me dicen, no, aquí vino el Presidente de ambas Cámaras y Santa, y somos un montón. O sea, yo necesito que

cada uno de los que les vaya a dar el voto a este proyecto se comprometa. Mándenle una carta allá a la Junta de Control Fiscal, dígame que usted está de acuerdo con este proyecto. Dígame que usted sabe que esos hombres y mujeres se merecen que se les arregle el retiro. Pero no lo limitemos a un solo voto para engañar a los que nos protegen, para engañar a los que los defienden, para engañar a los hombres y mujeres que sí se atreven a arriesgar la vida por cada uno de los que estamos aquí.

Así que vamos a ser serios, justos y vamos a cumplir con el deber que tenemos, que muchos de los que estamos aquí juramos de verdad que veníamos a defender a Puerto Rico. Y los policías son los que mantienen la paz, la ley y el orden en Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente; y voy a votar a favor.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Gregorio Matías.

Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, si me permite hacer unas expresiones referente al Proyecto de la Cámara 1593.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, hoy se trae a colación aquí un proyecto que enmienda todo lo concerniente, referente a las máquinas de sistema de juego, la Comisión de Juegos. Y yo tengo que reseñar algo bien importante, porque cuando aquí el Senado anterior aprobó la Ley 81 la Junta de Supervisión Fiscal presentó unas objeciones con la Ley 80 y Ley 81. Y la Ley 81 iba definida referente a lo que estamos discutiendo parte de hoy, que era que de todos los sistemas de juego en Puerto Rico se retuviera el cincuenta por ciento (50%) para garantizarle las pensiones a los miembros de la Policía de Puerto Rico. Y en las vistas públicas que realizara la Comisión de Gobierno, de la cual este servidor tiene la responsabilidad de presidir, se trajo a colación públicamente todo el tiempo que nunca se preparó reglamento para poner en vigor ese cincuenta por ciento (50%) que se iban a retener del recaudo del dinero que generaban estas máquinas. Se trajo al licenciado Collazo, se trajo a Juan Carlos Blanco, se trajo al Secretario de Hacienda, y todos hablaban públicamente que la Ley 81 no se le había dado validez que no permitía que se pudiera hacer ese reglamento.

Y en muchas ocasiones tanto el compañero Gregorio Matías y este servidor indagamos de que por qué no se había atendido el reglamento para darle paso a ese fondo que se adquiría de ese cincuenta por ciento (50%). Y ese cincuenta por ciento (50%) una de las preocupaciones que se ha levantado era que si la Ley 81, que se aprobó el cuatrienio pasado bajo la administración de Wanda Vázquez, si ese dinero se siguió reteniendo y dónde está ese dinero para dar paso a ese pote de ese cincuenta por ciento (50%).

Y tengo que reseñar algo bien importante, porque se recoge en el informe, y es lo siguiente. El licenciado Luis M. Collazo Rodríguez, Director Ejecutivo, expresó no encontrarse en posición de avalar el Proyecto de la Cámara 1593. En su lugar, otorgó deferencia a las agencias con el peritaje, a AAFAF, a quien dirige Omar Marrero, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que dirige Juan Carlos Blanco, y de igual manera al Departamento de Hacienda. O sea, estamos hablando ahora de una medida que en la Ley 81 nunca se hizo el reglamento para darle validez a ese pote del sistema de retiro que obtenía el cincuenta por ciento (50%) de las máquinas de juego en Puerto Rico. Y de hecho, los Comisionados que estuvieron dirigiendo la Comisión de Juegos de Puerto Rico en dos ocasiones se les preguntó que qué iban a hacer con el reglamento, y lo que nos expresaban era que la Ley 81 no había sido avalada ni por la Junta de Supervisión Fiscal ni por la juez Taylor Swain. De hecho, en estos días cuando discutimos la Ley 80 el propio licenciado Collazo expresa que la Ley 80 no fue validada y que no existe, y que solamente 1,240 empleados no esenciales en el Gobierno bajo la Ley 80 se le iba a dar paso si la juez Taylor Swain aprobaba ese memorial.

Y ahora que estamos hablando del Proyecto de la Cámara 1593, precisamente esperamos, como dice el compañero Matías, que tenga la suerte ante la Junta de Supervisión Fiscal y ante la juez Taylor Swain de que le demos paso a algo porque la Ley 81 nunca se hizo reglamento, que daba un mandato la ley que se hiciera un reglamento para validar ese cincuenta por ciento (50%) de los recaudos a través de las máquinas de juegos en el Gobierno.

Así que, señor Presidente, esperamos que el Proyecto de la Cámara 1593 no corra la misma suerte que la Ley 81, que como acaba de mencionar el compañero Gregorio Matías, no juguemos para las gradas como hicieron en el cuatrienio pasado, que presentaron dos proyectos, dos leyes que al final del camino ninguna de las dos las avaló la Junta de Supervisión Fiscal. Y entonces si hablamos de jugar para las gradas, pensemos cuando se votó por la Ley 80 y 81, que ninguna de las dos obtuvo el aval de la Junta de Supervisión Fiscal y mucho menos de la juez Taylor Swain.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente. Y sometemos ante la consideración del Cuerpo que se aprueben las enmiendas presentadas al Proyecto del Senado 1593, según ha sido enmendado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Un turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Compañero Matías Rosario.

¿Algún otro compañero o compañera que quiera consumir un turno? Entonces reconocemos al compañero Matías Rosario en su turno de rectificación.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, es para aclarar algo bien importante. La Ley 81 y Ley 80, ambas leyes, usted, señor Presidente, votó a favor de las dos (2) el cuatrienio pasado. Con esas leyes fue que nosotros logramos negociar con la Junta de Control Fiscal. La Junta de Control Fiscal dijo que eso no iba a lograr nada, ni la Ley 80 ni la Ley 81. Gracias a gestiones que hicimos aquí, y tengo que decir que el senador Ruiz fue parte de eso, seguimos luchando hasta que la Junta de Control Fiscal tuvo que negociar con nosotros. La Junta de Control Fiscal, cuando estaba el 1003, que era un proyecto de ley para sacar a Puerto Rico de la quiebra, yo dije, si no hay dinero para los policías, no voy a dar el voto. Si no hay dinero para los servidores públicos, no voy a dar el voto. Y se me garantizó eso.

Quiérese decir que este servidor, que fui el que sometió el proyecto que salió la Ley 81, no me rendí hasta que hubo un beneficio para los policías. Ese beneficio que vino a través de la Ley 81, que fue la que se negoció, la que la juez Swain dijo no se pueden derogar esas dos leyes hasta que haya una negociación. La negociación de la Ley 81 le dejó dos (2) billones de dólares a los policías, y con esos dos (2) billones de dólares hay compañeros que van a recibir hasta ciento ochenta y cinco mil dólares (\$185,000) de depósito a la hora de retirarse, que no cumple con el cincuenta por ciento (50%), pero sí hubo un beneficio que se otorgó a través de la negociación de la ley. En el caso de la Ley 80, esa ley se buscaron los no esenciales, que fue una iniciativa que aquí comenzó el senador con este servidor, el senador Ruiz, porque como la Junta decía que tenían que ser no esenciales, buscamos la forma para que algunos de los compañeros pudieran disfrutar esa ley. El año próximo, a mediados de marzo, van a haber 1,200 compañeros que se puedan retirar.

Aquí se hacen leyes. Nosotros la hacemos creyendo que son leyes que se pueden poner en vigor. Tenemos una Junta de insensibles, que no le importa nadie, no le importamos ninguno de nosotros, le importa a quién le van a pagar. Pero aquí se tiene que dar la lucha. La Ley 80, Ley 81 la Junta dijo no va para ningún lado, y en beneficio a la gente, tiene más de tres (3) billones de dólares porque lo luchamos. Y es lo mismo que estoy pidiendo para este Proyecto 1593, que cuando se haga ley no nos quedemos callados y crean que vamos a engañar a los policías diciéndoles yo voté a favor. Yo lo que estoy pidiendo es que al igual que este servidor y otros compañeros luchamos para que la Ley 81 y la Ley 80 dieran beneficios tanto a los policías, como a los servidores públicos, ahora cuando este Proyecto 1593 se convierta en ley, que cada uno de los aquí presentes, que el Gobernador, que

los representantes, los presidentes de Cámara y Senado, vayamos juntos ante la Junta y le digamos, le exigimos que tienen que aprobar ese proyecto. Esos son los hombres que nos cuidan, esos son los hombres que nos protegen, y eso es lo que yo estoy pidiendo. Lo que yo estoy pidiendo aquí es que no tratemos de engañar a los hombres y mujeres que están vestidos de uniforme, pero son los únicos verdaderos héroes que vamos a ver que se atreven a ponerse al frente para defendernos de cuanta situación hay en Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, como dije al principio, lo que buscamos es hacerle justicia a los integrantes de la Policía de Puerto Rico, a ese grupo de cerca de 1,200 efectivos de la Policía que tendrán el próximo año derecho a retirarse. Este Senado está comprometido con hacerle justicia a esos efectivos de la Policía. Y una de las enmiendas que tiene el proyecto es precisamente dando amplitud a las licencias para que ante la Junta de Supervisión Fiscal no pueda decir que los fondos no dan, sino que se hacen allegar fondos adicionales con la creación de otras licencias para poder permitir que esos recaudos puedan aumentar y lograr el cometido de lo que se quiso hacer en un momento dado, que era hacerle justicia a los integrantes de la Policía de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto del Senado [**de la Cámara**] 1593, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, se habían presentado unas enmiendas al título, para que se mantengan, y se añadan otras enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se mantengan las enmiendas ya presentadas al título cuando se aprobó la versión por primera vez? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para presentar unas enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Para enmiendas adicionales en Sala. Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 1,

eliminar “la Sección” y sustituir por “las Secciones 3, 10, 22 y”

Línea 4,

después de “;” insertar “regular la cantidad de máquinas de juegos de azar por negocio y sus premios; establecer el periodo en que dueños mayoristas podrán pagar la totalidad de licencias de máquinas a las que tengan derecho;”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.



SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala del Proyecto de la Cámara 1593? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese al turno de Mociones.

### **MOCIONES**

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto de la Cámara 1424 y se releve a la Comisión de Salud de todo trámite.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1424, el cual fue descargado de la Comisión de Salud:

#### **“LEY**

Para crear la "Ley para el establecimiento de un sistema de manejo multisectorial, uniforme y coordinado de accidentes cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico"; en donde se establece la política pública para la atención de esta condición dentro de nuestra jurisdicción; designar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia líder en el desarrollo, implantación, fiscalización y cumplimiento de la política pública requerida en esta Ley; establecer el Comité Multidisciplinario de Política Pública sobre el manejo y atención de los accidentes cerebrovasculares ("Stroke"); y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los accidentes cerebrovasculares ("stroke") son eventos en donde, como regla general, se interrumpe el flujo de sangre hacia el cerebro. Esto se manifiesta a través de diversos síntomas: hormigueo o parálisis en la mitad del cuerpo, problemas para hablar o para comprender el lenguaje, dificultades para caminar o mantener el equilibrio, alteraciones visuales, entre otras. Este tipo de emergencia de salud se le conoce de varias maneras; como por ejemplo: “ataque cerebrovascular”, “embolia cerebral”, “trombosis cerebral”, “ictus” o “apoplejía”.

Existen varios tipos de accidentes cerebrovasculares, siendo los más conocidos el de tipo isquémico y el de tipo hemorrágico. El tipo isquémico es el más común de los accidentes cerebrovasculares. El mismo sucede cuando un vaso sanguíneo del cerebro se obstruye debido a un coágulo o trombo. Uno de los principales factores de riesgo de que ocurra un ataque cerebral isquémico es la presión arterial alta. El otro tipo de accidente cerebrovascular más común es el tipo hemorrágico, comúnmente conocido por "derrame cerebral"; el cual ocurre cuando se rompe un vaso sanguíneo, provocando que la sangre se acumule en el tejido cerebral. Esto hace que las neuronas se debiliten y mueran.

Las estadísticas sobre este tipo de evento son extremadamente preocupantes. A nivel mundial, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los accidentes cerebrovasculares son la segunda causa de muerte en el mundo luego de las enfermedades cardíacas y la tercera causa que puede provocar algún tipo de incapacidad, luego de ocurrido el evento. Anualmente, 15 millones de personas en todo el mundo sufren un accidente cerebrovascular. De estos, 5 millones mueren y otros 5 millones quedan discapacitados permanentemente, lo que impone una responsabilidad para la familia y la comunidad.<sup>28</sup> En el caso de los Estados Unidos, de acuerdo con el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC" por sus siglas en inglés), las variaciones estadísticas para el año 2020 no son muy diferentes, en donde expresan lo siguiente<sup>29</sup>:

- 1 de cada 6 muertes por motivo de una enfermedad cardiovascular se debió a un accidente cerebrovascular ("stroke").
- Cada 40 segundos, alguien en los Estados Unidos sufre un accidente cerebrovascular. Cada 3.5 minutos, alguien muere de un accidente cerebrovascular.
- Cada año, más de 795,000 personas en los Estados Unidos sufren un derrame cerebral. Alrededor de 610,000 de estos son un primer evento o un nuevo accidente cerebrovascular.
- Alrededor de 185,000 accidentes cerebrovasculares, casi 1 de cada 4, corresponden a personas que han tenido un accidente cerebrovascular previo.
- Alrededor del 87% de todos los accidentes cerebrovasculares son del tipo isquémico.
- Los costos relacionados con la atención y tratamiento de un accidente cerebrovascular en los Estados Unidos ascendieron aproximadamente a \$53 billones entre los años 2017 y 2018. Este total incluye el costo de los servicios de atención médica, los medicamentos para tratar el accidente cerebrovascular y los días de trabajo perdidos por las personas que sufrieron dicho accidente cerebrovascular.
- El accidente cerebrovascular es una de las principales causas de discapacidad de tipo grave a largo plazo; en donde el mismo redujo la movilidad en más de la mitad de los sobrevivientes de accidente cerebrovascular entre las edades de 65 años o más.

En el caso de Puerto Rico, de acuerdo con el Informe de Enfermedades Crónicas de Puerto Rico para el 2016-2017 de la Secretaría Auxiliar y Promoción de la Salud del Departamento de Salud, se presentan las siguientes estadísticas<sup>30</sup>:

- En Puerto Rico, durante el periodo de 2013-2015, la prevalencia de esta condición fue de 1.8%, afectando de igual manera a hombres y mujeres, siendo el grupo de edad de 65 años o más el de mayor prevalencia (4.4%).

---

<sup>28</sup> <http://www.emro.who.int/health-topics/stroke-cerebrovascular-accident/index.html>

<sup>29</sup> <https://www.cdc.gov/stroke/facts.htm>

<sup>30</sup> Informe de Enfermedades Crónicas de Puerto Rico para el 2016-2017, Departamento de Salud, págs. 107-108

- Para el 2016, la prevalencia de los eventos cerebrovasculares fue de 2.0%, lo que representa aproximadamente 55,235 adultos de 18 años o más, mientras que, en el 2017, el 2.5% reportó tener la condición, representando aproximadamente 69,084 personas.
- Para el 2016-2017, se observa que la prevalencia de la condición es mayor en los hombres, viudos y retirados/incapacitados.
- Para el 2016, en aquellos con un ingreso económico anual menor de \$15,000, con un nivel educativo menor o igual de escuela superior y los que tienen plan médico privado/comercial tienen la prevalencia más alta de eventos cerebrovasculares. Para el 2017, los adultos con ingresos económicos anuales entre \$15,000 a \$24,999, con un nivel educativo mayor de escuela superior y los que no poseen plan médico tienen la prevalencia más alta de esta condición. Es importante destacar que solo se observó una diferencia significativa en la característica de grupo de edad.
- En el año 2016 los residentes de las regiones de salud de Caguas y Bayamón fueron quienes reportaron mayor prevalencia de evento o ataque cerebrovascular (2.4% y 2.2%, respectivamente), manteniéndose en el 2017 como las regiones de prevalencias más elevadas con 3.7% y 2.7% respectivamente.

Como puede observarse, los accidentes cerebrovasculares, en el caso de Puerto Rico, se han convertido en un problema de salud pública. El consenso dentro del sector salubrista de Puerto Rico es que en nuestra jurisdicción ocurren aproximadamente 5,000 casos anuales. Aunque el accidente cerebrovascular es poco común en personas menores de 40 años; cuando ocurre, la causa principal se descubre que es la presión arterial alta. En el caso de Puerto Rico esto es preocupante debido a que el mismo Informe indica que para el caso de la hipertensión en Puerto Rico durante el periodo de 2013-2015, la prevalencia de esta condición fue de 39.9% y se observa que la prevalencia de la condición aumenta a mayor edad. Además, para el año 2015, la prevalencia de la hipertensión fue de 42.5% lo que representa aproximadamente 1,181,504 adultos de 18 años o más, mientras que, en el 2017, el 45.1% reportó tener la condición, representando aproximadamente 1,228,492 personas y durante el 2015 y 2017, se observa que la prevalencia de la condición aumenta con la edad, siendo los más afectados el grupo de 65 años o más (70.0% y 73.0% respectivamente)<sup>31</sup>.

Más aún, según fuera publicado en la Revista Medicina y Salud Pública<sup>32</sup>, se indica que *"[d]atos revelados por primera vez evidencian una dramática incidencia de derrames cerebrales en Puerto Rico: 5 mil casos se registran por año, cifra de solo 29 hospitales del país, lo que se traduce a que esta realidad puede ser más alta si se cubren los casi 70 hospitales de la isla. Esto es parte de los hallazgos del primer registro de accidentes cerebrovasculares ("strokes") de Puerto Rico que destapó una realidad epidemiológica evidenciando su alta incidencia, la población a la que más afecta hoy día y la poca conciencia que existe sobre su manejo clínico que contribuye al aumento en su mortalidad,..."*.

Por ende, esta Asamblea Legislativa entiende urgente y apremiante atender mediante legislación este asunto de alto interés público. Las estadísticas evidencian una dramática incidencia de accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico y se hace necesaria acción legislativa al respecto; sobre todo, cuando se calcula que el 80% de los accidentes cerebrovasculares son prevenibles, en

---

<sup>31</sup> Informe de Enfermedades Crónicas de Puerto Rico para el 2016-2017, Departamento de Salud, pág. 127

<sup>32</sup> <https://medicinaysaludpublica.com/noticias/general/revelada-la-incidencia-de-derrames-cerebrales-en-puerto-rico/1398>

donde los factores de riesgo modificables más comunes en las personas con eventos o ataque cerebrovasculares fueron el sobrepeso y obesidad y la inactividad física. A través de diferentes grupos, entidades y programas gubernamentales se ha comenzado a dar la voz de alerta sobre este problema que se ha convertido en una realidad epidemiológica en Puerto Rico. Esta realidad ha podido ser evidenciada por iniciativas no gubernamentales establecidas para tratar de buscar alternativas para lidiar con este problema de salud pública, como por ejemplo: "*Conexión Stroke Puerto Rico*", la cual es una mesa de discusión que busca reunir a las diferentes partes interesadas del sistema de salud en Puerto Rico, proveedores, pagadores, servicios médicos, funcionarios electos, para compartir perspectivas que ayuden a entender cómo optimizar una red de atención para tratar los accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico, que ayude a salvar más vidas.

Con esta medida se busca el lograr establecer un sistema de manejo multisectorial, uniforme y coordinado de accidentes cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico, en donde se logre generar un mejor conocimiento de los síntomas entre la población, el contar con una red de atención de "stroke" óptima para el ingreso oportuno al hospital y el acceso a tratamientos adecuados, los cuales son elementos clave para disminuir el impacto de esta condición en la salud de los puertorriqueños. Para esto, se establece al Departamento de Salud de Puerto Rico como la agencia líder en el desarrollo e implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se crea el Comité Multidisciplinario de Política Pública sobre el manejo y atención de los accidentes cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico ya que el trabajo colaborativo entre las partes que componen todo nuestro sistema de salud es fundamental para la atención óptima de un paciente que sufra un accidente cerebrovascular. Su responsabilidad será el establecer un Plan Estatal que establecerá el Sistema de Atención Hospitalaria para el tratamiento Uniforme y Coordinado de Pacientes con Accidentes Cerebrovasculares "Stroke" de Puerto Rico que contendrá, entre varios asuntos, las guías para la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular ("Stroke") en la jurisdicción de Puerto Rico. Este protocolo, una vez sea establecido y aprobado por el Comité Multisectorial, tendrá que ser utilizado de forma uniforme por todas las facilidades hospitalarias y por los profesionales de la salud autorizados por el Departamento de Salud en la jurisdicción de Puerto Rico, cuyo protocolo uniforme les haya impuesto responsabilidades en la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular ("Stroke"). Este es el paso correcto para seguir para lograr que en Puerto Rico se puedan atender de forma adecuada los accidentes cerebrovasculares para que se logren salvar las vidas de los pacientes que sufran este tipo de evento y se logre minimizar, en lo posible, el posible impacto resultante del mismo, dentro de su calidad de vida.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

##### Artículo 1.- Nombre

Esta Ley se conocerá como la "Ley para el establecimiento de un sistema de manejo multisectorial, uniforme y coordinado de accidentes cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico".

Artículo 2.-Política Pública-A través de esta Ley, se establece el carácter de urgencia y la necesidad de implantar legislación que atienda este asunto de alto interés público.

- Las estadísticas evidencian una dramática incidencia de accidentes cerebrovasculares en Puerto Rico; sobre todo, cuando se calcula que el 80% de los accidentes cerebrovasculares son prevenibles, en donde los factores de riesgo modificables más comunes en las personas con eventos o ataque cerebrovasculares fueron el sobrepeso y obesidad y la inactividad física.

- Es la política pública de nuestro Gobierno que el sistema de salud actúe de forma adecuada y uniforme en la atención y tratamiento de los pacientes que sufran un accidente cerebrovascular dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.
- Se establece que todos los sectores que tengan un rol que sea establecido al amparo de esta Ley dentro de la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular ("Stroke") en la jurisdicción de Puerto Rico, cumplan con los deberes y responsabilidades que les sean impuestos a través de esta.
- Se establece que el sistema de ambulancias de Puerto Rico es un componente crítico para poder brindar el diagnóstico y tratamiento a los pacientes que sufren de este tipo de accidente cerebrovascular. Como son quienes, como regla general, tienen el primer contacto con el paciente en la mayoría de los eventos que sufren estos pacientes, es importante que pueda trabajar de manera efectiva y con un alto carácter de urgencia ya que estos accidentes y sus complicaciones, son tiempo-dependientes. Por tanto, se establece como política pública que el sistema de ambulancias en Puerto Rico debe tener una respuesta inmediata, que pueda lograr la identificación de los síntomas en este primer encuentro y pueda trasladar al paciente a la facilidad hospitalaria correcta que pueda brindar las atenciones de salud necesarias para confirmar diagnóstico y tenga los profesionales y el equipo necesario para comenzar el tratamiento del accidente cerebrovascular identificado.
- Se establece la necesidad de que se designen y certifiquen los diferentes tipos de facilidades hospitalarias y su capacidad de atención a pacientes que hayan sufrido un accidente cerebrovascular; ya sea de tipo isquémico o hemorrágico o ambos; si se atienden pacientes pediátricos o adultos o ambos; si dicha facilidad hospitalaria cuenta con los profesionales de la salud o los equipos necesarios para dar servicios de estabilización, atención primaria o atención comprensiva, o combinación de estas para un accidente cerebrovascular y los lugares donde están ubicadas las mismas. Esto es de suma importancia debido a que los pacientes que sufren de un accidente cerebrovascular requieren de un diagnóstico certero dentro de una ventana de tiempo muy limitada para entonces comenzar a recibir los tratamientos, medicamentos e intervenciones quirúrgicas necesarias. Al tener en Puerto Rico una cantidad de facilidades hospitalarias muy limitadas para la atención de estos eventos, se vuelve imprescindible que se conozcan las facilidades hospitalarias con sus debidas designaciones y certificaciones para que el proceso del manejo de sistemas de ambulancias y emergencias médicas sea efectivo y eficiente llevando a todo paciente que presente los síntomas relacionados con este tipo de accidente, a las facilidades hospitalarias correctas para evitar complicaciones, incapacidad y hasta la muerte de dicho paciente.
- Se establece que es medular e indispensable que las organizaciones de seguros de salud dentro del Plan de Salud Gubernamental, así como las autorizadas por la Oficina del Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico, o sus intermediarios o terceros administradores dentro de los planes públicos o privados, establezcan tarifarios de compensación adecuados para el pago por los servicios prestados por las facilidades hospitalarias y los profesionales de la salud que presten servicios al amparo del Plan Estatal y el Protocolo Uniforme requerido por esta Ley dentro de la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-

hospitalario de pacientes que sufran un evento de accidente cerebrovascular cubierto por los mismos. Por tanto, como parte del sistema de salud dentro de la jurisdicción en Puerto Rico, es imprescindible y necesario que los servicios prestados por las facilidades hospitalarias designadas y certificadas, los profesionales de la salud, proveedores de salud y componentes operacionales dentro de los mismos sean compensados y pagados a tiempo y en cumplimiento con la política pública de esta Ley para que la misma pueda ser funcional.

#### Artículo 3.-Agencia líder

Se establece y designa al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia líder en el desarrollo, implantación, fiscalización y cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según se establece en esta Ley, relacionada con el manejo y atención de los accidentes cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico.

#### Artículo 4.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los términos expresados a continuación tendrán los siguientes significados:

- a. Accidente Cerebrovascular significa un evento en donde se interrumpe el flujo de sangre hacia el cerebro; el cual se puede manifestar a través de diversos síntomas: hormigueo o parálisis en la mitad del cuerpo, problemas para hablar o para comprender el lenguaje, dificultades para caminar o mantener el equilibrio, alteraciones visuales, entre otras. También se le conoce como "stroke", "ataque cerebrovascular", "embolia cerebral", "trombosis cerebral", "ictus" o "apoplejía"
- b. Accidente Cerebrovascular de tipo hemorrágico significa un evento en donde se rompe un vaso sanguíneo, provocando que la sangre se acumule en el tejido cerebral, logrando que las neuronas se debiliten y mueran. También se le conoce como "derrame cerebral".
- c. Accidente Cerebrovascular de tipo isquémico significa un evento en donde un vaso sanguíneo del cerebro se obstruye debido a un coágulo o trombo.
- d. Facilidad de Atención Primaria significa lugar que cumpla con los criterios definidos al amparo de esta Ley para lo cual se le brinde la Certificación a dichos efectos para recibir pacientes que hayan sufrido un accidente cerebrovascular, ya sea desde una facilidad de estabilización o de forma directa.
- e. Facilidad de Atención Comprensiva significa lugar que cumpla con los criterios definidos al amparo de esta Ley para lo cual se le brinde la Certificación a dichos efectos para recibir pacientes que hayan sufrido un accidente cerebrovascular, ya sea desde una facilidad de estabilización, de una Facilidad de Atención Primaria y de forma directa.
- f. Facilidad para Estabilización significa lugar que cumple con los requerimientos de esta Ley en donde se provean los servicios o aquel tratamiento médico que sea necesario para asegurar (dentro de una probabilidad médica razonable) que ningún deterioro sustancial en la condición del paciente que haya tenido un accidente cerebrovascular pueda ocurrir como resultado del traslado del paciente de dicha facilidad a otra facilidad designada de atención primaria o comprensiva, según sea el caso.
- g. Paciente pediátrico para los únicos efectos de esta Ley significa una persona menor de dieciocho (18) años.
- h. Secretario - significa el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico.

#### Artículo 4-Comité Multidisciplinario

Se crea el Comité Multidisciplinario de Política Pública sobre el manejo y atención de los accidentes cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico (en adelante "Comité Multidisciplinario") compuesto por el Secretario o su representante quien presidirá el mismo, y un representante de las siguientes agencias, organizaciones y entidades:

- a. Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico
- b. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)
- c. Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)
- d. Recinto de Ciencias Médicas -Universidad de Puerto Rico
- e. Asociación de Hospitales de Puerto Rico
- f. Colegio de Médicos- Cirujanos de Puerto Rico
- g. Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico
- h. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)
- i. Entidad Representativa de Pacientes relacionado con "Stroke"
- j. una entidad representativa de la industria farmacéutica y/o de dispositivos médicos
- k. un médico neurólogo vascular
- l. un neurocirujano endovascular

En el caso de las agencias o entidades gubernamentales, la persona que debe componer el Comité Multidisciplinario debe ser el Secretario o Administrador de dicha agencia o su representante. En adición a todas las agencias, organizaciones y entidades incluidas, el Secretario podrá incluir a "*motu proprio*" o a recomendación del Comité Multidisciplinario cualquier otra que sea necesaria incluir para adelantar los propósitos de esta Ley.

Deberá ser requisito que los miembros del Comité Multidisciplinario tengan al menos cualesquiera de las siguientes: preparación académica o experiencia en la prestación de servicios o atención dentro del área de identificación, diagnóstico, manejo o atención de las Accidentes cerebrovasculares ("Stroke").

#### Artículo 5.-Funciones y Deberes del Comité Multidisciplinario

El Comité Multidisciplinario, sin que se entienda como una limitación, tendrá las siguientes funciones:

- (a) Identificar, estudiar y evaluar todos los problemas y necesidades relacionadas con el manejo y atención de las Accidentes cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico;
- (b) Brindará información y consejería técnica al Departamento de Salud para la implantación de la política pública promulgada bajo esta Ley.
- (c) Recopilar y estudiar estadísticas sobre la población que ha sufrido un accidente cerebrovascular ("Stroke") en la jurisdicción de Puerto Rico, sus necesidades, los servicios prestados por las agencias y/o entidades responsables y los puntos de atención que no están siendo atendidos;
- (d) Establecerá un Plan Estatal que instituirá el Sistema de Atención Hospitalaria para el tratamiento Uniforme y Coordinado de Pacientes con Accidentes Cerebrovasculares "Stroke" de Puerto Rico (en adelante "Plan Estatal");
- (e) Establecerá dentro de la Implementación del Plan Estatal un protocolo uniforme que incluya las guías para la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular ("Stroke") en la jurisdicción de Puerto Rico. Este protocolo, una vez sea establecido y aprobado por el Comité Multisectorial, tendrá que ser utilizado de

- forma uniforme por todas las facilidades hospitalarias y por los profesionales de la salud autorizados por el Departamento de Salud en la jurisdicción de Puerto Rico, cuyo protocolo uniforme les haya impuesto responsabilidades en la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular ("Stroke");
- (f) Estudiará y recomendará cambios o modificaciones a los requisitos de licenciatura, educación y adiestramiento de los profesionales de la salud; incluyendo los cursos de educación continuada relacionados con la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular;
  - (g) Estudiar y analizar cualquier programa, método, legislación u orden administrativa que haya sido implantada con éxito en los Estados Unidos o cualquier otro lugar relacionado con la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular;
  - (h) Recibirá información y preocupaciones de ciudadanos y grupos de interés en la comunidad sobre la población que haya sufrido un evento cerebrovascular para ser estudiados en el Comité Multidisciplinario para hacer recomendaciones sobre las preocupaciones traídas;
  - (i) Hacer recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre cualquier medida legislativa que afecte directa o indirectamente los servicios relacionados con la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular;
  - (j) Adoptar aquellas reglas, reglamentos y formularios pertinentes y necesarios para el logro de los propósitos que persigue esta Ley dentro de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley;
  - (k) Realizar todas aquellas funciones necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley que sean encomendadas por el Secretario.

#### Artículo 6.-Quórum

El Secretario podrá reunir al Comité Interdisciplinario cuantas veces entienda necesario pero no podrá ser menos de una (1) vez cada tres (3) meses. Para poder reunirse y establecer "quórum", deberán tener al menos la mitad más uno de sus miembros. Para los efectos de aprobación o cualquier decisión del Comité deberán tener por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros.

En el caso que en una reunión ordinaria y/o extraordinaria debidamente convocada por el Secretario al Comité Multidisciplinario no se cuente con el mínimo requerido de "quorum" a la hora de la reunión establecida, se procederá a constituir quórum diez (10) minutos después de la hora establecida en dicha convocatoria con las personas presentes con derecho a voto.

#### Artículo 7.- Parámetros para el establecimiento del Plan Estatal

Los parámetros mínimos que deberá incluir el Plan Estatal a ser establecido por el Comité Multidisciplinario son los siguientes:

- a. La Creación de un Sistema de Atención a Pacientes con Accidentes Cerebrovasculares en Puerto Rico en donde se establezca su conceptualización, operacionabilidad y funcionamiento del mismo. En dicho sistema se establecerá la cantidad de hospitales que se planifican o se han identificado establecer según se establece en el inciso (b) de este Artículo;



- b. La Designación y Certificación de diferentes tipos de Hospitales y su capacidad de atención a Pacientes con Accidentes Cerebrovasculares; entiéndase:  
Hospitales para casos de accidentes cerebrovasculares:
  - 1) de tipo isquémico o hemorrágico o ambos;
  - 2) para pacientes pediátrico o adultos o ambos;
  - 3) que su Certificación sea de una Facilidad para Estabilización, Facilidad de Atención primaria o Atención Comprensiva, o combinación de estas;
  - 4) la Región en donde estarán ubicados los mismos;
- c. El establecimiento dentro de la Implementación del Plan Estatal de un protocolo uniforme que incluya las guías para la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular ("Stroke") en la jurisdicción de Puerto Rico. Este protocolo, una vez sea establecido y aprobado por el Comité Multisectorial, tendrá que ser utilizado de forma uniforme por todas las facilidades hospitalarias y por los profesionales de la salud autorizados por el Departamento de Salud en la jurisdicción de Puerto Rico, cuyo protocolo uniforme les haya impuesto responsabilidades en la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular ("Stroke");
- d. El establecimiento de un "Codigo Estatal de Accidentes Cerebrovasculares en Puerto Rico" con el fin de que la ciudadanía en general pueda identificar sobre las señales de advertencia de un accidente cerebrovascular y qué hacer si se presenta alguna de ellas;
- e. El establecimiento de un sistema estandarizado de todos los servicios de transporte de pacientes con accidentes cerebrovasculares; en donde se establecerán los procedimientos a seguir por el transporte de ambulancia despachado para dicho paciente, ya sea terrestre o aéreo, al lugar más cercano y adecuado establecido dentro del protocolo uniforme establecido por el Comité Multidisciplinario para atender dicho accidente cerebrovascular de forma correcta;
- d. La cantidad y tipos de profesionales de la salud que le son requeridos a los hospitales que se planifican o se han identificado establecer según se establece en el inciso (b) de este Artículo para brindar su respectiva Certificación;
- e. Los medicamentos, equipos y dispositivos médicos que le son requeridos a los hospitales que se planifican o se han identificado establecer según se establece en el inciso (b) de este Artículo para brindar su respectiva Certificación;
- f. El establecimiento de guías de tarifarios de compensación para que puedan ser utilizadas por las organizaciones de seguros de salud autorizadas por la Oficina del Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico para el pago por los servicios prestados por las facilidades hospitalarias y los profesionales de la salud que presten servicios al amparo del Plan Estatal y el Protocolo Uniforme requerido por esta Ley dentro de la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un evento de accidente cerebrovascular cubierto por los mismos.
- g. La cantidad de créditos de educación continuada relacionados con la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular, que le serán requeridos a los

- profesionales de la salud que sean incluidas en el mismo como parte del proceso de atención y manejo de dichos pacientes;
- h. el establecimiento de un Registro Estatal de Accidentes Cerebrovasculares de Puerto Rico que será establecido en el Departamento de Salud, en donde se recolectará y recibirá los datos y estadísticas de dichos eventos para poder medir y mejorar la calidad de los servicios prestados a los pacientes que sufran este tipo de evento en Puerto Rico. Para los efectos de esta obligación, se ordena al Departamento de Salud que solicite fondos federales, ya sea a través del “Paul Coverdell National Acute Stroke Program” o cualquier otra propuesta o programa federal que brinde subvención económica para estos efectos. Además, se sujeta el establecimiento de este Registro al otorgamiento de fondos federales, según se dispone en este inciso; y
  - i. cualquier otro requerimiento que el Comité Multidisciplinario entienda pertinente para el establecimiento del Plan Estatal.

#### Artículo 8.-Requerimiento de Cursos de Educación Continuada

Una vez aprobada esta Ley, y establecido y aprobado por el Comité Multidisciplinario el Plan Estatal y el Protocolo Uniforme requerido por mandato de la misma; será compulsorio el enmendar sus respectivos reglamentos para establecer la cantidad de créditos de educación continuada relacionados con la identificación, diagnóstico, manejo, transporte y tratamiento pre-hospitalario y post-hospitalario de pacientes que sufran un accidente cerebrovascular, que hayan sido requeridos por el Comité Multidisciplinario como parte del Plan Estatal a las Juntas Examinadoras de los profesionales de la salud incluidas en el mismo. El requerimiento de cursos de educación continuada bajo este concepto es un requerimiento indispensable para la renovación de la Certificación requerida por el Departamento de Salud para poder ejercer la profesión en la jurisdicción de Puerto Rico y los mismos serán compulsorios para el otorgamiento y renovaciones de Certificaciones que ocurran a partir de los seis (6) meses de aprobado el Plan Estatal por el Comité Multidisciplinario.

#### Artículo 9.- Revisión de Política Pública

El Comité Multidisciplinario vendrá obligado a llevar a cabo un proceso de revisión de la política pública cada dos (2) años, y actualizar la misma, si apropiado, de acuerdo con los avances en la investigación científica.

#### Artículo 10.-Terminos para el establecimiento del Comité Multidisciplinario

Una vez, aprobada esta Ley, el Departamento de Salud tendrá un término no mayor de cuatro (4) meses para la constitución del Comité Multidisciplinario requerido al amparo de la misma. Una vez constituido el Comité Multidisciplinario, el mismo tendrá un término no mayor de doce (12) meses para la aprobación del Plan Estatal y del Protocolo Uniforme requerido.

Una vez aprobado el Plan Estatal y el Protocolo Uniforme requerido en esta Ley, deberán ser implementados de forma uniforme en la jurisdicción de Puerto Rico bajo los parámetros establecidos en los mismos.

#### Artículo 11.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna cláusula de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional, dicha disposición no afectará las demás partes de la misma.

#### Artículo 12.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Una vez, aprobada la misma, el Departamento de Salud tendrá un término no mayor de cuatro (4) meses para constituir el Comité Multidisciplinario requerido al amparo de esta Ley.”

-----

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se llame la medida.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

**CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1424, titulado:

“Para crear la "Ley para el establecimiento de un sistema de manejo multisectorial, uniforme y coordinado de accidentes cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico"; en donde se establece la política pública para la atención de esta condición dentro de nuestra jurisdicción; designar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia líder en el desarrollo, implantación, fiscalización y cumplimiento de la política pública requerida en esta Ley; establecer el Comité Multidisciplinario de Política Pública sobre el manejo y atención de los accidentes cerebrovasculares ("Stroke"); y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 2, línea 9,	antes de “por” insertar “,”
Página 3, Párrafo 2, línea 3,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 4, Párrafo 3, línea 11,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
Página 5, línea 6,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

En el Decrétase:

Página 5, línea 5,	eliminar “Política” y sustituir por “Política”
Página 5, línea 12,	eliminar “de nuestro Gobierno” y sustituir por “en Puerto Rico”
Página 7, línea 2,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 7, línea 13,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 7, línea 15,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 7, línea 18,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 8, línea 4,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 8, línea 11,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 11, línea 6,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 11, línea 13,	después de “incluir” insertar “,”
Página 11, línea 14,	después de “Multidisciplinario” insertar “,”
Página 11, línea 19,	eliminar “Accidentes” y sustituir por “accidentes”
Página 11, línea 16,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 12, línea 2,	eliminar “Accidentes” y sustituir por “accidentes”
Página 12, línea 3,	después de “Rico” insertar “.”
Página 12, línea 8,	eliminar “y/o” y sustituir por “y las”
Página 12, línea 9,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 12, línea 12,	después de “adelante” insertar “,”
Página 12, línea 13,	después de “Estatal”)” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 12, línea 14,	después de “Establecerá” insertar “,”
Página 12, línea 14,	después de “Estatal” insertar “,”
Página 13, línea 3,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 13, línea 6,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 13, línea 9,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 13, línea 14,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 13, línea 18,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 13, línea 20,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 14, línea 1,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 14, línea 4,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 14, línea 7,	eliminar “Quorum” y sustituir por “ <i>Quorum</i> ”
Página 14, línea 9,	después de “necesario” insertar “,”
Página 14, línea 10,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 14, línea 12,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 14, línea 10,	eliminar “Quorum” y sustituir por “ <i>Quorum</i> ”
Página 14, línea 15,	eliminar “Quorum” y sustituir por “ <i>Quorum</i> ”
Página 14, línea 11,	eliminar “por”
Página 14, línea 13,	eliminar “y/o” y sustituir por “y las”
Página 15, línea 2,	eliminar “sistema” y sustituir por “Sistema”
Página 15, línea 3,	después de “establecer” insertar “,”
Página 15, línea 4,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 15, línea 5,	eliminar “Hospitales” y sustituir por “hospitales”
Página 15, línea 6,	eliminar “Pacientes con Accidentes Cerebrovasculares;” y sustituir por “pacientes con accidentes cerebrovasculares,”
Página 15, línea 10,	eliminar “pediátrico o adultos” y sustituir por “pediátricos o adultos,”
Página 15, línea 12,	eliminar “primaria” y sustituir por “Primaria”
Página 15, línea 14,	eliminar “;” y sustituir por “.”

Página 15, línea 15, Página 15, línea 16,	eliminar todo su contenido eliminar “Implementación” y sustituir por “implementación”
Página 15, línea 22,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 16, línea 5, Página 16, línea 9, Página 16, línea 11, Página 16, línea 16, Página 16, línea 20, Página 16, línea 13, Página 16, línea 18, Página 16, línea 22, Página 16, línea 19, Página 16, línea 7, Página 17, línea 1, Página 17, línea 2, Página 17, línea 17, Página 17, línea 3, Página 17, línea 5, Página 17, línea 6,	eliminar “,” y sustituir por “.” eliminar “,” y sustituir por “.” eliminar “,” y sustituir por “.” eliminar “,” y sustituir por “.” eliminar “,” y sustituir por “.” eliminar “aereo” y sustituir por “aéreo” después de “establecer” insertar “,” después de “Artículo” insertar “,” antes de “con” insertar “,” después de “Articulo” insertar “,” eliminar “,” y sustituir por “.” eliminar “,” y sustituir por “.” eliminar “guías” y sustituir por “guías” después de “Rico” insertar “,” eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 17, línea 18, Página 18, línea 6, Página 18, línea 7, Página 18, línea 8, Página 18, línea 12, Página 18, línea 20, Página 19, línea 1, Página 19, línea 5, Página 19, línea 6, Página 19, línea 18,	eliminar “el” y sustituir por “El” eliminar “,” y sustituir por “.” eliminar “cualquier” y sustituir por “Cualquier” eliminar “pertimnete” y sustituir por “pertinente” eliminar “,”; y eliminar “el” después de “Rico” insertar “,” eliminar “Articulo” y sustituir por “Artículo” eliminar “Terminos” y sustituir por “Términos” después de “vez” eliminar la “,” eliminar la “,”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, yo quisiera unas palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Me parece que este proyecto va en la dirección acertada. Es un proyecto que genuinamente recoge una situación que no solamente es dramática, como lo describe su Exposición de Motivos, en los Estados Unidos, sino que en el mundo entero se ha ido registrando una incidencia que llama a la atención.

La realidad es que en los Estados Unidos se han registrado cerca de 790,000 casos de los llamados “stroke”. En Puerto Rico sigue la misma situación. De hecho, es una de las condiciones que resultan incapacitantes y que lleva a una consideración de la actividad alrededor de un paciente crónico que más gastos implica en el gasto público. Eso es importante considerarlo. De hecho, en referencia

directamente a la medida hay algo que debe de llamarnos la atención y que quizás no se recoge en el planteamiento, y es que aun cuando en el mundo ha disminuido un poco la aparición en general de la cantidad de eventos de esta naturaleza, sí se ha registrado un peligroso aumento en poblaciones de las edades de 24 a 44 años, y eso es importante considerarlo porque la mayoría de las veces, cuando vemos quiénes se excluyen de los servicios del seguro de salud, quiénes están desprovistos del seguro de salud en Puerto Rico, casi 400,000 personas la mayoría de ellas tienen edades que están dentro de ese sector.

Otro detalle importante es que nosotros tenemos cerca de 140,000 personas con problemas de adicción, y seguramente tenemos seis por ciento (6%) de espacio de tratamiento, y la data lo que señala es que la alta incidencia, es decir cuando antes se producían 17 casos por 100,000 habitantes, ahora se producen 28 casos por cada 100,000 habitantes, casi todo relacionados, primero con estresores importantes que no sabemos manejar, pero lo más es por el uso de cocaína. La distribución de la enfermedad está ya relacionada precisamente con conductas de riesgo. Y como en Puerto Rico realmente la salud mental no se le da ninguna atención, prácticamente ninguna atención, pues ya sabemos por dónde vamos.

Pero lo que sí quiero señalar es que me alegra la suerte que tiene este proyecto de llegar hasta aquí, me alegra muchísimo, porque esto es un proyecto que realmente reúne, cualifica como para que lo veamos de la forma seria que debemos de verlo. Pero me resulta también una paradoja que en septiembre 13 de 2021 este servidor presentó el Proyecto del Senado 75, miren el número que tiene, 75, que es para provocar una respuesta uniforme a trauma. Es decir, si el “stroke” es un elemento que lleva a un elemento incapacitante, el trauma en Puerto Rico se considera el primer factor de incapacidad. Es decir, ese proyecto lleva desde ese año, ya me imagino que lo podrán exhibir en algún museo, lo podrán exhibir en algún sitio para ver, de parte de la Comisión de Salud de la Cámara, que es ahí donde está, para que de alguna manera se incluya en el historial de los eventos que pasan en nuestra Legislatura. El Proyecto del Senado 75 qué daño le puede hacer al país, al partido, a alguien, que se apruebe un proyecto para provocar una respuesta uniforme a los eventos de traumas que van desde caerse de una escalera, hasta los eventos que tienen que ver con el crimen, con los tiroteos, con los accidentes automovilísticos que todo el tiempo están tributando a la estadística personas politraumatizadas.

Entonces yo me pregunto qué podemos hacer. ¿Tendré que yo ir a algún oráculo para pedirle a algún dios de la Legislatura que hable en favor de este proyecto y entendamos lo importante que es para el país, ¡para el país!, entre los cuales estamos nosotros y nosotras, que se atienda con urgencia esto? ¡Ah!, y les voy a decir algo mejor todavía, el proyecto no es el invento de este senador, el proyecto es un proyecto que se trabajó precisamente con los especialistas de emergencias médicas, de los emergenciólogos, el Centro de Trauma, o sea medio mundo ha estado ahí contribuyendo para que Puerto Rico tenga la posibilidad. Ahora tenemos, con el proyecto que vamos a aprobar, la posibilidad de que un “stroke” tenga la oportunidad de ser, de responder como debe de ser. ¡Qué bueno! Y yo lo aplaudo y creo que todos y todas debemos aprobarlo y debemos de dar nuestro voto a favor. Pero de igual manera recordemos entonces que no puede haber un elitismo de enfermedades, o sea, tiene que haber una manera de igualar, balancear las respuestas hacia todo lo que realmente resulta ser llamativo en términos epidemiológicos para nuestro país.

Así que el Proyecto del Senado 75 no es ciento y pico, no es 200 y pico, sino 75 que está amarrado yo no sé a qué conjura y no puede salir -¿verdad?- de la, de esa pared -¿verdad?- tan terrible que no tiene ni sentido. Porque lo que queremos es precisamente con la misma intención que tiene el proyecto que estamos trabajando en cuanto a la respuesta uniforme a “stroke” porque esto es lo que

dice y que lo aplaudo, que está bien hecho, que está bien escrito, que debe de aprobarse. ¿Por qué entonces el otro no se aprueba?

Precisamente vamos a ver en el caso de los traumas, pues ya yo digo bueno, pues ya he dicho lo que siento, porque responsablemente tengo que expresarlo. Pero en el caso, por ejemplo, de “stroke”. Oigan, ustedes no se han dado cuenta que el hospital que se ha categorizado como el mejor para responder accidentes neurológicos es HIMA, de Caguas, que ese es el mismo hospital que está en controversia, que es el mismo hospital que está en este momento a la venta y es el mismo hospital que va a ser, según en el tribunal que ya lo aprueba, ¿va a ser comprado por quién?

Nada más y nada menos que por el monopolio más grande de la salud de aquí, por Pavía, que es dueño de Transcita, que es dueño de First Medical, que es dueño de APS, que es dueño de todo. Me imagino que ese será el oráculo donde tengo que ir. Tendré entonces que buscar algún tipo de protocolo, quizás cerca de Halloween ahora que es el sito de las máscaras, quizás buscar una manera de hacer visible la necesidad de que veamos que el Proyecto del Senado 1270, también presentado por este servidor, ataja las posibilidades de que estos monopolios sigan desarrollando su irresponsabilidad y desarrollando una estructura en donde se aplaude la mediocridad de cómo se accesan servicios de salud que están amarrados a un solo bolsillo.

¿Hasta dónde vamos a seguir permitiendo que estas cosas que son importantes, la cobardía o la codicia o yo no sé qué nos detenga? Yo le... Me imagino yo que en la próxima invocación, le voy a pedir a Miguel que en la próxima invocación nos incluya, incluya el 1270, porque posiblemente una voz sana como la de él puede ser que toque más corazones. Que podamos defendernos de esos monopolios que atrasan las posibilidades de que tengamos una salud como debe de ser.

A que esos genios que desarrollan aquí un disfraz tan perfecto que nos enajenan de cómo se construye un monopolio, podamos salir de esas cadenas y podamos entonces decir, oye vamos a dotar al país no solamente de una estructura para trabajar con “stroke”, vamos a trabajar los traumas, vamos a trabajar para que no sea un solo bolsillo, un bolsillo el que determine cómo es la estructura de servicios de salud, sino que sea una estructura basada en evidencia, una estructura amplia, participativa, una estructura donde el paciente o la paciente pueda escoger y no tenga que estar saliendo hacia los Estados Unidos porque aquí le amarran las posibilidades. ¿Por qué? Porque el dueño de todo es uno.

Me imagino yo, que hablando yo de invocaciones y de oráculos, pues me doy cuenta entonces que además de los santos que han sido beatificados por la iglesia, hay algunos que son beatificados por darse el lujo de poder mantenernos secuestrados en nuestra economía y en nuestra salud. ¿Será que nos da miedo enfrentar eso? ¿Será que no sé? Pero aquí hemos estado hablando de cuánta capacidad debe tener esta Legislatura no solamente para aprobar documentos y papeles, sino para que vayamos detrás de que esos papeles y esos documentos se conviertan cabalmente en algo que se respete.

Como dije al principio, la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales ni se da ni por aludida cuando se le pide un miserable inventario y asimismo pasa en todos lados. El senador Ramón Ruiz acaba de explicar una parte. El senador Matías acaba de explicar otra. Pero de todas maneras como que nos hemos conformado en este lugar a construir una burbuja, pensando que todo lo que se aprueba aquí se convierte maravillosamente en una vara mágica que cambia las cosas. Pero no es así, hace falta muchísima más militancia, hace falta muchísima más capacidad de que seamos un abogado del pueblo, una representación justa, abierta, valiente, con gallardía para decir las cosas como deben de ser.

Así que claro, vamos a aprobar este proyecto para que haya una respuesta uniforme al “stroke”, pero debemos también considerar que este Senado, este Senado ha logrado grandes cosas. En el 1270,

para evitar los monopolios, el Senado lo tiene atrapado en su propia Comisión de Salud, atrapado, no sé si es que el mismo conjuro existe en la Cámara, existe aquí mismo, pero la realidad es que estamos tirándonos, apuñaleándonos mutuamente.

¿Hasta dónde vamos a permitir que grandes intereses que no les interesa para nada la salud de ustedes, sino el dinero, sean los que dominen la conciencia de salud pública? ¿Hasta dónde? ¿Hasta dónde esto no es noticia? Es más importante gemelos por un lado y otras cosas, y las cosas que pasan cotidianamente en cualquier lugar, esto. O sea, a veces yo tengo que, me da hasta trabajo explicarle a mi propia hija, ¿por qué es que nosotros a veces estamos discutiendo -no aquí-, sino en todo el asunto mediático estúpideces, cuando aquí hay cosas que realmente nos están matando?

Hoy se está hablando sobre los resultados de sentencia relacionados a accidentes automovilísticos, se ha hablado de tiroteos, se ha hablado de un montón de cosas que requieren, requieren una atención prioritaria. Ese debe de ser el interés apremiante de este lugar. ¿Lo es? La respuesta está en nosotros y nosotras.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1424, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1424, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 3,

eliminar “; dentro”

Línea 4,

eliminar “de nuestra jurisdicción” y sustituir por “en Puerto Rico”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

## **RECESO**

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicitamos que se conforme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes mociones, medidas: Proyectos del Senado 1101, 1189, 1206; Resoluciones del Senado 169, 642, 833, 848, 849; Proyecto de la Cámara 302 en su reconsideración, 1353, 1424, 1593 en su reconsideración; Resolución Conjunta de la Cámara 238 y 386. Que la Votación Final se considere para todos los efectos legales y pertinentes como Pase de Lista.



SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre. Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Estaré votando a favor del Proyecto de la Cámara 1593 con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 302 y una abstención en el Proyecto de la Cámara 1593 con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFañE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFañE RAMOS: Sí, para que se me permita una abstención en el Proyecto de la Cámara 302.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Se me permita abstenerme del Proyecto de la Cámara 302.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita abstenerme en el Proyecto de la Cámara 302.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Presentaré voto explicativo sobre el P. de la C. 1593.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. NITZA MORAN: Para un voto de abstención en la RCC 238 y en el PC 302.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para también de la misma manera se me permita abstenerme con voto explicativo al Proyecto de la Cámara 1593.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. NITZA MORAN: Para abstenerme, para un voto de abstención en el PS 1593.

SRA. VICEPRESIDENTA: Proyecto de la Cámara 1593.

SRA. NITZA MORAN: Corrección.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para que se me permita abstenerme en el P. de la C. en su reconsideración del 1593.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Y del P. de la C. en reconsideración también del 302.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla. Perdone. Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Ahora sí, pero no pido vuelta. Para solicitar un voto de abstención en el P. de la C. 302.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Se extiende la Votación tres (3) minutos.

Se extiende la Votación dos (2) minutos.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto. Que se cierre la Votación.

## **CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 1101

“Para insertar un nuevo inciso (DD) en el Artículo 3 y un nuevo Artículo 13 en la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de definir lo que constituye una embarcación o vehículo de navegación abandonada; establecer un procedimiento para la disposición de tales embarcaciones y medios de transportación acuática; reenumerar los Artículos 13, 14, 15 y 15[bis] como los nuevos Artículos 14, 15, 16 y 17, respectivamente; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 1189

“Para añadir un nuevo subinciso (6) y reenumerar los subsiguientes, en el inciso (b) del Artículo 2.04; y añadir un nuevo Artículo 3.08 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; con el propósito de establecer los términos máximos dentro de los cuales deberán completarse los procesos de investigación y resolución de querellas administrativas y el momento en que dicho término comenzará, de manera tal que toda querella sea resuelta de manera diligente; y para otros fines.”

### P. del S. 1206

“Para enmendar los subincisos (2) y (3) y añadir un nuevo subinciso (4) al inciso (a) del Artículo 21 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, a los fines de ajustar el porcentaje de la distribución del ingreso neto de operaciones del Sistema de a fin de destinar cero punto cinco por ciento (0.5%) para el Fondo de Criadores; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 169

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al impacto ambiental que conlleva la más reciente aprobación de Exclusiones Categóricas mediante la Orden Administrativa Número 2021-02 aprobada por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el licenciado Rafael Machargo Maldonado.”

R. del S. 642

“Para ordenar a las Comisiones de Salud y de Cumplimiento y Reestructuración a realizar una investigación de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido recibidos, utilizados, aprobados y/o desembolsados desde el 2017 al Departamento de Salud y a las otras agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionadas al sector de la salud, tales como la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la Administración de Seguros Médicos de Puerto Rico, entre otras, así como el manejo, destino y uso que le han asignado estas agencias a tales fondos federales; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 833

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre los recientes eventos reportados en Puerto Rico de robo de identidad y crímenes cibernéticos en el uso de tarjetas de crédito contra los residentes de Puerto Rico, con el propósito de determinar la necesidad de enmendar el ordenamiento vigente sobre el asunto y examinar los protocolos existentes para facilitar la prevención de estos delitos, la recuperación de las cantidades apropiadas y el procesamiento penal de los responsables.”

R. del S. 848

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 731, que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el acuerdo colaborativo entre el Departamento de Agricultura y el Departamento de Educación, a los fines de conocer sobre su estricto cumplimiento el cual es efectivo hasta el 30 de septiembre de 2024.”

R. del S. 849

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 102, según enmendada, que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”, a los fines de evaluar su cumplimiento y efectividad.”

P. de la C. 302 (rec.)

“Para añadir los sub-incisos 14 y 15 al inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de proveer alternativas para que el paciente, asegurado o consumidor pueda presentar querellas

administrativas; enmendar el inciso (S) del Artículo 26.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de establecer que la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes y cuáles serán los parámetros para tramitar la coordinación de beneficios de servicios de salud de los pacientes; requerir la redacción de un Reglamento y que una vez concluido el proceso de redacción del Borrador del Reglamento, el mismo sea remitido a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su revisión y análisis pertinente; establecer campaña educativa; y para otros fines.”

P. de la C. 1353

“Para designar la Escuela Libre de Música Antonio Paoli en Caguas, la Escuela Libre de Música de Arecibo, la Escuela Libre de Música Juan Peña Reyes de Humacao, la Escuela Libre de Música Juan Morel Campos en Ponce, y la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini en Mayagüez, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley; ~~disponer cuales serán~~ *establecer* las funciones y deberes de las antes mencionadas escuelas libres de música; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1424

“Para crear la "Ley para el establecimiento de un sistema de manejo multisectorial, uniforme y coordinado de accidentes cerebrovasculares ("Stroke") en Puerto Rico"; en donde se establece la política pública para la atención de esta condición dentro de nuestra jurisdicción; designar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia líder en el desarrollo, implantación, fiscalización y cumplimiento de la política pública requerida en esta Ley; establecer el Comité Multidisciplinario de Política Pública sobre el manejo y atención de los accidentes cerebrovasculares ("Stroke"); y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1593 (rec.)

“Para enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 238

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al ~~Municipio~~ *municipio* de Guayama las instalaciones de la Escuela José Muñoz Vázquez localizada en dicho ~~municipio~~ *Municipio con el propósito de desarrollar una escuela municipal para niños con necesidades especiales; y para otros fines relacionados.*”

R. C. de la C. 386

“Para ordenar al Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a realizar todas las gestiones requeridas y necesarias y tomar acción inmediata, coordinada y urgente para trasladar las operaciones del cuartel de la policía

estatal que brinda servicios a la jurisdicción del municipio de Comerío, a las instalaciones del antiguo Club de Leones, edificio sito en la Carr. 156, km. 33.5 del municipio de Comerío; garantizar la seguridad y el bienestar de los agentes y demás personal asignado, la protección del equipo y los materiales asignados, y el continuo servicio a la comunidad; y para cualquier otro asunto relacionado.”

**VOTACIÓN**

El Proyecto del Senado 1101; las Resoluciones del Senado 833, 848 y 849; los Proyectos de la Cámara 1353 y 1424; y la Resolución Conjunta de la Cámara 386, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 23

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

La Resolución de la Cámara 238 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total ..... 1

El Proyecto del Senado 1206 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1593 (rec.) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gregorio Matías Rosario, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa

Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad y Migdalia Padilla Alvelo.

Total ..... 4

El Proyecto del Senado 1189 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Wanda Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

Las Resoluciones del Senado 169 y 642 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wanda Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 302 (rec.) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 2



### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Wanda Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 7

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para unir a la senadora Wanda Soto Tolentino a las siguientes Mociones: 1115 y 1119.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para unir a la senadora González Huertas a las Mociones 1118 y 1121.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones, de la 2023, 1114 hasta la 1120.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir la Delegación a la Moción 2023-1119 y la 1116.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, para poderme unir a la 1116, 1118, 1119, 1120 y 1123.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir al senador Villafañe a las Mociones 1114 a la 1121.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir al senador Gregorio Matías a todas las Mociones incluidas en el Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir a esta senadora Migdalia González a las Mociones 1115 y de la 1117 a la 1121.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir al senador Soto Rivera a las Mociones 1117 a la 1121.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Silencio, por favor. Muchas gracias.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se refiera la Resolución Conjunta del Senado 429 en primera y única instancia a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir a la senadora Trujillo Plumey a la Moción 1114.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se excuse de los trabajos del día de hoy al senador Rivera y al senador Aponte Dalmau.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusados.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 10 de octubre de 2023, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: También para excusar al compañero Carmelo Ríos y Keren Riquelme.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ya están debidamente excusados.

¿Alguna objeción a la moción presentada por la señora Portavoz? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo martes, 10 de octubre de 2023, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy jueves, 5 de octubre de 2023, a las cuatro y diecinueve de la tarde (4:19 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
5 DE OCTUBRE DE 2023**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 780 .....	31165 – 31166
P. del S. 1101 .....	31166 – 31167
P. del S. 1189 .....	31167 – 31169
Segundo Informe Parcial de la R. del S. 43 .....	31169 – 31187
R. del S. 169.....	31187 – 31188
Primer Informe Parcial de la R. del S. 618 .....	31188 – 31193
R. del S. 642.....	31193 – 31195
R. del S. 833.....	31195 – 31197
P. de la C. 1353.....	31197 – 31198
R. C. de la C. 238.....	31198 – 31200
R. C. de la C. 386.....	31201 – 31203
P. del S. 1206 .....	31203 – 31204
P. del S. 1206 (rec.).....	31204 – 31205
P. de la C. 302 (rec.) .....	31205 – 31206
P. de la C. 1593 (rec.) .....	31206 – 31214
P. de la C. 1424.....	31224 – 31229